

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

---

**CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2025**

Entre:

Concedente:  
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:

Concesión Línea Férrea Central S.A.S

**Proyecto Corredor Férreo entre La Dorada (Departamento de Caldas) y Chiriguaná  
(Departamento del Cesar)**

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>CAPÍTULO I</b>	<b>REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO .....</b>	<b>18</b>
1.1	Documentos que conforman el Contrato .....	18
1.2	Reglas de Interpretación .....	18
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>DEFINICIONES.....</b>	<b>20</b>
2.1	“Acta de Cálculo de Retribución Mensual” .....	20
2.2	“Acta de Cálculo de la Retribución Semestral” .....	20
2.3	“Acta de Inicio de Ejecución del Contrato” o “Acta de Inicio” .....	20
2.4	“Acta de Inicio de la Fase de Construcción”.....	20
2.5	“Acta de Liquidación del Contrato” .....	20
2.6	“Acta Mensual de Avance de Obra” .....	20
2.7	“Acta de Plan Remedial” .....	20
2.8	“Acta de Reconocimiento de EER” .....	20
2.9	“Acta de Reversión” .....	20
2.10	“Acta de Terminación de Construcción de las Instituciones Educativas” .....	21
2.11	“Acta de Terminación de Construcción del Puente Vehicular” .....	21
2.12	“Acta de Terminación de Unidad Funcional” .....	21
2.13	“Acta de Terminación de Unidad Funcional de Vía Férrea” .....	21
2.14	“Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional”.....	21
2.15	“Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de Vía Férrea” .....	21
2.16	“Acuerdo de Garantía” .....	21
2.17	“Acuerdo de Operación” .....	21
2.18	“Acuerdo de Permanencia” .....	21
2.19	“Adjudicación de Predios” .....	21
2.20	“Amigable Componedor” .....	21
2.21	“Anexos” .....	22
2.22	“ANI” .....	22
2.23	“Apéndices” .....	22
2.24	“Apéndices Financieros” .....	22
2.25	“Apéndices Técnicos” .....	22
2.26	“Aportes ANI” .....	23
2.27	“Área de Influencia” .....	23
2.28	“Área Disponible” .....	23
2.29	“Asignación de Surcos” .....	23

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

2.30	“Autoridad Ambiental” .....	24
2.31	“Autoridad Estatal” .....	24
2.32	“Avalúo Comercial con Comité Técnico” .....	24
2.33	“Beneficiario Real” .....	24
2.34	“Bienes Revertibles” .....	24
2.35	“Biodiversidad” .....	24
2.36	“Cambio de Ley Tributaria” .....	24
2.37	“Capacidad Asignada” .....	25
2.38	“Capacidad Ferroviaria” .....	25
2.39	“Capacidad Disponible de la Vía Férrea” .....	25
2.40	“Capacidad Disponible de la Infraestructura Logística” .....	25
2.41	“Capacidad Máxima Instalada de la Infraestructura Logística” .....	25
2.42	“Cesión de Predios”.....	25
2.43	“Cierre Financiero” .....	25
2.44	“Circulación” .....	25
2.45	“Cláusula Penal” .....	25
2.46	“Comisión de Éxito” .....	25
2.47	“Comisión Fiduciaria”.....	25
2.48	“Comité Fiduciario” .....	26
2.49	“Compensación Especial”.....	26
2.50	“Compensación Especial UFVF” .....	26
2.51	“Compensaciones Socioambientales” .....	26
2.52	“Compensaciones Socioeconómicas” .....	26
2.53	“Componente A” .....	26
2.54	“Componente B” .....	26
2.55	“Componente C” .....	26
2.56	“Componente D” .....	27
2.57	“Concesionario” .....	27
2.58	“Construcción” .....	27
2.59	“Contraprestación” .....	27
2.60	“Contratistas” .....	27
2.61	“Contractista(s) de Diseño” .....	27
2.62	“Contractista(s) de Construcción” .....	27
2.63	“Contractista(s) de Operación y Mantenimiento del Material Rodante del Proyecto” .....	27
2.64	“Contrato de Concesión” o “Contrato” .....	27
2.65	“Contrato de Construcción” .....	27

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquáná  
Agencia Nacional de Infraestructura**

2.66	<b>“Contrato de Diseño” .....</b>	27
2.67	<b>“Contrato de Operación y Mantenimiento del Material Rodante” .....</b>	28
2.68	<b>“Contrato de Fiducia Mercantil” .....</b>	28
2.69	<b>“Contrato de Interventoría” .....</b>	28
2.70	<b>“Corredor del Proyecto” .....</b>	28
2.71	<b>“Cronograma de Adquisición de Predios” .....</b>	28
2.72	<b>“Cronograma de Trabajo Predial” .....</b>	28
2.73	<b>“Cuenta ANI” .....</b>	28
2.74	<b>“Cuenta Proyecto” .....</b>	28
2.75	<b>“Deducciones” .....</b>	28
2.76	<b>“Derecho de Recaudo” .....</b>	28
2.77	<b>“Descuentos” .....</b>	28
2.78	<b>“Día” .....</b>	29
2.79	<b>“Día Habil” .....</b>	29
2.80	<b>“Director del Proyecto” .....</b>	29
2.81	<b>“Disponibilidad” .....</b>	29
2.82	<b>“Dólares” o “US\$” .....</b>	29
2.83	<b>“DTF” .....</b>	29
2.84	<b>“Ecosistema” .....</b>	29
2.85	<b>“Emergencia” .....</b>	29
2.86	<b>“Entrega de la Infraestructura” .....</b>	29
2.87	<b>“Entrega del Material Rodante” .....</b>	30
2.88	<b>“Equipamiento Fijo” .....</b>	30
2.89	<b>“Equipamiento Móvil” .....</b>	30
2.90	<b>“Equipo Amarillo” .....</b>	30
2.91	<b>“Equipo de Coordinación y Seguimiento” .....</b>	30
2.92	<b>“Especificaciones Técnicas” .....</b>	30
2.93	<b>“Estructuradores” .....</b>	30
2.94	<b>“Estructuradores Financiero y Legal” .....</b>	31
2.95	<b>“Estructurador Técnico” .....</b>	31
2.96	<b>“Estudios y Diseños de Detalle” o “Estudios de Detalle” .....</b>	31
2.97	<b>“Etapa de Operación y Mantenimiento” .....</b>	31
2.98	<b>“Etapa de Reversión” .....</b>	31
2.99	<b>“Etapa Preoperativa” .....</b>	31
2.100	<b>“Evento Eximiente de Responsabilidad” o “EER” .....</b>	31
2.101	<b>“Factor de Calidad” .....</b>	32

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

2.102	“Fase de Construcción” .....	32
2.103	“Fase de Preconstrucción” .....	32
2.104	“Fecha de Inicio” .....	32
2.105	“Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento” .....	32
2.106	“Fiduciaria” .....	32
2.107	“Fondo de Capital Privado” .....	32
2.108	“Fondo de Contingencias” .....	32
2.109	“Franja Operacional” .....	33
2.110	“Fuerza Mayor o Caso Fortuito” .....	33
2.111	“Fuerza Mayor Ambiental” .....	33
2.112	“Fuerza Mayor por Redes” .....	33
2.113	“Fuerza Mayor Predial” .....	33
2.114	“Fuerza Mayor Social” .....	33
2.115	“Fuerza Mayor por el Hallazgo Fortuito de Cuerpos de Víctimas del Conflicto Armado” .....	33
2.116	“Garantía de Seriedad de la Propuesta” .....	33
2.117	“Garantía Única de Cumplimiento” .....	33
2.118	“Gestión Predial” .....	33
2.119	“Gestión de Redes” .....	33
2.120	Gestión Social y Ambiental” .....	34
2.121	“Giro de Equity” .....	34
2.122	“Indicadores” .....	34
2.123	“Índice de Cumplimiento” .....	34
2.124	“Índice de Cumplimiento Predial” .....	34
2.125	“Informe de Interventoría” .....	34
2.126	“Infraestructura” .....	34
2.127	“Infraestructura Férrea” .....	34
2.128	“Infraestructura Logística” .....	34
2.129	“Ingresos por Recaudo de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea” .....	35
2.130	“Ingresos por Prestación de Servicios Logísticos” .....	35
2.131	“Ingresos por Explotación Comercial” .....	35
2.132	“Ingresos por Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga” .....	35
2.133	“Intervención” .....	35
2.135	“Interventoría” o “Interventor” .....	35
2.136	“Inventario de Activos de la Concesión” .....	35
2.137	“Inventario de Redes” .....	36
2.138	“Índice de Precios al Consumidor” o “IPC” .....	36

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

2.139	“Ley Aplicable” .....	36
2.140	“Licencia Ambiental” .....	36
2.141	“Licencias y Permisos” .....	36
2.142	“Líder” .....	36
2.143	“Longitud Efectiva Predial” .....	36
2.144	“Mantenimiento” u “Obras de Mantenimiento” .....	36
2.145	“Manual de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Férrea” .....	37
2.146	“Manual de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Logística” .....	37
2.147	“Manual de Operación y Mantenimiento del Material Rodante del Proyecto” .....	37
2.148	“Material Rodante” .....	37
2.149	“Material Rodante Adicional” .....	37
2.150	“Material Rodante del Proyecto” .....	37
2.151	“Mejoramiento” .....	37
2.152	“Memoria Técnica” .....	37
2.153	“Mes” .....	37
2.154	“Mes de Referencia” .....	37
2.155	“Multas” .....	37
2.156	“Notificación” .....	38
2.157	“Notificación Derecho de Toma” .....	38
2.158	“Notificación Para Toma” .....	38
2.159	“Obras y Equipos Complementarios” .....	38
2.160	“Obras Menores” .....	38
2.161	“Obras Sociales” .....	38
2.162	“Obras Voluntarias” .....	39
2.163	“Oferta” u “Oferta del Concesionario” .....	39
2.164	“Oferta Formal de Compra de Predios” .....	39
2.165	“Operación” .....	39
2.166	“Parte” o “Partes” .....	39
2.167	“Parte Afectada” .....	39
2.168	“Parte Receptora” .....	39
2.169	“Patrimonio Autónomo” .....	39
2.170	“Período de Exclusión 1” .....	40
2.171	“Período de Exclusión 2” .....	40
2.172	“Período de Exclusión 3” .....	40
2.173	“Periodo Especial” .....	40
2.174	“Pesos” o “COP” .....	40

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

2.175	“Plan de Adquisición de Predios” .....	41
2.176	“Plan de Compensaciones Socioeconómicas” .....	41
2.177	“Plan de Contingencia y Emergencia”.....	41
2.178	“Plan de Manejo Ambiental” .....	41
2.179	“Plan de Mantenimiento” .....	41
2.180	“Plan de Obras”.....	41
2.181	“Plan de Reactivación” .....	41
2.182	“Plan de Reasentamientos”.....	41
2.183	“Plan de Redes” .....	42
2.184	“Plan Remedial” .....	42
2.185	“Plazo de Cura” .....	42
2.186	“Plazo Máximo de la Etapa de Reversión”.....	42
2.187	“Pliego de Condiciones” .....	42
2.188	“Política de Buen Gobierno Corporativo” .....	42
2.189	“Política Contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” .....	42
2.190	“Predio” o “Predio Requerido” .....	42
2.191	“Predios Adquiridos”.....	43
2.192	“Predios Faltantes” .....	43
2.193	“Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga” .....	43
2.194	“Prestamistas” .....	43
2.195	“Principios del Ecuador” .....	43
2.196	“Proceso de Selección” .....	43
2.197	Procedimiento de Revisión General”.....	43
2.198	“Procedimiento de Revisión Abreviado” .....	43
2.199	“Programa de Operación y Mantenimiento” .....	43
2.200	“Proyecto” .....	44
2.201	“Puesta a Punto” .....	44
2.202	“Recaudo de Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea” .....	44
2.203	“Recursos de Deuda” .....	44
2.204	“Recursos de Patrimonio” .....	44
2.205	“Redes” .....	44
2.206	“Reglamento de Operación de Trenes” o “ROT”.....	45
2.207	“Rehabilitación” .....	45
2.208	“Requisitos Habilitantes” .....	45
2.209	“Resolución de Surcos” .....	45
2.210	“Retención” .....	45

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

2.211	“Retribución” .....	45
2.212	“Reversión” .....	45
2.213	“Reversión Especial” .....	45
2.214	“Sanción” .....	45
2.215	“Sección” .....	45
2.216	“Seguridad” .....	46
2.217	“Señalización” .....	46
2.218	“Semestre Calendario” .....	46
2.219	“Servicios Adicionales” .....	46
2.220	“Servicios Logísticos” .....	46
2.221	“SICC” .....	46
2.222	“Sistema de Atención al Usuario” .....	46
2.223	“Subcuenta Aportes ANI” .....	47
2.224	“Subcuenta Cambio Climático” .....	47
2.225	“Subcuenta Compensación Especial” .....	47
2.226	“Subcuenta Compensaciones Socioambientales” .....	47
2.227	“Subcuenta Contraprestación” .....	47
2.228	“Subcuenta Excedentes ANI” .....	47
2.229	“Subcuenta Indemnizaciones y Giros Aseguradoras” .....	47
2.230	“Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial” .....	47
2.231	“Subcuenta Ingresos por Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga” 47	
2.232	“Subcuenta Interventoría y Coordinación” .....	47
2.233	“Subcuenta MASC” .....	47
2.234	“Subcuenta Material Rodante” .....	48
2.235	“Subcuenta Obras Sociales” .....	48
2.236	“Subcuenta Predios” .....	48
2.237	“Subcuenta Recaudo Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea” .....	48
2.238	“Subcuenta Redes” .....	48
2.239	“Subcuenta de Retenciones” .....	48
2.240	“Subcuenta Servicios Logísticos” .....	48
2.241	“Subcuenta de Soporte Contractual” .....	48
2.242	“Subsistema Ferroviario” .....	48
2.243	“Surcos de Movilización” o “Surcos” .....	48
2.244	“Take or Pay” .....	48
2.245	“Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea” .....	48

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

2.246	“Tarifa por Prestación de Servicios Logísticos” .....	49
2.247	“TDI” .....	49
2.248	“Tercero Interesado”.....	49
2.249	“Tercero Operador” .....	49
2.250	“Terminación Anticipada del Contrato” o “Terminación Anticipada” .....	49
2.251	“Trámite de Compatibilidad del Material Rodante” .....	49
2.252	“Tribunal de Arbitramento” .....	49
2.253	“TRM” .....	49
2.254	“Unidad Funcional” o “UF” .....	50
2.255	“Unidad Funcional de Vía Férrea” o “UFVF” .....	50
2.256	“Usuarios” .....	50
2.257	“Usuarios Finales” .....	50
2.258	“Valor del Contrato” .....	50
2.259	“Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales” .....	50
2.260	Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas” .....	50
2.261	“Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas” .....	51
2.262	“Valor Estimado de Redes” .....	51
2.263	“Valor Máximo de Pago Acumulado Durante la Etapa Preoperativa” .....	51
2.264	“Valor Máximo Semestral del Componente A” o “VMCA” .....	51
2.265	“Valor Máximo Semestral del Componente D” o “VMCD” .....	51
2.266	“Valor Máximo Semestral Ofertado del Componente C” o “VMSC” .....	52
2.267	“Valor Ofertado Semestral del Componente B” o “VOSB” .....	52
2.268	“Valor Total del Componente B” o “VCB” .....	53
2.269	“Vía Férrea” .....	53
<b>CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO .....</b>		<b>54</b>
3.1	Objeto .....	54
3.2	División del Proyecto .....	54
3.3	Bienes de la Concesión.....	56
3.4	Valor del Contrato.....	57
3.5	Aportes Presupuestales.....	57
3.6	Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato.....	58
3.7	Plazo del Contrato.....	59
3.8	Etapas de Ejecución Contractual .....	60
3.9	Declaraciones y Garantías de las Partes .....	61
3.10	Entrega de la Infraestructura.....	67
3.11	Principales Obligaciones Transversales del Concesionario .....	67

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná  
Agencia Nacional de Infraestructura**

3.12 Principales Obligaciones Transversales de la ANI .....	73
<b>CAPÍTULO IV RETRIBUCIÓN Y OTROS ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO 76</b>	
4.1 Generalidades de la Retribución .....	76
4.2 Procedimiento para la Elaboración del Acta de Cálculo de Retribución Semestral .....	79
4.3 Procedimiento para la Elaboración del Acta de Cálculo de Retribución Mensual .....	81
4.4 Componentes de la Retribución Semestral.....	83
4.5 Componentes de la Retribución Mensual.....	90
4.6 Deducciones por Desempeño.....	93
4.7 Descuentos .....	94
4.8 Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea, Derecho de Recaudo, Ingresos por Explotación Comercial, Ingresos por Prestación de Servicios Logísticos e Ingresos por Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga .....	94
4.9 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales de Vía Férrea .....	95
4.10 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales .....	97
4.11 Comisiones de Éxito .....	97
4.12 Intereses Remuneratorios y de Mora .....	98
4.13 Actualización de Valores .....	99
<b>CAPÍTULO V FINANCIACIÓN DEL PROYECTO .....</b> 100	
5.1 Obligación de Financiación.....	100
5.2 Cierre Financiero .....	100
5.3 Giros de Equity.....	104
5.4 Registro de los Prestamistas.....	106
5.5 Desarrollo de Estructuras Financieras .....	106
5.6 Toma de Posesión de los Prestamistas .....	107
<b>CAPÍTULO VI PATRIMONIO AUTÓNOMO.....</b> 115	
6.1 Generalidades .....	115
6.2 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo .....	116
6.3 Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil .....	144
<b>CAPÍTULO VII CONTRATISTAS.....</b> 148	
7.1 Generalidades .....	148
7.2 Contratista de Diseño.....	148
7.3 Contratista de Construcción .....	149
7.4 Contratista de Operación y Mantenimiento del Material Rodante del Proyecto .....	150
7.5 Certificación y Verificación .....	151
7.6 Reemplazo .....	151

7.7	Otros contratistas .....	152
<b>CAPÍTULO VIII PROCESOS DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL.....</b>		<b>153</b>
8.1	Procedimiento de Revisión General .....	153
8.2	Procedimiento de Revisión Abreviado .....	155
<b>CAPÍTULO IX ETAPA PREOPERATIVA.....</b>		<b>158</b>
9.1	Fase de Preconstrucción.....	158
9.2	Presentación de los Estudios y Diseños de Detalle .....	164
9.3	Modificaciones y Adecuaciones a los Estudios y Diseños de Detalle.....	165
9.4	Plan de Obras.....	166
9.5	Fase de Construcción.....	167
9.6	Avance del Plan de Obras.....	171
9.7	Desplazamiento del Plan de Obras.....	173
9.8	Procedimiento para Solicitar la Ampliación del Plazo del Plan de Obras por Causas Imputables a la ANI	173
9.9	Plazo Adicional sin Sanciones para el Concesionario .....	174
9.10	Especificaciones Técnicas .....	176
9.11	Ajuste de las Especificaciones Técnicas .....	177
9.12	Modificación de las Especificaciones Técnicas.....	179
9.13	Fuentes de Materiales.....	180
9.14	Memoria Técnica.....	180
9.15	Procedimiento de Verificación .....	181
9.16	Reversión Especial.....	187
<b>CAPÍTULO X PREDIOS .....</b>		<b>192</b>
10.1	División de las actividades a cargo de las Partes.....	192
10.2	Actividades relativas al Área Disponible.....	192
10.3	Actividades sobre los Predios Requeridos .....	192
10.4	Recursos para la Adquisición de Predios y Compensaciones Socioeconómicas.....	199
10.5	Disposiciones especiales para el Procedimiento de Adquisición Predial .....	202
10.6	Fuerza Mayor Predial .....	202
<b>CAPÍTULO XI GESTIÓN SOCIAL, AMBIENTAL Y REDES .....</b>		<b>204</b>
11.1	Gestión Social y Ambiental.....	204
11.2	Redes .....	209
<b>CAPÍTULO XII ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÉRREA Y LA INFRAESTRUCTURA LOGÍSTICA .....</b>		<b>212</b>
12.1	Función de Administración que debe cumplir el Concesionario.....	212
12.2	Capacidad de la Vía Férrea .....	212

12.3	Trámite de Compatibilidad entre la Infraestructura Férrea y el Material Rodante .....	212
12.4	Asignación de Surcos.....	212
12.5	Acuerdos de Operación .....	213
12.6	Uso de la Vía .....	214
12.7	Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea .....	215
12.8	Administración de la Infraestructura Logística y Prestación de Servicios Logísticos .....	215
12.9	Tarifa por Prestación de Servicios Logísticos .....	216
<b>CAPÍTULO XIII PUESTA A PUNTO, OPERACIÓN DEL MATERIAL RODANTE DEL PROYECTO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGA.....</b>		<b>218</b>
13.1	Entrega del Material Rodante .....	218
13.2	Puesta a Punto .....	218
13.3	Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga .....	218
13.4	Pago de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea .....	220
<b>CAPÍTULO XIV ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO .....</b>		<b>222</b>
14.1	Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento .....	222
14.2	Obligaciones Principales del Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento	222
14.3	Obligaciones principales de la ANI durante la Etapa de Operación y Mantenimiento .....	223
14.4	Mantenimiento de Intervenciones e Indicadores .....	224
14.5	Manuales de Operación y Mantenimiento .....	225
14.6	Alcance de las Obras de Mantenimiento .....	225
<b>CAPÍTULO XV ETAPA DE REVERSIÓN .....</b>		<b>226</b>
15.1	Inicio de la Etapa de Reversión.....	226
15.2	Obligaciones en Etapa de Reversión por terminación del plazo del Contrato .....	226
15.3	Obligaciones en Etapa de Reversión por Terminación Anticipada del Contrato.....	226
15.4	Alcance de la Reversión.....	226
15.5	Procedimiento para la Reversión .....	227
<b>CAPÍTULO XVI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO .....</b>		<b>229</b>
16.1	Multas y Sanciones .....	229
16.2	Plazo de Cura .....	230
16.3	Pago de las Multas y Sanciones .....	230
16.4	Procedimiento para la imposición de Multas y Sanciones .....	231
16.5	Actualización de las Multas y Sanciones.....	231
16.6	Cláusula Penal .....	231
16.7	Valor de la Cláusula Penal .....	232

16.8	Eventos generadores de Multas .....	232
16.9	Eventos generadores de Sanciones .....	236
<b>CAPÍTULO XVII CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.....</b>		<b>238</b>
17.1	Caducidad .....	238
17.2	Terminación Unilateral.....	240
17.3	Otras Cláusulas Excepcionales al Derecho Común .....	240
<b>CAPÍTULO XVIII GARANTÍAS Y SEGUROS.....</b>		<b>241</b>
18.1	Garantías como Requisito de Inicio del Contrato.....	241
18.2	Clases de Garantías .....	241
18.3	Reglas Generales Aplicables a las Garantías y los Seguros .....	242
18.4	Aprobación de las Garantías .....	244
18.5	División de las Garantías .....	245
18.6	Garantía Única de Cumplimiento .....	246
18.7	Seguro de Responsabilidad Extracontractual .....	249
18.8	Seguros de Daños Contra Todo Riesgo Obras Civiles .....	252
18.9	En caso eventual de ser compleja la consecución en el mercado de algunas de las coberturas de este seguro mencionadas en la Sección 20.6(b)(ii) , el Concesionario podrá contratarlas en pólizas separadas, siempre con las condiciones Generales del Seguro de Obras Civiles de la ANI.Seguro de Vehículos, Equipos y Maquinaria .....	253
18.10	Seguro de transporte de mercancías y/o personas.....	253
18.11	Otros.....	253
18.12	Actualización de los Valores de las Garantías y/o Seguros .....	254
<b>CAPÍTULO XIX ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS .....</b>		<b>255</b>
19.1	Ecuación Contractual.....	255
19.2	Riesgos Asignados al Concesionario .....	256
19.3	Riesgos Asignados a la ANI .....	262
19.4	Atención de los Riesgos Asignados a la ANI.....	263
<b>CAPÍTULO XX TERMINACIÓN PARCIAL DE UNIDAD FUNCIONAL, EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES .....</b>		<b>265</b>
20.1	Imposibilidad de Terminación de Unidad Funcional de Vía Férrea por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables a la ANI .....	265
20.2	Imposibilidad de Terminación de las Unidades Funcionales 2 y/o 3 por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por Razones Imputables a la ANI .....	266
20.3	Evento Eximente de Responsabilidad.....	269
20.4	Suspensión contractual por Evento Eximente de Responsabilidad .....	274
20.5	Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad .....	275

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquáná  
Agencia Nacional de Infraestructura**

20.6	Reparaciones Necesarias por Evento Eximiente de Responsabilidad.....	276
20.7	Indemnidad.....	277
<b>CAPÍTULO XXI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....</b>		<b>279</b>
21.1	Amigable Composición.....	279
21.2	Arbitraje Nacional .....	285
21.3	Arbitraje Internacional .....	287
21.4	Continuidad en la ejecución .....	288
<b>CAPÍTULO XXII ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b> 289		
22.1	Personal del Concesionario .....	289
22.2	Seguridad e Higiene Industrial.....	290
22.3	Relación entre las Partes.....	290
<b>CAPÍTULO XXIII TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....</b>		<b>291</b>
23.1	Ocurrencia .....	291
23.2	Causales de Terminación Anticipada del Contrato .....	291
23.3	Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por Causas Imputables al Concesionario .....	292
<b>CAPÍTULO XXIV LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.....</b>		<b>293</b>
24.1	Término .....	293
24.2	Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación.....	293
24.3	Fórmulas de Liquidación del Contrato .....	295
24.4	Pago de las Sumas por Concepto de Liquidación .....	318
24.5	Pagos en Caso de Controversia.....	319
<b>CAPÍTULO XXV VARIOS.....</b>		<b>320</b>
25.1	Cambio de Ley Tributaria .....	320
25.2	Obras Menores .....	321
25.3	Obras Sociales.....	323
25.4	Obras y Equipos Complementarios.....	323
25.5	Obras Voluntarias .....	324
25.6	Cesión .....	325
25.7	Renuncia a la reclamación diplomática .....	327
25.8	Relación Entre las Partes .....	327
25.9	Inhabilidades e Incompatibilidades .....	328
25.10	Información de Terceros .....	328
25.11	Producciones del Concesionario y Propiedad Intelectual .....	328
25.12	Idioma del Contrato .....	328

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

<b>25.13</b>	<b>Impuestos .....</b>	<b>328</b>
<b>25.14</b>	<b>Modificación del Contrato.....</b>	<b>329</b>
<b>25.15</b>	<b>Subsistencia de Obligaciones .....</b>	<b>329</b>
<b>25.16</b>	<b>No Renuncia a Derechos .....</b>	<b>329</b>
<b>25.17</b>	<b>Ajustes por solicitud del Interventor .....</b>	<b>329</b>
<b>25.18</b>	<b>Diretrices Ambientales y Sociales .....</b>	<b>329</b>
<b>25.19</b>	<b>Representación de la ANI .....</b>	<b>329</b>
<b>25.20</b>	<b>Notificaciones .....</b>	<b>330</b>
<b>25.21</b>	<b>Información Estadística .....</b>	<b>330</b>
<b>25.22</b>	<b>Manejo de Información.....</b>	<b>331</b>
<b>25.23</b>	<b>Reincorporación.....</b>	<b>331</b>

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquáná  
Agencia Nacional de Infraestructura**

**CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP PARA EL PROYECTO  
CORREDOR FÉRREO ENTRE LA DORADA (DEPARTAMENTO DE CALDAS) Y  
CHIRIGUANÁ (DEPARTAMENTO DEL CESAR)**

Entre los suscritos,

- (a) La ANI, representada en este acto por Luis Eduardo Acosta Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.040, en su calidad de Vicepresidente de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, nombrado en el cargo mediante Resolución No.20244030009525 del 31 de julio de 2024 y posesionado mediante acta No. 23 del 1 de agosto de 2024; y
- (b) El Concesionario - Concesión Línea Férrea Central S.A.S - , identificado con NIT 901.936.505-3, sociedad debidamente constituida mediante documento privado, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, representado por Carlos Bueno Morales, identificado con cédula de extranjería No. 397855 en su calidad de representante legal del Concesionario.

Acuerdan suscribir el presente Contrato de Concesión, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- (a) Que el 3 de agosto de 2023, la ANI publicó el borrador de pliegos de condiciones correspondiente al Proceso de Selección VJ-VE-APP-IPB-001-2023.
- (b) Que la ANI obtuvo las correspondientes disponibilidades presupuestales, mediante la autorización de compromiso de vigencias presupuestales futuras, tal y como consta en el oficio No. 2-2024-040003 de fecha del 25 de julio de 2024 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS.
- (c) Que el DNP aprobó el comparador público-privado del Proyecto el 11 de junio de 2024 mediante comunicado con radicado 20248200726641 de esa misma fecha.
- (d) Que la Dirección de Planeación del Ministerio de Transporte se pronunció sobre los riesgos del Proyecto mediante el Oficio con radicado Radicado MT No.: 20241200531931 del 9 de mayo de 2024.
- (e) Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobó el plan de aportes al Fondo de Contingencias y no objetó las condiciones financieras del Contrato mediante oficios con radicado 2-2024-028617 y 2-2024-028624, respectivamente, del 24 de mayo de 2024.
- (f) Que la ANI ordenó la apertura del Proceso de Selección el 26 de julio de 2024 mediante la Resolución 20247030009455.
- (g) Que durante el Proceso de Selección se publicaron las siguientes adendas: Adenda No. 1 del 27 de septiembre, adenda No. 2 del 4 de octubre, adenda No. 3 del 11 de octubre, adenda No. 4 del 15 de noviembre, adenda No. 5 del 6 de diciembre, adenda No. 6 del 16 de diciembre, adenda No. 7 del 18 de diciembre, adenda No. 8 del 30 de diciembre de 2024 y adenda No. 9 del 19 de marzo de 2025.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (h) Que el Proceso de Selección cerró el 7 de febrero de 2025, fecha en la cual la ANI recibió tres (3) ofertas.
- (i) Que luego de la evaluación de las ofertas presentadas, el Proceso de Selección fue adjudicado al Concesionario, mediante Resolución 20257030004345 del 3 de abril de 2025.
- (j) Que, en cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Condiciones, se constituyó el Concesionario, en los términos previstos en dichos documentos.

## **CAPÍTULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

### **1.1 Documentos que conforman el Contrato**

(a) Hacen parte del presente Contrato:

- (i) El Contrato de Concesión, el cual corresponde al presente documento.
- (ii) Los Apéndices Técnicos.
- (iii) Los Apéndices Financieros.
- (iv) El Pliego de Condiciones con sus adendas y anexos.
- (v) La Oferta presentada por el Concesionario.
- (vi) Los Anexos.

### **1.2 Reglas de Interpretación**

(a) Este Contrato será interpretado según las reglas que se establecen a continuación, de conformidad con lo previsto en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil y las demás normas que resulten aplicables.

(b) El presente Contrato debe interpretarse de tal manera que exista concordancia entre sus cláusulas, y entre éste y sus Apéndices.

(c) Además de las obligaciones expresamente señaladas en el Contrato y en sus Apéndices para cada una de las Etapas del Contrato y de conformidad con lo señalado en el artículo 1501 del Código Civil, harán parte de las obligaciones del Concesionario aquellas que se desprendan de la naturaleza de las prestaciones requeridas en cada una de las Etapas y aquellas necesarias para cumplir con los resultados previstos en el Contrato.

(d) En caso de contradicción entre una o más partes del Contrato, sin que exista otra solución prevista en el Contrato, se atenderá al siguiente orden de prelación:

- (i) Los términos establecidos en el presente documento del Contrato de Concesión
- (ii) Apéndice Técnico 1
- (iii) Apéndice Técnico 2
- (iv) Apéndice Técnico 3
- (v) Apéndice Técnico 4
- (vi) Apéndice Técnico 5
- (vii) Apéndice Técnico 6
- (viii) Apéndice Técnico 7
- (ix) Apéndice Técnico 8
- (x) Apéndice Técnico 9
- (xi) Apéndice Técnico 10
- (xii) Oferta del Concesionario
- (xiii) Apéndice Financiero 1
- (xiv) Apéndice Financiero 2
- (xv) Apéndice Financiero 3
- (xvi) Pliego de Condiciones con sus adendas y anexos

(e) El Concesionario ha tenido la oportunidad de presentar sus observaciones sobre los documentos del Contrato y conoce su clausulado, que acepta de manera íntegra. De

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

conformidad con lo anterior, el Contrato no será considerado ni interpretado como un contrato de adhesión.

- (f) Las referencias a “capítulo(s)”, y “sección(es)” se refieren a apartes específicos del Contrato, salvo que de manera expresa se indique que se refieren a uno de los Apéndices.
- (g) Los encabezamientos y títulos de los Capítulos y Secciones que se utilicen en el Contrato servirán sólo para referencia y facilidad de consulta, pero no afectarán la interpretación del texto del Contrato.
- (h) Las reglas relativas a la asignación de riesgos a que se refiere este Contrato deben ser entendidas como elementos centrales de interpretación del alcance de cada una de las obligaciones de las Partes bajo este Contrato.
- (i) Las referencias a Leyes, Decretos, Resoluciones, Circulares y demás expresiones de la Ley Aplicable, comprenden aquellas normas que las deroguen, modifiquen complementen o sustituyan.
- (j) Para la adecuada interpretación de este Contrato, siempre que los términos que aparecen en el CAPÍTULO II de este Contrato se encuentren en mayúsculas iniciales, tendrán el significado que allí se les atribuye.
- (k) Los términos definidos en singular incluyen su acepción en plural cuando a ella hubiere lugar, y aquellos definidos en género masculino incluyen su acepción en género femenino cuando a ello hubiere lugar.
- (l) Los términos que no sean expresamente definidos en el CAPÍTULO II tendrán el significado que de los mismos se indique en los Apéndices Técnicos o en el Pliego de Condiciones según corresponda, siempre que los mismos se encuentren en mayúsculas iniciales.
- (m) A falta de definición en este Contrato, los términos utilizados serán interpretados en el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido naturales y obvios, de conformidad con su uso general.

## **CAPÍTULO II DEFINICIONES**

### **2.1 “Acta de Cálculo de Retribución Mensual”**

Es el documento que suscribirán el Interventor y el Concesionario, en los términos señalados en la Sección 4.3 de este Contrato, en la cual se consignarán las bases del cálculo de la Retribución del Concesionario que se haya causado en el Mes Calendario inmediatamente anterior y los resultados de dicho cálculo.

### **2.2 “Acta de Cálculo de la Retribución Semestral”**

Es el documento que suscribirán el Interventor y el Concesionario, en los términos señalados en la Sección 4.2 de este Contrato, en la cual se consignarán las bases del cálculo de la Retribución del Concesionario de los Componentes A, B, C y D que se hayan causado en el Semestre Calendario inmediatamente anterior y los resultados de dicho cálculo. En el Acta de Cálculo de la Retribución se incluirá también el cálculo de la Compensación Especial.

### **2.3 “Acta de Inicio de Ejecución del Contrato” o “Acta de Inicio”**

Es el documento que suscribirán la ANI, el Interventor y el Concesionario para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato al Día siguiente a su suscripción, previa verificación de los requisitos establecidos en la Sección 3.6(b) de este Contrato.

### **2.4 “Acta de Inicio de la Fase de Construcción”**

Es el documento que suscribirán la ANI, el Interventor y el Concesionario para efectos de dar terminación a la Fase de Preconstrucción e inicio a la Fase de Construcción, previa verificación de los requisitos establecidos para ello en este Contrato, en especial en la Sección 9.5(a).

### **2.5 “Acta de Liquidación del Contrato”**

Es el documento que suscribirán la ANI, el Interventor y el Concesionario, de acuerdo con lo señalado en este Contrato, en especial en el CAPÍTULO XXIV, para los efectos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el Artículo 217 del Decreto 19 de 2012) y en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

### **2.6 “Acta Mensual de Avance de Obra”**

Es el acta que suscribirá el Interventor en la cual se certificará el avance mensual de las obras de Construcción ejecutadas por el Concesionario.

### **2.7 “Acta de Plan Remedial”**

Es el documento que suscribirán la ANI, el Interventor y el Concesionario, en el cual se consignará el Plan Remedial aceptado para enervar una causal de Caducidad, de conformidad con lo señalado en la Sección 17.1 de este Contrato.

### **2.8 “Acta de Reconocimiento de EER”**

Es el documento que suscribirán la ANI, el Interventor y el Concesionario en el que se consignará la declaratoria de un Evento Eximiente de Responsabilidad y se indicarán las obligaciones afectadas, el Período Especial, las modificaciones del Plan de Obras y los demás elementos inherentes a dicha declaratoria, aplicando el procedimiento descrito en la Sección 20.3 de este Contrato.

### **2.9 “Acta de Reversión”**

Es el documento que suscribirán la ANI, el Interventor y el Concesionario para hacer constar, la Reversión Especial y/o la Reversión de los Bienes Revertibles y la consecuente terminación del presente Contrato. En esta acta se verificará el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas para la Reversión en los Apéndices Técnicos 1 y 2.

**2.10 “Acta de Terminación de Construcción de las Instituciones Educativas”**

Se refiere al documento que suscribirán la ANI, el Interventor y el Concesionario a la terminación de la construcción de cada una de las instituciones educativas de que trata la Sección 9.16.

**2.11 “Acta de Terminación de Construcción del Puente Vehicular”**

Se refiere al documento que suscribirán la ANI, el Interventor y el Concesionario a la terminación de la construcción del puente vehicular y peatonal de que trata la Sección 9.16.

**2.12 “Acta de Terminación de Unidad Funcional”**

Es cada uno de los documentos que suscribirán la ANI, el Interventor y el Concesionario para dar cuenta del cumplimiento de las actividades correspondientes a cada Unidad Funcional, de conformidad con el procedimiento a que se refiere la Sección 9.15(a).

**2.13 “Acta de Terminación de Unidad Funcional de Vía Férrea”**

Es el documento que suscribirán la ANI, el Interventor y el Concesionario dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en la Sección 9.15(b) de este Contrato. El Acta de Terminación de Unidad Funcional de Vía Férrea se suscribirá para cada Unidad Funcional de Vía Férrea, por una única vez durante la vigencia del Contrato.

**2.14 “Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional”**

Es cada uno de los documentos que suscribirán la ANI, el Interventor y el Concesionario en los eventos previstos en la Sección 20.2 de este Contrato.

**2.15 “Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de Vía Férrea”**

Es cada uno de los documentos que suscribirán la ANI, el Interventor y el Concesionario en los eventos previstos en la Sección 20.1 de este Contrato.

**2.16 “Acuerdo de Garantía”**

Es el documento identificado como tal en el Pliego de Condiciones, debidamente suscrito, y que se incorpora al presente Contrato como Anexo 1.

**2.17 “Acuerdo de Operación”**

Es el acuerdo entre privados que deberá suscribir el Concesionario con cada Tercero Interesado para hacer uso de la Infraestructura del Proyecto en los términos descritos en la Sección 12.5 de este Contrato.

**2.18 “Acuerdo de Permanencia”**

Es el contrato atípico que suscribieron y entregaron el (los) integrante(s) del oferente adjudicatario dentro del Proceso de Selección y que tiene como objeto comprometer su permanencia como accionistas del Concesionario por el tiempo mínimo establecido en el presente Contrato y que se incorpora al presente Contrato como Anexo 2.

**2.19 “Adjudicación de Predios”**

Es el acto administrativo por medio del cual la entidad pública, se desprende de un Predio de naturaleza baldía o ejido, en favor de la ANI cuando se acreditan los respectivos requisitos de Ley, a través de un acto administrativo denominado “Resolución de Adjudicación” y dando cumplimiento a las diferentes disposiciones sobre adjudicación de terrenos baldíos o ejidos, según sea el caso.

**2.20 “Amigable Componedor”**

Se refiere a la instancia permanente y obligatoria de solución definitiva de las controversias expresamente contempladas en el presente Contrato, prevista en la Sección 21.1 de este Contrato.



**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

**2.21 “Anexos”**

Se refiere a los siguientes documentos que hacen parte integrante del presente Contrato:

- |          |                         |
|----------|-------------------------|
| Anexo 1: | Acuerdo de Garantía.    |
| Anexo 2: | Acuerdo de Permanencia. |
| Anexo 3: | Pliego de Condiciones.  |

**2.22 “ANI”**

Es la Agencia Nacional de Infraestructura creada mediante Decreto 4165 de 2011, como una agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte. La ANI actúa en este Contrato como entidad pública contratante.

**2.23 “Apéndices”**

Se refiere a los Apéndices Técnicos, conjuntamente con los Apéndices Financieros.

**2.24 “Apéndices Financieros”**

Son los documentos de carácter financiero adjuntos al Contrato. Cualquier modificación a un Apéndice Financiero implicará la modificación del presente Contrato. Los Apéndices Financieros son los siguientes:

- |                        |  |
|------------------------|--|
| Apéndice Financiero 1: | Garantías y Seguros                        |
| Apéndice Financiero 2: | Información Financiera                     |
| Apéndice Financiero 3: | Aportes ANI                                |
| Apéndice Financiero 4: | Amortización Material Rodante del Proyecto |

**2.25 “Apéndices Técnicos”**

Son los documentos adjuntos al Contrato de carácter técnico, ambiental, social y predial, que contienen obligaciones a cargo de las Partes. Cualquier modificación a un Apéndice Técnico implicará la modificación del presente Contrato. Los Apéndices Técnicos son los siguientes:

Apéndice Técnico 1: Alcance del Proyecto

- Anexo Apéndice Técnico 1: Áreas del Proyecto

Apéndice Técnico 2: Condiciones para la Operación y el Mantenimiento

Apéndice Técnico 3: Especificaciones Generales

- Anexo Apéndice Técnico 3: Plan de Gestión de Riesgo de Desastre

Apéndice Técnico 4: Indicadores de Disponibilidad, Seguridad, Calidad y Nivel de Servicio

Apéndice Técnico 5: Interferencias con Redes

Apéndice Técnico 6: Gestión Ambiental

- Anexo Apéndice Técnico 6: Disclaimer
- Anexo Apéndice Técnico 6: Minuta Cesión Total LAM3365
- Anexo Apéndice Técnico 6: Matriz de Cesión Parcial LAM6817

Apéndice Técnico 7: Gestión Predial

- Anexo Apéndice Técnico 7: Formato de Ficha Predial
- Anexo Apéndice Técnico 7: Formato de Plano Predial
- Anexo Apéndice Técnico 7: Formato Sábana de Avalúos
- Anexo Apéndice Técnico 7: Formato Semáforo
- Anexo Apéndice Técnico 7: Formato Seguimiento y Control a la Gestión Predial
- Anexo Apéndice Técnico 7: Formato Seguimiento y Control Compensaciones Socioeconómicas

Apéndice Técnico 8: Gestión Social

Apéndice Técnico 9: Plan de Obras

Apéndice Técnico 10: Cálculo de la Capacidad Disponible de la Vía Férrea

**2.26 “Aportes ANI”**

Son los montos correspondientes al perfil de aportes semestrales del Presupuesto General de la Nación previstos en la Sección 3.5 y en el Apéndice Financiero 3, expresados en Pesos constantes del Mes de Referencia.

Los Aportes ANI serán trasferidos por la ANI en los términos, montos y plazos establecidos en esa misma Sección. Para cumplir con dichos plazos, la ANI adelantará las gestiones correspondientes para contar con la debida programación de recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), según lo dispuesto en la Ley Aplicable.

Los Aportes ANI no incluyen el impuesto al valor agregado ni ningún otro tributo del orden nacional que no fuere aplicable al momento de presentación de la Oferta y afectare la integridad de dichos aportes con posterioridad a dicha fecha. De imponerse tributos que afecten los aportes durante la vigencia del Contrato, la ANI deberá ajustar el valor de los Aportes ANI para compensar el efecto de dichos tributos. Esta estipulación no aplicará a tributos del orden departamental o municipal, los cuales se regirán por lo dispuesto en la Sección 25.1 de este Contrato.

**2.27 “Área de Influencia”**

Se refiere al área que es impactada por la ejecución de las Intervenciones del Proyecto tal y como la misma se define en el Apéndice Técnico 8.

**2.28 “Área Disponible”**

Son aquellas áreas que hacen parte del Corredor del Proyecto que se entienden entregadas en la Fecha de Inicio como un cuerpo cierto, pero cuyas coordenadas serán definidas mediante acta suscrita por ambas Partes después de hacer el respectivo levantamiento topográfico y planimétrico debidamente georreferenciado, dentro de los 45 Días Calendario siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 1. El plazo para realizar el respectivo levantamiento topográfico en nada impide que el Área Disponible se entienda entregada en la Fecha de Inicio en los términos de la Sección 2.86.

**2.29 “Asignación de Surcos”**

Es el procedimiento mediante el cual se le asigna al Concesionario y a los Terceros Operadores un Surco de Movilización, en los términos de la Ley Aplicable.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

**2.30 “Autoridad Ambiental”**

Es cualquier autoridad de la República de Colombia que tenga competencia en asuntos ambientales, incluyendo pero sin limitarse al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales competentes y Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**2.31 “Autoridad Estatal”**

Es cualquier autoridad de la República de Colombia distinta de la ANI, incluyendo pero sin limitarse al Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías, la Comisión de Regulación de Infraestructura de Transporte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Policía Nacional, cualquier Autoridad Ambiental, cualquier autoridad judicial colombiana competente, entre otras, del nivel nacional, regional, departamental, distrital o municipal, que tengan autoridad sobre asuntos relacionados con la ejecución del presente Contrato.

**2.32 “Avalúo Comercial con Comité Técnico”**

Tendrá el significado descrito en el Apéndice Técnico 7.

**2.33 “Beneficiario Real”**

Es cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente por sí mismas o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto del Contrato, del Concesionario, de las acciones del Concesionario, del Patrimonio Autónomo o de algún otro patrimonio autónomo o vehículo utilizado por el Concesionario como parte de su estructura de financiación, capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o, de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción en el Concesionario o la participación en el Contrato, en el Patrimonio Autónomo o de algún otro patrimonio autónomo o vehículo utilizado por el Concesionario como parte de su estructura de financiación. También serán un mismo Beneficiario Real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de cualquiera de los accionistas del Concesionario. Igualmente, constituyen un mismo Beneficiario Real las sociedades matrices del Concesionario y/o de sus accionistas, así como sus subordinadas o subsidiarias.

**2.34 “Bienes Revertibles”**

Es el grupo de activos que, como mínimo, serán objeto de Reversión. Los Bienes Revertibles son los que se definen, como mínimo, en la Sección 3.3(a) y en los Apéndices Técnicos 1 y 2.

**2.35 “Biodiversidad”**

Se refiere a la variedad de seres vivos en un área determinada, estos pueden ser de carácter vegetal y/o animal.

**2.36 “Cambio de Ley Tributaria”**

Se refiere a la imposición de nuevos tributos o la eliminación o variación de los existentes, respecto de los vigentes al momento de la presentación de la Oferta, que en forma directa y en su efecto acumulado, impacte positiva o negativamente el costo de ejecución del Contrato para el Concesionario.

Se exceptúan de esta definición los cambios que se presenten en impuestos que graven la renta. Los efectos del Cambio de Ley Tributaria se regulan en la Sección 25.1.

**2.37 “Capacidad Asignada”**

Es el número de Surcos de Movilización asignados al Concesionario y al Tercero Operador establecidos para la utilización de la Vía Férrea.

**2.38 “Capacidad Ferroviaria”**

Corresponde a la máxima cantidad de trenes que pueden circular por un tramo de la Vía Férrea en condiciones de seguridad, en un período de tiempo dado y depende de factores que influyen en ella, tales como la cantidad de líneas de cruce y su longitud, la geometría de la Vía Férrea, el emplazamiento de las estaciones, los sistemas de Señalización de control de tráfico y seguridad de la Vía Férrea, los períodos de Mantenimiento y el plan de transportes adoptado por el Concesionario, entre otros.

**2.39 “Capacidad Disponible de la Vía Férrea”**

Corresponde al número total disponible de trenes que pueden ser atendidos y a los cuales se les puede asignar un Surco de Movilización.

**2.40 “Capacidad Disponible de la Infraestructura Logística”**

Corresponde número total disponible de trenes que pueden ser atendidos en la Infraestructura Logística.

**2.41 “Capacidad Máxima Instalada de la Infraestructura Logística”**

Corresponde a la capacidad total nominal estática de almacenamiento con que cuenta el centro de transferencia de carga. Esta capacidad total de almacenamiento la componen: la capacidad nominal estática del patio de contenedores para contenedores llenos y vacíos, medido en TEUs, y la capacidad nominal estática de las áreas para carga suelta incluyendo bodegas, medido en toneladas métricas.

**2.42 “Cesión de Predios”**

Es el acto jurídico por medio del cual se transfiere el derecho real de dominio de un Predio Requerido de propiedad del Estado a cualquier título, ya sea oneroso o gratuito en favor de la ANI, como entidad adquiriente, en beneficio del Proyecto.

**2.43 “Cierre Financiero”**

Es la consecución de un monto mínimo de Recursos de Deuda para el Proyecto, en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato, especialmente en la Sección 5.2 de este Contrato.

**2.44 “Circulación”**

Corresponde a la situación en la cual cualquier Material Rodante puede transitar o movilizarse sobre la Vía Férrea.

**2.45 “Cláusula Penal”**

Es la pena pecuniaria que se causará a cargo del Concesionario, de acuerdo con lo previsto en la Sección 16.6 de este Contrato.

**2.46 “Comisión de Éxito”**

Es la suma correspondiente a la parte de los honorarios de los Estructuradores Financiero y Legal y Estructurador Técnico que deberá ser cancelada por el Concesionario de acuerdo con la Sección 4.11 del presente Contrato y que hará parte del costo del Proyecto a cargo del Concesionario como parte de sus obligaciones.

**2.47 “Comisión Fiduciaria”**

Es la remuneración que recibe la Fiduciaria por la administración del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en la Sección 6.1 de este Contrato.

**2.48 “Comité Fiduciario”**

Es el organismo encargado de vigilar e impartir instrucciones a la Fiduciaria para el desarrollo del objeto del Patrimonio Autónomo, cuya conformación y facultades estarán determinadas en el Contrato de Fiducia Mercantil, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la ANI de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

**2.49 “Compensación Especial”**

Corresponde a los pagos que serán hechos al Concesionario en el caso previsto en la Sección 20.2 de este Contrato. El reconocimiento de la Compensación Especial se verificará en los mismos plazos y mediante los mismos mecanismos previstos en el este Contrato para el reconocimiento del Componente C de la Retribución. Para todos los efectos previstos en este Contrato, la Compensación Especial corresponde a un derecho económico a favor del Concesionario, que puede ser cedido a los Prestamistas y, en general, del que puede disponer el Concesionario de la misma forma en que puede disponer de la Retribución.

**2.50 “Compensación Especial UFVF”**

Corresponde a los pagos que la ANI hará al Concesionario en el caso previsto en la Sección 20.1 de este Contrato. El reconocimiento de la Compensación Especial UFVF se verificará en los mismos plazos y mediante los mismos mecanismos previstos en el presente Contrato para el reconocimiento de la Retribución de las Unidades Funcionales de Vía Férrea. Para todos los efectos previstos en este Contrato, la Compensación Especial UFVF corresponde a un derecho económico a favor del Concesionario, que puede ser cedido a los Prestamistas y, en general, del que puede disponer el Concesionario de la misma forma en que puede disponer de la Retribución.

**2.51 “Compensaciones Socioambientales”**

Son los (a) requerimientos incluidos dentro de los actos administrativos específicos al Proyecto proferidos por las Autoridades Ambientales, correspondientes a (i) pérdida de Biodiversidad, (ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales; y (b) los recursos necesarios para el traslado de las instituciones educativas de trata la Sección 9.16(b) de este Contrato.

**2.52 “Compensaciones Socioeconómicas”**

Son los reconocimientos a ciertas personas que se otorgarán de conformidad con la Resolución 545 de 2008 expedida por el INCO (hoy ANI) para mitigar los impactos socioeconómicos específicos, causados en el marco de la Gestión Predial del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y, en particular, con lo dispuesto en el Apéndice Técnico 7, así como las compensaciones derivadas del Plan de Reasentamientos. El Concesionario deberá realizar estas Compensaciones Socioeconómicas en los términos de la Sección 10.4.

**2.53 “Componente A”**

Es el componente de la Retribución del Concesionario que corresponde al pago asociado a las actividades de Operación y Mantenimiento durante la Etapa Preoperativa, regulado en la Sección 4.4(a) del presente Contrato.

**2.54 “Componente B”**

Es el componente de la Retribución del Concesionario que corresponde al pago asociado a las actividades de Construcción de la Unidades Funcionales de Vía Férrea, regulado en la Sección 4.4(b) del presente Contrato.

**2.55 “Componente C”**

Es el componente de la Retribución del Concesionario que corresponde al pago asociado a la Disponibilidad de las Unidades Funcionales cumpliendo con los Indicadores, regulado en la Sección 4.4(c) del presente Contrato.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguáná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

**2.56 “Componente D”**

Es el componente de la Retribución del Concesionario que corresponde al pago asociado a las actividades de Operación y Mantenimiento en Etapa de Operación y Mantenimiento, regulado en la Sección 4.4(d) del presente Contrato.

**2.57 “Concesionario”**

Es la sociedad de objeto único Concesión Línea Férrea Central S.A.S, identificada con NIT 900.936.505-3 conformada por quien(es) resultó(aron) adjudicatario(s) con motivo del Proceso de Selección y quien suscribió el Contrato de Concesión.

**2.58 “Construcción”**

Son todas las acciones necesarias para edificar o materializar cualquier tipo de Infraestructura e Intervenciones requeridas para el Proyecto según el Apéndice Técnico 1, en cumplimiento de los Estudios y Diseños de Detalle no objetados, con la calidad y los estándares aplicables según se establece en el Apéndice Técnico 3 y a satisfacción de la Interventoría.

**2.59 “Contraprestación”**

Es el monto que el Concesionario se obliga a pagar a la ANI en los plazos y cantidades que se determinan en las Secciones 6.2(h)(v)(3) y 6.2(h)(vi)(3), en virtud de los derechos que adquiere como consecuencia del Contrato.

**2.60 “Contratistas”**

Son las personas jurídicas, naturales, estructuras plurales o cualquier figura asociativa permitida por la Ley Aplicable, con quienes el Concesionario suscribe el Contrato de Diseño, Contrato de Construcción y/o el Contrato de Operación y Mantenimiento del Material Rodante del Proyecto en los términos del Contrato de Concesión.

**2.61 “Contratista(s) de Diseño”**

Es(son) el(los) Contratista(s) con quien(es) el Concesionario suscribe el(los) Contrato(s) de Diseño.

**2.62 “Contratista(s) de Construcción”**

Es(son) el(los) Contratista(s) con quien(es) el Concesionario suscribe el(los) Contrato(s) de Construcción.

**2.63 “Contratista(s) de Operación y Mantenimiento del Material Rodante del Proyecto”**

Es(son) el(los) Contratista(s) con quien(es) el Concesionario suscribe el(los) Contrato(s) de Operación y Mantenimiento del Material Rodante del Proyecto.

**2.64 “Contrato de Concesión” o “Contrato”**

Será el presente documento, así como sus Apéndices y Anexos, el Pliego de Condiciones con sus adendas y anexos y la Oferta presentada por el Concesionario. Todos los anteriores documentos se entienden incorporados al Contrato, por lo que su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

**2.65 “Contrato de Construcción”**

Es el(los) contrato(s) que celebrará el Concesionario con el(los) Contratista(s) de Construcción para la ejecución de las Intervenciones. No podrá existir de manera simultánea más de un (1) Contrato de Construcción por Unidad Funcional.

**2.66 “Contrato de Diseño”**

Es el(los) contrato(s) que celebrará el Concesionario con el(los) Contratista(s) de Diseño para la ejecución de los Estudios y Diseños de Detalle del Proyecto.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

**2.67 “Contrato de Operación y Mantenimiento del Material Rodante”**

Es el(los) contrato(s) que podrá celebrar el Concesionario con el(los) Contratista(s) de Operación y Mantenimiento del Material Rodante del Proyecto.

**2.68 “Contrato de Fiducia Mercantil”**

Es el contrato de fiducia mercantil que, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012, se suscribirá entre el Concesionario y la Fiduciaria, por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo en cumplimiento de lo previsto en el CAPÍTULO VI de este Contrato.

**2.69 “Contrato de Interventoría”**

Es el contrato que celebrará la ANI con el Interventor, que tendrá por objeto el control y vigilancia sobre la ejecución del Contrato por parte del Concesionario en cada una de sus Etapas.

**2.70 “Corredor del Proyecto”**

Corresponde al corredor físico dentro del cual se ubica el Proyecto de acuerdo con lo que se define en el Apéndice Técnico 1. Se entiende que hace parte del Corredor del Proyecto toda Área Disponible dentro de los 30 metros al lado y lado del eje de la Vía Férrea.

**2.71 “Cronograma de Adquisición de Predios”**

Se refiere al Cronograma de Adquisición Predial definido en el Apéndice Técnico 7.

**2.72 “Cronograma de Trabajo Predial”**

Se refiere al Cronograma de Trabajo Predial definido en el Apéndice Técnico 7.

**2.73 “Cuenta ANI”**

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se constituirá de conformidad con lo previsto en la Sección 6.2(h) de este Contrato y cuyo beneficiario único junto con las respectivas subcuentas que la conforman, será la ANI.

**2.74 “Cuenta Proyecto”**

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se constituirá de conformidad con lo previsto en la Sección 6.2(a)(i) de este Contrato, cuyos recursos disponibles se destinarán, entre otros, a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario que se deriven de la ejecución del presente Contrato, salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

**2.75 “Deducciones”**

Corresponde a los valores que serán restados a la Retribución –o a la Compensación Especial, cuando sea aplicable– como resultado de la medición del Índice de Cumplimiento o Índice de Cumplimiento Predial, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.

**2.76 “Derecho de Recaudo”**

Es el conjunto de derechos que serán cedidos por la ANI al Concesionario y cuyo producto generará el Recaudo de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea que será utilizado por la ANI como fuente de recursos para efectos del desembolso de la Retribución del Concesionario, en los términos y condiciones señalados en este Contrato, en particular en la Sección 4.8.

**2.77 “Descuentos”**

Corresponde a los conceptos previstos en la Sección 4.7 de este Contrato.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

**2.78 “Día”**

Es cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

**2.79 “Día Hábil”**

Es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

**2.80 “Director del Proyecto”**

Es la persona natural designada por el Concesionario como su representante ante la ANI y el Interventor y que será su interlocutor durante la ejecución del presente Contrato y que además tendrá la capacidad para tomar decisiones por cuenta del Concesionario. Esta persona deberá tener: (i) un poder otorgado por el representante legal del Concesionario; o (ii) ser representante legal del Concesionario.

**2.81 "Disponibilidad"**

Se refiere a la Infraestructura cuando está en uso y cumple con los niveles de servicio y estándares de calidad establecidos en el presente Contrato y sus Apéndices Técnicos.

**2.82 “Dólares” o “US\$”**

Se entenderá como la moneda con poder liberatorio y curso forzoso en los Estados Unidos de América.

**2.83 “DTF”**

Es la tasa de interés variable calculada con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas para la captación a noventa (90) Días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda, certificada semanalmente por el Banco de la República o la entidad que lo llegase a sustituir. Para efectos de este Contrato, la tasa DTF será entendida como una tasa nominal anual trimestre anticipado. Si la tasa DTF dejare de ser certificada o se llegare a modificar, se aplicará la tasa equivalente que determine el Banco de la República, o la entidad que asuma sus funciones. Todos los cálculos de intereses a que haga referencia el presente Contrato y que impliquen la utilización de la DTF, serán efectuados diariamente aplicando la DTF certificada para cada Día.

**2.84 “Ecosistema”**

Corresponde al sistema biológico constituido por una comunidad de seres vivos.

**2.85 “Emergencia”**

Corresponde al escenario o situación de afectación a un Ecosistema, una comunidad, sus bienes, medios de subsistencia, servicios y su entorno, causado por un evento natural y antrópico, que puede ser resuelto con los recursos locales.

**2.86 “Entrega de la Infraestructura”**

La Entrega de la Infraestructura se entiende hecha en la Fecha de Inicio y comprenderá la entrega de las obras y el Área Disponible en el estado en que se encuentren que se incorporarán en el inventario de Activos de la Concesión correspondientes a cada una de las Unidades Funcionales. La Entrega de la Infraestructura se someterá al contenido de las resoluciones y demás actos expedidos por las Autoridades Estatales. Ni al momento de la Entrega de la Infraestructura ni en momento alguno de la ejecución del Contrato, el Concesionario podrá incluir reserva, condicionamiento, objeción u observación alguna relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

La Entrega de la Infraestructura en ningún caso implica la obligación por parte de la ANI de entregar los Predios correspondientes al Corredor del Proyecto, de acuerdo con la Sección 3.10(e) del Contrato.

**2.87 “Entrega del Material Rodante”**

Consiste en la entrega al Concesionario del Material Rodante del Proyecto en el estado en que se encuentre, tal como se describe en el Apéndice Técnico 1 y en los términos de la Sección 13.1.

Ni al momento de la Entrega del Material Rodante ni en momento alguno de la ejecución del Contrato, el Concesionario podrá incluir reserva, condicionamiento, objeción u observación alguna relacionada con el estado del Material Rodante entregado, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.

**2.88 “Equipamiento Fijo”**

Se refiere a la Construcción y/o Rehabilitación de obras civiles y/o la provisión e instalación de equipos y componentes asociados a esas obras necesarias para la ejecución del Proyecto, definidas en el Contrato y específicamente en el Apéndice Técnico 1, tales como estaciones, apartaderos, y, en general, cualquier edificación y/o equipo que haga parte del respectivo proyecto.

**2.89 “Equipamiento Móvil”**

Se refiere a todo tipo de equipos mecánicos, diesel y/o eléctricos a cargo del Concesionario requeridos para prestar los servicios de logística, servicios de Mantenimiento en talleres y labores de Mantenimiento de la Vía Férrea con Equipo Amarillo y que serán objeto de Reversión a la Nación, diferente al Material Rodante del Proyecto. En general se refiere, sin limitarse a, los siguientes: montacargas, *reach stacker*, puente grúas, básculas, gatos neumáticos e hidráulicos, rectificadoras de ruedas, retroexcavadoras, sistemas de abastecimiento de locomotoras.

**2.90 “Equipo Amarillo”**

Se refiere a todo tipo de maquinaria, también llamada maquinaria pesada, a cargo del Concesionario requerida para prestar los servicios de Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de la Vía Férrea. En general se refiere pero no se limita a: tractores, cargadores, excavadoras, motoconformadoras, equipos de acarreos, compactadores, compresores, entre otras.

**2.91 “Equipo de Coordinación y Seguimiento”**

Es el conjunto de personas designadas por la ANI, que integrarán un equipo de apoyo de profesionales o técnicos contratados con cargo a la Subcuenta Interventoría y Coordinación, para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Manual de Interventoría y Supervisión expedido por la ANI, así como en las modificaciones, adiciones y complementaciones que éste tenga.

**2.92 “Especificaciones Técnicas”**

Son las normas y parámetros contenidos en los Apéndices Técnicos, los cuales establecen los resultados y parámetros mínimos exigibles al Concesionario respecto a las Intervenciones y las obligaciones de Operación y Mantenimiento. Las normas y parámetros que se establecen en los Apéndices Técnicos corresponden a criterios mínimos cuyo cumplimiento o incumplimiento no excusa al Concesionario de la obtención de los resultados establecidos en dichos Apéndices Técnicos y en el presente Contrato, particularmente en cuanto a los Indicadores.

**2.93 “Estructuradores”**

Corresponde, conjuntamente, a los Estructuradores Financiero y Legal y al Estructurador Técnico, contratados por la FDN con el objeto de apoyar la asesoría que ésta le brinda a la ANI en sus distintas especialidades.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

**2.94 “Estructuradores Financiero y Legal”**

Corresponde la Unión Temporal Deloitte – Durán & Osorio contratada por la Financiera de Desarrollo Nacional S.A. identificada con NIT 860.509.022-9, quien tuvo a cargo las actividades de estructuración legal y financiera del Proyecto de acuerdo con lo establecido en el convenio interadministrativo No. 24 de 2017 suscrito entre la FDN y la ANI.

**2.95 “Estructurador Técnico”**

Corresponde al Consorcio Gómez Cajiao – SETEC contratado por la Financiera de Desarrollo Nacional S.A. identificada con NIT 860.509.022-9, quien tuvo a cargo las actividades de estructuración del Proyecto de acuerdo con lo establecido en el convenio interadministrativo No. 24 de 2017 suscrito entre la Financiera de Desarrollo Nacional - FDN y la ANI.

**2.96 “Estudios y Diseños de Detalle” o “Estudios de Detalle”**

Corresponden a los estudios y diseños necesarios para la ejecución de las Intervenciones y que tendrán el alcance y deberán cumplir, especialmente, con lo señalado en el Apéndice Técnico 1 y Apéndice Técnico 3. Comprenden todas las actividades de diseño detallado en todas y cada una de las áreas técnicas de ingeniería; consideraciones ambientales, sociales, prediales y de tráfico, y demás necesarias para la ejecución de las Intervenciones.

**2.97 “Etapa de Operación y Mantenimiento”**

Es la segunda etapa de ejecución del Contrato durante la cual se adelantarán las actividades necesarias para la Operación y Mantenimiento sobre el Proyecto. Esta etapa correrá desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional hasta la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Una vez terminada la Etapa de Operación y Mantenimiento se iniciará la Etapa de Reversión del Contrato.

**2.98 “Etapa de Reversión”**

Se refiere a la tercera etapa del Contrato durante la cual se adelantarán todas las actividades necesarias para la Reversión de, como mínimo, los Bienes Revertibles, en las condiciones previstas en este Contrato, sin perjuicio de las demás obligaciones que de manera general se prevén para el Concesionario. Esta etapa iniciará en: (i) a la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento o, (ii) cuando se declare la Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de sus etapas. La Etapa de Reversión culminará cuando (i) se suscriba el Acta de Reversión o (ii) se venza el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, lo que ocurra primero. Durante la Etapa de Reversión el Concesionario deberá continuar con las actividades de Operación y Mantenimiento del Proyecto.

**2.99 “Etapa Preoperativa”**

Se refiere a la primera etapa del Contrato que comprende la Fase de Preconstrucción y la Fase de Construcción. Esta etapa correrá desde la Fecha de Inicio hasta la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional, según se define en la Sección 3.8 de este Contrato.

**2.100 “Evento Eximiente de Responsabilidad” o “EER”**

Corresponde a cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca, después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximiente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental, la Fuerza Mayor Social, la Fuerza Mayor por Redes y la Fuerza Mayor por el Hallazgo Fortuito de Cuerpos de Víctimas del Conflicto Armado.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

**2.101 "Factor de Calidad"**

Se refiere al criterio de asignación de puntaje del Proceso de Selección mediante el cual el Concesionario se comprometió a asumir por su cuenta y riesgo, la inspección, diagnóstico, adquisición de equipos y repuestos, así como todas las actuaciones necesarias para la puesta a punto de una (1) locomotora U18 que se encuentra bajo custodia de la ANI y que será entregada en el corredor La Dorada – Chiriguaná en la Fecha de Inicio. Todo lo anterior, en los términos establecidos en el Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión. Alternativamente, el Concesionario podrá aportar una locomotora nueva o reacondicionada de condiciones técnicas equivalentes a la locomotora U18 que se encuentra bajo custodia de la ANI, de haberse realizado la Puesta a Punto. Adicionalmente, se deben suministrar treinta (30) plataformas nuevas, aptas para vía de 914 mm, de longitud 12.34m, distancia máxima entre ejes 8.72m y mínima 7.30m. Sobre estas plataformas, el Concesionario deberá realizar, a su cuenta y riesgo, el mantenimiento y adquisición de repuestos que sean necesarios durante el plazo del Contrato. Se deberá garantizar que la locomotora U18 y las plataformas ofrecidas, cumplirán con las Especificaciones Técnicas mínimas requeridas en el numeral 5.2 del Apéndice Técnico No.1, así como los plazos para la entrada en operación de los equipos.

**2.102 "Fase de Construcción"**

Es la segunda fase de la Etapa Preoperativa, durante la cual el Concesionario, principalmente, debe realizar las Intervenciones. La Fase de Construcción se extiende desde el momento de la firma del Acta de Inicio de la Fase de Construcción hasta la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional.

**2.103 "Fase de Preconstrucción"**

Es la primera fase de la Etapa Preoperativa que se extenderá desde la Fecha de Inicio hasta la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

**2.104 "Fecha de Inicio"**

Es el Día siguiente a la fecha en la que las Partes suscriban el Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, o el Día siguiente al vencimiento de los cinco Días de que trata la Sección 3.6(b), habiéndose cumplido con los requisitos previstos en la Sección 3.6(b) del Contrato.

**2.105 "Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento"**

Se entenderá de conformidad con lo establecido en la Sección 3.8 de este Contrato.

**2.106 "Fiduciaria"**

Es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que sea escogida por el Concesionario para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo. La Fiduciaria deberá tener una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**2.107 "Fondo de Capital Privado"**

Son (i) aquellas carteras colectivas cerradas constituidas en Colombia en los términos y condiciones previstos en los numerales 3.3.2.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y (ii) aquellos fondos constituidos en jurisdicciones diferentes a la colombiana que cumplan con los requisitos de admisibilidad de inversiones señalados en el Decreto 2555 de 2010.

**2.108 "Fondo de Contingencias"**

Es el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado mediante la Ley 448 de 1998.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguána  
Agencia Nacional de Infraestructura**

**2.109 “Franja Operacional”**

Se define como la faja de terreno del Corredor del Proyecto, que se requiere para garantizar una operación segura, confiable y eficiente y que se define en el Apéndice Técnico 1.

**2.110 “Fuerza Mayor o Caso Fortuito”**

Se entenderá por Fuerza Mayor lo estipulado en la Ley Aplicable y la jurisprudencia.

Además, se considerará una Fuerza Mayor si transcurriere más del ciento cincuenta por ciento (150%) adicional del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable dentro de los trámites ante las Autoridades Estatales para el cumplimiento del objeto del Contrato, contado a partir de la radicación del trámite (o de la última complementación de dicho trámite, si es que la Autoridad Estatal requiere complementaciones por parte del Concesionario), sin que la Autoridad Estatal resuelva la solicitud del Concesionario. Los términos de la Fuerza Mayor Predial, Fuerza Mayor Ambiental, Fuerza Mayor Social, Fuerza Mayor por Redes y Fuerza Mayor por el Hallazgo Fortuito de Cuerpos de Víctimas del Conflicto Armado se regularán por lo establecido en las Secciones 10.6, 11.1(h), 11.1(i), 11.2(i) y 11.1(l) de este Contrato, respectivamente.

**2.111 “Fuerza Mayor Ambiental”**

Se refiere a la ocurrencia de uno de los eventos descritos en la Sección 11.1(h) de este Contrato.

**2.112 “Fuerza Mayor por Redes”**

Se refiere a la ocurrencia de uno de los eventos descritos en la Sección 11.2(i) de este Contrato.

**2.113 “Fuerza Mayor Predial”**

Se refiere a la ocurrencia de uno de los eventos descritos en la Sección 10.6 de este Contrato.

**2.114 “Fuerza Mayor Social”**

Se refiere a la ocurrencia de uno de los eventos descritos en la Sección 11.1(i) de este Contrato.

**2.115 “Fuerza Mayor por el Hallazgo Fortuito de Cuerpos de Víctimas del Conflicto Armado”**

Se refiere a la ocurrencia del evento descrito en la Sección 11.1(l) de este Contrato.

**2.116 “Garantía de Seriedad de la Propuesta”**

Es la garantía que fue presentada como parte de la Oferta del Concesionario, en los términos aplicables al Proceso de Selección, para garantizar la seriedad de dicha Oferta.

**2.117 “Garantía Única de Cumplimiento”**

Se refiere a la garantía que deberá constituir el Concesionario en los términos y condiciones de la Sección 18.6 de este Contrato.

**2.118 “Gestión Predial”**

Son las obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con la adquisición de Predios para el Proyecto, la recuperación de las áreas necesarias para el Proyecto y con la implementación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, tal y como se definen en la Sección 10.3 este Contrato y en el Apéndice Técnico 7.

**2.119 “Gestión de Redes”**

Son todas las acciones necesarias para regularizar el estatus jurídico y técnico de todas aquellas Redes existentes en el Corredor del Proyecto, en los términos de la Sección 11.2 del presente Contrato y en el Apéndice Técnico 5.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

**2.120 Gestión Social y Ambiental”**

Son las obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con el cumplimiento oportuno y eficaz del marco legal ambiental y social y aplicable al desarrollo del Proyecto, así como de la aplicación de las mejores prácticas que garanticen un adecuado desempeño en dichos aspectos. Estas obligaciones están descritas en el presente Contrato, principalmente en la Sección 11.1 de este Contrato y en los Apéndices Técnicos 6 y 8.

**2.121 “Giro de Equity”**

Es el valor mínimo correspondiente a los giros de recursos que deba hacer el Concesionario al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) en los términos y condiciones previstos en este Contrato, en especial en la Sección 5.3. El Giro de Equity podrá ser deuda subordinada de los socios del Concesionario. En ningún caso esta deuda podrá estar al mismo nivel de la deuda de los Prestamistas y, por lo tanto, el pago de la deuda subordinada de socios estará subordinado al pago de la deuda del Proyecto tomada con los Prestamistas, excepto si media acuerdo expreso en contrario con los Prestamistas. En ningún caso los Giros de Equity podrán ser aportes en especie.

**2.122 “Indicadores”**

Son los indicadores de Disponibilidad, calidad y nivel de servicio según se definen en el Apéndice Técnico 4.

**2.123 “Índice de Cumplimiento”**

Es el producto de la aplicación de los Indicadores que resulta de la metodología dispuesta en el Apéndice Técnico 4.

**2.124 “Índice de Cumplimiento Predial”**

Es el producto de la aplicación del Indicador de adquisición predial que resulta de la metodología dispuesta en la Sección 10.3(i) de este Contrato.

**2.125 “Informe de Interventoría”**

Es el informe que entregará mensualmente el Interventor a la ANI, con copia al Concesionario, donde se reportará de manera detallada el estado de la ejecución del Proyecto y en general el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario contenidas en el presente Contrato.

**2.126 “Infraestructura”**

Corresponde en conjunto a la Infraestructura Férrea y la Infraestructura Logística.

**2.127 “Infraestructura Férrea”**

Es el conjunto de estructuras de ingeniería e instalaciones necesarias para prestar los servicios ferreos y todos aquellos elementos asociados a este modo de transporte, tales como la construcción o adecuación del terreno natural intervenido y/o no intervenido y/o mejorado y/o vías ferreas y/o rieles y/o traviesas y/o balasto y/o estructuras como muros, puentes, sistemas de drenaje, pasos a nivel, apartaderos, aparatos de vía, equipamiento del sistema de control de tráfico, canales cercas y equipo de protección contra el ruido, con cualquier ancho, tipología y/o sistema férreo, y en general cualquier subsistema férreo necesario para la ejecución del Proyecto, y que se detallan en el Apéndice Técnico 1.

**2.128 “Infraestructura Logística”**

Se refiere a la infraestructura logística especializada, a saber, aquellas instalaciones que se dedican exclusivamente a la prestación de servicios logísticos relacionados con la manipulación y almacenaje de mercancías, aportando valor añadido a la cadena de transporte. Están conformadas, al menos, por las líneas auxiliares ferreas dentro del área logística necesaria para el intercambio modal de transporte y los espacios disponibles para la carga y/o descarga de la

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

mercancía. Pueden comprender otras instalaciones como naves de almacenamiento, viales, edificios de oficinas, entre otros. La Infraestructura Logística hace parte del Proyecto y se detalla en el Apéndice Técnico 1.

**2.129 “Ingresos por Recaudo de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea”**

Se refiere a los Ingresos derivados del Recaudo de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea, en los términos de la Sección 12.7 del Contrato.

**2.130 “Ingresos por Prestación de Servicios Logísticos”**

Se refiere a los ingresos brutos causados como consecuencia de la prestación de los Servicios Logísticos. Se tendrán como Ingresos por Prestación de Servicios Logísticos, para todos los efectos de este Contrato, no sólo los que reciba directamente el Concesionario, sino cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica.

**2.131 “Ingresos por Explotación Comercial”**

Se refiere a los ingresos brutos causados como consecuencia de la prestación de los Servicios Adicionales. Se tendrán como Ingresos por Explotación Comercial, para todos los efectos de este Contrato, no sólo los que reciba directamente el Concesionario, sino también los que reciba cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica.

**2.132 “Ingresos por Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga”**

Se refiere a los ingresos efectivamente obtenidos como consecuencia de la Prestación del Servicio Público Ferroviario de Carga dentro y fuera de la Vía Férrea del Proyecto en los términos de la Sección 13.3(a).

**2.133 “Intervención”**

Se refiere a la Construcción, Puesta a Punto, Rehabilitación, así como la provisión e instalación del Equipamiento Fijo e Instalaciones del Proyecto y las demás actividades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato y Apéndice Técnico 1.

**2.134 Intervención Prioritaria”**

Corresponde a las Intervenciones que el Concesionario deberá ejecutar de manera prioritaria y que se detallan en el Apéndice Técnico 1. Dichas Intervenciones Prioritarias deberán incluirse en el Plan de Obras y, posteriormente, desarrollarse, cumpliendo con lo establecido en el presente Contrato.

**2.135 “Interventoría” o “Interventor”**

Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, escogida por la ANI para cumplir las funciones de intervención previstas en el presente Contrato.

**2.136 “Inventario de Activos de la Concesión”**

Corresponde al inventario de los activos del Proyecto e incluye una descripción del estado de tales activos al momento de la Entrega de la Infraestructura. En ningún caso el contenido de este Inventario o las descripciones que en el mismo se hagan –ni sus actualizaciones– implicarán responsabilidad alguna de la ANI, ni implicarán algún tipo de limitación de la responsabilidad y riesgo a cargo del Concesionario de ejecutar las Intervenciones, así como mantener y operar el

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquá  
Agencia Nacional de Infraestructura**

Proyecto, cumpliendo con todas las obligaciones de resultado que en este Contrato se establecen. El primer inventario de Activos de la Concesión deberá ser entregado por la ANI y será objeto de actualización por parte del Concesionario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. Bajo ninguna circunstancia, el contenido del inventario de Activos de la Concesión impedirá la Entrega de la Infraestructura ni la ocurrencia de la Fecha de Inicio del Contrato.

**2.137 “Inventario de Redes”**

Es el inventario sobre las Redes al que se refiere la Sección 11.2 del presente Contrato.

**2.138 “Índice de Precios al Consumidor” o “IPC”**

Es el valor del índice de precios al consumidor con base diciembre de 2018 =100, para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE– o la entidad que lo reemplace. En el evento que en el índice de precios al consumidor publicado oficialmente por el DANE tenga una base diferente a diciembre de 2018 =100, el índice con la nueva base será usado para el cálculo del IPC, considerando en todo caso el IPC de la misma base para todos los cálculos de acuerdo con el presente Contrato.

Sin perjuicio de que el dominio o la forma de publicación sea actualizada o modificada por el DANE (o la entidad que lo reemplace), el IPC suele ser publicado en la página <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-historico>.

**2.139 “Ley Aplicable”**

Se refiere a la ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

**2.140 “Licencia Ambiental”**

Es el acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental mediante el cual se autoriza la ejecución de obras del Proyecto, de una Unidad Funcional o Intervención, en el caso en que dicha Licencia sea exigida conforme a la Ley Aplicable y cuyo trámite, obtención, cesión o modificación si es del caso, e implementación y costo estará a cargo del Concesionario, por su cuenta y riesgo, incluidas las acciones de seguimiento a la misma.

**2.141 “Licencias y Permisos”**

Son los permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias que deban ser otorgados por cualquier Autoridad Estatal, necesarios para la ejecución del Proyecto por parte del Concesionario cuyo trámite y costo estará a cargo del Concesionario, por su cuenta y riesgo.

**2.142 “Líder”**

Se entenderá de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección.

**2.143 “Longitud Efectiva Predial”**

Es aquella definida en el Apéndice Técnico 7.

**2.144 “Mantenimiento” u “Obras de Mantenimiento”**

Es el conjunto de actividades que deberá desarrollar el Concesionario sobre la Infraestructura y el Material Rodante del Proyecto, para que cumplan con los resultados señalados en las Especificaciones Técnicas y con los Indicadores. Todo lo anterior con sujeción a los términos de este Contrato, en especial de acuerdo con lo previsto en el Apéndice Técnico 2.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

**2.145 “Manual de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Férrea”**

Es el documento que elaborará el Concesionario con base en los lineamientos señalados en los Apéndices Técnicos 1 y 2, que contendrá, pero sin limitarse a, los procedimientos para la Operación y para el Mantenimiento de la Infraestructura Férrea.

**2.146 “Manual de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Logística”**

Es el documento que elaborará el Concesionario con base en los lineamientos señalados en los Apéndices Técnicos 1 y 2, que contendrá, pero sin limitarse a, los procedimientos para la Operación y para el Mantenimiento de la Infraestructura Logística.

**2.147 “Manual de Operación y Mantenimiento del Material Rodante del Proyecto”**

Es el documento que elaborará el Concesionario con base en los lineamientos señalados en los Apéndices Técnicos 1 y 2, que contendrá, pero sin limitarse a, los procedimientos para la Operación y para el Mantenimiento del Material Rodante del Proyecto.

**2.148 “Material Rodante”**

Corresponde al conjunto de vehículos ferroviarios con o sin motor. Se clasifican en material tractor (locomotoras, automotores, tractores, vagones, entre otros) y material remolcado.

**2.149 “Material Rodante Adicional”**

Se refiere al Material Rodante adicional al Material Rodante del Proyecto que el Concesionario puede aportar para la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga.

**2.150 “Material Rodante del Proyecto”**

Incluye el Material Rodante propiedad de la Nación entregado al Concesionario en los términos de la Sección 13.1 del presente Contrato, y el Material Rodante del Factor de Calidad, de ser aplicable.

**2.151 “Mejoramiento”**

Tendrá el sentido que le otorga el Apéndice Técnico 1.

**2.152 “Memoria Técnica”**

Es el documento que elaborará el Concesionario en el cual consignará toda la información necesaria para que el Interventor y la ANI evalúen que las Intervenciones así como la Operación y el Mantenimiento del Proyecto cumplen con los resultados exigidos en este Contrato. En la Memoria Técnica se anotará, por lo menos, la información a que hace referencia la Sección 9.14 de este Contrato.

**2.153 “Mes”**

Cualquiera de los doce (12) meses del año calendario.

**2.154 “Mes de Referencia”**

Es el Mes en el cual se expresan los valores en Pesos constantes. Para efectos del presente Contrato el Mes de Referencia es diciembre de 2023.

**2.155 “Multas”**

Son las sanciones pecuniarias por incumplimientos subsanables del Contrato, cuya finalidad es la de conminar al Concesionario al cumplimiento de las obligaciones en él establecidas, y que podrán ser impuestas al Concesionario por la ANI, de conformidad con este Contrato, en especial el CAPÍTULO XVI, y con respeto de lo previsto en la Ley Aplicable.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

**2.156 “Notificación”**

Es la comunicación escrita remitida por medio físico o electrónico de conformidad con la Sección 25.20 de este Contrato, que enviará cualquiera de las Partes, la Interventoría o la Fiduciaria, para informar o comunicar situaciones relacionadas con el Proyecto y la ejecución del Contrato.

Las Notificaciones deberán ser radicadas en las oficinas de la ANI cuando sean enviadas por medio físico y deberán contar con el correspondiente sello y número de radicación. En el caso de las Notificaciones enviadas por medio electrónico, estas deberán ser remitidas a la dirección electrónica que se indica en la Sección 25.20(a)(i) y en todo caso deberán contar con un registro del momento de su envío y su contenido en el SICC.

Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en la ANI o la constancia de recibo en las oficinas del Concesionario o la Fiduciaria, según corresponda. Para el caso de las comunicaciones electrónicas, los plazos empezarán a contarse a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de recepción del documento electrónico en el servidor de la parte receptora. Cualquier otro medio de comunicación escrito entre las Partes y/o la Fiduciaria será válido para fines informativos, pero no será vinculante para las mismas ni generará los efectos señalados en este Contrato.

**2.157 “Notificación Derecho de Toma”**

Corresponde a la Notificación a la que se refiere la Sección 5.6(d)(iii) de este Contrato, mediante la cual la ANI comunica a los Prestamistas el acaecimiento de una causal de Terminación Anticipada del Contrato de las señaladas en la Sección 23.2(a), indicándoles que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Proyecto y que, de no ejercer tal derecho, la ANI podrá proceder a terminar el Contrato.

**2.158 “Notificación Para Toma”**

Corresponde a la Notificación a la que se refiere la Sección 5.6(d)(ii) de este Contrato, mediante la cual los Prestamistas informan a la ANI la aceleración del crédito respectivo y que, en virtud de lo previsto en este Contrato, ejercen su derecho a tomar posesión del Proyecto.

**2.159 “Obras y Equipos Complementarios”**

Son aquellas obras –incluyendo además de obras civiles, el Equipamiento Fijo e Instalaciones entre otros, la adquisición y montaje de equipos de Señalización y control y cualquier otro elemento asociado con el Proyecto– que no estén contempladas en el alcance a ser ejecutado por el Concesionario como parte de sus obligaciones de conformidad con lo previsto en este Contrato y en las Especificaciones Técnicas, en los términos de la Sección 25.4 del presente Contrato.

**2.160 “Obras Menores”**

Se refiere a las obras o actividades no previstas en las Especificaciones Técnicas ni en la Licencia Ambiental y/u otros permisos o concesiones ambientales, que tengan una relación directa con el objeto del mismo y que sean solicitadas por las Autoridades Estatales del orden nacional, departamental o municipal dentro del Área de Influencia del Proyecto, incluyendo las derivadas de los acuerdos protocolizados en desarrollo de la(s) nueva(s) consulta(s) previa(s) que sean certificadas por Autoridad Estatal competente o reconocidas mediante fallo judicial en firme en el área del Proyecto con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección. Dichas obras deberán resultar indispensables para la normal ejecución del Proyecto.

**2.161 “Obras Sociales”**

Son aquellas obras y/o iniciativas, diferentes a las Obras Menores, que tienen como fin atender las necesidades de grupos de interés o comunidades en general, cuando tales Obras Sociales sean requeridas por las comunidades y sean necesarias para viabilizar el Proyecto. Dichas Obras

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

Sociales podrán estar focalizadas en aspectos de movilidad, recreación, productividad, emprendimiento, educación, habitabilidad, entre otros. Aspectos que deben ser representativos y de beneficio e interés general para una comunidad, sostenibles y contribuirán al fortalecimiento del entorno social, cultural, económico, y al mejoramiento del bienestar social y las condiciones de vida de dichas comunidades.

**2.162 “Obras Voluntarias”**

Son aquellas obras a las que se refiere la Sección 25.5 del presente Contrato, ejecutadas a entera cuenta y riesgo del Concesionario, sin que su aprobación o ejecución implique una modificación de las condiciones del Contrato y, especialmente, de Retribución del Concesionario.

**2.163 “Oferta” u “Oferta del Concesionario”**

Se entenderá como la propuesta entregada por el oferente que resultó adjudicatario en el Proceso de Selección y que le otorgó el derecho de constituir la sociedad –vehículo de propósito especial– que suscribe el presente Contrato como Concesionario.

**2.164 “Oferta Formal de Compra de Predios”**

Es la comunicación o el acto administrativo según corresponda, mediante el cual se da a conocer el valor comercial del inmueble: (i) al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de adquisición, (ii) al respectivo poseedor regular inscrito o (iii) a los herederos determinados e indeterminados, de acuerdo con las normas vigentes que regulen el proceso de adquisición predial.

En todo caso, la oferta deberá estar debidamente notificada y registrada en el folio de matrícula del Predio.

**2.165 “Operación”**

Son las actividades de operación que deberá desarrollar el Concesionario sobre la Infraestructura Férrea, la Infraestructura Logística y el Material Rodante del Proyecto. Todo lo anterior con sujeción a los términos de este Contrato, incluyendo pero sin limitarse a lo previsto en el Apéndice Técnico 2. Para claridad, estas actividades no incluyen la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga.

**2.166 “Parte” o “Partes”**

Son individual o conjuntamente, el Concesionario y la ANI, tal y como se identifican en el encabezado del presente Contrato.

**2.167 “Parte Afectada”**

Se refiere a la Parte afectada por un Evento Eximiente de Responsabilidad, en los términos de la Sección 20.3 de este Contrato.

**2.168 “Parte Receptora”**

Se refiere a la Parte que recibe una Notificación de la otra Parte, en la cual se comunica la ocurrencia de un Evento Eximiente de Responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en la Sección 20.3 de este Contrato.

**2.169 “Patrimonio Autónomo”**

Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el Concesionario mediante la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria. El Patrimonio Autónomo será el centro de imputación contable del Proyecto y por lo tanto todos los hechos económicos del Proyecto serán contabilizados en dicho Patrimonio, incluyendo, pero sin limitarse a todos los ingresos y gastos del Proyecto.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

**2.170 “Período de Exclusión 1”**

En el marco del proceso de expropiación judicial, corresponde al periodo comprendido entre el vencimiento del tercer Mes posterior a la solicitud realizada por el Concesionario a la ANI para la emisión de la resolución de expropiación del(os) Predio(s) Requerido(s) y la fecha en la que la ANI profiere la respectiva resolución de expropiación. Durante el Período de Exclusión 1 el Concesionario quedará relevado de dar cumplimiento a la obligación de acreditar la adquisición del(os) Predio(s) Requerido(s) para la Unidad Funcional respectiva que se encuentra(n) cobijado(s) por el Período de Exclusión 1. El plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de esta obligación se entenderá prorrogado por un término igual a aquel del Período de Exclusión 1.

**2.171 “Período de Exclusión 2”**

En el marco del proceso de expropiación judicial, corresponde al periodo comprendido entre el vencimiento del tercer Mes posterior a la radicación por parte del Concesionario de la demanda de expropiación del(os) Predio(s) Requerido(s) y la fecha en la que el juez profiere el auto admisorio de la demanda de expropiación. Durante el Período de Exclusión 2 el Concesionario quedará relevado de dar cumplimiento a la obligación de acreditar la adquisición del(os) Predio(s) Requerido(s) para la Unidad Funcional respectiva que se encuentra(n) cobijado(s) por el Período de Exclusión 2. El plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de esta obligación se entenderá prorrogado por un término igual a aquel del Período de Exclusión 2.

**2.172 “Período de Exclusión 3”**

En el marco del proceso de expropiación judicial, corresponde al periodo comprendido entre la fecha de pago del avalúo del(os) Predio(s) Requerido(s) ordenado en el auto admisorio de la demanda de expropiación, por parte del Concesionario, y la fecha: (i) de ejecutoria de la sentencia de expropiación, en los casos en que la indemnización ordenada en la misma sea igual al pago del avalúo realizado por el Concesionario conforme al auto admisorio de la demanda; (ii) de ejecutoria de la sentencia de expropiación en los casos en que la indemnización ordenada en la misma supere el valor del avalúo pagado por el Concesionario conforme al auto admisorio de la demanda, pero el valor del Predio se encuentre dentro del ciento veinte por ciento (120%) del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas; o (iii) en que la ANI profiere la aprobación a la que hace referencia la Sección 10.4(e) de este Contrato, en los casos en que el valor de la indemnización ordenada en la sentencia de expropiación sea superior al valor del avalúo pagado por el Concesionario conforme al auto admisorio de la demanda y el valor del Predio sea superior al ciento veinte por ciento (120%) del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas.

Durante el Período de Exclusión 3 el Concesionario quedará relevado de dar cumplimiento a la obligación de acreditar la adquisición del(os) Predio(s) Requerido(s) para la Unidad Funcional respectiva que se encuentra(n) cobijado(s) por el Período de Exclusión 3. El plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de esta obligación se entenderá prorrogado por un término igual a aquel del Período de Exclusión 3.

**2.173 “Periodo Especial”**

Corresponde al período que se inicia a partir de la fecha de ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad y que transcurre hasta que dicho EER se supere, en los términos regulados en la Sección 20.3 de este Contrato y demás apartes contractuales aplicables.

**2.174 “Pesos” o “COP”**

Corresponde a la unidad monetaria de curso legal y poder liberatorio en Colombia, de conformidad con la Ley 31 de 1992.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguáná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

**2.175 “Plan de Adquisición de Predios”**

Es el documento que preparará el Concesionario y entregará a la ANI donde establecerá un Cronograma de Adquisición de Predios, así como una metodología de trabajo para adelantar la Gestión Predial, entre otros. Una vez no objetado por la Interventoría y la ANI, dicho Plan servirá de base para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato relacionadas con la Gestión Predial. La aplicación del Plan de Adquisición de Predios se sujetará a lo previsto en el Apéndice Técnico 7.

**2.176 “Plan de Compensaciones Socioeconómicas”**

Es un instrumento de Gestión Social que se encuentra regulado en la Resolución 545 de 2008 o la norma que la modifique, complemente o sustituya. Una vez no objetado por la Interventoría y la ANI, dicho plan servirá de base para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato relacionadas con las Compensaciones Socioeconómicas.

**2.177 “Plan de Contingencia y Emergencia”**

Es el plan al que se refiere la Sección 9.1(b)(xix) del presente Contrato.

**2.178 “Plan de Manejo Ambiental”**

Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por la ejecución de las Intervenciones y las Obras de Mantenimiento, y demás actividades comprendidas en este Contrato y el Apéndice Técnico 6. El Plan de Manejo Ambiental incluirá los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del Proyecto y contemplará las obligaciones descritas en el Apéndice Técnico 6.

**2.179 “Plan de Mantenimiento”**

Es el documento en el que el Concesionario deberá definir los elementos relevantes para generar el Mantenimiento preventivo y predictivo de toda la Infraestructura, Equipamiento Móvil y Material Rodante del Proyecto a su cargo. Dicho plan deberá incluir, como mínimo, frecuencia, insumos y recursos para su ejecución. Una vez no objetado por la Interventoría, este plan tendrá carácter obligatorio para el Concesionario.

**2.180 “Plan de Obras”**

Es el documento que entregará el Concesionario al Interventor que contendrá el cronograma de ejecución de las Unidades Funcionales de manera que su ejecución se culmine a más tardar en las fechas señaladas en la Sección 9.4(a). El Plan de Obras deberá contener, además, la información al nivel de detalle exigido por el Apéndice Técnico 1 y Apéndice Técnico 9. Una vez no objetado por la ANI y la Interventoría, el Plan de Obras será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario. El desplazamiento del Plan de Obras se someterá a lo estipulado en la Sección 9.7 presente Contrato.

**2.181 “Plan de Reactivación”**

Es el documento que describe el plan y cronograma presentado por los Prestamistas para viabilizar el Plan de Obras y dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Contrato en los términos de la Sección 5.6 del presente Contrato.

**2.182 “Plan de Reasentamientos”**

Es el plan para la relocalización de las personas que producto de la ejecución del Proyecto deban cambiar su lugar de residencia y/o su lugar de desarrollo de actividad económica, en aplicación de la Resolución 077 de 2012 expedida por la ANI, o la norma que la modifique, complemente o sustituya. Este plan puede, pero no será requisito para su desarrollo, ser requerido o exigido por

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

la Autoridad Ambiental o quien haga sus veces, en el marco del seguimiento al instrumento ambiental aplicable al Proyecto..

**2.183 “Plan de Redes”**

Es el documento que contendrá la planeación de las actividades de identificación y ejecución para el traslado y/o intervención de Redes, garantizando el cumplimiento del Plan de Obras y los plazos máximos otorgados para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional descrito en la Sección 11.2 y el Apéndice Técnico 5 del presente Contrato. Una vez no objetado por la Interventoría y la ANI, dicho plan servirá de base para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato relacionadas con el traslado y/o intervención de Redes, sin perjuicio de los ajustes que deban incluirse derivados de la ocurrencia de un Evento Eximiente de Responsabilidad.

**2.184 “Plan Remedial”**

Es el documento que describe el plan y cronograma presentado por el Concesionario para corregir el incumplimiento en los términos de la Sección 17.1 del presente Contrato.

**2.185 “Plazo de Cura”**

Es el período durante el cual el Concesionario podrá subsanar los incumplimientos detectados por la ANI y/o el Interventor, sin que se causen Multas. Si después de su vencimiento persistiere el incumplimiento del Concesionario, se dará inicio a la actuación sancionatoria en la cual procederán las Multas que se tasarán desde el Día siguiente en que inició el incumplimiento.

**2.186 “Plazo Máximo de la Etapa de Reversión”**

Corresponde al plazo de ciento ochenta (180) Días, contados a partir de la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento conforme a lo previsto en la Sección 3.8(a)(iii) de este Contrato. En caso de Terminación Anticipada del Contrato, el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión podrá ampliarse –por decisión autónoma y exclusiva de la ANI– en cualquier término adicional, hasta un máximo de quinientos cuarenta (540) Días contados a partir de la fecha en que se declare la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de las Etapas.

**2.187 “Pliego de Condiciones”**

Es el documento, sus Anexos, y los demás documentos puestos a disposición de los Proponentes dentro del Proceso de Selección, en los que se señalan las condiciones, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Oferta para tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario.

**2.188 “Política de Buen Gobierno Corporativo”**

Es el documento a la que hace referencia la Sección 9.1(b)(xvii) del presente Contrato.

**2.189 “Política Contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”**

Es el documento a la que hace referencia la Sección 19.1(b)(xviii) del presente Contrato.

**2.190 “Predio” o “Predio Requerido”**

Es la unidad física y jurídica constituida por terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies, necesaria para la completa disposición del Corredor del Proyecto, la cual debe ser adquirida, cedida, recuperada o adjudicada, con ocasión de las gestiones a cargo del Concesionario, a nombre de la ANI, o puesta a disposición del Concesionario por la ANI o por un tercero, para la ejecución de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del presente Contrato y con sujeción a lo previsto en el Apéndice Técnico 7. Los Predios Requeridos incluyen tanto los Predios Adquiridos como los Predios Faltantes.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

**2.191 “Predios Adquiridos”**

Son los Predios que cumplen las siguientes condiciones: (i) en el folio de matrícula inmobiliaria aparece la anotación de que el propietario es la ANI y que el Predio se encuentre libre de gravámenes y limitaciones al dominio, (ii) que se haya radicado la solicitud ante el IGAC para realizar el respectivo desenglobe catastral, (iii) el Concesionario ha pagado al propietario el valor del Avalúo Comercial con Comité Técnico o el valor decretado en la sentencia judicial, según sea el caso, salvo que se trate de Adjudicaciones de Predios o Cesiones de Predios a título gratuito y, (iv) en los casos que resulte procedente, el Concesionario ha cancelado el valor de las Compensaciones Socioeconómicas, en las condiciones establecidas en el Apéndice Técnico 7.

**2.192 “Predios Faltantes”**

Son los predios que, siendo requeridos para completar el Corredor del Proyecto, no han sido adquiridos cedidos o adjudicados a nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, a través del procedimiento de enajenación voluntaria directa y/o expropiación judicial o administrativa según el caso, o cuya transferencia de dominio se encuentra sometida a un trámite ante cualquier Autoridad Estatal.

**2.193 “Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga”**

Se refiere a la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga en los términos del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015.

**2.194 “Prestamistas”**

Serán las personas –diferentes del Concesionario o sus accionistas (respecto de sus aportes de capital o deuda subordinada) y de la ANI–, fondos y otras modalidades previstas en la Sección 5.1 de este Contrato, que suministren al Concesionario los Recursos de Deuda necesarios para la financiación del Proyecto, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación. Para el Cierre Financiero, los Prestamistas deberán reunir las calificaciones exigidas para ellos en la Sección 5.1 de este Contrato. Los Prestamistas podrán ser personas naturales únicamente si la financiación se efectúa a través de colocaciones de títulos en el mercado de capitales.

**2.195 “Principios del Ecuador”**

Corresponde al conjunto de normas, directrices y recomendaciones relacionadas con el manejo del riesgo social y ambiental en proyectos de participación privada adoptadas por la Sociedad de los Principios del Ecuador, los cuales se pueden consultar en el siguiente link: [http://www.equator-principles.com/resources/equator\\_principles\\_III.pdf](http://www.equator-principles.com/resources/equator_principles_III.pdf).

**2.196 “Proceso de Selección”**

Corresponde a la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2023, mediante la cual se seleccionó al Concesionario.

**2.197 Procedimiento de Revisión General”**

Es el procedimiento de revisión de documentos al que se refiere la Sección 8.1.

**2.198 “Procedimiento de Revisión Abreviado”**

Es el procedimiento de revisión de documentos al que se refiere la Sección 8.2.

**2.199 “Programa de Operación y Mantenimiento”**

Es el documento que deberá desarrollar el Concesionario y ser no objetado por la Interventoría, donde se describen las actividades de Operación y Mantenimiento a realizar sobre el Corredor del Proyecto, incluyendo las fechas y la duración de dichas actividades. Este Programa deberá ser socializado con los Terceros Operadores en los términos de la Sección 12.6(b).

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

**2.200 “Proyecto”**

Se entenderá como el conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del presente Contrato.

**2.201 “Puesta a Punto”**

Corresponde al suministro de repuestos, instalación, reparación, pruebas y actuaciones que deberá realizar el Concesionario para que el Material Rodante del Proyecto cumpla con las condiciones establecidas en el Apéndice Técnico 1.

**2.202 “Recaudo de Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea”**

Corresponde al resultado de multiplicar los kilómetros recorridos por el Concesionario y los Terceros Operadores por las toneladas movilizadas por la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea para un periodo determinado, neto del impuesto al valor agregado, de otra sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto o de otros tributos de orden nacional (si se trata de tributos del orden departamental o municipal, se aplicará lo dispuesto en la Sección 25.1 del presente Contrato que llegaren a imponerse sobre dicho recaudo con posterioridad a la fecha de presentación de la Oferta, en ningún caso para el pago de la Tarifa por Uso de la Infraestructura se podrá pactar una periodicidad mayor a mensual).

**2.203 “Recursos de Deuda”**

Son los recursos destinados al Proyecto que tienen como fuente los Prestamistas, los cuales serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) cuyo repago prevalecerá sobre la recuperación de los Recursos de Patrimonio, salvo que los Prestamistas consientan en un esquema diferente.

**2.204 “Recursos de Patrimonio”**

Son los recursos destinados al Proyecto aportados por los socios del Concesionario. Los Recursos de Patrimonio serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) cumpliendo con los Giros de Equity mínimos definidos en este Contrato. Estos recursos podrán consistir en deuda subordinada de los accionistas (no del Concesionario); en este caso, hasta que no se paguen en su totalidad los endeudamientos que dan origen a los Recursos de Deuda no se podrán utilizar los recursos disponibles de la Cuenta Proyecto para pagar la deuda subordinada de los accionistas del Concesionario, excepto si media acuerdo expreso en contrario con los Prestamistas. En ningún caso se entenderá por deuda subordinada de socios, deuda bancaria del Concesionario respaldada por sus socios.

Para que se cumpla con la obligación de aportar Recursos de Patrimonio, el aporte deberá contabilizarse exclusivamente como i) aporte al capital social (suscripción de acciones, cuotas de capital o partes de interés) de los accionistas, ii) prima en colocación de acciones, iii) deuda subordinada de los accionistas a la sociedad, y/o iv) anticipos para futuras capitalizaciones de los accionistas. Cualquier remuneración de los Recursos de Patrimonio (incluido el pago de intereses y del principal de la deuda subordinada, así como el reparto de utilidades que arroje la operación del Concesionario), estará subordinada al pago de todos los costos y gastos del Proyecto y a la remuneración de los Recursos de Deuda y solamente podrá efectuarse en la Etapa de Operación y Mantenimiento, excepto si media acuerdo expreso en contrario con los Prestamistas.

**2.205 “Redes”**

Se refiere a las infraestructuras para el transporte y suministro de servicios públicos, infraestructura de la industria del petróleo y la infraestructura de tecnologías de la información y las comunicaciones que tengan interferencia con el Proyecto. Dentro del concepto de Redes se entienden incluidas las “redes y activos” definidos por la Ley 1682 de 2013.

**2.206 “Reglamento de Operación de Trenes” o “ROT”**

Este documento especificará protocolos e instrucciones tanto para las operaciones rutinarias como para aquellas que se requieran ante cualquier emergencia, incidencia, accidente o situación extraordinaria. El Reglamento de Operación de Trenes debe contener capítulos dedicados a las principales áreas de Operación: (i) Control de Tráfico Férreo: Implantar una metodología para ejecutar la gestión de ocupación, control y regulación del tráfico ferroviario para una operación segura y eficiente; y (ii) Señalización: Se realiza para facilitar la operación de los trenes primando la mayor seguridad posible, tanto para el personal como para los bienes materiales. Todo el personal que intervenga en la operación de trenes deberá conocer, implementar e interpretar correctamente las señales y respetar las órdenes que por su intermedio se imparten.

**2.207 “Rehabilitación”**

Para efectos del presente Contrato tendrá el significado que le atribuye el Apéndice Técnico 1.

**2.208 “Requisitos Habilitantes”**

Son aquellos requisitos mínimos de capacidad jurídica, experiencia en inversión y capacidad financiera que fueron verificados de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

**2.209 “Resolución de Surcos”**

Es la Resolución 20243040046045 del 24 de septiembre de 2024 expedida por el Ministerio de Transporte “Por la cual se fijan los requisitos y se establece el trámite para asignar Surcos Ferroviarios en la Red Férrea Nacional, y se dictan otras disposiciones” o aquella que la modifique, adicione o reemplace.

**2.210 “Retención”**

Corresponde a los valores retenidos por suspensión de la Retribución o Compensación Especial, según el caso, en los eventos descritos en las Secciones 20.1, 20.2, 9.15 y 10.3(j) de este Contrato.

**2.211 “Retribución”**

Se refiere a la contraprestación económica a la que tiene derecho el Concesionario en los términos de la Sección 4.1 del presente Contrato.

**2.212 “Reversión”**

Corresponde al procedimiento señalado en el CAPÍTULO XV de este Contrato, mediante el cual el Concesionario revierte, como mínimo, los Bienes Revertibles a la ANI para dar por terminado el Contrato.

**2.213 “Reversión Especial”**

Es procedimiento de reversión al que se refiere la Sección 9.16 del Contrato.

**2.214 “Sanción”**

Son las penas pecuniarias por incumplimientos definitivos e insubsanables del Contrato, cuya finalidad es la de sancionar al Concesionario por tales incumplimientos, las cuales podrán ser impuestas al Concesionario por la ANI, de conformidad con este Contrato, en especial el CAPÍTULO XVI, y en respeto de lo previsto en la Ley Aplicable.

**2.215 “Sección”**

Corresponde a una referencia específica de este Contrato la cual muestra el contexto completo en el que se encuentra ubicada la parte referenciada. Las Secciones se presentan en orden de jerarquía, iniciando por el número del capítulo del Contrato e indicando las subsecuentes numeraciones, hasta la ubicación específica de la parte referenciada, bajo la forma x.y(a)(i)(1), donde:

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

x: Número del capítulo

y: Numeral al interior del capítulo

(a): Literal al interior del numeral

(i): Numeral romano al interior del literal

(1) Numeral arábigo al interior del numeral romano

**2.216 “Seguridad”**

Son todas las acciones a cargo del Concesionario encaminadas a minimizar las pérdidas humanas, materiales, operativas y de producción, por medio del cumplimiento de todas las regulaciones y normatividad aplicable al Proyecto. Dentro de la Seguridad se contempla la seguridad física, seguridad vial, seguridad de la Operación, seguridad industrial y salud en el trabajo.

**2.217 “Señalización”**

Corresponde a todas las señales requeridas para el control de tráfico a partir de las comunicaciones, telemetría y radio, entre otras, compartidas entre las diferentes partes de la Operación para movilizar los trenes de origen a destino con la Seguridad como consideración principal.

**2.218 "Semestre Calendario"**

Es cada uno de dos semestres en que se divide un año calendario: (i) del 1 de enero al 30 de junio; y (ii) del 1 de julio al 31 de diciembre.

**2.219 “Servicios Adicionales”**

Se entenderán por tales la publicidad en la zona del Proyecto, la venta de bienes y servicios a los usuarios del Proyecto y todos los demás servicios que, de acuerdo con la Ley Aplicable, puedan ser prestados a dichos usuarios por el Concesionario. Los Servicios Adicionales que regula este Contrato son, exclusivamente, los que se presten dentro del Corredor del Proyecto. El cobro que el Concesionario haga por la prestación de los Servicios Adicionales se ajustará en todo caso a las regulaciones que estén vigentes bajo la Ley Aplicable. En ningún caso se considerarán Servicios Adicionales los servicios cuya prestación es una obligación del Concesionario, según ellos se describen en Apéndice Técnico 2.

**2.220 “Servicios Logísticos”**

Se entenderán por tales los servicios asociados a la Infraestructura Logística tales como, la recepción de carga intermodal, solicitud y verificación de documentos de la carga y del transportista, cargue y descargue de camiones y trenes, almacenamiento y custodia de carga contenerizada, carga suelta, carga a granel, porteo, consolidación y desconsolidación de carga suelta, cargue, descargue y almacenamiento de contenedores vacíos, y todos los demás que, de acuerdo con la Ley Aplicable, puedan ser prestados en dicha infraestructura por el Concesionario. Los Servicios Logísticos que regula este contrato son, exclusivamente los que se presenten en la Infraestructura Logística del Proyecto. El cobro que el Concesionario haga por la prestación de los Servicios Logísticos se ajustará en todo caso a las regulaciones que estén vigentes en la Ley Aplicable.

**2.221 “SICC”**

Corresponde al Sistema Informático de Contabilización y Control que se describe en el Apéndice Técnico 4.

**2.222 "Sistema de Atención al Usuario"**

Tiene por finalidad brindar orientación a los usuarios sobre donde solicitar información del Proyecto, sus avances, contratación de mano de obra calificada y no calificada, contratación de bienes y servicios locales, recepción de preguntas, quejas y reclamos (PQRs), entre otros.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

**2.223 “Subcuenta Aportes ANI”**

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los recursos del presupuesto de la ANI, que serán aportados para el pago de la Retribución del Concesionario conforme a lo previsto en la Sección 6.2(h)(iv) del presente Contrato.

**2.224 “Subcuenta Cambio Climático”**

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas descritas en la Sección 6.2(g)(x) de este Contrato, en el evento en que estas existan.

**2.225 “Subcuenta Compensación Especial”**

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositará la diferencia entre el valor de la Compensación Especial calculado para una Unidad Funcional de conformidad con lo previsto en la Sección 6.2(h)(xiv) y el valor que habría resultado de haberse calculado el valor de la Retribución para dicha Unidad Funcional.

**2.226 “Subcuenta Compensaciones Socioambientales”**

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 6.2(g)(viii) del presente Contrato.

**2.227 “Subcuenta Contraprestación”**

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario se obliga a pagar en los plazos y cantidades que se determinen en las Secciones 6.2(h)(v)(3) y 6.2(h)(vi)(3) del presente Contrato.

**2.228 “Subcuenta Excedentes ANI”**

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los excedentes a favor de la ANI conforme a lo previsto en la Sección 6.2(h)(x) de este Contrato y cuyos recursos serán destinados por la ANI de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

**2.229 “Subcuenta Indemnizaciones y Giros Aseguradoras”**

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán los valores a los que se refiere la Sección 6.2(g)(xi) del presente Contrato.

**2.230 “Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial”**

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los Ingresos por Explotación Comercial, conforme a lo previsto en la Sección 6.2(h)(vii) y de este Contrato.

**2.231 “Subcuenta Ingresos por Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga”**

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario obtenga por la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga en los términos de la Sección 6.2(h)(viii) del Contrato.

**2.232 “Subcuenta Interventoría y Coordinación”**

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 6.2(h)(xi) del presente Contrato.

**2.233 “Subcuenta MASC”**

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 6.2(h)(ix) de este Contrato.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

**2.234 “Subcuenta Material Rodante”**

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 6.2(g)(xii).

**2.235 “Subcuenta Obras Sociales”**

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 6.2(h)(xii) del presente Contrato.

**2.236 “Subcuenta Predios”**

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 6.2(g)(vii) del presente Contrato.

**2.237 “Subcuenta Recaudo Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea”**

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositará los recursos de Recaudo de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea que se produzca durante la vigencia del Contrato conforme a lo previsto en la Sección 6.2(h)(v) del presente Contrato.

**2.238 “Subcuenta Redes”**

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 6.2(g)(ix) del presente Contrato.

**2.239 “Subcuenta de Retenciones”**

Es la subcuenta de la Cuenta ANI cuyos recursos se fondearán de acuerdo con la Sección 6.2(h)(xv) del presente Contrato.

**2.240 “Subcuenta Servicios Logísticos”**

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los Ingresos por Prestación de Servicios Logísticos, conforme a lo previsto en la Sección 6.2(h)(vi) y de este Contrato.

**2.241 “Subcuenta de Soporte Contractual”**

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 6.2(h)(xiii) de este Contrato.

**2.242 “Subsistema Ferroviario”**

Se refiere al conjunto de elementos de Infraestructura Férrea, de Equipamiento Fijo, de instalaciones, de Señalización, de control, de electrificación, de comunicación y/o de otros sistemas electromecánicos, definidos de acuerdo con lo previsto en este Contrato, así como de otros elementos que se consideren necesarios para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, equipamiento, Mantenimiento y/u Operación del Proyecto

**2.243 “Surcos de Movilización” o “Surcos”**

Capacidad de la Infraestructura Férrea necesaria para que un tren circule de forma eficiente y segura, entre dos puntos de la Vía Férrea en un determinado periodo de tiempo.

**2.244 “Take or Pay”**

Corresponde a la multiplicación de la Tarifa por Uso de la infraestructura Férrea por las toneladas/kilómetro descritas en la Sección 13.4(b).

**2.245 “Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea”**

Corresponde a la tarifa que pagan el Concesionario y los Terceros Operadores por el uso de la Infraestructura Férrea para la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga o para el transporte de pasajeros, en los términos de la Sección 12.7 del Contrato. Para el caso de

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguáná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga y pasajeros, la Tarifa por Uso de la infraestructura Férrea se fijará según lo regulado en las Resoluciones 184 de 2009 y 20243040041905 del 2 de septiembre de 2024 expedidas por el Ministerio de Transporte, o las que hagan sus veces, y lo previsto en la Sección 13.4.

**2.246 “Tarifa por Prestación de Servicios Logísticos”**

Corresponde a la tarifa que pagan el Concesionario y los Terceros Operadores por la prestación de los Servicios Logísticos dentro de la Infraestructura Logística en los términos de la Sección 12.7 del Contrato.

**2.247 “TDI”**

Corresponde a la tasa de descuento real expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de **CERO PUNTO SEIS CINCO CUATRO UNO** (0.6541%) por ciento.

**2.248 “Tercero Interesado”**

Es cualquier persona que manifieste al Concesionario y/o a la ANI su interés en utilizar la Infraestructura del Proyecto para la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga y/o prestación del servicio de transporte de pasajeros sobre la Vía Férrea.

**2.249 “Tercero Operador”**

Es cualquier persona, independiente del Concesionario que, además de tener los permisos y autorizaciones exigidos por la Ley Aplicable, haya suscrito con el Concesionario un Acuerdo de Operación en los términos de este Contrato y se le haya asignado un Surco.

**2.250 “Terminación Anticipada del Contrato” o “Terminación Anticipada”**

La Terminación Anticipada del Contrato, en cualquiera de sus etapas, será consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la Sección 23.2 de este Contrato. En todo caso, la causal respectiva sólo se entenderá configurada cuando: (i) las Partes acepten la ocurrencia de la misma, o –de no estar de acuerdo sobre este punto– cuando así lo declare el Amigable Componedor, o (ii) de ser necesaria la expedición de un acto administrativo para la configuración de la causal, cuando éste se encuentre en firme de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Aplicable, (iii) la ANI notifique al Concesionario la decisión de la que trata la Sección 23.2(d), o (iv) cuando se profiera cualquier decisión en firme que declare la Terminación Anticipada del Contrato proveniente de un Autoridad Estatal que tenga competencia para ello de acuerdo con la Ley Aplicable.

**2.251 “Trámite de Compatibilidad del Material Rodante”**

Es el procedimiento que debe surtir la solicitud de compatibilidad del Material Rodante que pretende ser operado por un Tercero Operador sobre la Vía Férrea, de conformidad con la Ley Aplicable y en especial la Resolución de Surcos.

**2.252 “Tribunal de Arbitramento”**

Es el organismo colegiado correspondiente al mecanismo de arbitraje, previsto para dirimir las diferencias surgidas entre las Partes sobre: (i) la validez de las decisiones del Amigable Componedor; (ii) la eventual revocatoria de dichas decisiones por exceder o no ajustarse a los límites del mandato dado al Amigable Componedor por las partes; y/u (iii) otras controversias que en su momento las Partes decidan de mutuo acuerdo sustraer del conocimiento del Amigable Componedor y someterlas de manera directa al arbitramento. Todo lo anterior, de conformidad con lo previsto en la Sección 21.2 y 21.3 del presente Contrato.

**2.253 “TRM”**

Tasa de Cambio Representativa del Mercado emitida de manera diaria por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual expresa la cantidad de pesos colombianos necesarios para

2023 12

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

adquirir un dólar de los Estados Unidos de América, calculada de conformidad con la regulación correspondiente, de acuerdo con la Ley Aplicable. Sin perjuicio de que el dominio o la forma de publicación sea actualizada o modificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (o la entidad que lo reemplace), la TRM suele ser publicada en la página <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>.

**2.254 “Unidad Funcional” o “UF”**

Se refiere a cada una de las divisiones del Proyecto tal como se presentan en la Sección 9.4 del presente Contrato, que corresponden –cada una– a un conjunto de estructuras de ingeniería e instalaciones indispensables para la prestación de servicios con independencia funcional, la cual le permitirá funcionar y operar de forma individual cumpliendo con lo establecido en los Apéndices Técnicos.

**2.255 “Unidad Funcional de Vía Férrea” o “UFVF”**

Corresponde a un Subsistema Ferroviario, conjunto de Subsistemas Ferroviarios o una o varias partes de Subsistemas Ferroviarios, y demás elementos señalados en el artículo 2.2.2.1.13.1 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1278 de 2021, de la cual se predicará únicamente disponibilidad parcial en los términos del artículo 2.2.2.1.13.3 del Decreto 1278 de 2021, y estándares de calidad para efectos de la Retribución.

**2.256 “Usuarios”**

Se refiere a todas las personas naturales y jurídicas que hacen uso del servicio suministrado por el Proyecto, así como los miembros de las comunidades y autoridades regionales y locales que hacen uso del territorio y de los recursos naturales que potencialmente podrían ser impactados por las actividades del Proyecto.

**2.257 “Usuarios Finales”**

Son los generadores de carga con quienes el Concesionario y los Terceros Operadores celebrarán contratos para la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga y/o usarán el servicio de transporte de pasajeros.

**2.258 “Valor del Contrato”**

Se entenderá de conformidad con lo establecido en la Sección 3.4 de este Contrato.

**2.259 “Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales”**

Corresponde al cien por ciento (100%) del valor que deberá ser aportado por el Concesionario en la Subcuenta Compensaciones Socioambientales, producto de las licencias, permisos, autorizaciones, planes, instrumentos de manejo ambiental que se deban tramitar y/o modificar para el desarrollo del Proyecto, así como los demás conceptos que de acuerdo con el Contrato deban ser pagados con cargo a la Subcuenta Compensaciones Socioambientales. El valor de la referencia corresponderá a **SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS (\$7.772.488.816)** Pesos del Mes de Referencia y que se destinará a dichas compensaciones, en especial en la Sección 11.1 del presente Contrato. Los recursos para el cumplimiento de Compensaciones Socioambientales producto de las licencias, permisos, autorizaciones, planes, instrumentos de manejo ambiental que hayan sido cedidos o se encuentren vigentes a la fecha de apertura del Proceso de Selección estarán a cargo del Concesionario.

**2.260 Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas”**

Corresponde al valor de referencia con base en el cual se calculará la distribución de los costos producto de los compromisos derivados de los acuerdos protocolizados en el marco de nueva(s) consulta(s) previa(s) con las comunidades étnicas que sean certificadas por Autoridad Estatal

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguáná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

competente o reconocidas mediante fallo judicial en firme en el área del Proyecto con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección, cuyo valor de referencia corresponde a **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS (\$3.278.400.000.oo)** Pesos del Mes de Referencia. Este valor se utilizará única y exclusivamente para los efectos previstos en la Sección 11.1(d) y no deberá entenderse como un monto a fondear en alguna Subcuenta.

**2.261 “Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas”**

Corresponde al cien por ciento (100%) del valor que deberá ser aportado por el Concesionario en la Subcuenta Predios. El valor de la referencia corresponderá a **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$229.325.859.875)** Pesos del Mes de Referencia y que se destinará exclusivamente al pago por la adquisición de Predios a sus dueños y al pago a sus beneficiarios derivado de la ejecución del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, en especial en el CAPÍTULO X del presente Contrato. En ningún caso las sumas depositadas en la Subcuenta Predios podrán ser utilizadas para la realización de estudios, avalúos, servicios legales o cualquier otra actividad relacionada o no con la Gestión Predial, distinta del pago por la adquisición de Predios y las Compensaciones Socioeconómicas.

**2.262 “Valor Estimado de Redes”**

Corresponde al cien por ciento (100%) del valor que deberá ser aportado por el Concesionario en la Subcuenta Redes. El valor de la referencia corresponderá a **VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCENTA (\$29.139.592.580)** Pesos del Mes de Referencia y que se destinará al traslado, intervención, protección y/o reubicación de las Redes, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, en especial en la Sección 11.2 del presente Contrato.

**2.263 "Valor Máximo de Pago Acumulado Durante la Etapa Preoperativa"**

Corresponde a las sumas que se establecen en el Apéndice Financiero 3 para cada Semestre Calendario en lo que respecta al Componente B.

**2.264 “Valor Máximo Semestral del Componente A” o “VMCA”**

Corresponde al valor incluido en el Apéndice Financiero 3, el cual deberá ser consignado por la ANI en la Subcuenta Aportes ANI siguiendo lo establecido en la Sección 6.2(h)(iv)(6) de este Contrato y el Apéndice Financiero 3, con el fin de fondear el pago del Componente A de la Retribución en cada Semestre Calendario señalado en el Apéndice Financiero 3.

El VMCA no debe ser interpretado como un derecho del Concesionario a percibir dicha suma. Los valores a ser pagados efectivamente por concepto del Componente A serán exclusivamente los que resulten de la aplicación de las fórmulas contenidas en la Sección 4.4(a) del presente Contrato.

Salvo por modificaciones a este Contrato que las Partes acuerden dentro del marco de la Ley Aplicable, en ningún caso el valor a pagar al Concesionario en un Semestre Calendario por concepto del Componente A será superior al VMCA actualizado hasta el momento de su desembolso efectivo en la Subcuenta Aportes ANI o la expiración de la fecha máxima para el mismo según el Apéndice Financiero 3 conforme se indica en la Sección 6.2(h)(iv)(6) del Contrato.

**2.265 “Valor Máximo Semestral del Componente D” o “VMCD”**

Corresponde al valor incluido en el Apéndice Financiero 3, el cual deberá ser consignado por la ANI en la Subcuenta Aportes ANI siguiendo lo establecido en la Sección 6.2(h)(iv)(9) de este

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná  
Agencia Nacional de Infraestructura**

Contrato y el Apéndice Financiero 3, con el fin de fondear el pago del Componente D de la Retribución en cada Semestre Calendario señalado en el Apéndice Financiero 3.

El VMCD no debe ser interpretado como un derecho del Concesionario a percibir dicha suma. Los valores a ser pagados efectivamente por concepto del Componente D serán exclusivamente los que resulten de la aplicación de las fórmulas contenidas en la Sección 4.4(d) del presente Contrato.

Salvo por modificaciones a este Contrato que las Partes acuerden dentro del marco de la Ley Aplicable, en ningún caso el valor a pagar al Concesionario en un Semestre Calendario por concepto del Componente D será superior al VMCD actualizado hasta el momento de su desembolso efectivo en la Subcuenta Aportes ANI o la expiración de la fecha máxima para el mismo según el Apéndice Financiero 3 conforme se indica en la Sección 6.2(h)(iv)(9) del Contrato.

**2.266 “Valor Máximo Semestral Ofertado del Componente C” o “VMSC”**

Corresponde a los valores máximos semestrales incluidos en la Oferta del Concesionario, los cuales deber ser consignados por la ANI en la Subcuenta Aportes ANI siguiendo lo establecido en la Sección 6.2(h)(iv)(8) de este Contrato y el Apéndice Financiero 3, con el fin de fondear el pago del Componente C de la Retribución en cada Semestre Calendario señalado en el Apéndice Financiero 3.

El VMSC no debe ser interpretado como un derecho del Concesionario a percibir dicha suma. Los valores a ser pagados efectivamente por concepto del Componente C serán exclusivamente los que resulten de la aplicación de las fórmulas contenidas en la Sección 4.4(c) del presente Contrato.

Salvo por modificaciones a este Contrato que las Partes acuerden dentro del marco de la Ley Aplicable, en ningún caso el valor a pagar al Concesionario en un Semestre Calendario por concepto del Componente C será superior al VMSC actualizado hasta el momento de su desembolso efectivo en la Subcuenta Aportes ANI o la expiración de la fecha máxima para el mismo según el Apéndice Financiero 3 conforme se indica en la Sección 6.2(h)(iv)(8) del Contrato.

**2.267 “Valor Ofertado Semestral del Componente B” o “VOSB”**

Corresponde a los valores incluidos en la Oferta del Concesionario referente al Componente B, consignados en el Apéndice Financiero 3, con el fin de fondear el pago del Componente B de la Retribución en cada Semestre Calendario señalado en el Apéndice Financiero 3.

El VOSB no debe ser interpretado como un derecho del Concesionario a percibir dicha suma. Los valores a ser pagados efectivamente por concepto del Componente B serán exclusivamente los que resulten de la aplicación de las fórmulas contenidas en la Sección 4.4(b) del presente Contrato.

Salvo por modificaciones a este Contrato que las Partes acuerden dentro del marco de la Ley Aplicable, en ningún caso el valor a pagar al Concesionario en un Semestre Calendario por concepto del Componente B será superior al VOSB actualizado hasta el momento de su desembolso efectivo en la Subcuenta Aportes ANI o la expiración de la fecha máxima para el mismo según el Apéndice Financiero 3 conforme se indica en la Sección 6.2(h)(iv)(7) del Contrato.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

**2.268 “Valor Total del Componente B” o “VCB”**

Corresponde al valor incluido en el Apéndice Financiero 3, el cual deberá ser consignado por la ANI en la Subcuenta Aportes ANI siguiendo lo establecido en la Sección 6.2(h)(iv)(7) de este Contrato y el Apéndice Financiero 3, con el fin de fondear el pago del Componente B de la Retribución en cada Semestre Calendario señalado en el Apéndice Financiero 3.

El VCB no debe ser interpretado como un derecho del Concesionario a percibir dicha suma. Los valores a ser pagados efectivamente por concepto del Componente B serán exclusivamente los que resulten de la aplicación de las fórmulas contenidas en la Sección 4.4(b) del presente Contrato.

Salvo por modificaciones a este Contrato que las Partes acuerden dentro del marco de la Ley Aplicable, en ningún caso el valor a pagar al Concesionario en un Semestre Calendario por concepto del Componente B será superior al *VCB* actualizado hasta el momento de su desembolso efectivo en la Subcuenta Aportes ANI o la expiración de la fecha máxima para el mismo según el Apéndice Financiero 3 conforme se indica en la Sección 6.2(h)(iv)(7) del Contrato.

**2.269 “Vía Férrea”**

Es la vía diseñada para el tránsito de vehículos sobre rieles, que hace parte de la Infraestructura Férrea, de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 1.

### **CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO**

#### **3.1 Objeto**

- (a) El presente Contrato tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato y en sus Apéndices, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo (i) todas las actividades necesarias para la financiación, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y de Redes, la elaboración de los Estudios de Detalle, la Construcción, la Rehabilitación, el Mejoramiento, la Operación, el Mantenimiento y la Reversión de la Infraestructura Férrea y de la Infraestructura Logística correspondiente al Corredor del Proyecto comprendido entre los municipios de La Dorada en el departamento de Caldas y Chiriguaná en el departamento del Cesar con sus respectivos ramales; y (ii) la Puesta a Punto, Operación y Mantenimiento del Material Rodante del Proyecto y la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga. El alcance físico del Proyecto se describe en el Apéndice Técnico 1.
- (b) El objeto del Contrato se desarrolla bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa pública, previsto por la Ley 1508 de 2012 y de conformidad con las obligaciones, derechos y riesgos asumidos por las Partes con ocasión del presente Contrato.

#### **3.2 División del Proyecto**

- (a) El Proyecto se divide en tres (3) Unidades Funcionales, las cuales se describen en la siguiente tabla y se detallan en el Apéndice Técnico 1:

<b>Unidad Funcional 1</b>	Es el corredor férreo comprendido entre los municipios de La Dorada, en el Departamento de Caldas, y Chiriguaná, en el Departamento del Cesar con sus respectivos ramales. Esta Unidad Funcional corresponde a la sumatoria de las Unidades Funcionales de Vía Férrea una vez se dé inicio a la Etapa de Operación y Mantenimiento, según se detalla en el Apéndice Técnico 1.
<b>Unidad Funcional 2</b>	Son las estructuras necesarias para el manejo y control de las operaciones férreas en el Corredor del Proyecto (edificio administrativo y centro de control de operaciones, taller pesado, taller liviano, sistema de comunicación, Señalización y control) según los mismos se detallan en el Apéndice Técnico 1.
<b>Unidad Funcional 3</b>	Corresponde a la Infraestructura Logística, la cual incluye el centro de transferencia de carga, según los mismos se detallan en el Apéndice Técnico 1.

- (b) El Proyecto se dividirá en cincuenta y tres (53) Unidades Funcionales de Vía Férrea, las cuales se describen en la siguiente tabla y se detallan en el Apéndice Técnico 1. Una vez suscrita la última Acta de Terminación de Unidad Funcional de Vía Férrea, las Partes deberán suscribir el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 1.

Tramo	Descripción	Longitud (Metros)
UFVF1	Cocorna – La Argelia	13.154

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguáná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

UFVF2	La Argelia – La Sierra Sector 1	12.846
UFVF3	La Sierra – Grecia Sector 1	10.892
UFVF4	La Sierra – Grecia Sector 2	10.891
UFVF5	La Sierra – Grecia Sector 3	10.892
UFVF6	Ramal Capulco	4.648
UFVF7	Gamarra – La Gloria Sector 1	7.932
UFVF8	Gamarra – La Gloria Sector 2	7.931
UFVF9	Gamarra – La Gloria Sector 3	7.932
UFVF10	Gamarra – La Gloria Sector 4	7.931
UFVF11	San Rafael – San Alberto Sector 1	5.595
UFVF12	San Rafael – San Alberto Sector 2	5.595
UFVF13	San Rafael – San Alberto Sector 3	5.595
UFVF14	San Alberto – San Jose Sector 1	9.738
UFVF15	San Alberto – San Jose Sector 2	9.737
UFVF16	La Gloria – Zapatosa Sector 1	8.708
UFVF17	La Gloria – Zapatosa Sector 2	8.708
UFVF18	La Gloria – Zapatosa Sector 3	8.708
UFVF19	La Gloria – Zapatosa Sector 4	8.708
UFVF20	La Gloria – Zapatosa Sector 5	8.708
UFVF21	Zapatosa – Champan Sector 1	10.823
UFVF22	Zapatosa – Champan Sector 2	10.823
UFVF23	Champan – Chiriguana Sector 1	7.025
UFVF24	Champan – Chiriguana Sector 2	7.025
UFVF25	Champan – Chiriguana Sector 3	7.025
UFVF26	Mexico – La Agustina Sector 1	7.447
UFVF27	Mexico – La Agustina Sector 2	7.447
UFVF28	Mexico – La Agustina Sector 3	7.447
UFVF29	La Agustina – La Miel	12.599
UFVF30	La Miel – Puerto Triunfo	13.749
UFVF31	Puerto Triunfo – Cocorna Sector 1	9.421
UFVF32	Puerto Triunfo – Cocorna Sector 2	9.421
UFVF33	Grecia – San Juan Sector 1	13.237
UFVF34	Grecia – San Juan Sector 2	13.236
UFVF35	San Juan – Carare Sector 1	7.474
UFVF36	San Juan – Carare Sector 2	7.474
UFVF37	San Juan – Carare Sector 3	7.474
UFVF38	Carare – Pull Papel Sector 1	15.147
UFVF39	Carare – Pull Papel Sector 2	15.146
UFVF40	Pull Papel – Cuatro Bocas Sector 1	11.817
UFVF41	Pull Papel – Cuatro Bocas Sector 2	11.817
UFVF42	Cuatro Bocas – Barrancabermeja	11.434
UFVF43	Barrancabermeja – Garcia Cadena Sector 1	10.098

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

UFVF44	Barrancabermeja – Garcia Cadena Sector 2	10.097
UFVF45	Barrancabermeja – Garcia Cadena Sector 3	10.098
UFVF46	Garcia Cadena – San Rafael Sector 1	11.067
UFVF47	Garcia Cadena – San Rafael Sector 2	11.066
UFVF48	Garcia Cadena – San Rafael Sector 3	11.066
UFVF49	Garcia Cadena – San Rafael Sector 4	11.066
UFVF50	San Jose – Santa Lucia Sector 1	7.250
UFVF51	San Jose – Santa Lucia Sector 2	9.800
UFVF52	Santa Lucia – Gamarra Sector 1	17.233
UFVF53	Santa Lucia – Gamarra Sector 2	17.232

**3.3 Bienes de la Concesión**

- (a) Los bienes de la concesión estarán conformados por:
  - (i) Las obras y demás componentes de las Unidades Funcionales;
  - (ii) El Área Disponible
  - (iii) Los Predios Requeridos para el Proyecto;
  - (iv) Los equipos, las producciones intelectuales o bienes protegidos por normas de propiedad industrial o derecho de autor, y otros bienes tangibles e intangibles requeridos para el desarrollo del Proyecto;
  - (v) La Señalización; y
  - (vi) El Material Rodante del Proyecto.
- (b) Además de lo listado en la Sección 3.3(a) anterior, serán Bienes Revertibles, como mínimo, aquellos descritos en los Apéndices Técnicos 1 y 2.
- (c) Se entenderá que la ANI se hará propietaria de los Bienes Revertibles, incluyendo los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, que hagan parte de éstas al momento de su ejecución o destinación a los fines del Proyecto; no obstante, el Concesionario conservará la mera tenencia para efectos del cumplimiento del Contrato y será por ende responsable de la guarda material y jurídica de tales bienes aquí mencionados que conforman el Proyecto hasta la Reversión.
- (d) La Reversión será efectuada a favor de la ANI, quien se hará propietaria de la totalidad de los Bienes Revertibles una vez terminada la Reversión, por lo tanto, el Concesionario entregará a la ANI la tenencia de las Unidades Funcionales y transferirá la propiedad de los Bienes Revertibles cuya propiedad no se hubiese transferido previamente a la ANI.
- (e) Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 25.11, frente a las producciones intelectuales o bienes protegidas por normas de propiedad industrial o derecho de autor, software y otros bienes tangibles e intangibles requeridos para el desarrollo del Proyecto, al momento de la Reversión el Concesionario cederá las producciones intelectuales o bienes protegidos por normas de propiedad industrial o derecho de autor a título gratuito a favor de la ANI. En el caso en que las producciones intelectuales o bienes protegidos por normas de propiedad industrial o derecho de autor contengan elementos cuyos derechos, de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable, no puedan ser transferidos completamente a la ANI, el Concesionario se cerciorará de que se

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

otorguen a favor de la ANI las licencias, autorizaciones, derechos de uso y/o mecanismos equivalentes, que, sin ser la titular de los derechos de autor o de propiedad industrial, le permitan a la ANI explotar y usar las producciones intelectuales o bienes protegidos por normas de propiedad industrial o derecho de autor al menos por el término de un año luego de la terminación del Contrato, y, asimismo, asignar dicha explotación o uso a terceros, a su conveniencia, de acuerdo con la Ley Aplicable.

- (f) En lo relacionado con las obras para Redes, dichas obras no serán de propiedad de la ANI, ni del Concesionario. Las mismas serán de propiedad de los titulares de las Redes respectivas y serán entregadas a dichos titulares en los términos establecidos en el Apéndice Técnico 5.
- (g) Lo previsto en el Sección 3.3(c) anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de que ciertos activos de la concesión diferentes de los Predios sean adquiridos por el sistema de leasing o similares, y sean revertidos al finalizar el Contrato, en los términos de la Sección 15.5(f).

**3.4 Valor del Contrato**

- (a) De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015, el Valor del Contrato será de **TRES BILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL (\$3.399.000.152.000.oo)** expresados en Pesos del Mes de Referencia, que corresponde al presupuesto estimado de inversión elaborado por la ANI, el cual incluye el valor de la Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental, la elaboración de los Estudios de Detalle, la Construcción, la Rehabilitación, el Mejoramiento, la Operación y el Mantenimiento de la Infraestructura Férrea y la Infraestructura Logística, la Puesta a Punto, Operación y Mantenimiento del Material Rodante del Proyecto, la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga, la Reversión de los Bienes Revertibles y demás actividades necesarias para el cumplimiento del Contrato (sumatoria de CAPEX y el OPEX) .
- (b) El Valor del Contrato tendrá única y exclusivamente los efectos señalados expresamente en este Contrato y en la Ley Aplicable.
- (c) El Valor del Contrato en ningún caso servirá de base para reclamación alguna entre las Partes, por pretendidas o reales discrepancias entre el Valor del Contrato, los costos reales de ejecución del Contrato y/o cualquier pre-cálculo que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte.
- (d) Tampoco podrá utilizarse el concepto de Valor del Contrato para sustentar reclamación alguna que pretenda una garantía de ingresos a favor del Concesionario, toda vez que la Retribución del Concesionario se determinará –exclusivamente– con base en lo previsto en el CAPÍTULO IV de este Contrato.

**3.5 Aportes Presupuestales**

- (a) El valor de los Aportes ANI corresponde a las sumas que se detallan en el Apéndice Financiero 3 de este Contrato, las cuales se enmarcan dentro de la autorización de compromiso de vigencias futuras otorgada por el CONFIS mediante oficio 2-2024-040003 de fecha del 25 de julio de 2024.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

**3.6 Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato**

- (a) El Contrato de Concesión se entiende perfeccionado con la firma de las Partes.
- (b) El Acta de Inicio de Ejecución del Contrato se suscribirá a más tardar el quinto Día posterior al cumplimiento de la totalidad de los siguientes requisitos:
  - (i) Presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de la ANI de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento como requisito para iniciar la ejecución del presente Contrato, conforme a lo señalado en la Sección 18.1(a) de este Contrato. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el previsto en la Sección 18.4(a). Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hayan aprobado las garantías anteriores por parte de la ANI, ésta deberá restituir al Concesionario la Garantía de Seriedad de la Propuesta.
  - (ii) La entrega por parte del Concesionario de una certificación expedida por su representante legal, o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por el revisor fiscal, en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será de cinco (5) Días contados a partir de la suscripción del Contrato.
  - (iii) La constitución del Patrimonio Autónomo y el fondeo de las Subcuentas que deban fondearse con la Constitución del Patrimonio Autónomo, en las condiciones establecidas en el CAPÍTULO VI de este Contrato. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el previsto en la Sección 6.1(d)(ii).
  - (iv) La designación del funcionario de la ANI al que se refiere la Sección 25.19, que, en todo caso, deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.
  - (v) La suscripción por parte de la ANI del Contrato de Interventoría, lo cual deberá suceder en un plazo máximo de treinta (30) Días contados desde la suscripción del Contrato de Concesión.
  - (vi) El pago por parte del Concesionario de la primera cuota de la Comisión de Éxito al Estructurador Financiero y Legal y al Estructurador Técnico. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el previsto en la Sección 4.11(c).
  - (vii) La entrega de la información a la que hace referencia el inciso final del párrafo del artículo 2.2.2.1.8.6. del Decreto 1082 de 2015, para lo cual el Concesionario utilizará el formato del Apéndice Financiero 2. Esta información tendrá propósitos informativos únicamente y en ningún caso servirá de base para la presentación de reclamaciones sobre la supuesta existencia de un desequilibrio económico del Contrato, a favor de cualquiera de las Partes, toda vez que los riesgos se asignan a las mismas en los términos del CAPÍTULO XIX de este Contrato, sin que dicha asignación se vea afectada por el hecho de la entrega de esta información. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será treinta (30) Días contados desde la suscripción del Contrato de Concesión.

- (viii) Que dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato el Concesionario haya recibido efectivamente los Recursos de Patrimonio por parte de sus socios/accionistas y/o Fondos de Capital Privado, según corresponda, y con esto se haya cumplido el respectivo Giro de Equity, de conformidad con lo previsto en la Sección 5.3 del presente Contrato.
- (ix) Dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguiente a la suscripción del Contrato, el Concesionario deberá haber suscrito el (los) Contrato(s) de Operación y Mantenimiento del Material Rodante del Proyecto o haber expresado la condición de que ejercerá las obligaciones relacionadas con la Puesta a Punto, Operación y Mantenimiento del Material Rodante del Proyecto y Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga de manera directa, en los términos de la Sección 7.4(a). Ambas situaciones deberán ser informadas a la ANI mediante Notificación enviada por el Concesionario.
- (x) Con relación a la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga, y junto con la Notificación de que trata la Sección 3.6(b)(ix), el Concesionario deberá haber aportado constancia de la habilitación y el respectivo permiso de operación de transporte ferroviario.
- (xi) Contar con el SICC en funcionamiento, en los términos del Capítulo V del Apéndice Técnico 4, en un plazo no mayor a treinta (30) Días contados desde la suscripción del Contrato de Concesión.
- (xii) La presentación por parte del Concesionario dentro de los diez (10) Días siguientes a la suscripción del Contrato, del listado de precios para la Tarifa por Prestación de Servicios Logísticos, desagregada por los servicios a prestar. Dicho listado deberá contar con la no objeción de la Interventoría previo al inicio de la prestación de dichos servicios.
- (xiii) Haber allegado, en el momento de la firma del Contrato, los siguientes documentos suscritos por el Concesionario: (i) minuta de cesión total de los derechos y obligaciones contenidos en la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 2098 del 16 de diciembre de 2005 y (ii) la minuta de cesión parcial de los derechos y obligaciones contenidos en plan de manejo ambiental otorgado mediante la Resolución No. 751 del 5 de agosto de 2002 (documentos que hacen parte del Anexo del Apéndice Técnico 6 del Contrato), así como los demás documentos referidos en el Capítulo (ix), numeral (a) del Apéndice Técnico 6 del Contrato.
- (c) El Día siguiente al vencimiento de los cinco (5) Días de que trata la Sección 3.6(b) anterior, y cumplidos los requisitos establecidos en dicha Sección, se entenderá que el Contrato inició su ejecución. En este escenario no será necesario el cumplimiento de las condiciones precedentes descritas en las Secciones 3.6(b)(vi), 3.6(b)(vii) y 3.6(b)(xi). Es decir, el Contrato podrá iniciar su ejecución sin el cumplimiento de dichas condiciones precedentes.
- 3.7 Plazo del Contrato
- (a) El plazo del Contrato transcurrirá entre la Fecha de Inicio y la fecha en que termine la Etapa de Reversión, a más tardar al vencerse el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.

- (b) Sin perjuicio de lo anterior, la duración máxima del Contrato será de ciento veinte (120) Meses contados a partir de la Fecha de Inicio.

**3.8 Etapas de Ejecución Contractual**

- (a) La ejecución del Contrato se hará en las Etapas que se señalan a continuación.

(i) **Etapa Preoperativa**

- (1) Esta etapa estará a su vez compuesta por la: (i) Fase de Preconstrucción y la (ii) Fase de Construcción.

- (2) La Fase de Preconstrucción correrá desde la Fecha de Inicio hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Fase de Construcción. La duración estimada de la Fase de Preconstrucción es de quince (15) Meses. Durante este plazo se cumplirá con las condiciones precedentes señaladas en la Sección 9.5(a) del presente Contrato, salvo que sea declarado un Evento Eximiente de Responsabilidad que impida el cumplimiento de tales condiciones.

- (3) La Fase de Construcción iniciará con la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y terminará cuando se suscriba la última de las Actas de Terminación de Unidad Funcional, fecha en la cual terminará la Etapa Preoperativa. En todo caso, la duración estimada de la Fase de Construcción es de cuarenta y nueve (49) Meses.

- (4) A la terminación de las Intervenciones de cada Unidad Funcional según los términos establecidos en el Apéndice Técnico 1 del presente Contrato, se suscribirá el Acta de Terminación de la Unidad Funcional respectiva.

- (5) Las obligaciones del Concesionario relativas a la Operación y Mantenimiento de las Unidades Funcionales respecto de las cuales se haya suscrito Acta de Terminación de Unidad Funcional serán exigibles y estarán sujetas a todas las estipulaciones que en el presente Contrato se establecen para la Etapa de Operación y Mantenimiento en relación con dichas Unidades Funcionales. Por lo anterior, las garantías constituidas en la Etapa Preoperativa deberán amparar también las obligaciones de Operación y Mantenimiento de aquellas Unidades Funcionales respecto de las cuales se haya suscrito Acta de Terminación de Unidad Funcional.

(ii) **Etapa de Operación y Mantenimiento:**

- (1) La Etapa de Operación y Mantenimiento correrá desde el Día siguiente a la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional hasta la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento (la cual corresponderá al vencimiento del Mes ciento catorce (114) contado a partir de la Fecha de Inicio), o antes, si ocurre alguna de las causales de Terminación Anticipada del Contrato previstas en la Sección 23.2.

- (2) Al concluir esta Etapa, se inicia la Etapa de Reversión.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

(iii) Etapa de Reversión:

- (1) Esta Etapa iniciará una vez concluya la Etapa de Operación y Mantenimiento o se haya declarado la Terminación Anticipada del Contrato, y concluirá con la suscripción del Acta de Reversión.
  - (2) En todo caso, la Etapa de Reversión concluirá al vencerse el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.
- (b) La duración de la Etapa Preoperativa señalada en la Sección 3.8(a)(i) es estimada. El inicio y terminación de cada Etapa dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en este Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de imponer Multas en los términos establecidos en la Sección 16.8 de este Contrato, ante el retraso en el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Contrato para la terminación de cada Etapa por causas imputables al Concesionario.

**3.9 Declaraciones y Garantías de las Partes**

(a) Del Concesionario

En la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario declara y garantiza lo siguiente:

- (i) **Creación y existencia:** El Concesionario es una sociedad válidamente constituida y organizada bajo las leyes de la República de Colombia, y se encuentra domiciliada en Colombia. El Concesionario está actualmente vigente, su duración no es inferior a quince (15) años contados desde su constitución, ejerce válidamente su objeto social y no se encuentra en proceso de liquidación ni incursa en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de restructuración, no se ha presentado petición alguna para que aquella sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos. De ocurrir cualquiera de estos eventos, con posterioridad a la suscripción del Contrato, el Concesionario se compromete a informarlo así a la ANI.
- (ii) **Objeto Único:** El Concesionario se ha constituido como una nueva sociedad cuyo único objeto es la ejecución del presente Contrato, y, por lo tanto, no tiene obligaciones precedentes a la suscripción de este Contrato, diferentes de las contraídas al momento de su constitución o de aquellas necesarias para la suscripción de este Contrato, y no podrá ejecutar actividad alguna que no tenga relación con la ejecución del presente Contrato.
- (iii) **Capacidad:** El Concesionario y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley Aplicable para (i) suscribir el Contrato; y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.
- (iv) **Autorizaciones:** El Concesionario cuenta con las autorizaciones corporativas requeridas para suscribir el Contrato y obligarse conforme a sus términos. Por lo tanto, ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario (la cual ha sido obtenida) es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del Contrato.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (v) **Aceptación del Contrato:** El Concesionario ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, sus Apéndices, Anexos y demás documentos que hacen parte del mismo, hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y, con la presentación de la Oferta, determinó que las modificaciones que se efectuaron por parte de la ANI durante el Proceso de Selección fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara asimismo que puso en conocimiento de la ANI aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Oferta consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados, de manera que en el presente Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones o de existirlos, estos serán solucionados con base en los criterios y reglas de interpretación contenidos en el mismo Contrato. Además, acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado y ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones y de la asunción de los riesgos previstos en el Contrato, sus Apéndices y Anexos, incluyendo los plazos de cada una de las etapas y fases del Contrato, los cuales reconoce como suficientes para el cumplimiento de las obligaciones previstas para cada una de ellas, así como los plazos establecidos para el cumplimiento de las condiciones precedentes para el inicio de la ejecución del Contrato y de sus distintas Etapas y Fases. Particularmente, declara que ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato y acepta la asunción de sus efectos favorables y desfavorables sin limitación alguna, distinta de las expresamente previstas en este Contrato.
- (vi) **Suficiencia de la Retribución:** El valor de la Retribución, calculada con base en la Oferta presentada en el Proceso de Selección y las demás condiciones aquí establecidas, es suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el presente Contrato y sus Apéndices, y para asumir los riesgos que le han sido asignados, sin que la ocurrencia de los mismos afecte la suficiencia de dicha Retribución, ni genere el derecho a compensación de ningún tipo. La eventual aplicación de i) los cargos por compra de plazo adicional sin sanciones, ii) Descuentos, iii) Sanciones o Multas, iv) Retenciones o (v) Deducciones no afecta la suficiencia de la Retribución. De la misma manera, el Concesionario declara y garantiza que siempre contará con la información disponible, veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte del Interventor y/o de la ANI (o cualquier otro contratista de la entidad que haya sido autorizado por la ANI), ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario o del Patrimonio Autónomo.
- (vii) **Beneficiario Real del Contrato:** Las personas jurídicas y naturales identificadas en la Oferta son los únicos Beneficiarios Reales del Contrato y particularmente de la Retribución aquí pactada. Lo anterior, salvo por aquellos pagos que, para la cabal ejecución del Proyecto, deban hacerse a través del Patrimonio Autónomo a terceros, entre los que se encuentran los Contratistas, y los Prestamistas autorizados en los términos de este Contrato. Así mismo, declara y garantiza que informará mediante Notificación a la ANI en el caso en que durante la ejecución del Contrato cambien los Beneficiarios Reales del Contrato por cualquier causa, dentro de los cinco (5) Días siguientes a dicha modificación. En el caso de sociedades anónimas abiertas que transen sus acciones en un mercado públicos de valores, sólo se deberá notificar a los Beneficiarios Reales que ostenten cualquier

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

tipo de control sobre la sociedad respectiva, en los términos establecidos en la Ley Aplicable. En todo caso, para el cambio de accionistas del Concesionario, se deberá considerar lo previsto en la Sección 25.6 de este Contrato.

- (viii) **Beneficiarios del Patrimonio Autónomo:** El Concesionario incluirá en el Contrato de Fiducia la obligación a cargo de la Fiduciaria de reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los tres (3) Días siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo los nombres del Fideicomitente y beneficiario(s) del Patrimonio Autónomo, los cuales no podrán ser diferentes a los señalados en el presente Contrato. Así también, declara que es consciente de que el único beneficiario de los excedentes de la Cuenta ANI es la ANI.
- (ix) **Administración de los recursos del Proyecto:** Todos y cada uno de los recursos que se manejen en el Proyecto, serán administrados y estarán registrados en el Patrimonio Autónomo. Asimismo, declara que contará con la información disponible veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de dichos recursos y de los hechos económicos que los afecten, los cuales podrán ser consultados, en cualquier momento, por parte del Interventor y/o de la ANI (o cualquier otro contratista de la entidad que haya sido autorizado por la ANI), ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario o del Patrimonio Autónomo.
- (x) **Usos de los recursos:** Los usos que el Concesionario dará a la Retribución y demás recursos provenientes de los Giros de Equity y Recursos de Deuda regulados en el Contrato serán única y exclusivamente para la ejecución de las obligaciones previstas en el presente Contrato, dentro de las cuales se encuentra, entre otras, el servicio de la deuda a los Prestamistas y cualquier deuda subordinada, pago de Contratistas y subcontratistas, impuestos, gastos del Patrimonio Autónomo, así como el pago de utilidades y demás beneficios permitidos por la Ley Aplicable, a los accionistas del Concesionario. De la misma manera, el Concesionario declara y garantiza que siempre contará con la información disponible, veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte del Interventor y/o de la ANI (o cualquier otro contratista de la entidad que haya sido autorizado por la ANI), ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario o del Patrimonio Autónomo.
- (xi) **Debida diligencia:** El Concesionario conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, la naturaleza jurídica y financiera del mismo, su régimen legal, el cronograma para los pagos a cargo de la ANI, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a la Retribución prevista en el Contrato, así como los lugares donde se ejecutará el Proyecto, incluyendo sus condiciones de seguridad, ordenamiento territorial, orden público, presencia de comunidades, transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de residuos, disponibilidad de materiales y de Predios así como de los campamentos y otros espacios provisionales de obra, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, las condiciones hidrológicas, del suelo, climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, requisitos para la Gestión Ambiental y Social, el régimen tributario y aduanero a

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

que estará sometido el Concesionario, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que razonablemente puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta del Concesionario. Asimismo, el Concesionario declara y garantiza que ha realizado el examen completo de los sitios de la obra y que ha investigado plenamente los riesgos asociados con el Proyecto, y, en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Oferta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de la Retribución estipulada en el Contrato, sin perjuicio del cubrimiento de los efectos derivados de algunos riesgos en los estrictos términos contenidos en este Contrato.

- (xii) **Información:** El Concesionario acepta que no existe responsabilidad de la ANI derivada del uso de la información que fue puesta a disposición del público, pues asumió la carga de analizar con sus propios medios la adecuación del Proyecto a las condiciones de su Oferta. También declara que el hecho de que el Concesionario no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa del Proyecto de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI ya que el Concesionario asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta, tal y como se señaló en el Pliego de Condiciones. Igualmente declara el Concesionario que acepta que fue puesta a su disposición toda la información relacionada con el Proyecto. Así mismo, manifiesta que tal información es completa, adecuada o suficiente, siendo su responsabilidad la realización de la debida diligencia adicional, sobre cada uno de estos.
- (xiii) **Normativa ambiental:** El Concesionario conoce la normatividad vigente en Colombia en materia ambiental y sobre uso y aprovechamiento de recursos naturales, incluyendo pero sin limitarse la Ley 23 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 321 de 1999, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Resolución 627 de 2006, Resolución 909 de 2008 y Resolución 472 de 2017 frente a las cuales se obliga a dar plena aplicación y cumplimiento. El conocimiento de la normativa ambiental incluye no sólo las normas nacionales, sino también las normas expedidas en ejercicio del principio de rigor subsidiario por parte de la Autoridad Ambiental competente.
- (xiv) **Normativa gestión del riesgo:** El Concesionario conoce la normatividad vigente en Colombia en materia de gestión del riesgo, incluyendo pero sin limitarse la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2157 de 2017 frente a las cuales se obliga a dar plena aplicación y cumplimiento.
- (xv) **Normativa gestión del cambio climático:** El Concesionario conoce la normatividad vigente en Colombia en materia de gestión del cambio climático, incluyendo pero sin limitarse la Ley 1931 de 2018, frente a las cuales se obliga a dar plena aplicación y cumplimiento.
- (xvi) **Normativa laboral:** El Concesionario conoce la normatividad vigente en Colombia para la vinculación de personal, así como lo establecido en el artículo 22 de la Ley 842 de 2003, normas estas frente a las cuales se obliga a dar plena aplicación.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (xvii) **Apoyo a la industria nacional:** El Concesionario declara y garantiza que cumplirá con el compromiso de vincular en el desarrollo del objeto contractual el porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, en caso de que ese compromiso se haya incluido en la Oferta del Concesionario con motivo del Proceso de Selección.
- (xviii) **Obligaciones Tributarias:** Durante la ejecución del Contrato, el Concesionario cumplirá cabalmente con todas sus obligaciones tributarias y aduaneras, tanto las que se refieren al cumplimiento de obligaciones formales y de información a las autoridades competentes, tales como la presentación de declaraciones y la presentación de información exógena y/o con relevancia tributaria ante la administración tributaria, así como aquellas referidas al pago de impuestos y retenciones en la fuente. Así mismo, el Concesionario se compromete a no realizar conductas que, de conformidad con la Ley Aplicable, puedan ser calificadas como conductas abusivas en materia tributaria.
- (xix) **Responsabilidad y Contratistas:** Aun cuando el presente Contrato permite la contratación por parte del Concesionario de Contratistas, la responsabilidad contractual ante la ANI por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, sus Apéndices y Anexos recae exclusivamente en cabeza del Concesionario; razón por la cual el comportamiento de dichos Contratistas no excusará al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones y la asunción de los riesgos que este Contrato le asigna.
- (xx) **Asignación de riesgos:** El Concesionario reconoce que los únicos documentos en los que se trata la asignación de riesgos del Proyecto y, en general, las prestaciones de las Partes son el Contrato y sus Apéndices; razón por la cual cualquier otro documento publicado por la ANI que tenga cualquier propósito, incluyendo el de resumir las disposiciones contractuales del presente Contrato y/o cumplir ciertos requisitos o trámites exigidos por la Ley Aplicable para la apertura del Proceso de Selección (e.g. matriz de riesgos), no tiene efecto alguno en la ejecución del Proyecto y no modifica, ajusta, adiciona o interpreta las disposiciones de este Contrato, ni limita la asunción de riesgos establecida en este Contrato.
- (xxi) **Deber de Información:** El Concesionario declara y garantiza que, una vez suscrito el presente Contrato y durante toda su ejecución, informará a la ANI de manera semestral la composición de su capital social, si pertenece o no a un grupo económico empresarial, así como toda la información relevante de índole jurídico, comercial o financiero de la sociedad de objeto único, sus representantes legales, socios y/o accionistas relacionadas con la ejecución del presente Contrato. Asimismo, el Concesionario informará la existencia o no de pactos o acuerdos de sus accionistas. El incumplimiento de esta obligación generará la imposición de la Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto prevista en este Contrato. En aplicación del principio de debida diligencia, la información recabada por el Concesionario deberá permanecer actualizada en cumplimiento con lo previsto en la Ley 2195 de 2022 o aquella ley que la adicione, modifique o sustituya. Adicionalmente, el Concesionario deberá conservar dicha información al menos por el término previsto en la Ley Aplicable.

(b) De la ANI

En la fecha de suscripción del Contrato, la ANI declara y garantiza lo siguiente:

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (i) **Naturaleza:** Es una agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, tal y como se define en la Sección 2.22, y que a la fecha no se ha configurado ningún supuesto legal o reglamentario, o existe ninguna ley o decisión de autoridad competente que tienda a la disolución o liquidación de la ANI.
- (ii) **Representación legal:** El funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la ley y Manual de Funciones de la ANI.
- (iii) **Validez:** La suscripción del Contrato no contraviene ninguna norma aplicable a la ANI y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las competencias permitidas a la ANI.
- (iv) **Información y debida diligencia:** La ANI ha puesto a disposición del Concesionario la información –no sujeta a reserva– que tiene dentro de sus archivos en relación con el Proyecto. No obstante lo anterior, la ANI manifiesta que, salvo por la información contenida en los Apéndices y Anexos del Contrato de Concesión, dicha información no debe entenderse como entregada para la presentación de las Ofertas, no hace parte del Pliego de Condiciones o de este Contrato, y que la ANI no garantiza que tal información sea completa, adecuada o suficiente, siendo responsabilidad exclusiva del Concesionario la realización de la debida diligencia sobre cada uno de estos aspectos.
- (v) **Responsabilidad de accionistas:** Salvo que el Concesionario corresponda a un tipo societario que implique responsabilidad solidaria de los socios respecto de las obligaciones de la sociedad, no existirá solidaridad entre los socios del Concesionario de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1682 de 2013. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven del Acuerdo de Garantía.
- (vi) **Presencia de comunidades:** Que la ANI solicitó y obtuvo la Resolución No. ST-1516 del 13 de octubre de 2022, emitida por la Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, de acuerdo con la cual, al momento de la expedición de la certificación, no existen comunidades étnicas en las áreas que deben ser objeto de la ejecución del Proyecto y que deban ser objeto de la consulta previa prevista en el Convenio 169 de la OIT.
- (vii) **Suficiencia de recursos para el pago de la Retribución:** La ANI obtuvo todas las autorizaciones presupuestales exigidas por la Ley Aplicable para la suscripción del presente Contrato, considerando las condiciones establecidas en el mismo para el oportuno y completo pago de la Retribución a la que tiene derecho el Concesionario, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos previstos en este Contrato. En el evento en que la ocurrencia de cualquier riesgo a cargo de la ANI genere, de acuerdo con lo señalado expresamente en este Contrato, una obligación de pago a favor del Concesionario, la ANI seguirá lo establecido en las Secciones 19.4(a) y 19.4(b) de este Contrato para el efecto, aplicando los intereses de los que trata la Sección 4.12.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguáná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

**3.10 Entrega de la Infraestructura**

- (a) La infraestructura se entenderá entregada en la Fecha de Inicio y será aquella que se identifica en el Apéndice Técnico 1, Capítulo III “Infraestructura Férrea” del presente Contrato.
- (b) El Concesionario no podrá incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación, al momento de la Entrega de la Infraestructura ni en momento alguno de la ejecución del Contrato, relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.
- (c) En relación con la Infraestructura Férrea y la Infraestructura Logística, el Concesionario se obliga a cumplir con todas y cada una de las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento contenidas en los Apéndices Técnicos 2 y 3 del presente Contrato.
- (d) Cuando en desarrollo de sus propias actividades el Concesionario efectúe obras o haga trabajos necesarios para el cumplimiento del alcance del Contrato, que reemplacen total o parcialmente las obras y los trabajos de la Infraestructura entregada, que se encuentren aún garantizadas por amparos vigentes de calidad y estabilidad de obra, el Concesionario responderá a la ANI por dichas obras o trabajos en concordancia con lo estipulado en el Contrato. Respecto de las obras e Infraestructura entregada que no deba ser objeto de modificación o reemplazo por parte del Concesionario y que aún tengan amparos de calidad y estabilidad vigentes, el Concesionario asumirá la responsabilidad derivada de la falta de mantenimiento y/o de las Intervenciones adecuadas para la conservación y debido funcionamiento de dicha Infraestructura, aspectos necesarios para que opere eventualmente la cobertura de los correspondientes amparos vigentes. El incumplimiento de esta obligación generará las Multas a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Sección 16.8.
- (e) La obligación de la ANI en relación con la Entrega de la Infraestructura identificada en el Apéndice Técnico 1 del presente Contrato, se limita a la entrega del Área Disponible, el Material Rodante del Proyecto que será entregado de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 1, la Infraestructura y las obras existentes en el estado en el que se encuentren, y en ningún caso conlleva la obligación por parte de la ANI de entregar la totalidad de los predios correspondientes a la Franja Operacional ni el Corredor del Proyecto, ni de entregar las obras existentes o predios en un estado material o jurídico determinado.

**3.11 Principales Obligaciones Transversales del Concesionario**

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato o en sus Apéndices, incluyendo las obligaciones principales de cada Etapa señaladas en las Secciones 9.1(b), 9.5(b), 14.2, CAPÍTULO XI, CAPÍTULO XII, CAPÍTULO XIII, CAPÍTULO XIV y CAPÍTULO XV del Contrato, el Concesionario tendrá las obligaciones que a continuación se enumeran durante todas las Etapas del Proyecto. El Interventor consignará en los Informes de Interventoría, su opinión sobre el cumplimiento o incumplimiento de todas las obligaciones del Concesionario, opinión que no es vinculante para las Partes, pero que servirá de insumo para las decisiones y acciones que de acuerdo con este Contrato correspondan:

- (a) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO XVIII de este Contrato para cada una de las Etapas.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (b) Asegurarse que sus Contratistas, según corresponda:
- (i) mantengan todos los equipos, materiales y el personal que necesiten para la ejecución de las obras y actividades correspondientes al objeto contratado;
  - (ii) cumplan con la normatividad laboral y de riesgos profesionales vigente, incluyendo la normatividad de seguridad y salud en el trabajo;
  - (iii) obtengan y mantengan vigentes las garantías que le sean exigidas en virtud del presente Contrato;
  - (iv) cumplan con los cronogramas y plazos para la ejecución de las actividades correspondientes,
  - (v) cumplan con las obligaciones de Gestión Social y Ambiental y los permisos, autorizaciones y compromisos proferidos por las Autoridades Estatales competentes; y
  - (vi) cumplan con las obligaciones ambientales y sociales establecidas en las Licencias Ambientales, Plan de Manejo Ambiental y demás permisos, autorizaciones y compromisos proferidos por las autoridades competentes.
- (c) Contratar y mantener, durante toda la vigencia del Contrato, como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra local con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas del Proyecto. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 80 de la Ley 2294 de 2023.
- (d) Allegar mensualmente una declaración expedida por su representante legal en la que conste que mantiene el porcentaje de personal nacional y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal, en caso de que ese compromiso se haya incluido en la Oferta del Concesionario con motivo del Proceso de Selección.
- (e) El Concesionario destinará mensualmente un porcentaje del cinco por ciento (5%) del personal que prestará los servicios requeridos para la ejecución del Contrato, por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos de especial protección constitucional: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, entre otros sujetos identificados por la Ley Aplicable o la jurisprudencia como tales. Lo anterior, en los términos de la Sección 25.23.
- (f) Hacer los Giros de Equity al Patrimonio Autónomo en los términos de la Sección 5.3 de este Contrato.
- (g) Obtener la financiación del Proyecto en los términos de la Sección 5.1 de este Contrato y lograr el Cierre Financiero de conformidad con lo previsto en la Sección 5.2 de este Contrato.
- (h) Fondear las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, en los términos y montos previstos en el Contrato.
- (i) Elaborar y mantener actualizado el Inventario de Activos de la Concesión.
- (j) La ANI pondrá a disposición del Concesionario el primer Inventario de Activos de la Concesión con la Entrega de la Infraestructura.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (ii) El inventario de Activos de la Concesión deberá ser actualizado cada Semestre Calendario por parte del Concesionario durante todo el plazo del Contrato y en todo caso a la terminación de cada Unidad Funcional, Unidades Funcionales de Vía Férrea y en la Etapa de Reversión. Los bienes, maquinaria, equipo e infraestructura que se incluyan o se modifiquen como consecuencia de cada actualización del inventario de Activos en cualquier tiempo, deberán ser incluidos y debidamente asegurados. Para efecto de lo anterior, el Concesionario deberá entregar a la ANI el correspondiente anexo modificatorio de la póliza, acompañado de la constancia del pago de la prima expedido por la aseguradora emisora.
- (iii) El inventario de Activos de la Concesión deberá cumplir con los requisitos previstos en el Apéndice Técnico 2 y deberá incluir, además de los activos que se señalan en dicho Apéndice, el estado de avance de las Unidades Funcionales y Unidades Funcionales de Vía Férrea, de acuerdo con el procedimiento que para dicha verificación se establece en la Sección 9.15.
- (iv) Al momento de la elaboración del inventario de Activos y dentro de los quince primeros Días de los meses de enero y julio de cada año, el Concesionario deberá diligenciar los formatos que en su momento indique la ANI, los cuales podrán estar relacionados con (i) el mantenimiento bienes de uso público, (ii) la ejecución de recursos públicos, (iii) los rendimientos Financieros, o (iv) los formatos que los modifiquen o sustituyan, y demás formatos que solicite la Contaduría o se requieran de conformidad con la Ley Aplicable debidamente diligenciados, suscritos por la Interventoría y Concesionario. Junto con estos formatos, el Concesionario presentará una certificación de la Fiduciaria en la que indique que la información contenida en éstos en cuanto a saldos y movimientos de cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo es consistente con la contabilidad del Patrimonio Autónomo.
- (j) Procurar, a su costo y riesgo, cualquier otro predio requerido para la ejecución del Proyecto, distinto de los Predios Requeridos, y que sea necesario para la ejecución de actividades tales como fuentes de materiales, zonas de disposición de materiales, oficinas, campamentos de obra, sitios de acopio temporal, etc. Todo lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el CAPÍTULO X del presente Contrato.
- (k) Atender los trámites procesales de las querellas en curso a la Fecha de Inicio. Dicha obligación incluirá la sustitución de los poderes y la atención de todas las actuaciones procesales dentro de la misma, incluyendo cualquier recurso que deba interponerse para llevar a término el respectivo procedimiento.
- (l) Tramitar y obtener, bajo su propia responsabilidad, ante las Autoridades Estatales y/o Autoridades Ambientales todas las Licencias y Permisos que considere necesarios para adelantar el Proyecto, para el uso y aprovechamiento de recursos naturales en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, incluyendo pero sin limitarse las autorizaciones, concesiones, permisos, registros y demás instrumentos ambientales requeridos para (i) el depósito, gestión y disposición de materiales sobrantes y resultantes de la ejecución de las Unidades Funcionales (ii) aprovechamiento de recursos naturales requeridos para el Proyecto, (iii) registro como generador de residuos peligrosos, (iv) inscripción del respectivo departamento de gestión ambiental según normativa ambiental aplicable, (v) levantamiento de vedas nacionales o regionales

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

según corresponda, (vi) sustracción de áreas de reserva forestal o de cualquier otra área protegida y/o área de estrategia de conservación in situ, si ello fuere necesario. Así mismo, deberá cumplir con la normativa ambiental, normativa de gestión del riesgo, normativa de gestión del cambio climático que le sea aplicable al Proyecto, así como las obligaciones derivadas no sólo de las Licencias y Permisos, sino también de los actos administrativos de seguimiento y control que para el efecto expidan las Autoridades Estatales y/o Autoridades Ambientales respecto de las Licencias y Permisos. De igual forma, se obliga a evitar la revocatoria, caducidad, y/o cualquier decisión administrativa y/o judicial que pueda afectar total y/o parcialmente las Licencias y Permisos, por causas que le sean imputables al Concesionario.

- (m) Atender adecuada y oportunamente a todos los requerimientos derivados de las Autoridades Estatales y/o Autoridades Ambientales relacionados con el cumplimiento de la Ley Aplicable y/o las Licencias y Permisos, así como a preparar todos los estudios que le soliciten las Autoridades Ambientales y/o Autoridades Estatales en ejercicio de sus competencias, así como informar inmediatamente a la ANI, para que pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de ley dentro del proceso a que haya lugar. Lo anterior no incluye el trámite de consultas previas ni de una licencia ambiental del Proyecto, lo cual, en caso de requerirse, estará a cargo del Concesionario –por su cuenta y riesgo– de acuerdo con lo previsto en el CAPÍTULO XI del presente Contrato.
- (n) Evitar la revocatoria, por causas imputables al Concesionario, de cualquiera de los Permisos y Licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del Contrato.
- (o) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine la ANI, con el Interventor, con otros contratistas que desarrollen obras en la zona de influencia del Proyecto y con los entes de control para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les corresponda, sin que esto afecte los plazos de ejecución del Contrato, para lo cual deberá entregar toda la información razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.
- (p) Permitir que la ANI y el Interventor revisen las cuentas del Patrimonio Autónomo, y hacer que la Fiduciaria entregue la información completa y veraz que soliciten la ANI y/o el Interventor, de manera que se puedan efectuar controles con la periodicidad que determinen la ANI y/o el Interventor al Patrimonio Autónomo. La no entrega de información o la entrega incompleta de la misma será causal de terminación del Contrato de Fiducia Mercantil y será notificado a los Prestamistas.
- (q) Presentar a la ANI y al Interventor los estados financieros auditados del Concesionario y del Patrimonio Autónomo, con fecha de corte del 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año calendario de ejecución del Contrato, dentro de los primeros diez (10) Días de los Meses de septiembre y marzo de cada año, respectivamente, y no auditados en forma trimestral dentro de los quince (15) Días siguientes al vencimiento de cada trimestre. La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por el revisor fiscal del Concesionario para los estados financieros de éste y/o por un auditor independiente para el caso de los estados financieros del Patrimonio Autónomo, que podrá ser el mismo revisor fiscal del Concesionario. Quien efectúe las auditorías a las que se refiere esta Sección deberá prestar servicios en por lo menos dos países diferentes a Colombia. Adicionalmente, el Concesionario deberá mantener en su contabilidad claramente identificados los ingresos y egresos correspondientes a cada Unidad Funcional y deberá presentar a la ANI y al Interventor un informe mensual (dentro de los primeros quince

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

(15) Días del Mes) suscrito por su auditor sobre los criterios empleados por el Concesionario para contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos por Unidad Funcional.

- (r) Presentar la información exigida en el Contrato y sus Apéndices en las fechas estipuladas, los formatos definidos y usando los sistemas de información que la ANI establezca en cada caso. Lo anterior incluye la entrega de documentos cumpliendo los instructivos de la ANI para la entrega de estudios y planos. Así mismo, el Concesionario deberá entregar toda la información necesaria, incluyendo las estimaciones a que haya lugar, y colaborar con la ANI para el cumplimiento de lo estipulado en la Ley 448 de 1998 y el Decreto 423 de 2001. Lo anterior incluye la entrega de documentos en cumplimiento de la circular ANI No. 2019409000044 sobre presentación de documentos, informes y estudios y la circular ANI No. 201940900002-4 - lineamientos sobre reversión de archivos a la Agencia Nacional de Infraestructura una vez finalizados los contratos y demás instructivos de la ANI para la entrega de estudios, planos y expedientes prediales. Esta obligación es también aplicable para la Fase de Construcción, la Etapa de Operación y Mantenimiento, la Etapa de Reversión y hasta la liquidación del Contrato.
- (s) Establecer, documentar y mantener un sistema de gestión de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, entre ellas la entrega de informes o reportes solicitados por la ANI incluyendo el diligenciamiento de formatos para el reporte y seguimiento de actividades relacionadas con eventos por cambio climático, entre otros. Para cumplir con esta obligación, el Concesionario deberá contar con una certificación ISO 9001.
- (t) Llevar a cabo la vigilancia y custodia de la totalidad de la Infraestructura y bienes del Corredor del Proyecto, incluyendo sus ramales. Lo anterior, con el fin de evitar, entre otros, actos de vandalismo, instalación de pasos a nivel no autorizados, hurto de rieles, fijaciones, elementos metálicos de los puentes e invasión de la Infraestructura Férrea, sus estaciones o de la Infraestructura Logística.
- (u) Asumir plena responsabilidad por la guarda material y jurídica del Corredor del Proyecto hasta la finalización del Contrato de Concesión. El Concesionario desarrollará las actividades previstas para la ejecución de las Unidades Funcionales en dichas áreas, de acuerdo con el alcance del Proyecto y las Especificaciones Técnicas, en los tiempos previstos en el Plan de Obras.
- (v) Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la Infraestructura entregada en concesión y de los derechos que se le han conferido, incluyendo la defensa y protección del Área Disponible, en los términos señalados en la Sección 10.2 y 19.2 de este Contrato.
- (w) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades Estatales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por la ANI y el Interventor en cualquier momento, para lo cual darán aviso al Concesionario con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.
- (x) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades Estatales, incluyendo los requerimientos de cualquier Autoridad Ambiental, e informar

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

inmediatamente a la ANI sobre cualquier decisión de Autoridad Estatal de la que tenga conocimiento y que tenga relación con el Proyecto.

- (y) Colaborar con las autoridades de tránsito y demás Autoridades Estatales en el diseño y puesta en marcha de programas y proyectos de planes de educación vial y de seguridad vial, de conformidad con las regulaciones, políticas, estrategias y directrices de la autoridad competente para el efecto, así como implementar campañas y programas de seguridad vial con relación a la población escolar, peatones, usuarios y, en general, población afectada positiva o negativamente con el Proyecto.
- (z) Organizar y realizar los trabajos y actividades de cada Etapa de tal forma que los procedimientos utilizados cumplan con las disposiciones ambientales, sociales y de seguridad y salud en el trabajo aplicables, incluyendo el estricto cumplimiento de las obligaciones de Gestión Social y Ambiental. Cualquier contravención a dichas disposiciones será responsabilidad del Concesionario. El Interventor o la ANI podrán ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos por esta causa, sin que ello implique ampliación de los plazos contractuales ni genere compensación alguna a favor del Concesionario. No obstante, si el Concesionario considera que sus procedimientos cumplen con lo señalado en esta Sección, aún cuando deberá seguir la orden de la ANI, podrá acudir al Amigable Componedor con el propósito de que se ordenen las ampliaciones de plazo y/o compensaciones a las que haya lugar, si dicho mecanismo de solución de controversias verifica que la solicitud de la ANI fue infundada, debido a que los procedimientos del Concesionario cumplían con las disposiciones ambientales aplicables, incluyendo las obligaciones de Gestión Social y Ambiental.
- (aa) Evitar la imposición de multas a la ANI por incumplimiento imputable al Concesionario de las disposiciones ambientales y/o de Gestión Social y Ambiental y/o cualquier otra norma que haga parte de la Ley Aplicable al Proyecto, y en caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo de la ANI como consecuencia del incumplimiento del Concesionario, este deberá mantener indemne a la ANI por cualquiera de estos conceptos.
- (bb) Suscribir las diversas actas previstas en el Contrato y sus Apéndices, conjuntamente con la ANI y/o con el Interventor de acuerdo con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices.
- (cc) Pagar las Multas, Sanciones y/o la Cláusula Penal pactadas en el Contrato (una vez que las mismas se hayan declarado por decisión en firme) o aceptar los Descuentos de estas Multas, Sanciones o Cláusula Penal de los saldos a su favor.
- (dd) Cumplir con los Indicadores que se establezcan en el Contrato de Concesión, colaborar con el Interventor en la medición de los Indicadores y suministrar la información requerida para tal fin, con la periodicidad y conforme al procedimiento que se defina en el Contrato.
- (ee) Elaborar y mantener actualizados los manuales, planes, programas y demás documentos exigidos en el Contrato.
- (ff) Informar a la ANI dentro de los diez (10) Días siguientes a que haya modificaciones en la composición de su capital social, si pertenece o no a un grupo económico empresarial, así como toda la información relevante de índole jurídico, comercial o financiero de la

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

sociedad de objeto único, sus representantes legales, socios y/o accionistas relacionada con la ejecución del presente Contrato. Lo anterior sin perjuicio de que la ANI en cualquier momento solicite al Concesionario la información aquí relacionada o aquella que estime necesaria. El incumplimiento de esta obligación generará la imposición de la Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto.

- (gg) Con fundamento en lo previsto en la Resolución 602 del 13 de diciembre de 2018 expedida por la Contaduría General de la Nación, y demás normas contenidas en el marco normativo para entidades de gobierno, remitir a la ANI dentro de los diez (10) Días siguientes al período objeto de reporte o los plazos que establezca la entidad, los Formatos que en su momento indique la ANI, los cuales podrán estar relacionados con (i) el mantenimiento de bienes de uso público; (ii) la ejecución de recursos público; (iii) los rendimientos financieros; (iv) los Ingresos por Explotación Comercial, y (v) los demás formatos o información que solicite la Contaduría General de la Nación o se requieran de conformidad con la Ley Aplicable. La información contenida en estos formatos deberá estar certificada por la Fiduciaria.
- (hh) Informar la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento y/o condenas nacionales y/o internacionales en contra de sus representantes legales, socios y/o accionistas, una vez tenga conocimiento de estas por delitos cometidos contra la administración pública, la administración de justicia y que afecten el patrimonio del Estado, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia. El incumplimiento de esta obligación generará la imposición de la Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto.
- (ii) A partir del inicio de la Fase de Preconstrucción y hasta la terminación de las obligaciones que han de ser cubiertas con los recursos contenidos en la Subcuenta Predios, Subcuenta Redes y Subcuenta Compensaciones Socioambientales, entregar trimestralmente, un informe de proyección de ingresos y egresos de dichas subcuentas y de la ocurrencia de los riesgos de sobrecostos a cargo de la ANI asociados a éstas, de acuerdo con el procedimiento interno de la ANI.
- (jj) El Concesionario deberá entregar un informe como mínimo trimestralmente, de proyección de ingresos y egresos de las subcuentas asociadas a los riesgos de sobrecostos a cargo de la ANI de acuerdo con el procedimiento interno de la ANI.
- (kk) Sin perjuicio de lo establecido en los otros apartes de este Contrato, toda la información relacionada con el Proyecto en sus diferentes Fases o Etapas deberá estar disponible para su entrega de manera oportuna y con calidad cuando la ANI así lo requiera a través de las herramientas y/o medios tecnológicos que sean definidas en cada caso. Lo anterior también incluye la obligación de interoperar los diferentes sistemas de información, ITS, herramientas tecnológicas y demás relacionadas que tengan las Partes, el Interventor, la Fiduciaria y/o el Amigable Componedor mediante los estándares definidos por la ANI.

### **3.12 Principales Obligaciones Transversales de la ANI**

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato o en sus Apéndices, incluyendo las obligaciones principales de cada Etapa señaladas en las Secciones

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

9.1(c), 9.5(c) y 14.3 del Contrato de Concesión, la ANI tendrá las siguientes obligaciones durante toda la vigencia del Contrato:

- (a) Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Concesionario las actas previstas en el Contrato.
- (b) Consignar en la Subcuenta Aportes ANI dentro de los plazos establecidos en la Sección 6.2(h)(iv) de este Contrato, los Aportes ANI que resulten de la precisa aplicación de las fórmulas y disposiciones establecidas en el presente Contrato en dicha Sección para cada componente de la Retribución, y pagar los intereses remuneratorios y/o moratorios, en el caso que los mismos se causen, de conformidad con lo previsto en la Sección 4.12 de este Contrato.
- (c) De ser el caso, pagar los valores derivados de la aplicación de los mecanismos de cubrimiento de riesgo a cargo de la ANI señalados expresamente en el Contrato de Concesión, en los precisos términos establecidos en el mismo.
- (d) Efectuar los trámites presupuestales previstos en la Ley Aplicable de manera que se asegure que, para todas las vigencias fiscales correspondientes, se incluyan dentro del presupuesto de la ANI los recursos necesarios para hacer los pagos y fondeos a cuentas o subcuentas del Patrimonio Autónomo a los que se compromete en este Contrato.
- (e) Efectuar la transferencia o consignación o garantizar que sea efectuada la transferencia o consignación de los recursos al Patrimonio Autónomo necesarios para el pago oportuno de la Retribución y demás obligaciones a su cargo y en particular los recursos del presupuesto general de la Nación.
- (f) Ordenar el traslado de los recursos a los que se refiere la Sección 3.12(d) anterior, a la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo en los términos previstos en la Sección 4.1(l), con el propósito de pagar la Retribución y la Compensación Especial, de ser aplicable, al Concesionario cuando se cumplan las condiciones establecidas en este Contrato para el efecto.
- (g) Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- (h) Cooperar con el Concesionario en el adelantamiento de los trámites ante las Autoridades Estatales, para la obtención de las Licencias y Permisos necesarios para ejecutar el Proyecto.
- (i) Controlar, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario previstas en el presente Contrato.
- (j) Solicitar a la Policía Nacional que cumpla con las obligaciones a su cargo contenidas en la Ley, cuando así se lo solicite el Concesionario mediante Notificación.
- (k) Participar, por medio de la Interventoría, en la revisión del cumplimiento de Indicadores. La ANI podrá realizar directamente las verificaciones que considere necesarias sobre el cumplimiento de los Indicadores.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (l) Coordinar y liderar todas las interacciones y trámites con el Ministerio de Transporte y la Policía Nacional que sean necesarios para la ejecución del Contrato de Concesión.
- (m) Recibir, dentro del periodo correspondiente a la Etapa de Reversión, la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, con todas sus anexidades, y los demás activos que hacen parte del Proyecto y que se definen como sujetos a Reversión en el Contrato.
- (n) En general, cumplir con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

**CAPÍTULO IV RETRIBUCIÓN Y OTROS ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO**

4.1 Generalidades de la Retribución

- (a) La Retribución del Concesionario está compuesta por un elemento semestral y un elemento mensual. El elemento mensual se causará incluso en los meses de pago del elemento semestral.
- (b) El elemento semestral de la Retribución del Concesionario corresponderá a la sumatoria de la totalidad de los pagos que reciba por cada uno de los componentes de la Retribución semestral a los que se refiere la Sección 4.4 siguiente, sin perjuicio de los pagos a título de Compensación Especial y/o Compensación Especial de UFVF de ser aplicable, y, por lo tanto, corresponderá a la que resulte de la siguiente fórmula:

$$R_i = CRa_i + CRb_i + CRC_i + CRd_i - D_i$$

Donde,

$R_i$	Corresponde a la Retribución causada para el Semestre Calendario $i$ , expresada en Pesos del último Mes del Semestre Calendario $i$
$CRa_i$	Corresponde al Componente A de la Retribución semestral causado para el Semestre Calendario $i$ , expresado en Pesos del último Mes del Semestre Calendario $i$
$CRb_i$	Corresponde al Componente B de la Retribución semestral causado para el Semestre Calendario $i$ , expresado en Pesos del último Mes del Semestre Calendario $i$
$CRC_i$	Corresponde al Componente C de la Retribución semestral causado para el Semestre Calendario $i$ , expresado en Pesos del último Mes del Semestre Calendario $i$
$CRd_i$	Corresponde al Componente D de la Retribución semestral causado para el Semestre Calendario $i$ , expresado en Pesos del último Mes del Semestre Calendario $i$
$D_i$	Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Semestre Calendario $i$
$i$	Cada uno de los Semestres Calendario a partir del inicio de la Fase de Preconstrucción

- (c) El elemento mensual de la Retribución del Concesionario corresponderá a la sumatoria de la totalidad de los pagos que reciba por cada uno de los Componentes de la Retribución mensual a los que se refiere la Sección 4.5 siguiente, y, por lo tanto, corresponderá a la que resulte de la siguiente fórmula:

$$R_j = IUIF_j + IPSL_j + IPSPFC_j + IEC_j$$

Donde,

$R_j$	Corresponde a la Retribución causada para el Mes Calendario $j$ , expresada en Pesos Mes Calendario $j$
$IUIF_j$	Corresponde al Ingreso por Recaudo de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea por Terceros Operadores de la Retribución mensual

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

	causado para el Mes $j$ , expresado en Pesos del Mes $j$ . El porcentaje de Ingreso por Recaudo de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea se encuentra definido en la Sección 4.5(a).
$IPSL_j$	Corresponde al Ingreso por Prestación de Servicios Logísticos por Terceros Operadores de la Retribución mensual causado para el Mes $j$ , expresado en Pesos del Mes $j$ . El porcentaje de Ingreso por Prestación de Servicios Logísticos se encuentra definido en la Sección 4.5(b).
$IPSPFC_j$	Corresponde al Ingreso por la Prestación del Servicio Público Ferroviario de Carga de la Retribución mensual causado para el Mes $j$ , expresando en Pesos del Mes $j$
$IEC_j$	Corresponde al Ingreso por Explotación Comercial de la Retribución mensual causado para el Mes $j$ , expresado en Pesos del Mes $j$

- (d) El derecho a la Retribución del Concesionario con respecto a cada Unidad Funcional de Vía Férrea se causará –una única vez por cada Unidad Funcional de Vía Férrea– con la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de Unidad Funcional de Vía Férrea. Esto, salvo que se suscriba un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de Vía Férrea.
- (e) El derecho a la Retribución del Concesionario con respecto a cada Unidad Funcional se iniciará a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de Unidad Funcional, según corresponda, salvo por las actividades de Operación y Mantenimiento durante la Etapa Preoperativa, sobre la cual el Concesionario tendrá derecho a la Retribución a partir del primer Mes, contado desde la Fecha de Inicio, según el caso, y terminará una vez finalice la Etapa de Reversión o el Día de la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato. La suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional cuando sea aplicable de conformidad con este Contrato dará lugar a la causación y pago de la Compensación Especial.
- (f) La totalidad de los componentes de la Retribución remunerarán de manera integral todas las prestaciones a cargo del Concesionario, incluso aquellas actividades cuya terminación no desencadene un pago de un componente específico de la Retribución. En consecuencia, el valor de cada componente de la Retribución y de los pagos en los cuales éstos se encuentren divididos, no constituye un valor de referencia de las actividades y/o Unidades Funcionales y/o Unidades Funcionales de Vía Férrea a las cuales están asociados, ni constituye límite alguno a la responsabilidad del Concesionario de cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el Contrato.
- (g) El valor total de la Retribución pagado al Concesionario, que resulte de la aplicación de la forma de pago prevista en la Secciones 4.2 y 4.3 y de la Compensación Especial de UFVF y/o Compensación Especial (de ser aplicable), remunera todos los costos y gastos –directos e indirectos– de los suministros y de los trabajos necesarios para cumplir con el objeto del Contrato incluyendo todos los estudios, diseños y ensayos que se consideren necesarios realizar para cumplir adecuadamente con el objeto del Contrato y todas las obligaciones que emanen del mismo, así como los costos de financiación, el retorno del capital, las utilidades del Concesionario, los impuestos, tasas y contribuciones que resulten aplicables.
- (h) Así mismo, se entiende que la Retribución, incluida la Compensación Especial de UFVF y/o la Compensación Especial (de ser aplicable), remunera todas las labores complementarias necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, sea que

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

aparezcan o no de manera expresa en este Contrato, o en los documentos que lo integran, como obligaciones a cargo del Concesionario, aun cuando estas labores no estén relacionadas de manera directa con las Intervenciones, la gestión de las actividades relacionadas con las Redes, la Gestión Predial, la Gestión Social y Ambiental, o con la Operación y el Mantenimiento del Proyecto. Dentro de estas labores se incluyen, entre otras, la obligación a cargo del Concesionario de elaborar sus propios estudios y diseños (tanto los exigidos como parte de los Estudios y Diseños de Detalle, como de cualquier otro que resulte necesario para el desarrollo del Proyecto), todas las obligaciones y actividades a cargo del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción, la Fase de Construcción, la Etapa de Operación y Mantenimiento y la Etapa de Reversión, incluyendo todos los gastos financieros y administrativos –directos e indirectos– y todos los demás que sean requeridos para la cabal ejecución del objeto contratado.

- (i) El valor total de la Retribución que llegue a causarse en aplicación de las secciones siguientes, incluida la Compensación Especial de *UFVF* y/o la Compensación Especial (de ser aplicable) remunera también la asunción de los riesgos que, de acuerdo con el CAPÍTULO XIX y demás apartes de este Contrato y sus Apéndices, le hayan sido asignados al Concesionario, o se desprendan de las obligaciones del Concesionario, o que surjan de las estipulaciones o de la naturaleza de este Contrato.
- (j) La Retribución y/o la Compensación Especial y/o Compensación Especial de *UFVF*, de ser aplicable, no remuneran ni las Obras Menores, Obras Sociales, ni las Obras y Equipos Complementarios, en el caso en que sea necesaria su ejecución. El régimen aplicable a dichas Obras Menores, Obras Sociales y a las Obras y Equipos Complementarios, incluida la forma de determinar su remuneración, es el previsto, respectivamente, en las Secciones 25.2, 25.3 y 25.4 de este Contrato.
- (k) Son fuentes para el pago de la Retribución:
  - (i) Los recursos del presupuesto general de la Nación asignados a la ANI a través de vigencias futuras, y que la ANI se obliga a consignar en los montos, plazos y condiciones establecidos en la Sección 6.2(h)(iv) de este Contrato y en el Apéndice Financiero 3;
  - (ii) Los demás saldos de las subcuentas de la Subcuenta Aportes ANI, en adición de los recursos de los que trata la Sección 4.1(k)(i) anterior;
  - (iii) El cincuenta por ciento (50,00%) de los Ingresos por Recaudo de Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea pagados por Terceros Operadores;
  - (iv) El ochenta y cinco por ciento (85,00%) de los Ingresos por Explotación Comercial;
  - (v) El cincuenta y nueve coma ochenta y ocho por ciento (59,88%) de los Ingresos por Prestación de Servicios Logísticos pagados por Terceros Operadores;
  - (vi) Los Ingresos por la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga; y
  - (vii) De ser el caso, los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI.
- (l) El reconocimiento de la Retribución, y de la Compensación Especial de *UFVF* y/o la Compensación Especial (de ser aplicable), por los valores que resulten de la aplicación de la forma de pago y en los términos, condiciones y plazos que se establecen en las Secciones siguientes, será hecha al Concesionario mediante traslado –por orden de la ANI a la Fiduciaria– desde la Subcuenta Aportes ANI, la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial, la Subcuenta Servicios Logísticos, Subcuenta Ingresos por

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga y la Subcuenta Recaudo Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea, según corresponda, con destino a la Cuenta Proyecto o directamente a los Prestamistas o a cualquier patrimonio autónomo constituido por el Concesionario para instrumentar esquemas de financiación destinados al Proyecto, si el Concesionario así lo ha solicitado.

- (m) La Retribución, la Compensación Especial de *UFVF* y/o la Compensación Especial (de ser aplicable), correspondiente a cada Unidad Funcional de Vía Férrea o Unidad Funcional, según corresponda, se calculará conforme a la metodología definida en las siguientes Secciones.

**4.2 Procedimiento para la Elaboración del Acta de Cálculo de Retribución Semestral**

- (a) En cada Acta de Cálculo de la Retribución semestral se consignará:
- (i) El valor de la Retribución para el correspondiente Semestre Calendario, indicando en cada caso el valor causado por los Componentes A, B, C y D.
  - (ii) El valor de la Compensación Especial de *UFVF* y/o la Compensación Especial (de ser aplicable), cuando a ello hubiere lugar.
- (b) El Acta de Cálculo de la Retribución semestral será elaborada por el Interventor y el Concesionario, dentro de los primeros quince (15) Días del Mes siguiente al vencimiento del Semestre Calendario respecto del cual se calcula la Retribución. El Interventor y el Concesionario consignarán las bases de cálculo en el Acta de Cálculo de la Retribución semestral.
- (c) El Acta de Cálculo de la Retribución semestral será remitida por el Interventor a la ANI y a la Fiduciaria, a más tardar al Día Hábil siguiente a su suscripción. La ANI contará con un plazo de doce (12) Días Hábiles para definir si está de acuerdo o no con el contenido del Acta de Cálculo de la Retribución semestral, al término de los cuales deberá suscribirla u objetarla.
- (i) En el caso en que la ANI esté de acuerdo con el Acta de Cálculo de la Retribución semestral, deberá suscribir el acta dentro del plazo de doce (12) Días Hábiles desde su recepción y proceder a su pago en el plazo previsto en la Sección 4.2(c)(iv). En este caso, el Acta de Cálculo de la Retribución semestral suscrita por la ANI servirá de orden de traslado del monto allí consignado a favor del Concesionario.
  - (ii) Si vencido este término la ANI no se hubiere pronunciado, se entenderá que la ha aceptado y deberá proceder al pago de la Retribución en el plazo previsto en la Sección 4.2(c)(iv). En este caso, el Concesionario deberá enviar la correspondiente Notificación a la ANI y a la Fiduciaria.
  - (iii) En el evento en que la ANI no esté de acuerdo con el Acta de Cálculo de la Retribución semestral, deberá objetar su pago, indicando claramente las razones por las cuales no está de acuerdo y el monto con el cual discrepa.
    - (1) En tal caso, deberá procederse con el pago de la parte no sujeta a controversia en el plazo previsto en la Sección 4.2(c)(iv), quedando facultado el Concesionario para acudir al Amigable Componedor para que este dirima lo atinente a la parte de la Retribución que fuera objetada.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (2) El monto objetado por la ANI permanecerá en la subcuenta correspondiente de la Subcuenta Aportes ANI, hasta tanto se produzca una decisión del Amigable Componedor o el Concesionario acepte la objeción de la ANI.
- (3) La ANI deberá enviar una Notificación en este sentido a la Fiduciaria y al Concesionario.
- (iv) El valor consignado en el Acta de Cálculo de la Retribución Semestral deberá pagarse dentro de los cinco (5) Días siguientes a su suscripción, o de la ocurrencia del evento que de acuerdo con las Secciones 4.2(c)(ii), 4.2(c)(iii), 4.2(d) o 4.2(e) da lugar al pago del valor consignado en el Acta de Cálculo de la Retribución Semestral o de una fracción de éste, según corresponda.
- (v) De existir a la postre una diferencia entre el valor pagado y el que defina el Amigable Componedor, esta diferencia será pagada dentro de los cinco (5) Días siguientes a la decisión del Amigable Componedor, mediante el traslado de la suma que permaneció en la Subcuenta Aportes ANI, a la cual se le aplicará el mecanismo previsto en la Sección 4.13 para que quede expresada en Pesos del mes anterior al cual se efectúe el traslado. Cualquiera de las Partes podrá remitir la decisión del Amigable Componedor a la Fiduciaria, mediante una Notificación.
- (vi) Lo anterior, sin perjuicio de que, si con posterioridad se identifican errores en el cálculo de la Retribución, cualquiera de las Partes podrá solicitar la corrección correspondiente, la cual se reconocerá -actualizada con la variación del IPC- en la Retribución del Semestre Calendario inmediatamente siguiente a la fecha en que se haya identificado el error.
- (d) De no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor, el Interventor deberá, dentro del Día siguiente al vencimiento del plazo mencionado en la Sección 4.2(b) anterior, enviar a la ANI un documento que contenga el cálculo propuesto por el Concesionario y el que propone el Interventor, y que identifique los puntos en los que no se han puesto de acuerdo. La ANI contará con diez (10) Días para pronunciarse sobre dicho documento e indicar si está de acuerdo con el Concesionario, con la Interventoría o si considera que el cálculo debe ser distinto. En el evento en que la ANI esté de acuerdo con el Concesionario, se procederá al pago del valor que resulte del cálculo propuesto por dicho Concesionario en el plazo señalado en la Sección 4.2(c)(iv), contado desde la fecha en la que ANI manifieste su acuerdo con el Concesionario, lo cual ANI deberá informar al Concesionario, el Interventor y la Fiduciaria mediante la correspondiente Notificación.
- (e) En el evento en que la ANI manifieste no estar de acuerdo con el Concesionario, pero sí con el Interventor, o cuando la ANI no se pronuncie en el plazo señalado en la Sección 4.2(d) anterior, la Retribución se reconocerá conforme al cálculo efectuado por el Interventor.
- (f) En el evento en que la ANI manifieste no estar de acuerdo ni con el Concesionario ni con el Interventor, la Retribución se reconocerá conforme al cálculo efectuado por la ANI.
- (g) En los casos de los Secciones 4.2(e) y 4.2(f) anteriores:

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (i) La diferencia entre el valor calculado por el Concesionario y el calculado por el Interventor o la ANI según corresponda, permanecerá en la Subcuenta o Subcuentas correspondientes de la Subcuenta Aportes ANI hasta tanto de produzca una decisión del Amigable Componedor o el Concesionario manifieste su aceptación de la decisión de la ANI.
  - (ii) El Concesionario podrá acudir al Amigable Componedor para que defina la controversia.
  - (iii) Cualquiera de las Partes podrá comunicar a la Fiduciaria de la decisión del Amigable Componedor mediante Notificación.
- (h) La existencia de una controversia no detendrá el pago de las sumas no discutidas de acuerdo con los plazos y mecanismos previstos en este Contrato. En este caso, el pago de la parte de la Retribución no sujeta a discusión deberá efectuarse en el plazo señalado en la Sección 4.2(c)(iv), contado desde la fecha en la que la ANI se pronunció sobre la controversia entre el Concesionario y el Interventor, o la fecha en la que debió haberlo hecho de acuerdo con la Sección 4.2(d).
- (i) De existir a la postre una diferencia entre el valor pagado y el que defina el Amigable Componedor, esta diferencia será pagada dentro de los cinco (5) Días siguientes a la decisión del Amigable Componedor, mediante el traslado de la suma que permaneció en la subcuenta correspondiente de la Subcuenta Aportes ANI, la cual será expresada en Pesos del mes anterior al cual se efectúa el pago, mediante la aplicación del mecanismo al que se refiere la Sección 4.13. Cualquiera de las Partes podrá remitir la decisión del Amigable Componedor a la Fiduciaria, mediante una Notificación.

**4.3 Procedimiento para la Elaboración del Acta de Cálculo de Retribución Mensual**

- (a) El Interventor y el Concesionario consignarán las bases de cálculo en el Acta de Cálculo de Retribución mensual. En cada una de ellas se consignará el valor de la Retribución para el correspondiente Mes, indicando en cada caso el valor causado por Ingresos por Recaudo de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea por Terceros Operadores, Ingresos por Explotación Comercial, los Ingresos por Prestación de Servicios Logísticos por Terceros Operadores y los Ingresos por Prestación del Servicio Público Ferroviario de Carga, respectivamente, en los porcentajes indicados en la Sección 4.1(k).
- (b) El Acta de Cálculo de Retribución mensual será elaborada por el Interventor y el Concesionario, dentro de los primeros diez (10) Días del Mes siguiente al vencimiento del Mes respecto del cual se calcula la Retribución. El Interventor y el Concesionario consignarán las bases de cálculo en el Acta de Cálculo de Retribución mensual.
- (c) El Acta de Cálculo de Retribución mensual será remitida por el Interventor a la ANI y a la Fiduciaria a más tardar al Día Hábil siguiente a su suscripción. ANI contará con un plazo de doce (12) Días Hábiles para definir si está de acuerdo o no con el contenido de las actas, al término de los cuales deberá suscribirla u objetarla.
  - (i) En el caso en que la ANI esté de acuerdo con el Acta de Cálculo de la Retribución mensual, deberá suscribir el acta dentro del plazo de doce (12) Días desde su recepción y proceder a su pago en el plazo previsto en la Sección 4.2(c)(iv). En

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

este caso, el Acta de Cálculo de la Retribución mensual suscrita por la ANI servirá de orden de traslado del monto allí consignado a favor del Concesionario.

- (ii) Si vencido este término ANI no se hubiere pronunciado, se entenderá que la ha aceptado y deberá proceder al pago de la Retribución en el plazo previsto en la Sección 4.3(c)(iv). En este caso, el Concesionario deberá enviar la correspondiente Notificación a la ANI y a la Fiduciaria.
  - (iii) En el evento en que ANI no esté de acuerdo con el Acta de Cálculo de la Retribución mensual, deberá objetar su pago, indicando claramente las razones por las cuales no está de acuerdo y el monto con el cual discrepa.
    - (1) En tal caso, deberá procederse con el pago de la parte no sujeta a controversia en el plazo previsto en la Sección 4.3(c)(iv), quedando facultado el Concesionario para acudir al Amigable Componedor para que este dirima lo atinente a la parte de la Retribución que fuera objetada.
    - (2) El monto objetado por la ANI permanecerá en la subcuenta correspondiente de la Subcuenta Aportes ANI, hasta tanto se produzca una decisión del Amigable Componedor o el Concesionario acepte la objeción de la ANI.
    - (3) La ANI deberá enviar una Notificación en este sentido a la Fiduciaria y al Concesionario.
  - (iv) El valor consignado en el Acta de Cálculo de la Retribución mensual deberá pagarse dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Acta de Cálculo de la Retribución mensual, o de la ocurrencia del evento que de acuerdo con las Secciones 4.3(c)(ii), 4.3(c)(iii), 4.3(d) o 4.3(e) da lugar al pago del valor consignado en el Acta o de una fracción de éste, según corresponda.
  - (v) De existir a la postre una diferencia entre el valor pagado y el que defina el Amigable Componedor, esta diferencia será pagada dentro de los cinco (5) Días siguientes a la decisión del Amigable Componedor, mediante el traslado de la suma que permaneció en la subcuenta correspondiente, a la cual se le aplicará el mecanismo previsto en la Sección 4.13 para que quede expresada en Pesos del mes anterior al cual se efectúe el traslado. Cualquiera de las Partes podrá remitir la decisión del Amigable Componedor a la Fiduciaria, mediante una Notificación.
  - (vi) Lo anterior, sin perjuicio de que, si con posterioridad se identifican errores en el cálculo de la Retribución, cualquiera de las Partes podrá solicitar la corrección correspondiente, la cual se reconocerá –actualizada con la variación del IPC– en la Retribución del mes inmediatamente siguiente a la fecha en que se haya identificado el error.
- (d) De no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor, el Interventor deberá, dentro del Día siguiente al vencimiento del plazo mencionado en la Sección 4.3(b) anterior, enviar a la ANI un documento que contenga el cálculo propuesto por el Concesionario y el que propone el Interventor, y que identifique los puntos en los que no se han puesto de acuerdo. La ANI contará con diez (10) Días para pronunciarse sobre dicho documento e indicar si está de acuerdo con el Concesionario, con la Interventoría o si considera que el cálculo debe ser distinto. En el evento en que la ANI esté de

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

acuerdo con el Concesionario, se procederá al pago del valor que resulte del cálculo propuesto por dicho Concesionario en el plazo señalado en la Sección 4.3(c)(iv), contado desde la fecha en la que ANI manifieste su acuerdo con el Concesionario, lo cual ANI deberá informar al Concesionario, el Interventor y la Fiduciaria mediante la correspondiente Notificación.

- (e) En el evento en que la ANI manifieste no estar de acuerdo con el Concesionario, pero sí con el Interventor, o cuando la ANI no se pronuncie en el plazo señalado en la Sección 4.3(d) anterior, la Retribución se reconocerá conforme al cálculo efectuado por el Interventor.
- (f) En el evento en que la ANI manifieste no estar de acuerdo ni con el Concesionario ni con el Interventor, la Retribución se reconocerá conforme al cálculo efectuado por la ANI.
- (g) En los casos de los Secciones 4.3(e) y 4.3(f) anteriores:
  - (i) La diferencia entre el valor calculado por el Concesionario y el calculado por el Interventor o la ANI según corresponda, permanecerá en la Subcuenta o Subcuentas correspondientes hasta tanto de produzca una decisión del Amigable Componedor o el Concesionario manifieste su aceptación de la decisión de la ANI.
  - (ii) El Concesionario podrá acudir al Amigable Componedor para que defina la controversia.
  - (iii) Cualquiera de las Partes podrá comunicar a la Fiduciaria de la decisión del Amigable Componedor mediante Notificación.
- (h) La existencia de una controversia no detendrá el pago de las sumas no discutidas de acuerdo con los plazos y mecanismos previstos en este Contrato. En este caso, el pago de la parte de la Retribución no sujeta a discusión deberá efectuarse en el plazo señalado en la Sección 4.3(c)(iv), contado desde la fecha en la que la ANI se pronunció sobre la controversia entre el Concesionario y el Interventor, o la fecha en la que debió haberlo hecho de acuerdo con la Sección 4.3(d).
- (i) De existir a la postre una diferencia entre el valor pagado y el que defina el Amigable Componedor, esta diferencia será pagada dentro de los cinco (5) Días siguientes a la decisión del Amigable Componedor, mediante el traslado de la suma que permaneció en la subcuenta correspondiente la Subcuenta Aportes ANI, la cual será expresada en Pesos del mes anterior al cual se efectúa el pago, mediante la aplicación del mecanismo al que se refiere la Sección 4.13. Cualquiera de las Partes podrá remitir la decisión del Amigable Componedor a la Fiduciaria, mediante una Notificación.

**4.4 Componentes de la Retribución Semestral**

- (a) Componente A
  - (i) El Componente A de la Retribución semestral se consignará en el Acta de Cálculo de la Retribución semestral cada Semestre Calendario durante la Fase de Construcción de la Etapa Preoperativa y, por lo tanto, sólo se fijará en las Actas de Cálculo de la Retribución semestral de dicha Fase. El Componente A

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguána  
Agencia Nacional de Infraestructura**

corresponde al pago asociado a las actividades de Operación y Mantenimiento durante la Etapa Preoperativa.

- (ii) En caso de que se extienda la Etapa Preoperativa, se seguirá causando y pagando en favor del Concesionario el ultimo valor según el apéndice Financiero 3 del Componente A de la Retribución Semestral durante el plazo adicional de la Etapa Preoperativa. En caso de que la Etapa de Operación y Mantenimiento inicie en fecha anterior a la estimada, se aplicará lo establecido en la Sección 4.4(d)(ii).
- (iii) El pago de las sumas derivadas del Componente A de la Retribución semestral, corresponden a pagos por concepto de Operación y Mantenimiento, en los términos señalados en el parágrafo 5 del artículo 5 de la Ley 1508 de 2012.
- (iv) El valor efectivo a pagar por concepto del Componente A corresponderá al resultado de la siguiente fórmula:

$$CRA_i = VMCA_i * IC(poper)_i * \frac{DAS_i}{DTS_i}$$

Donde,

$CRA_i$	Corresponde al Componente A de la Retribución causado para el Semestre Calendario $i$ , expresado en Pesos del último Mes del Semestre Calendario $i$
$VMCA_i$	Corresponde al valor del Aporte ANI que debe desembolsar la ANI en la subcuenta del Componente A, destinado al pago de dicho componente para el Semestre Calendario $i$ , como resultado del mecanismo al que se refiere la Sección 6.2(h)(iv)(6) de este Contrato.
$IC(poper)_i$	Índice de Cumplimiento de los Indicadores previstos para la Etapa de Preoperativa para el Semestre Calendario $i$
$DAS_i$	Días Aplicables a la Retribución del Componente A en el Semestre Calendario $i$ . Para el primer Semestre Calendario de la Retribución, corresponden a los comprendidos entre la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y el último Día de dicho Semestre Calendario. Para el último Semestre Calendario de la etapa preoperativa, corresponden a los Días comprendidos entre el primer Día del último Semestre Calendario en el que se causó la Retribución y la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional.
$DTS_i$	Días Totales del Semestre Calendario $i$
$i$	Cada uno de los Semestres Calendario a partir del inicio de la Etapa Preoperativa.

- (v) El Componente A se pagará mediante desembolso de recursos líquidos en Pesos, a través de los mecanismos previstos en las Secciones 4.1(k)(i) y 4.1(k)(ii).

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

(b) Componente B

- (i) El Componente B se consignará en las Actas de Cálculo de la Retribución Semestral desde la Fecha de Inicio de la Fase de Construcción, a medida que se vayan suscribiendo las Actas de Terminación de Unidad Funcional de Vía Férrea correspondientes a las actividades comprendidas en cada una de las Unidad Funcionales de Vía Férrea que se listan en el Apéndice Técnico 1. Lo anterior sin perjuicio de la causación de la Compensación Especial de UFVF de conformidad con la Sección 20.1 de este Contrato. El pago del Componente B se realizará durante la Fase de Construcción.
- (ii) El valor efectivo a pagar semestralmente por concepto del Componente B, a ser consignado en cada Acta de Cálculo de la Retribución Semestral, corresponderá al resultado de la siguiente fórmula:

$$CRb_i = \min \left( \sum_{y=1}^{53} \left[ VCB_r * \%UFVF_y * AUFVF_i^y * \left( \frac{IPC_i}{IPC_r} \right) * M1_i^y + RCEB_i^y \right]; \sum_{j=1}^i VCB_j - \sum_{j=1}^{i-1} CRb_j \right)$$

Donde,

$CRb_i$	Valor de la remuneración de las Unidades Funcionales de Vía Férrea para las cuales se haya suscrito el Acta de Terminación de la Unidad Funcional de Vía Férrea o sobre las que se hayan suscrito Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de Vía Férrea en el Semestre Calendario $i$ , expresado en Pesos del último Mes del Semestre Calendario $i$
$VCB_r$	Valor Total del Componente B expresado en Pesos del Mes de Referencia.
$\%UFVF_y$	Porcentaje del Componente B correspondiente a cada Unidad Funcional de Vía Férrea $y$ , de acuerdo con los señalado en la Sección 4.9(a).
$\%AUFVF_i^y$	Porcentaje de avance de la Unidad Funcional de Vía Férrea $y$ en el Semestre Calendario $i$ el cual será 100% para aquellas Unidades Funcionales de Vía Férrea para las que se suscribió Acta de Terminación de Unidad Funcional de Vía Férrea.  Para las Unidades Funcionales de Vía Férrea para las cuales se haya suscrito Acta de Terminación Parcial de Vía Férrea (Sección 20.1) además de la multiplicación por el porcentaje de avance, se deberá multiplicar por 85%.
$IPC_i$	Corresponde al IPC del último Mes del Semestre Calendario $i$

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

$IPC_r$	IPC correspondiente al Mes de Referencia
$M1_i^y$	<p>Multiplicador aplicable a la Unidad Funcional de Vía Férrea y en el Semestre Calendario <math>i</math>. Este será equivalente a 1 sobre las Unidades Funcionales de Vía Férrea que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se haya suscrito Acta de Terminación de Unidad Funcional de Vía Férrea en el Semestre Calendario <math>i</math> o;</li> <li>• Se haya suscrito Acta de Terminación de Unidad Funcional de Vía Férrea en el Semestre Calendario <math>i - 1</math> y que estén pendientes de pago o;</li> <li>• Se haya suscrito Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de Vía Férrea en el Semestre Calendario <math>i</math>.</li> </ul> <p>Por otro lado, el multiplicador será equivalente a 0 sobre las Unidades Funcionales de Vía Férrea y sobre las que se haya suscrito Acta de Terminación de Unidad Funcional de Vía Férrea con anterioridad al Semestre Calendario <math>i</math>, así como para las Unidades Funcionales de Vía Férrea y sobre las que se haya suscrito Acta de Terminación de Unidad Funcional de Vía Férrea y con anterioridad se haya suscrito Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de Vía Férrea.</p>
$RCEB_i^y$	<p>Esta variable sólo aplica siempre que se haya suscrito un Acta de Terminación de Unidad Funcional de Vía Férrea y con anterioridad se haya suscrito Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de Vía Férrea, en los términos de la Sección 20.1.</p> <p>La variable <math>RCEB_i^y</math> corresponde al saldo de la subcuenta de la Unidad Funcional de Vía Férrea y en la Subcuenta Compensación Especial para la Unidad Funcional de Vía Férrea y.</p>
$VCB_i$	Corresponde al valor del Aporte ANI desembolsado por la ANI en la subcuenta del Componente B, destinado al pago de dicho componente para el Semestre Calendario $i$ , como resultado del mecanismo al que se refiere la Sección 6.2(h)(iv)(7) de este Contrato.
$y$	Cada una de las Unidades Funcionales de Vía Férrea.
$i$	Semestre para el que se está calculando la retribución
$j$	Cada uno de los Semestres Calendario a partir del inicio de la Fase de Construcción hasta el semestre $i$

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguána  
Agencia Nacional de Infraestructura**

<i>r</i>	Mes de Referencia
----------	-------------------

- (iii) En ningún caso, el valor a pagar durante la Etapa Preoperativa para un Semestre Calendario, acumulado con los pagos del elemento semestral de la Retribución del Componente B que se hayan hecho antes de dicho Semestre Calendario, podrá ser superior al Valor Máximo de Pago Acumulado Durante la Etapa Preoperativa para ese Semestre Calendario (según este valor se establece en el Apéndice Financiero 3). Ante esta situación, se consignará en el Acta de Cálculo de la Retribución Semestral: (A) el valor del elemento semestral de la Retribución del Componente B causada conforme a las fórmulas establecidas en la Sección 4.4(b); (B) el valor del elemento semestral de la Retribución del Componente B pagado o a pagar por concepto de dicha Acta de Cálculo de la Retribución semestral (el cual no podrá superar el Valor Máximo de Pago Acumulado Durante la Etapa Preoperativa aplicable); y (C) el valor del elemento semestral de la Retribución del Componente B pendiente por pagar. El valor pendiente por pagar indicado en el literal (C) anterior, será consignado en el Acta de Cálculo de la Retribución semestral en la siguiente fecha de cálculo del elemento semestral de la Retribución del Componente B, para que sea pagada con prioridad sobre el elemento semestral de la Retribución causada del Componente B en ese Semestre Calendario. En este caso, el valor a pagar por concepto del elemento semestral de la Retribución tampoco podrá exceder el Valor Máximo de Pago Acumulado Durante la Etapa Preoperativa para ese Semestre Calendario.
- (iv) El Componente B se pagará mediante desembolso de recursos líquidos, a través de los mecanismos previstos en las Secciones 4.1(k)(i) y 4.1(k)(ii).

(c) Componente C

- (i) El Componente C de la Retribución se consignará en el Acta de Cálculo de la Retribución Semestral de cada Semestre Calendario, una vez se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional correspondiente, previa verificación de los Indicadores. El Componente C corresponde al pago asociado a la Disponibilidad de las Unidades Funcionales cumpliendo con los Indicadores. Lo anterior sin perjuicio de la causación de la Compensación Especial de las UF 2 y UF 3, de conformidad con lo establecido en la Sección 20.2 de este Contrato. El pago del Componente C se realizará acorde con lo establecido en el numeral 3.2 del Apéndice Financiero 3.
- (ii) El Componente C de la Retribución se consignará en el Acta de Cálculo de la Retribución de cada Semestre Calendario para cada Unidad Funcional una vez se suscriba el Acta de Terminación de la Unidad Funcional correspondiente.
- (iii) El valor efectivo a pagar por concepto del Componente C corresponderá al resultado de la siguiente fórmula:

$$CRC_i = \sum_{k=1}^3 [VMSC_i^k + RCEC_i^k] * IC(\text{oper})_i^k - DICP_i^k$$

Donde,

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguána**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

$CRc_i$	Corresponde al Componente C de la Retribución causado para el Semestre Calendario $i$ , expresado en Pesos del último Mes del Semestre Calendario $i$ .
$VMSC_i^k$	Corresponde al valor del Aporte ANI desembolsado en la subcuenta del Componente C de la Subcuenta Aportes ANI, destinado al pago de dicho componente para el Semestre Calendario $i$ , para la Unidad Funcional $k$ expresado en Pesos del último Mes del Semestre Calendario $i$ como resultado del mecanismo al que se refiere la Sección 6.2(h)(iv)(8) de este Contrato.  Cuando el Acta de Terminación de Unidad Funcional $k$ se de en fecha posterior al plazo máximo establecido en la Sección 9.4(a), sin haberse suscrito Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional $k$ , el valor de la variable $VMSC_i^k$ para la Unidad Funcional $k$ para el primer Semestre Calendario de pago será la acumulación de los Aportes ANI previstos de los Semestres Calendario desde la fecha prevista para la terminación de dicha Unidad Funcional $k$ establecido en la sección Sección 9.4(a) hasta la fecha en la que se suscriba el Acta de Terminación de la Unidad Funcional correspondiente.
$RCEC_i^k$	Esta variable reconoce la Compensación Especial, por lo que se encuentra relacionada con lo establecido en la Sección 20.2 del Contrato, siendo aplicable únicamente para las Unidades Funcionales 2 y 3.  Esta variable sólo aplica siempre que se haya suscrito un Acta de Terminación de Unidad Funcional en el semestre $i$ y con anterioridad se haya suscrito Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional. Adicionalmente esta variable solo se paga en el Semestre Calendario siguiente al Mes donde se suscribe el Acta de Terminación de Unidad Funcional habiéndose suscrito Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional.  La variable $RCEC_i^k$ corresponde al saldo de la subcuenta de la Unidad Funcional $k$ en la Subcuenta Compensación Especial para la Unidad Funcional $k$ .
$IC(\text{oper})_i^k$	Índice de Cumplimiento de los Indicadores previstos en el Apéndice Técnico 4 para el Semestre Calendario $i$ , para la Unidad Funcional $k$
$DICP_i^k$	Deducción por el Índice de Cumplimiento Predial de la Unidad Funcional $k$ medido para el Semestre Calendario $i$ según lo establecido en la Sección 10.3(i) de este Contrato.
$k$	Cada una de las Unidades Funcionales
$i$	Cada uno de los Semestres Calendario que concluya con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional respecto de cualquier Unidad Funcional

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (iv) El Componente C se pagará mediante desembolso de recursos líquidos en Pesos, a través de los mecanismos previstos en las Secciones 4.1(k)(i) y 4.1(k)(ii).
- (d) Componente D
- (i) El Componente D de la Retribución se consignará en el Acta de Cálculo de la Retribución Semestral cada Semestre Calendario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y la Etapa de Reversión, por lo tanto, sólo se fijará en las Actas de Cálculo de la Retribución Semestral de dichas Etapas. El Componente D corresponde al pago asociado a las actividades de Operación y Mantenimiento en Etapa de Operación y Mantenimiento y Etapa de Reversión.
  - (ii) En caso de que la Etapa de Operación y Mantenimiento inicie en fecha anterior a la estimada, para los meses transcurridos entre desde el Día siguiente a la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y la fecha estimada de terminación de la Fase de Construcción establecida en el Sección 3.8(a)(i)(3), el  $VMCD_i$  será igual la variable  $VMCA_i$  del Componente A establecido en la sección 4.4(a).
  - (iii) El valor efectivo a pagar por concepto del Componente D corresponderá al resultado de la siguiente fórmula:

$$CRd_i = VMCD_i * IC(oper)_i * \frac{DAS_i}{DTS_i}$$

Donde,

$CRd_i$	Corresponde al Componente D de la Retribución causado para el Semestre Calendario $i$ , expresado en Pesos del último Mes del Semestre Calendario $i$ .
$VMCD_i$	Corresponde al valor del Aporte ANI desembolsado en la subcuenta del Componente D de la Subcuenta Aportes ANI, destinado al pago de dicho componente para el Semestre Calendario $i$ , expresado en Pesos del último Mes del Semestre Calendario $i$ como resultado del mecanismo al que se refiere la Sección 6.2(h)(iv)(9) de este Contrato.
$IC(operD)_i$	Índice de Cumplimiento de los Indicadores previstos en el Apéndice Técnico 4 para el Semestre Calendario $i$ .
$DAS_i$	Días Aplicables a la Retribución del Componente D en el Semestre Calendario $i$ . Para el primer semestre de la Retribución, corresponden a los días comprendidos entre el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento y el último Día de dicho Semestre Calendario. Para el último Semestre Calendario de la Etapa de Operación y Mantenimiento, corresponden a los Días comprendidos entre el primer Día del último Semestre Calendario y la fecha de terminación de la Etapa de Reversión.
$DTS_i$	Días Totales del Semestre Calendario $i$

RAN



**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

$i$	Cada uno de los Semestres Calendario a partir del inicio de la Etapa Preoperativa.
$r$	Mes de Referencia

- (iv) El Componente D se pagará mediante desembolso de recursos líquidos en Pesos, a través de los mecanismos previstos en las Secciones 4.1(i)(1) y 4.1(i)(2).

#### 4.5 Componentes de la Retribución Mensual

- (a) Ingresos por Recaudo de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea por Terceros Operadores:
- (i) Los Ingresos por Recaudo de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea por Terceros Operadores correspondientes al Mes  $j$  se consignarán en el Acta de Cálculo de la Retribución mensual cada Mes Calendario desde la Fecha de Inicio hasta el Mes en el que ocurre la terminación de la Etapa de Reversión.
  - (ii) El valor efectivo a pagar por concepto de Ingresos por Recaudo de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea por Terceros Operadores corresponderá al resultado de la siguiente fórmula:

$$IUIF_j = 50\% * [(TUIF_j * TMT0_j * Km_{Dor-Chi}) + (TUIFP_j * VA_j * Km_{Dor-Chi})] * IC(TUIF)_j$$

Donde,

$IUIF_j$	Corresponde al Ingreso por Recaudo de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea por Terceros Operadores de la Retribución Mensual causado para el Mes $j$ , expresado en Pesos del Mes de Referencia.
$TUIF_j$	Corresponde la Tarifa por kilómetro por Uso de Infraestructura Férrea a pagar por Terceros Operadores de carga en Mes $j$ .
$TMT0_j$	Corresponde las toneladas movilizadas por Terceros Operadores en el Mes $j$ .
$TUIFP_j$	Corresponde a la Tarifa de Uso de la Infraestructura Férrea por vagón-kilómetro a pagar por Terceros Operadores de pasajeros en Mes $j$ .
$VA_j$	Corresponde al número de vagones de pasajeros movilizados por Terceros Operadores en Mes $j$ .
$Km_{Dor-Chi}$	Corresponde a los kilómetros efectivamente recorridos por Terceros Operadores dentro del Corredor del Proyecto.
$IC(TUIF)_j$	Índice de Cumplimiento de los Indicadores previstos para el Recaudo de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea para el Mes $j$ .

83247  
9

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

<i>j</i>	Cada uno de los Meses Calendario a partir de partir del inicio de la Fase de Preconstrucción
----------	--

- (b) Ingresos por Prestación de Servicios Logísticos por Terceros Operadores
- (i) Los Ingresos por Prestación de Servicios Logísticos por Terceros Operadores correspondientes al Mes *j* se consignarán en el Acta de Cálculo de la Retribución mensual cada Mes Calendario desde la Fecha de Inicio hasta el Mes en el que ocurre la terminación de la Etapa de Reversión.
  - (ii) El valor efectivo a pagar por concepto de Ingresos por Prestación de Servicios Logísticos por Terceros Operadores corresponderá al resultado de la siguiente fórmula:

$$IPSL_j = 59,88\% * \sum_{n=1}^N [TPSL_j^n * TMTO_j^n] * IC(SL)_j$$

Donde,

<i>IPSL<sub>j</sub></i>	Corresponde al Ingreso por Prestación de Servicios Logísticos por Terceros Operadores de la Retribución Mensual causado para el Mes <i>j</i> , expresado en Pesos del Mes <i>j</i>
<i>TPSL<sub>j</sub><sup>n</sup></i>	Corresponde la Tarifa por Prestación de Servicios Logísticos, asociada a la tipología de carga <i>n</i> a pagar por Terceros Operadores en Mes <i>j</i> .
<i>TMTO<sub>j</sub><sup>n</sup></i>	Corresponde las toneladas movilizadas asociadas a la tipología de carga <i>n</i> por Terceros Operadores en el Mes <i>j</i> .
<i>IC(SL)<sub>j</sub></i>	Índice de Cumplimiento de los Indicadores previstos para el Recaudo de la Tarifa por Prestación de Servicios Logísticos para el Mes <i>j</i> .
<i>j</i>	Cada uno de los Meses Calendario a partir de la Fecha de Inicio
<i>n</i>	Cada una de las tipologías de carga transportadas por Terceros Operadores
<i>N</i>	El total de las tipologías de carga transportadas

- (c) Ingresos por la Prestación del Servicio Público Ferroviario de Carga
- (i) Los ingresos por la Prestación del Servicio Público Ferroviario de Carga correspondientes al Mes *j* se consignarán en el Acta de Cálculo de la Retribución mensual cada Mes Calendario desde la Fecha de Inicio hasta el Mes en el que ocurre la terminación de la Etapa de Reversión.
  - (ii) El valor efectivo a pagar por concepto de ingresos por la Prestación del Servicio Público Ferroviario de Carga corresponderá al resultado de la siguiente fórmula:

RANCO 27

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquá**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

$$IPSPFC_j = TPSPFC_j * TMC_j * Km_{Dor-SMR} * IC(sc)_j$$

Donde,

$IPSPFC_j$	Corresponde al ingreso por la Prestación del Servicio Público Ferroviario de Carga causado para el Mes $j$ , expresando en Pesos del Mes $j$
$TPSPFC_j$	Corresponde la tarifa por kilómetro por la Prestación del Servicio Público Ferroviario de Carga en Mes $j$ .
$TMC_j$	Corresponde las toneladas movilizadas por el Concesionario en el Mes $j$ .
$Km_{Dor-SMR}$	Corresponde a los kilómetros efectivamente recorridos del corredor férreo entre La Dorada (Departamento de Caldas) y el puerto de Santa Marta
$IC(sc)_j$	Índice de Cumplimiento de los Indicadores previstos para la Prestación del Servicio Público Ferroviario de Carga para el Mes $j$ .
$j$	Cada uno de los Meses Calendario a partir de partir del inicio de la Fase de Preconstrucción

(d) Ingresos por Explotación Comercial

- (i) Correspondrá al ochenta y cinco por ciento (85,00%) de los Ingresos por Explotación Comercial.
- (ii) El valor efectivo a pagar por concepto de Ingresos por Explotación Comercial corresponderá al resultado de la siguiente fórmula:

$$IEC_j = 85\% * IEC_j * IC(EC)_j$$

Donde,

$IEC_j$	Corresponde al Ingreso por Explotación Comercial de la Retribución mensual causado para el Mes $j$ , expresado en Pesos del Mes $j$
$IC(EC)_j$	Índice de Cumplimiento de los Indicadores previstos para la Explotación Comercial para el Mes $j$
$j$	Cada uno de los Meses Calendario a partir de partir del inicio de la Fase de Preconstrucción

- (iii) Los Ingresos del Concesionario por Explotación Comercial correspondientes al Mes  $j$  se consignarán en el Acta de Cálculo de la Retribución Mensual cada Mes Calendario desde la Fecha de Inicio hasta el Mes en el que ocurre la terminación de la Etapa de Reversión.
- (iv) Otros ingresos brutos efectivamente obtenidos como consecuencia de la prestación de los Servicios Adicionales.

2020  
DIA  
DIA

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (v) Los Ingresos por Explotación Comercial se verán afectados por el Índice de Cumplimiento de Indicadores previstos para la Prestación del Servicio Público Ferroviario de Carga para el Mes j.

**4.6 Deducciones por Desempeño**

- (a) La Retribución semestral del Concesionario (o Compensación Especial del Concesionario) correspondiente a los Componentes A, C, D, y los incluidos en las Actas de Cálculo de la Retribución mensual serán objeto de Deducciones en función del cumplimiento de los Indicadores previstos en el presente Contrato y la consecuente afectación del Índice de Cumplimiento y del Índice de Cumplimiento Predial, según la metodología definida en el Apéndice Técnico 4 y en la Sección 4.6(b) y 4.6(c) siguiente.
- (b) La Deducción máxima permitida en el Semestre Calendario h corresponderá al diez por ciento (10%) del valor de la Retribución de dicho Semestre Calendario que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.
- (c) La Deducción máxima permitida en el Mes h corresponderá al diez por ciento (10%) del valor de la Retribución de dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.
- (d) Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere el literal anterior, se realizarán en el siguiente periodo o en los periodos que fueren necesarios hasta que se deduzcan los valores totales que fueron objeto de Deducción.
- (e) El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:
- (i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante dos (2) Semestres Calendario consecutivos –calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima semestral a la que se refiere la Sección 4.6(b) anterior– hubiere sido inferior al noventa por ciento (90%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causada para el mismo periodo, de no haberse aplicado Deducción alguna.
- (ii) Cuando, dentro de un lapso consecutivo de cuatro (4) Semestres Calendario, el Índice de Cumplimiento promedio ponderado (calculado teniendo en cuenta el Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales definido en la Sección 4.9 del Contrato) de las Unidades Funcionales cuya Acta de Terminación de Unidad Funcional –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso– haya sido igual o inferior a cero coma noventa (0,90) en dos (2) Semestres Calendario. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de cuatro (4) Semestres Calendario mencionado.
- (f) Si las Deducciones alcanzan esos límites, la ANI podrá dar aplicación a la Sección 17.1 del presente Contrato, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.
- (g) El valor correspondiente a las Deducciones por desempeño, tal y como dicho valor se determine en el Acta de Cálculo de la Retribución –o Compensación Especial–, deberá ser trasladado por la Fiduciaria –de la Subcuenta Aportes ANI, de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial, de la Subcuenta Recaudo Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea, Subcuenta Ingreso por Prestación del Servicio Público de

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

Transporte Ferroviario de Carga y Subcuenta Servicios Logísticos – a la Subcuenta Excedentes ANI, en el mismo momento en que se haga el traslado de la Retribución o Compensación Especial respectiva, a la Cuenta Proyecto, al(los) patrimonio(s) autónomo(s) o vehículo utilizado por el Concesionario como parte de su estructura de financiación, según corresponda.

**4.7 Descuentos**

- (a) El Concesionario autoriza a la ANI a descontar y pagarse los siguientes montos, de los valores a trasladar a la Cuenta Proyecto (o a los Prestamistas o a cualquier patrimonio autónomo constituido por el Concesionario para instrumentar esquemas de financiación destinados al Proyecto, cuando el Concesionario haya solicitado que estos pagos sean hechos directamente a ellos) o de la liquidación del Contrato, según corresponda, siempre que el Concesionario no haya efectuado los pagos correspondientes:
- (i) Todas las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del Contrato.
  - (ii) El valor de la Cláusula Penal, una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual se impone.
  - (iii) Las reducciones a la Retribución causadas por la aplicación de lo dispuesto en la Sección 9.9 de este Contrato.
  - (iv) Los valores de las multas y sanciones que le haya impuesto cualquier Autoridad Estatal a la ANI y que se encuentren en firme, por causas imputables al Concesionario, cuando tal imputabilidad haya sido reconocida por el Concesionario o definida mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato en virtud de los riesgos, obligaciones y responsabilidades previstas en este Contrato.
  - (v) El valor de las Multas y Sanciones por incumplimiento de las obligaciones de este Contrato, que se encuentren en firme.
  - (vi) Los valores a los que se refieren las Secciones 6.2(h)(xi)(9), 6.2(h)(xiii)(4) y 6.2(h)(xii)(4).
- (b) La ANI dará las instrucciones a la Fiduciaria para la realización de los Descuentos, indicando en cada caso la Subcuenta a la que habrán de trasladarse dichos recursos. Los Descuentos serán consignados en las Actas de Retribución Semestral y/o Actas de Cálculo de Retribución Mensual, y el traslado deberá hacerse en los plazos establecidos en las Secciones 4.2(c)(iv) y 4.3(c)(iv), según corresponda.
- (c) En caso de que exista controversia sobre los Descuentos a los que se refiere la Sección 4.7(a) anterior, se aplicará lo previsto en la Sección 4.2 de este Contrato, en tanto dichos Descuentos afectan la Retribución.
- 4.8 Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea, Derecho de Recaudo, Ingresos por Explotación Comercial, Ingresos por Prestación de Servicios Logísticos e Ingresos por Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguána  
Agencia Nacional de Infraestructura**

- (a) Se cederá al Concesionario el Derecho de Recaudo sobre la operación de la Infraestructura Férrea en la misma fecha de Entrega de la Infraestructura.
- (b) Salvo que le correspondan al Concesionario, los Ingresos por Recaudo de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea y los Ingresos por Prestación de Servicios Logísticos serán utilizados por la ANI como fuente de recursos de la Retribución del Concesionario, de la Compensación Especial de UFVF y/o de la Compensación Especial, en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato.
- (c) El Concesionario tendrá la obligación de llevar a cabo el Recaudo de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea de la totalidad de la Infraestructura Férrea cuando le sean entregadas por la ANI, así como cualquier otra sobretasa, contribución o similar que tenga destinación diferente al Proyecto. El producto de los anteriores recaudos será consignado en su totalidad en la Subcuenta Recaudo Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea y se manejará de conformidad con lo previsto en la Sección 6.2(h)(v) del presente Contrato.
- (d) Los Ingresos por Explotación Comercial efectivamente recibidos por la prestación de Servicios Adicionales, serán depositados en la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial después de descontar el quince por ciento (15%) de los ingresos brutos al que deberán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI.
- (e) Los ingresos derivados de la Tarifa por Prestación de Servicios Logísticos efectivamente recibidos por la prestación de los Servicios Logísticos serán distribuidos de acuerdo con la regulación establecida en la Sección 6.2(h)(vi) del Contrato.
- (f) Los Ingresos por Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga efectivamente recibidos por la prestación de dicho servicio serán depositados en la Subcuenta Ingresos por Prestación del Servicio Público Ferroviario de Carga.
- (g) La administración de la Subcuenta Recaudo de Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea, de la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial, la Subcuenta Servicios Logísticos y de la Subcuenta Ingresos por Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga estará a cargo de la ANI, en los términos señalados en las Secciones 6.2(h)(v), 6.2(h)(vii), 6.2(h)(vi) y 6.2(h)(viii).
- (h) Los Servicios Adicionales y Servicios Logísticos deberán cumplir en todo caso con las normas y regulaciones aplicables a cada uno de ellos.
- (i) El Concesionario se obliga a no abusar de la posición de dominio en la prestación de los servicios, y a no adoptar conductas que afecten la libre competencia para la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga, la prestación de los Servicios Adicionales y los Servicios Logísticos.

**4.9 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales de Vía Férrea**

- (a) Como se describe en Apéndice Técnico 1, el Proyecto contará con cincuenta y tres (53) Unidades Funcionales de Vía Férrea a las cuales se les asigna un porcentaje de participación para la Retribución de las Unidades Funcionales de Vía Férrea tal y como consta en la siguiente tabla:

UFVF	% de Participación UFVF
UFVF1	1,31%

F023  
12

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

UFVF2	2,77%
UFVF3	1,54%
UFVF4	1,84%
UFVF5	1,54%
UFVF6	1,52%
UFVF7	1,54%
UFVF8	1,54%
UFVF9	1,60%
UFVF10	1,61%
UFVF11	1,94%
UFVF12	1,95%
UFVF13	1,98%
UFVF14	1,74%
UFVF15	1,67%
UFVF16	2,37%
UFVF17	2,36%
UFVF18	2,37%
UFVF19	2,37%
UFVF20	3,01%
UFVF21	2,75%
UFVF22	2,75%
UFVF23	2,17%
UFVF24	2,36%
UFVF25	2,15%
UFVF26	2,09%
UFVF27	2,09%
UFVF28	2,08%
UFVF29	2,12%
UFVF30	2,04%
UFVF31	1,55%
UFVF32	1,46%
UFVF33	3,04%
UFVF34	1,44%
UFVF35	1,91%
UFVF36	1,14%
UFVF37	1,20%
UFVF38	1,53%
UFVF39	1,54%
UFVF40	1,36%
UFVF41	1,35%
UFVF42	2,02%
UFVF43	1,41%
UFVF44	1,33%

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

UFVF45	1,44%
UFVF46	1,48%
UFVF47	1,46%
UFVF48	1,47%
UFVF49	1,57%
UFVF50	2,20%
UFVF51	1,12%
UFVF52	3,05%
UFVF53	2,76%
<b>TOTAL</b>	<b>100,00%</b>

- (b) Una vez suscritas todas las Actas de Terminación de Unidad Funcional de Vía Férrea que conformarán la Unidad Funcional 1, las disposiciones de este Contrato relativas a las Unidades Funcionales de Vía Férrea perderán su efecto.

#### 4.10 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales

- (a) Como se describe en Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en tres (3) Unidades Funcionales a las cuales se les asigna un porcentaje de participación en el Proyecto.

UF	% de participación
UF1	76,54%
UF2	13,54%
UF3	9,92%
Total	<b>100,00%</b>

#### 4.11 Comisiones de Éxito

- (a) El valor de la Comisión de Éxito para el Estructurador Legal y Financiero es de **DOS MIL MILLONES (\$2.000.000.000)** de Pesos MCTE, el cual incluye todos los impuestos y retenciones que sean aplicables según la normatividad en Colombia. En caso de que la Comisión de Éxito que se cause a favor del Estructurador Legal y Financiero sea menor al valor anterior, el remanente deberá ser trasladado a la Subcuenta Excedentes ANI.
- (b) El valor de la Comisión de Éxito para el Estructurador Técnico es de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$450.000.000)** Pesos MCTE, el cual incluye todos los impuestos y retenciones que sean aplicables según la normatividad en Colombia. En caso de que la Comisión de Éxito que se cause a favor del Estructurador Técnico sea menor al valor anterior, el remanente deberá ser trasladado a la Subcuenta Excedentes ANI.
- (c) Las anteriores Comisiones de Éxito serán pagadas por el Concesionario al Estructurador Legal y Financiero y al Estructurador Técnico, así:



**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguáná  
Agencia Nacional de Infraestructura**

- (i) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de la suscripción del Contrato y en todo caso una vez constituido el Patrimonio Autónomo, el setenta por ciento (70%) de la Comisión de Éxito descrita en las Secciones 4.11(a) y 4.11(b).
  - (ii) Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la aprobación del Cierre Financiero, el treinta por ciento (30%) de la Comisión de éxito descrita en las Secciones 4.11(a) y 4.11(b).

#### 4.12 Intereses Remuneratorios y de Mora

- (a) La tasa de mora aplicable a los pagos debidos por las Partes bajo el presente Contrato será la equivalente a DTF más diez puntos porcentuales (10%), pero en ningún caso podrá ser una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable.
  - (b) El Concesionario deberá intereses moratorios desde la fecha en que se ha vencido el plazo de una obligación de pago a su cargo.
  - (c) Con el objeto de agotar los requisitos presupuestales y de tesorería en el marco de la Ley Aplicable, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de pago de dinero a cargo de la ANI distintas de las de realizar los Aportes ANI es de quinientos cuarenta (540) Días contados desde el surgimiento de la respectiva obligación. Para este evento, los intereses de mora aplicables a la ANI iniciarán su causación solamente cuando haya transcurrido dicho plazo.
  - (d) Los intereses de mora aplicables a la ANI, en el caso de la consignación de recursos en la Subcuenta Aportes ANI de las que trata la Sección 6.2(h)(iv) de este Contrato, se causaran a partir del vencimiento de los ciento veinte (120) Días contados desde A) la fecha en que, de conformidad con este Contrato, esos Aportes ANI deban realizarse a la Subcuenta Aportes ANI, o B) la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación de Unidad Funcional de Vía Férrea (o del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de Vía Férrea, de ser aplicable), lo que suceda más tarde entre A) y B). Los intereses que debe pagar la ANI acrecerán la Subcuenta Aportes ANI.
  - (e) Para obligaciones de pago de dinero distintas de las de realizar los Aportes ANI, desde la fecha de surgimiento de la respectiva obligación a cargo de la ANI y durante los primeros cuarenta y cinco (45) Días no se causarán intereses de ningún tipo. Desde el vencimiento de los plazos indicados anteriormente y hasta los quinientos cuarenta (540) Días se causarán intereses remuneratorios a la tasa DTF más cinco puntos porcentuales (5%).
  - (f) En el caso de los desembolsos de los Aportes ANI, los intereses remuneratorios a la tasa DTF más cinco puntos porcentuales (5%) se causarán desde el vencimiento de los cuarenta y cinco (45) Días contados desde A) la fecha en que, de conformidad con este Contrato, esos Aportes ANI deban realizarse a la Subcuenta Aportes ANI, o B) la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación de Unidad Funcional de Vía Férrea (o del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de Vía Férrea, de ser aplicable), lo que suceda más tarde entre A) y B), hasta el vencimiento de ciento veinte (120) Días contados desde esa misma fecha. A partir del vencimiento del plazo anterior, se causarán intereses de mora.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (g) Lo previsto en la presente Sección 4.12 se entiende sin perjuicio de cualquier previsión especial sobre plazos de pago de sumas de dinero e intereses contenida en otros apartes del Contrato.

**4.13 Actualización de Valores**

- (a) Siempre que en este Contrato se requiera actualizar una suma expresada en Pesos del Mes de Referencia, distinta de los Aportes ANI (los cuales se deben actualizar siguiendo lo señalado en la Sección 6.2(h)(iv) de este Contrato), se utilizará la siguiente fórmula.

$$V_i = V_r * \frac{IPC_i}{IPC_r}$$

Dónde,

V <sub>i</sub>	Valor expresado en Pesos del Mes i
V <sub>r</sub>	Valor, expresado en Pesos constantes del Mes de Referencia
IPC <sub>i</sub>	IPC del Mes inmediatamente anterior a Mes i
IPC <sub>r</sub>	IPC del Mes de Referencia

- (b) La anterior fórmula se utilizará para cualquier otra actualización de Pesos requerida en el Contrato, aun cuando la base no sea el Mes de Referencia. En tal caso, el denominador de la fracción incluida en la fórmula corresponderá al IPC de la fecha en la que se encuentra expresado el valor a actualizar.

## **CAPÍTULO V FINANCIACIÓN DEL PROYECTO**

### **5.1 Obligación de Financiación**

- (a) El Concesionario tendrá la obligación de gestionar y obtener la financiación y los Recursos de Patrimonio necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del presente Contrato, incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este Contrato, sus Apéndices y Anexos. El Concesionario determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento, teniendo en cuenta, entre otros elementos, los pagos que hará la ANI como Retribución al Concesionario, en los plazos, montos y condiciones previstas en el CAPÍTULO IV de este Contrato, sin perjuicio de los montos mínimos de Giros de Equity y Cierre Financiero, descritos a continuación.
- (b) El Concesionario deberá financiar la ejecución del Proyecto con Recursos de Patrimonio y Recursos de Deuda; estos últimos serán tomados por el Concesionario o el Patrimonio Autónomo con los Prestamistas y podrán tener como garantía la Retribución, o cualquier otro derecho económico a favor del Concesionario que se derive del presente Contrato; sin perjuicio de las demás garantías que le sean solicitadas al Concesionario por parte de los Prestamistas, las cuales correrán por cuenta y riesgo del Concesionario. En todo caso, la obligación de financiación del Proyecto permanecerá en cabeza del Concesionario.
- (c) La obligación de aportar Recursos de Deuda contenida en el presente Contrato podrá cumplirse mediante la obtención de:
  - (i) Préstamos bancarios
  - (ii) Emisión de títulos en el mercado de capitales
  - (iii) Recursos de Deuda de Fondos de Capital Privado
  - (iv) Combinación de las anteriores modalidades

### **5.2 Cierre Financiero**

- (a) El Cierre Financiero del Proyecto se acreditará por un monto mínimo de **OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES (\$815.709.000.000)** Pesos del Mes de Referencia, mediante la presentación a la ANI de los siguientes documentos, según corresponda a la modalidad de financiación escogida por el Concesionario, dentro de los quince (15) Meses siguientes a la Fecha de Inicio:
  - (i) Préstamos Bancarios: El Concesionario deberá aportar a) el contrato de crédito suscrito y/o b) una certificación emitida por el Prestamista (o el banco líder, agente administrador o similar, en caso de créditos sindicados) o el agente de manejo del crédito, en la cual se indique al menos lo siguiente: (i) valor del crédito; (ii) acreedor; (iii) garantías; (iv) plazo para el pago; (v) tasa; (vi) condiciones para el desembolso. Así mismo, el Concesionario deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria o del Prestamista (o del banco líder en caso de créditos sindicados) en la que conste que los documentos del crédito prevén que el desembolso de los recursos se hará exclusivamente al Patrimonio Autónomo.
  - (ii) Emisiones en el mercado de capitales: El Concesionario deberá aportar una certificación emitida por el representante legal de los tenedores de los títulos en

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguáná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

la que se indique al menos lo siguiente: (a) valor de la emisión; (b) garantías; (c) plazo para el pago; y (d) tasa. Así mismo, el Concesionario deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria en la que conste que los recursos se desembolsaron al Patrimonio Autónomo. También será aceptable demostrar el Cierre Financiero mediante un *underwriting* de la emisión o de un programa de emisión, siempre que i) se trate de un *underwriting* en firme –no será aceptable al mejor esfuerzo–, sobre toda la emisión o programa de emisión, ii) el *underwriter* sea una entidad autorizada por las leyes del país en donde la(s) colocación(es) se haga para realizar este tipo de operaciones y iii) si se trata de una emisión en países diferentes a Colombia, el *underwriter* debe contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo que corresponda a “grado de inversión”, en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del *underwriter*. Si la emisión se hace en Colombia, el *underwriter* deberá contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera de al menos AA+ según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A., o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.

- (iii) Recursos de Deuda de Fondos de Capital Privado: Se podrá acreditar la financiación del Proyecto a través de préstamos de recursos otorgados por parte de Fondos de Capital Privado incorporados en Colombia y/o en el exterior. Para acreditar la financiación del Proyecto se exigirán, *mutatis mutandis* los mismos documentos señalados en la Sección 5.2(a)(i) anterior.
- (b) Una vez se encuentre debidamente legalizado el contrato de crédito o su documento equivalente de acuerdo a cada modalidad prevista en la Sección 5.2(a), deberá informarse a la ANI y a la Interventoría y se deberán remitir los documentos solicitados en la Sección 5.2(a) de la presente Sección a la ANI en un tiempo no mayor a quince (15) Días Hábiles.
- (c) En el caso que el Concesionario opte por presentar en el plazo del Cierre Financiero la certificación emitida por el(los) Prestamista(s) indicada en la Sección 5.2(a)(i) anterior, el Concesionario contará con un plazo de dieciocho (18) Meses contados desde la Fecha de Inicio para presentar el contrato de crédito suscrito o una certificación emitida por el(los) Prestamista(s) en la que conste que el contrato de crédito fue suscrito, que contenga al menos lo siguiente: (i) valor del crédito; (ii) acreedor; (iii) garantías; (iv) plazo para el pago; (v) tasa; (vi) condiciones para el desembolso. Así mismo, el Concesionario deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria o del Prestamista (o del banco líder en caso de créditos sindicados) en la que conste que los documentos del crédito prevén que el desembolso de los recursos se hará exclusivamente al Patrimonio Autónomo.
- (d) El Cierre Financiero se acreditará mediante cualquiera de las modalidades previstas en la Sección 5.2(a) anterior, o mediante una combinación de estas.
- (e) Las certificaciones y/o los contratos de crédito deberán estar acompañadas de los documentos que soporten la existencia de quien la emita y la condición de representante legal o funcionario autorizado de la persona que la suscribe. Los documentos que acrediten la existencia y representación legal no podrán tener una antigüedad superior a sesenta (60) Días.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (f) Características de los Prestamistas. En cualquier caso, todo Prestamista del Concesionario deberá contar con las siguientes características:
- (i) Si los Prestamistas son entidades financieras colombianas deberán estar vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  - (ii) Si los Prestamistas son entidades financieras del exterior, deberán contar con código de acreedor externo, expedido conforme a las reglas emitidas por el Banco de la República, de acuerdo con las normas aplicables. También deberán ser entidades vigiladas por el equivalente a la Superintendencia Financiera de la jurisdicción de incorporación (si es financiación internacional de mercado de capitales, no será necesario acreditar esta condición).
  - (iii) Si los Prestamistas son sociedades subordinadas, subsidiarias o controladas por una entidad financiera del exterior: (i) deberán estar domiciliados en una jurisdicción reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Gubernamental que la reemplace en sus funciones; (ii) deberán contemplar en su objeto social el otorgamiento de créditos; (iii) su matriz deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Sección 5.2(f)(ii); (iv) su matriz deberá consolidar en sus estados financieros al Prestamista de acuerdo con la NIIF 10, la ASC 810 o la norma contable que la reemplace o sustituya en esa jurisdicción; y (v) deberá cumplir con las políticas corporativas de su matriz en materia de administración de riesgos.
  - (iv) Si se trata de Prestamistas que son inversionistas institucionales extranjeros tal como un administrador de fondos de pensiones y/o cesantías, una compañía aseguradora, un fondo mutuo de inversión, o es una sociedad subordinada, subsidiaria o controlada por un inversionista institucional extranjero, los Prestamistas deberán: (i) estar domiciliados en una jurisdicción que haga parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), cuya deuda soberana cuente con grado de inversión según las escalas de calificación de una sociedad calificadora aceptada internacionalmente, y que dicha jurisdicción sea reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Gubernamental que la reemplace en sus funciones; (ii) contemplar en su objeto social el otorgamiento de créditos; (iii) acreditar, directamente o a través de su matriz, un mínimo de mil millones de dólares (US\$1.000 millones) en inversiones en infraestructura; y (iv) contar con sistemas de evaluación y administración de riesgos, así como de supervisión, control, y reporte de gestión.
  - (v) Si los Prestamistas son Fondos de Capital Privado, deberán cumplir como mínimo con los requisitos previstos en las normas aplicables a las inversiones admisibles de los recursos administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías que operan en Colombia contempladas en el Decreto 2555 de 2010 y acreditar dicho cumplimiento mediante la expedición de una certificación del gestor profesional o del gerente o del *fund manager*.
  - (vi) Si los Prestamistas son personas naturales o jurídicas diferentes de las anteriores, deberán ser tenedores de títulos emitidos en el mercado de capitales para que sus aportes sean considerados Recursos de Deuda.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (vii) También podrán ser Prestamistas (A) las entidades multilaterales de crédito cuyos principales accionistas sean gobiernos soberanos; o (B) las agencias de crédito a la exportación propiedad de gobiernos soberanos.
- (g) Si el Concesionario acredita el Cierre Financiero, total o parcialmente, con una modalidad de financiación cuyos recursos estén nominados en Dólares, la parte en Dólares de dichos desembolsos será sumada y convertida a Pesos utilizando la TRM del Día del Cierre Financiero.
- (h) Se entenderá que el Concesionario ha obtenido el Cierre Financiero cuando la ANI manifieste, previa revisión y concepto del Interventor, expresamente y por escrito y dentro de un término de veinte (20) Días contados desde la presentación completa de la documentación a la que se refiere la Sección 5.2(a) anterior, su conformidad con los documentos aportados por el Concesionario para acreditar dicho Cierre Financiero.
- (i) En el caso en que la ANI manifieste dentro de los veinte (20) Días señalados anteriormente, que los documentos entregados por el Concesionario para la acreditación del Cierre Financiero no cumplen con los requisitos establecidos en el Contrato para el efecto:
- (i) El Concesionario deberá pronunciarse sobre la manifestación de la ANI y/o aportar los documentos pertinentes dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de la Notificación de la ANI. En el caso en que el Concesionario no se manifieste en el plazo anterior, se entenderá que acepta que los documentos presentados inicialmente no cumplen con su obligación contractual.
  - (ii) De manifestarse el Concesionario en el plazo previsto en la Sección anterior, la ANI contará con cinco (5) Días Hábiles para notificarle al Concesionario si considera que los documentos cumplen con los requisitos del Contrato o si no aprueba el Cierre Financiero, y las razones que soportan su decisión.
  - (iii) Si el Concesionario está en desacuerdo con la no aprobación del Cierre Financiero por parte de la ANI, la diferencia será sometida al Amigable Componedor.
- (j) Si la ANI guarda silencio en cualquiera de las oportunidades señaladas en las Secciones 5.2(i) y 5.2(i)(ii) de este Contrato, se entenderá que la ANI no aprueba el Cierre Financiero. El procedimiento para la imposición de la Multa por no obtención del Cierre Financiero sólo se iniciará a partir del momento en el que la ANI manifieste expresamente y por escrito su no conformidad con los documentos aportados por el Concesionario para acreditar el Cierre Financiero, y agotado el Plazo de Cura si ha sido otorgado. En este caso y en cualquiera otro de controversia sobre el cumplimiento o no de la obligación de obtener el Cierre Financiero, la diferencia podrá ser sometida al Amigable Componedor.
- (k) La obtención del Cierre Financiero será por cuenta y riesgo del Concesionario, y su aprobación por parte de la ANI, en nada limita, excluye o excusa la obligación del Concesionario de procurar la totalidad de recursos necesarios para llevar a cabo todas las obligaciones del Contrato en los plazos y condiciones establecidos por el mismo, incluso si los Recursos de Deuda que el Proyecto exija deben ser mayores a los comprometidos a través del Cierre Financiero.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (l) En consecuencia, la obligación del Concesionario de financiar el Proyecto no se agota con la obtención del Cierre Financiero. Por lo tanto, si con posterioridad a dicha obtención, cualquier Prestamista incumpliese o se retirase del Proyecto por cualquier causa, justificada o no, el Concesionario deberá asegurar la consecución de los recursos adicionales que requiera para terminar el Proyecto, cumpliendo con la totalidad de los requisitos previstos en el Contrato. Tal retiro de cualquier Prestamista no servirá de excusa para el no cumplimiento de las obligaciones del Concesionario ni para alegar la ocurrencia de un Evento Eximiente de Responsabilidad.
- (m) Sin perjuicio de lo previsto en las Secciones 5.2(k) y 5.2(l) anteriores, ni el retiro, ni cualquier incumplimiento de un Prestamista, con posterioridad al Cierre Financiero, implicará por sí mismo un incumplimiento del Concesionario ni afectará la acreditación ya hecha de dicho Cierre Financiero.
- (n) En todo caso, aunque el Concesionario determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento, en ningún caso se disminuirá el valor mínimo de los Giros de Equity, ni el monto mínimo del Cierre Financiero, tal y como esos montos se definen en el presente Contrato. Lo anterior, salvo por lo establecido en la Sección 5.3(f).

### 5.3 Giros de Equity

- (a) El Concesionario deberá girar a la Cuenta Proyecto por lo menos los siguientes valores en Pesos del Mes de Referencia, correspondientes a Giros de Equity dentro de los plazos que a continuación se determinan. No habrá Giros de Equity en especie.

<b>Giros de Equity</b>	<b>Monto mínimo</b>	<b>Fecha máxima del Aporte</b>
Giro 1	Ochenta mil ochocientos cuatro millones seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos veintinueve (\$80.804.653.829) en Pesos del Mes de Referencia.	Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo
Giro 2	Sesenta y dos mil novcientos quince millones quinientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta (\$62.915.525.480) en Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 180 días siguientes a la Fecha de Inicio
Giro 3	Sesenta y siete mil trescientos setenta y nueve millones novecientos cincuenta y un mil veintitrés (\$67.379.951.023) en Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 360 días siguientes a la Fecha de Inicio
Giro 4	Quince mil doscientos setenta y ocho millones doscientos cuarenta mil veinte (\$15.278.240.020) en Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 900 días siguientes a la Fecha de Inicio
Giro 5	Cuarenta y nueve mil novecientos veintinueve millones trescientos veintiún mil setecientos veintiséis (\$49.929.321.726) en Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 1080 días siguientes a la Fecha de Inicio

DRAFT

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

Giro 6	Treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis millones ciento noventa y un mil treinta y tres (\$38.856.191.033) en Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 1260 días siguientes a la Fecha de Inicio
Giro 7	Cuarenta y cuatro mil ochocientos siete millones ciento treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho (\$44.807.134.858) en Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 1440 días siguientes a la Fecha de Inicio
Giro 8	Treinta y un mil quinientos setenta y siete millones trescientos cinco mil setecientos noventa (\$31.577.305.790) en Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 1620 días siguientes a la Fecha de Inicio
Giro 9	Ochenta y un mil quinientos sesenta y ocho millones novecientos veintiocho mil trescientos cincuenta y tres (\$81.568.928.353) en Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 1800 días siguientes a la Fecha de Inicio
<b>TOTAL</b>	<b>CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE (\$473.117.252.114) en Pesos del Mes de Referencia</b>	

- (b) Corresponderá a la Fiduciaria certificar al Interventor y a la ANI que los recursos mínimos correspondientes han sido efectivamente recibidos por el Patrimonio Autónomo en la fecha máxima prevista y en los términos exigidos en el presente Contrato, mediante el envío de una Notificación dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haga el Giro de Equity. En caso de que los Giros de Equity fueren realizados en una fecha posterior a la fecha máxima prevista, la Fiduciaria igualmente certificará al Interventor y a la ANI la fecha efectiva de la realización del Giro de Equity respectivo y se causará la Multa prevista en la Sección 16.8(o).
- (c) Ahora bien, en el caso en que un Evento Eximiente de Responsabilidad aceptado mediante un Acta de Reconocimiento de Evento Eximiente de Responsabilidad o declarado por el Amigable Componedor imposibilite totalmente la iniciación o continuación de las actividades correspondientes a una o varias Unidades Funcionales, se entenderá suspendida parcialmente la obligación del Concesionario de hacer los Giros de Equity pendientes, lo cual no afectará los Giros de Equity ya realizados, ni aquellos causados con anterioridad a la ocurrencia del Evento Eximiente de Responsabilidad.
- (d) La suma parcial de los Giros de Equity cuyo aporte se suspenderá en los términos de la Sección anterior, corresponde a la resultante de multiplicar el Giro de Equity correspondiente por el porcentaje de participación de la(s) Unidades Funcionales cuyas actividades hayan tenido que ser totalmente paralizadas por el Evento Eximiente de Responsabilidad, porcentaje que corresponde al mismo señalado en la Sección 4.10.
- (e) Los Giros de Equity objeto de suspensión en los términos de las Secciones 5.3(c) y 5.3(d), corresponderán exclusivamente a los que deban pagarse durante el Período

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

Especial, teniendo en cuenta los cronogramas y montos de Giros de Equity previstos en la Sección 5.3(a). En todo caso, una vez superado el Evento Eximente de Responsabilidad y dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Concesionario deberá aportar las sumas objeto de suspensión, actualizándolas con el IPC hasta el momento del aporte efectivo, tal y como se señala en la Sección 4.13(a) de este Contrato.

- (f) Las fechas máximas y los montos mínimos de los Giros 4 a 9 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredeite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, sus modificaciones o en las reformas que tengan su origen en la obtención y/o desembolso de los Recursos de Deuda del Contrato de Concesión, y iii) la suma de todos los Giros de Equity aportados y a aportar – expresados en Pesos del Mes de Referencia- sea mayor o igual al 70% de la suma total de los montos mínimos establecidos en esta Sección.

**5.4 Registro de los Prestamistas**

- (a) El Concesionario deberá enviar una Notificación a la ANI cuando se acredeite el Cierre Financiero, en la cual identificará a todos y cada uno de los Prestamistas, los montos de deuda de cada uno y su porcentaje respecto del valor acreditado como Cierre Financiero (en el caso de colocaciones en el mercado de capitales, bastará con la identificación del administrador o agente estructurador de la colocación, así como del representante de los tenedores). Solamente quienes aparezcan en dicho listado serán considerados por la ANI como Prestamistas y tendrán los derechos señalados en el presente Contrato asignados a los Prestamistas. En todo caso, el Concesionario está obligado a mantener permanentemente actualizado dicho listado.
- (b) Igualmente, en dicha Notificación se deberá señalar el representante de los Prestamistas que dichos Prestamistas han escogido, el cual será el encargado de recibir todas las Notificaciones de la ANI relativas al presente Contrato.
- (c) Cualquier cambio en los Prestamistas o en el representante de los tenedores de los títulos correspondientes deberá notificarse a la ANI mediante el envío de una Notificación dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se produzca el cambio. Se aclara que cualquier Prestamista, independientemente de que aporte Recursos de Deuda o no, deberá cumplir con las características de la Sección 5.2(f).
- (d) Los Prestamistas que aporten Recursos de Deuda con posterioridad al Cierre Financiero, deberán cumplir, al momento de suscribir los documentos de crédito, con las características exigidas en la Sección 5.2(f). Adicionalmente, con la Notificación de la que trata la Sección anterior, el Concesionario deberá aportar los documentos solicitados en la Sección 5.2(a) de este Contrato.

**5.5 Desarrollo de Estructuras Financieras**

- (a) El Concesionario podrá estructurar o utilizar para su financiamiento las estructuras financieras que considere adecuadas, para lo cual podrá ceder cualquier derecho económico a su favor que de este Contrato se derive.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (b) El Concesionario podrá estructurar emisiones de valores para colocarlas en el mercado de capitales colombiano y/o extranjero utilizando como respaldo los flujos de la Retribución a que tenga derecho.
- (c) Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el Proyecto, el Concesionario o la Fiduciaria podrán desarrollar cualesquiera otros esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos y sindicaciones, entre otros. Para estos efectos, los derechos económicos a favor del Concesionario, derivados de este Contrato, podrán ser incondicionalmente cedidos a los Prestamistas.
- (d) En todo caso, aun en los casos de cesión de derechos económicos, la obligación de financiación se mantendrá en cabeza del Concesionario.

**5.6 Toma de Posesión de los Prestamistas**

- (a) Los Prestamistas tendrán derecho a tomar posesión del Proyecto cuando:
  - (i) Se presente, por cualquier motivo, la aceleración del crédito respectivo; o
  - (ii) La ANI les notifique a los Prestamistas que pueden ejercer tal derecho antes de que se declare la Terminación Anticipada cuando se verifique la ocurrencia de cualquiera de las causales que puedan dar lugar a las declaratorias previstas en la Sección 23.2(a) de este Contrato, excepto aquella contenida en la Sección 23.2(a)(iv).
- (b) La toma de posesión del Proyecto sólo podrá ser ejercida por aquellos Prestamistas que se encuentren debidamente registrados en la ANI, en los términos de la Sección 5.4 de este Contrato. La Notificación de la ANI a los Prestamistas se hará mediante el envío de una Notificación a los representantes registrados de los Prestamistas. Cuando existan varios Prestamistas, los derechos que en la presente Sección 5.6 se conceden a su favor serán ejercidos respetando las mayorías y demás condiciones que dichos Prestamistas hayan establecido en un acuerdo entre ellos. De no existir tal acuerdo, esos derechos sólo podrán ser ejercidos de común acuerdo entre los Prestamistas, por lo cual se necesitará la aprobación unánime de todos ellos. De no contarse con la aprobación correspondiente conforme a lo acabado de señalar, no se podrá ejercer el derecho a la toma de posesión del Proyecto.
- (c) La toma de posesión por parte de los Prestamistas podrá ejercerse de cualquiera de las siguientes formas:
  - (i) Mediante la solicitud de cesión del Contrato a la persona que designen por escrito mediante el envío de una Notificación a la ANI. Esta cesión implicará que los términos y condiciones del Contrato, en especial las condiciones económicas, no podrán variar. Por lo tanto, la modificación de las condiciones del Contrato no podrá ser condición de la cesión, sin perjuicio del Plan de Reactivación.
  - (ii) Mediante el envío de una Notificación a la ANI anunciando la modificación de la composición accionaria del Concesionario, ya sea por cuenta de la compra que hagan directa o indirectamente los Prestamistas o por la compra efectuada por una o varias persona(s) designada(s) por los Prestamistas. En este caso, deberán enviar una certificación suscrita por el revisor fiscal del Concesionario en la que conste la composición accionaria del Concesionario y donde se evidencie que los

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

accionistas iniciales del Concesionario no tienen participación accionaria alguna en el cessionario. Si los accionistas son personas jurídicas, además deberán adjuntar una declaración juramentada en la que conste que los accionistas iniciales del Concesionario no son Beneficiarios Reales de los nuevos accionistas del Concesionario.

- (iii) Para los efectos de la Sección (ii) anterior, se entenderá por compra indirecta aquella que efectúen personas jurídicas del mismo grupo empresarial del(los) Prestamista(s).
- (iv) Los términos y condiciones de la compra de las acciones o de la cesión del Contrato que acuerden los Prestamistas con el Concesionario o con los accionistas iniciales del Concesionario, según corresponda, serán libremente acordadas sin injerencia de la ANI. En todo caso, la ANI verificará que el nuevo concesionario y/o los nuevos accionistas cumplan con los requisitos señalados en la Sección 5.6(f) de este Contrato.
- (v) En todo caso, para la causal señalada en la Sección 23.2(a)(iii), los Prestamistas sólo podrán llevar a cabo la toma de posesión mediante la modalidad descrita en la Sección 5.6(c)(i) de este Contrato.
- (vi) Para la opción señalada en la Sección 5.6(c)(i) los Prestamistas deberán acreditar el certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes de que trata el Decreto 048 de 2014, respecto de la persona que se propone como nuevo concesionario y sus accionistas. Para el caso previsto en la Sección 5.6(c)(ii), este requisito deberá acreditarse respecto de aquellos que se proponen como nuevos accionistas y de los accionistas de éstos.

(d) Procedimiento para la Toma de Posesión:

- (i) Cuando se verifique cualquiera de las causales para la toma de posesión del Proyecto por parte de los Prestamistas, se generará de manera automática en cabeza de los Prestamistas el derecho a tomar posesión del Proyecto. Este derecho prevalecerá sobre el derecho de la ANI a terminar el Contrato, cuando se trate de los casos taxativamente señalados en la Sección 23.2(a) de este Contrato.
- (ii) Si la causal de toma de posesión es por la aceleración del crédito respectivo:
  - (1) El representante de los Prestamistas enviará una Notificación a la ANI y a la Interventoría informando que ha ocurrido una aceleración del crédito y que, en virtud de lo previsto en este Contrato, ejercen su derecho a tomar posesión del Proyecto (la “Notificación Para Toma”). En la Notificación Para Toma indicarán igualmente quiénes son las personas designadas para actuar en su representación como contraparte de la ANI, para adelantar el procedimiento de toma de posesión. Los Prestamistas enviarán copia de la Notificación Para Toma al vocero y representante del Patrimonio Autónomo. La ANI enviará copia de la Notificación Para Toma al Interventor y a las compañías emisoras de las garantías del Proyecto.
  - (2) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la entrega de la Notificación para Toma, la Interventoría hará entrega a la ANI y a los Prestamistas de

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

un informe sobre el estado del Proyecto, el cual incluirá, por lo menos, el estado de cumplimiento, riesgos, avance del Plan de Obras y pagos de la Retribución y la Compensación Especial de ser el caso. Este informe tendrá fines informativos únicamente, y por lo tanto, lo señalado en el informe elaborado por la Interventoría no comprometerá ni obligará a la ANI frente al Concesionario o los Prestamistas.

- (3) Dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Notificación Para Toma, los Prestamistas enviarán una nueva Notificación a la ANI en la que informarán bajo cuál de las modalidades previstas en las Secciones 5.6(c)(i) y 5.6(c)(ii), harán la toma de posesión y harán entrega del Plan de Reactivación. Si la ANI no recibiere esta Notificación en el plazo señalado en esta Sección se entenderá que los Prestamistas han desistido de su derecho a la toma de posesión del Proyecto.
  - (4) La ANI contará con veinte (20) Días para pronunciarse sobre el Plan de Reactivación, para lo cual contará con el concepto del Interventor en un plazo no mayor a diez (10) Días contados desde el recibo del Plan de Reactivación
  - (5) Si la ANI está de acuerdo con el Plan de Reactivación presentado por los Prestamistas, éste será parte de las condiciones de ejecución del Contrato en caso de perfeccionarse la toma de posesión del Proyecto.
  - (6) Si la ANI no está de acuerdo con el Plan de Reactivación, así se lo informará a los Prestamistas mediante Notificación, indicando las causas de su desacuerdo.
  - (7) Los Prestamistas podrán modificar el Plan de Reactivación de acuerdo con lo señalado por la ANI en los veinte (20) Días siguientes a la Notificación, o desistir del derecho de toma de posesión.
  - (8) De presentarse la modificación al Plan de Reactivación, la Interventoría tendrá diez (10) Días para emitir concepto frente al mismo. La ANI tendrá diez (10) Días, para pronunciarse sobre el concepto emitido por la Interventoría e informar a los Prestamistas.
  - (9) Los Prestamistas tendrán un plazo máximo de ciento ochenta (180) Días, contados desde la fecha de la Notificación Para Toma, para concretar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar a la ANI acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario (si es la compraventa de acciones por parte de los Prestamistas –directa o indirectamente– o por parte de un tercero designado por los Prestamistas).
- (iii) Si la causal de toma de posesión es el acaecimiento de una causal de Terminación Anticipada del presente Contrato de las señaladas en la Sección 23.2(a), excepto la señalada en la Sección 23.2(a)(iv), y procede la toma de posesión:
- (1) La ANI comunicará al(los) representante(s) de los Prestamistas y a la Interventoría mediante el envío de una Notificación en la que se indicará

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Proyecto (la “Notificación Derecho de Toma”) y que, de no ejercer tal derecho, la ANI procederá a terminar el Contrato. Copia de esta Notificación Derecho de Toma será enviada al representante y vocero del Patrimonio Autónomo por el Concesionario, a la Interventoría y a las compañías que emitieron las garantías y al Interventor por la ANI.

- (2) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la entrega de la Notificación Derecho de Toma, la Interventoría hará entrega a la ANI y a los Prestamistas de un informe sobre el estado del Proyecto, el cual incluirá, por lo menos, el estado de cumplimiento, riesgos, avance del Plan de Obras y pagos de la Retribución y la Compensación Especial, de ser el caso. Este informe tendrá fines informativos únicamente y, por lo tanto, lo señalado en el informe elaborado por la Interventoría no comprometerá ni obligará a la ANI frente al Concesionario o los Prestamistas.
- (3) Dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Notificación Derecho de Toma, los Prestamistas deberán enviar una Notificación a la ANI en la que: (i) manifiesten si ejercen o no su derecho a tomar posesión del Proyecto; (ii), la modalidad escogida y (iii) hagan entrega del Plan de Reactivación. Si la ANI no recibe comunicación alguna dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que los Prestamistas no tienen interés en tomar posesión del Proyecto.
- (4) La ANI contará con veinte (20) Días para pronunciarse sobre el Plan de Reactivación, para lo cual contará con el concepto del Interventor en un plazo no mayor a diez (10) Días contados desde el recibo del Plan de Reactivación.
- (5) Si la ANI está de acuerdo con el Plan de Reactivación presentado por los prestamistas, éste será parte de las condiciones de ejecución del Contrato en caso de perfeccionarse la toma de posesión del Proyecto.
- (6) Si la ANI no está de acuerdo con el Plan de Reactivación, así se lo informará a los Prestamistas mediante Notificación, indicando las causas de su desacuerdo.
- (7) Los Prestamistas podrán modificar el Plan de Reactivación de acuerdo con lo señalado por la ANI en los veinte (20) Días siguientes a la Notificación, o desistir del derecho de toma de posesión.
- (8) De presentarse la modificación al Plan de Reactivación, la Interventoría tendrá diez (10) Días para emitir concepto frente al mismo. La ANI tendrá diez (10) Días, para pronunciarse sobre el concepto emitido por la Interventoría e informar a los Prestamistas.
- (9) Si los Prestamistas ejercen el derecho a tomar posesión del Proyecto, tendrán un plazo máximo de ciento ochenta (180) Días, contados a partir de la Notificación Derecho de Toma, para concretar y perfeccionar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar a la ANI acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

(si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario  
(si es la compraventa de acciones).

- (iv) Los plazos en Días previstos en la presente Sección 5.6(d) podrán ser prorrogados a entera discreción de la ANI, previa solicitud de los Prestamistas, debidamente sustentada.
- (v) Si la causal de toma de posesión es la señalada en la Sección 23.2(a)(iii), se podrá llevar a cabo una Notificación Para Toma o una Notificación Derecho de Toma. Dependiendo de quien adelante la Notificación, se seguirán las reglas señaladas anteriormente para el tipo de Notificación respectiva.

(e) Efectos de la Toma de Posesión:

- (i) A partir de la fecha de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, el Concesionario se abstendrá de iniciar nuevas Intervenciones. A partir de esa misma fecha y hasta el momento en que los Prestamistas tomen posesión del Proyecto, el Concesionario solamente ejecutará aquellas obras ya iniciadas y únicamente aquellas cuya terminación la ANI estime, conforme al Plan de Obras, que deben ser ejecutadas en menos de noventa (90) Días contados a partir de la fecha de dicha Notificación Para Toma o Notificación Derecho de Toma. Este término podrá ser prorrogado por la ANI. Las demás obras serán suspendidas.
- (ii) Las actividades de Operación y Mantenimiento se continuarán desarrollando, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.
- (iii) El Concesionario saliente se abstendrá de contraer cualquier endeudamiento adicional, mientras se surte el proceso de toma de posesión. Una vez perfeccionada la toma de posesión, el nuevo Concesionario tendrá la posibilidad de obtener deuda o estructurar cualquier mecanismo financiero, en las mismas condiciones y con las mismas libertades previstas en este Contrato.
- (iv) Desde el recibo de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo deberá:
  - (1) Notificar a los Contratistas, a los Prestamistas y proveedores del Proyecto sobre el inicio del proceso de toma de posesión del Proyecto;
  - (2) Abstenerse de hacer pagos a los accionistas del Concesionario y/o al Concesionario por cualquier concepto.
  - (3) Entregar a la ANI una relación de los pasivos a cargo del Patrimonio Autónomo y los estados financieros con corte al último día del Mes inmediatamente anterior al Mes de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma;
  - (4) Destinar los recursos disponibles en las subcuentas de libre disposición del Concesionario o sus accionistas a atender los pagos a cargo del Patrimonio Autónomo y a favor de los Contratistas, de los Prestamistas y demás contratistas y proveedores del Proyecto. Cualquier pago que haga el Patrimonio Autónomo al Concesionario o a sus accionistas, sin importar de qué subcuenta se haga, se considerará como un

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

incumplimiento del Contrato de Fiducia Mercantil que dará lugar a su terminación inmediata, sin perjuicio de las acciones legales que la ANI pueda entablar en contra de la Fiduciaria;

- (5) En cuanto a los traslados de la Cuenta ANI autorizados por la ANI a la fecha de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma o durante el proceso de toma de posesión, corresponderá a la Fiduciaria asegurarse que tales recursos sean usados como se indica en el numeral 5.6(e)(iv)(4) anterior.
- (v) Cuando se concluya el procedimiento de toma de posesión, el Concesionario podrá, junto con los Prestamistas, establecer el destino de los recursos en la Cuenta Proyecto y sus subcuentas, respetando las finalidades y condiciones previstas en el presente Contrato. En todo caso, deberá mantener las condiciones previstas en este Contrato para la Subcuenta Cambio Climático, Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales y la Subcuenta Redes. En el caso en que se requiera del reemplazo de la Fiduciaria se procederá conforme a lo previsto en la Sección 6.3(m).
- (vi) Durante el período que transcurra entre la Notificación Para Toma o la Notificación Derecho de Toma y la conclusión del proceso de toma de posesión, la Fiduciaria deberá enviar a la ANI, al Interventor y a los Prestamistas, un informe mensual donde se detallen todos los movimientos de recursos del Patrimonio Autónomo de todas las cuentas y subcuentas.
- (vii) En relación con la Cuenta ANI y sus subcuentas, las mismas seguirán bajo el control de la ANI y no se afectarán por el proceso de toma de posesión.
- (viii) Si el presente Contrato se cede como consecuencia de la toma de posesión, la ANI, el Interventor, el Concesionario saliente y el Concesionario entrante, suscribirán un acta de entrega del Proyecto, en la que se deberá detallar cuando menos lo siguiente:
- (1) Unidades Funcionales terminadas y el estado de avance de las Unidades Funcionales no terminadas.
  - (2) Retribuciones –y Compensación Especial y/o Compensación Especial de UFVF, cuando sea aplicable– pagadas por Unidad Funcional y/o Unidad Funcional de Vía Férrea al Concesionario saliente (y a los cesionarios autorizados en caso de que aplique), hasta el día anterior a la fecha de suscripción del acta de entrega, y cualquier otro traslado efectuado desde la Cuenta ANI a la Cuenta Proyecto.
  - (3) Estado técnico de cada una de las Unidades Funcionales.
  - (4) Relación de las obras y actividades pendientes por ejecutar y que estarán a cargo del Concesionario entrante.
  - (5) De ser necesaria, se formalizará la cesión –a favor del nuevo concesionario– de las Licencias y Permisos con que cuente el Concesionario.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (6) Estado del Índice de Cumplimiento y del Índice de Cumplimiento Predial, señalando en cada caso el número de unidades de descuento registradas en cada uno de los casos y la causa que dio origen a las mismas.
- (7) Relación de Multas y Sanciones pendientes de pago.
- (ix) En el caso en que se liquide el Patrimonio Autónomo por cuenta de la cesión del Contrato a un tercero designado por los Prestamistas o por la ANI, se seguirán las reglas que se establecen a continuación:
  - (1) El cessionario del Contrato deberá constituir un nuevo Patrimonio Autónomo que cumpla con las condiciones previstas en el presente Contrato, garantizando que el proceso de cambio de fiducia no entorpezca el desarrollo del Proyecto.
  - (2) En este evento, la Fiduciaria deberá entregar un informe especial a la ANI de los ingresos y usos de los recursos de la Cuenta ANI y un reporte del auditor externo del Patrimonio Autónomo sobre los usos de dichos recursos.
  - (3) En cuanto a los recursos de la Cuenta ANI, la ANI dará las instrucciones sobre el manejo de los recursos de dicha Cuenta ANI y de cada una de sus subcuentas ante la liquidación. Cuando se constituya el nuevo Patrimonio Autónomo, la Fiduciaria entregará los recursos de la Cuenta ANI al patrimonio autónomo que informe el cessionario del Contrato, previa instrucción escrita de la ANI.
  - (4) En cuanto a los recursos de la Cuenta Proyecto, la Fiduciaria deberá entregar los recursos de dicha cuenta al nuevo Patrimonio Autónomo. Lo anterior, sin perjuicio de que, una vez dichos recursos sean entregados a la Cuenta Proyecto del nuevo Patrimonio Autónomo y concluya el procedimiento de toma de posesión, los mismos se manejen de acuerdo con lo previsto en este Contrato, en especial en la Sección 5.6(e)(v) anterior.
- (x) Las garantías exigidas en este Contrato deberán permanecer vigentes hasta que sean reemplazadas por las nuevas garantías –aprobadas por la ANI– tomadas por el Concesionario entrante, una vez se perfeccione la toma de posesión. En todo caso, el Proyecto deberá siempre contar con las coberturas exigidas, por lo que será responsabilidad del Concesionario saliente y del Concesionario entrante asegurarse de la vigencia de las garantías exigidas.
- (xi) A partir de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, según corresponda, no se impondrán nuevas Multas o Sanciones. Esta estipulación sólo tendrá aplicación hasta que ocurra alguno de estos eventos: A) El desistimiento del derecho a la toma de posesión derivado de las observaciones efectuadas por ANI al Plan de Reactivación; B) el vencimiento de los plazos previstos en el Plan de Reactivación sin que se hubiesen cumplido las obligaciones allí previstas o C) al Día siguiente de la Notificación de no aprobación del nuevo concesionario o accionista del Concesionario por parte de la ANI. Ocurrido cualquiera de estos eventos, se activarán los procedimientos de que tratan la

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

Sección 16.8 de este Contrato dirigidos a la imposición de las Multas y Sanciones que tengan origen en incumplimientos anteriores o posteriores a la Notificación para Toma o de la Notificación Derecho de Toma y que hubieren sido suspendidos o no iniciados con ocasión de lo previsto en esta Sección.

- (xii) En el caso en que, como parte del procedimiento de toma de posesión, la ANI apruebe a un nuevo Concesionario o accionista(s) del Concesionario, el límite de Multas y Sanciones establecido el CAPÍTULO XVI de este Contrato se reestablecerá. Por consiguiente, para todos los efectos establecidos en dicha Sección para calcular si se ha llegado a dicho límite, no se contabilizará ninguna Multa o Sanción que se haya cobrado por parte de la ANI con anterioridad a la aprobación del nuevo Concesionario o accionista del Concesionario.
- (f) Aprobación del nuevo Concesionario o de los nuevos accionistas del Concesionario:
- (i) El nuevo Concesionario o accionista del Concesionario, según el caso, deberá ser aprobado previamente por la ANI, aprobación que se dará siempre que la entidad designada por los Prestamistas acredite, siguiendo los procedimientos señalados para el efecto en la Pliego de Condiciones, el cumplimiento de todos los Requisitos Habilitantes establecidos en dicho Pliego de Condiciones y que fueron evaluados por la ANI durante el Proceso de Selección, incluyendo la presentación de los Acuerdos de Garantía y de Permanencia, de ser el caso.
  - (ii) En los dos casos mencionados, la aprobación de la ANI deberá producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la presentación por parte de los Prestamistas de su propuesta conforme a lo señalado en las Secciones 5.6(d)(ii)(9) y 5.6(d)(iii)(9) anteriores; en caso de que la ANI no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la solicitud de los Prestamistas, se entenderá negada la solicitud.
  - (iii) Asimismo, en caso de ser necesario reemplazar a cualquiera de los Contratistas, el nuevo Contratista vinculado por el nuevo Concesionario igualmente deberá cumplir con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta de conformidad con lo exigido en el presente Contrato.
  - (iv) Si la ANI no aprueba el nuevo concesionario o los accionistas del Concesionario, según el caso, se considerará que el incumplimiento del Concesionario frente a los Prestamistas constituye también un incumplimiento grave del Concesionario frente a este Contrato de Concesión y se podrá declarar la caducidad o la terminación anticipada del mismo, de conformidad con lo previsto en este Contrato.
  - (v) Sin perjuicio de lo señalado en las Secciones 5.6(e)(xi) y 5.6(e)(xii) anteriores, de aprobarse la toma de posesión, el nuevo concesionario o el Concesionario con los nuevos accionistas —según corresponda— serán responsables por el cumplimiento de todas las obligaciones y la asunción de todos los riesgos derivados del Contrato de Concesión, sin importar que la causa de un determinado incumplimiento sea anterior a la aprobación de la toma de posesión.

## **CAPÍTULO VI PATRIMONIO AUTÓNOMO**

### **6.1 Generalidades**

- (a) El Concesionario, actuando como fideicomitente, deberá incorporar, a su cuenta y riesgo, un Patrimonio Autónomo a través del cual se canalicen todos los activos y pasivos y en general se administren todos los recursos del Proyecto como requisito para la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, a juicio del Concesionario y sus Prestamistas, se podrán constituir otros patrimonios autónomos, diferentes al Patrimonio Autónomo para facilitar los esquemas de financiamiento que adopte el Concesionario.
- (b) La selección de la Fiduciaria será responsabilidad del Concesionario. Sin embargo, la ANI verificará que la Fiduciaria propuesta por el Concesionario cuente con las calidades exigidas en la Sección 2.106 de este Contrato, y el Concesionario no podrá suscribir con ella el Contrato de Fiducia Mercantil si: (i) La Fiduciaria no cumple con dichas calidades o (ii) si la ANI ha solicitado su remoción en algún proyecto en los últimos cinco (5) años previos a la fecha límite para la selección de la Fiduciaria con la que se realizaría la constitución del Patrimonio Autónomo.
- (c) El Concesionario enviará una Notificación a la ANI informando el nombre de la Fiduciaria y enviando la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, a más tardar a los siete (7) Días Hábiles contados a partir de la suscripción del presente Contrato y la ANI contará con un plazo de cinco (5) Días Hábiles para hacer la verificación de la Fiduciaria y pronunciarse. El silencio de la ANI será considerado como no objeción de la Fiduciaria propuesta por el Concesionario, sin perjuicio de la responsabilidad en cabeza del Concesionario de verificar que la Fiduciaria cumpla con todas las características establecidas en el Contrato y de reemplazarla en cualquier momento en que la ANI, el Interventor o el propio Concesionario adviertan que la Fiduciaria no cumple con los requisitos exigidos en este Contrato para que la Fiduciaria sea aceptable. En caso de rechazo deberá presentarse una nueva Fiduciaria para verificación.
- (d) Una vez aprobada la Fiduciaria propuesta por el Concesionario por parte de la ANI, se procederá así:
  - (i) La ANI tendrá hasta diez (10) Días Hábiles, contados desde la aprobación expresa o tácita de la Fiduciaria por parte de la ANI, para verificar que el Contrato de Fiducia Mercantil se sujetó a las condiciones señaladas en el presente Contrato y para hacer los correspondientes comentarios y observaciones al borrador del Contrato de Fiducia Mercantil remitido por el Concesionario; comentarios y observaciones que deberán ser atendidos e incorporados al texto definitivo del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscriba. Vencido el antedicho plazo de diez (10) Días Hábiles sin que la ANI informe al Concesionario comentarios u observaciones al texto del Contrato de Fiducia Mercantil, se entenderá que la ANI no tiene objeción en que se proceda con la firma de dicho Contrato, sin perjuicio de que, en cualquier momento de la ejecución de este Contrato, la ANI podrá solicitar la modificación del Contrato de Fiducia Mercantil, conforme lo previsto en la Sección 6.3(h) de este Contrato.
  - (ii) En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar a los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en

Xu703

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

que la ANI se haya pronunciado o en que haya vencido el plazo de los diez (10) Días Hábiles a que se refiere la Sección (i) anterior, sin que haya habido pronunciamiento de la ANI.

- (iii) Los comentarios y solicitudes de modificación de la ANI tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Contrato.
- (iv) Durante la vigencia del Contrato, la ANI podrá solicitar la remoción de la Fiduciaria por incumplimiento, en las condiciones señaladas en la Sección 6.3(n).

**6.2 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo**

- (a) El Patrimonio Autónomo deberá tener al menos las siguientes Cuentas y Subcuentas:
  - (i) Cuenta Proyecto:
    - (1) Subcuenta Cambio Climático
    - (2) Subcuenta Predios
    - (3) Subcuenta Compensaciones Socioambientales
    - (4) Subcuenta Redes
    - (5) Subcuenta Indemnizaciones y Giros de Aseguradoras
    - (6) Subcuenta Material Rodante
    - (7) Otras subcuentas que autónomamente decida el Concesionario
  - (ii) Cuenta ANI:
    - (1) Subcuenta Aportes ANI
    - (2) Subcuenta Recaudo Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea
    - (3) Subcuenta Servicios Logísticos
    - (4) Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial
    - (5) Subcuenta Ingresos por Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga
    - (6) Subcuenta MASC
    - (7) Subcuenta Excedentes ANI
    - (8) Subcuenta de Interventoría y Coordinación
    - (9) Subcuenta Obras Sociales
    - (10) Subcuenta Soporte Contractual
    - (11) Subcuenta Compensación Especial
    - (12) Subcuenta Retenciones
    - (13) Subcuenta Contraprestación
    - (14) Las demás subcuentas creadas por la ANI
- (b) Podrán existir diferentes beneficiarios para cada una de las subcuentas en que se divida la Cuenta Proyecto, designados por el Concesionario, siempre que se respeten las previsiones de este Contrato. La ANI será beneficiaria de la Subcuenta Predios, la Subcuenta Compensaciones Socioambientales y la Subcuenta Redes, en los términos señalados en esta Sección 6.2.
- (c) El beneficiario único de la Cuenta ANI, junto con las respectivas subcuentas de esta cuenta, será la ANI.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (d) La transferencia de los recursos de la Cuenta ANI y de cada una de las Subcuentas en que ésta se divide solo podrá hacerse mediante instrucciones de la ANI a la Fiduciaria, sin perjuicio de lo previsto en la Secciones 4.2 y 4.3 de este Contrato. Los recursos de estas Subcuentas podrán invertirse de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1068 de 2015, según se modifique o adicione.

El Comité Fiduciario será responsable por definir las inversiones temporales de los recursos del Patrimonio Autónomo; sin embargo, para los recursos que hagan parte de la Cuenta ANI se deberá considerar —además de las reglas particulares que se establezcan para alguna subcuenta de dicha Cuenta ANI en el presente Contrato— que dichas inversiones: (i) deberán ser admisibles, de acuerdo con el Decreto 1068 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (ii) el emisor, deudor y/o destinatario de las inversiones no puede ser el Concesionario, ni sus socios, ni los Beneficiarios Reales del Concesionario, ni cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica y iii) busquen, de manera prioritaria, generar operaciones de cobertura frente al IPC, garantizando su liquidez para que los mismos puedan ser utilizados oportunamente para los propósitos de este Contrato.

- (e) En el evento en que el Concesionario incumpla la obligación de realizar los fondeos en los plazos y montos previstos en esta Sección, respecto de las Subcuentas establecidas en los siguientes literales, se deberá realizar el cálculo para reajustar el valor del fondeo considerando la tasa de descuento real de los ingresos - TDI, esto sin perjuicio de la actualización del valor con el IPC del Mes anterior y de los intereses moratorios a cargo del Concesionario sobre el monto impagado desde el Día siguiente a la fecha prevista para el aporte a la tasa señalada en la Sección 4.12 de este Contrato hasta que la Fiduciaria verifique el pago.

- (f) Si el Concesionario efectúa aportes en exceso de los montos previstos como fondeo obligatorio en la Sección 6.2, podrá solicitar a la Fiduciaria el retorno del monto aportado en exceso. Sin embargo, la ANI no reconocerá sobre el monto en exceso, intereses remuneratorios ni moratorios en los términos establecidos en la Sección 4.12 de este Contrato. En el evento en que el Concesionario optara por no solicitar el reembolso, el valor girado en exceso será considerado para los efectos del cumplimiento de su siguiente obligación de aporte a dicha subcuenta, pero los rendimientos generados por las sumas giradas en exceso no disminuirán la obligación de aporte.

- (g) Cuenta Proyecto:

- (i) La Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil.

- (ii) A la Cuenta Proyecto deberán ingresar:

- (1) Los Giros de Equity de acuerdo con lo señalado en la Sección 5.3 de este Contrato y los demás aportes que el Concesionario considere necesario hacer para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

- (2) Los Recursos de Deuda obtenidos de los Prestamistas.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (3) Cualquier pago de la Retribución –y/o de la Compensación Especial y/o Compensación Especial de UFVF, cuando sea aplicable– ya sea por giro directo de la ANI a favor del Concesionario o por transferencia desde la Cuenta ANI, salvo cuando el Concesionario haya solicitado que estos pagos sean hechos directamente a los Prestamistas o a cualquier patrimonio autónomo constituido por el Concesionario para instrumentar esquemas de financiación destinados al Proyecto.
- (4) Cualquier otro pago, compensación o reconocimiento previsto en este Contrato a favor del Concesionario que sea realizado por la ANI también será hecho a la Cuenta Proyecto.
- (iii) Los recursos disponibles en esta Cuenta Proyecto se destinarán única y exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario que se deriven de la ejecución del presente Contrato –salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato–, incluyendo, pero sin limitarse a:
- (1) El fondeo de la Subcuenta MASC, la Subcuenta Interventoría y Coordinación, la Subcuenta Obras Sociales, la Subcuenta Soporte Contractual, la Subcuenta Predios, la Subcuenta Redes, la Subcuenta Compensaciones Socioambientales, y las demás Subcuentas que se mencionen en este Contrato, si es del caso.
- (2) Atender los gastos del Patrimonio Autónomo –sin importar si los mismos se derivan del manejo de la Cuenta ANI o de la Cuenta Proyecto– tales como: los impuestos, gravámenes y/o gastos de transacción aplicables a todas las subcuentas del Patrimonio Autónomo, que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil y la Comisión Fiduciaria. Los costos por concepto del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que sean generados en la Cuenta Proyecto y Cuenta ANI deberán ser asumidos en su totalidad por el Concesionario. Conforme a lo anterior, el Concesionario deberá siempre garantizar que los recursos disponibles en la Cuenta ANI y en la Cuenta Proyecto, no se vean disminuidos como consecuencia de la aplicación del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF).
- (3) Retribuir a los Contratistas y cualquier otro subcontratista que ejecuten cualquiera de las actividades previstas en este Contrato.
- (4) Compra de insumos y materiales y pagos de todos los costos y gastos administrativos del Concesionario.
- (5) Pago de intereses y del capital de los Recursos de Deuda.
- (6) Remuneración y retorno de los Giros de Equity (incluyendo el repago de cualquier Recurso de Patrimonio).
- (7) Reconocimiento de utilidades y otros pagos a los socios del Concesionario, que se deriven de sus derechos como accionistas, siempre que no se desconozca ninguna estipulación de este Contrato, ni ninguna de las obligaciones adquiridas con los Prestamistas.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (8) El pago de las Comisiones de Éxito.
- (9) El pago de los costos que se generen en el cumplimiento de los acuerdos derivados de las consultas previas protocolizadas antes del inicio del Proceso de Selección en los términos descritos en la Sección 11.1.
- (iv) Como consecuencia de los esquemas de financiación y de organización, el Concesionario podrá crear subcuentas adicionales en la Cuenta Proyecto, siempre que el fondeo de esas subcuentas esté subordinado al fondeo de las subcuentas que se establecen en este Contrato.
- (v) Los recursos remanentes de esta Cuenta Proyecto, una vez cumplida la finalidad de la misma, serán de libre disposición del Concesionario, siempre y cuando el Contrato se encuentre en Etapa de Operación y Mantenimiento, exceptuando los recursos de la Subcuenta Predios, la Subcuenta Compensaciones Socioambientales y la Subcuenta Redes. Salvo disposición en contrario en este Contrato, los rendimientos que generen los recursos de esta Cuenta Proyecto acrecerán esta cuenta.
- (vi) La Cuenta Proyecto tendrá las Subcuentas que se indican a continuación:
- (vii) Subcuenta Predios:
  - (1) La Subcuenta Predios de la Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados a continuación.

Desembolso	Valor (Pesos Mes de Referencia)	Plazo
<b>Aporte 1</b>	Quinientos ochenta y dos millones dieciséis mil novecientos diecisiete (\$582.016.917) Pesos del Mes de Referencia.	Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo
<b>Aporte 2</b>	Mil setecientos cuarenta y seis millones cincuenta mil setecientos cincuenta y uno (\$1.746.050.751) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 180 días siguientes a la Fecha de Inicio
<b>Aporte 3</b>	Veinticinco mil setecientos sesenta millones trescientos veinte mil quinientos cinco (\$25.760.320.505) Pesos del Mes de Referencia	Dentro de los 360 días siguientes a la Fecha de Inicio
<b>Aporte 4</b>	Veintisiete mil novecientos treinta y siete millones ochocientos cuarenta y dos mil quinientos cinco (\$27.937.842.505) Pesos del Mes de Referencia	Dentro de los 540 días siguientes a la Fecha de Inicio
<b>Aporte 5</b>	Veintisiete mil veintidós millones setecientos dos mil quinientos cuarenta y siete (\$27.022.702.547) en Pesos del Mes de Referencia	Dentro de los 720 días siguientes a la Fecha de Inicio



**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguána  
Agencia Nacional de Infraestructura**

<b>Aporte 6</b>	Diecinueve mil doscientos veintiséis millones trescientos noventa y tres mil ochocientos nueve (\$19.226.393.809) Pesos del Mes de Referencia	Dentro de los 900 días siguientes a la Fecha de Inicio
<b>Aporte 7</b>	Treinta y un mil doscientos noventa y un millones setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta (\$31.291.754.580) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 1080 días siguientes a la Fecha de Inicio
<b>Aporte 8</b>	Treinta mil ochocientos cuarenta millones quinientos sesenta y nueve mil setecientos veinticinco (\$30.840.569.725) Pesos del Mes de Referencia	Dentro de los 1260 días siguientes a la Fecha de Inicio
<b>Aporte 9</b>	Cuarenta y cuatro mil setecientos veinte millones trescientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y seis (\$44.720.336.556) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 1440 días siguientes a la Fecha de Inicio
<b>Aporte 10</b>	Veinte mil ciento noventa y siete millones ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve (\$20.197.872.479) Pesos del Mes de Referencia	Dentro de los 1620 días siguientes a la Fecha de Inicio
<b>TOTAL</b>	<b>DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$229.325.859.875) Pesos del Mes de Referencia</b>	

- (2) Los recursos disponibles en esta Subcuenta Predios se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen previstos en la Sección 10.3, sin incluir los recursos necesarios para el traslado de las instituciones educativas de trata la Sección 9.16(b) de este Contrato, los cuales se tomarán de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales. Si existieren remanentes, estos serán repartidos como lo establece la Sección 10.4(b).
- (3) En el evento en que el Concesionario incumpla con su obligación de aporte a esta Subcuenta en los plazos y montos señalados en el numeral 6.2(g)(vii)(1) anterior, se aplicará lo dispuesto en la Sección 6.2(e).
- (4) Los recursos de la Subcuenta Predios podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1068 de 2015, según éste se modifique o adicione. Los rendimientos de esta Subcuenta serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI.
- (5) La adquisición de los predios requeridos para las actividades de depósito de materiales o para la explotación de canteras y materiales pétreos no podrá realizarse con los recursos de la Subcuenta Predios. Así mismo, dichos predios no harán parte de los Bienes Revertibles.

8625

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná  
Agencia Nacional de Infraestructura**

- (6) El Concesionario tiene la obligación permanente de informar a la ANI y a la Interventoría antes de solicitar a la Fiduciaria el desembolso de recursos con cargo a la Subcuenta Predios, los conceptos de cobro para el desembolso de recursos los cuales deberán estar soportados con base en las actividades que cubre esta Subcuenta y en los actos administrativos que impone la obligación de compensación.

(viii) Subcuenta Compensaciones Socioambientales:

- (1) La Subcuenta Compensaciones Socioambientales se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos que a continuación se señalan:

<b>Desembolso</b>	<b>Valor (Pesos Mes de Referencia)</b>	<b>Plazo</b>
<b>Aporte 1</b>	Dos mil doscientos cuarenta y cuatro millones ochocientos setenta y tres mil cien (\$2.244.873.100) Pesos del Mes de Referencia.	Al momento de constitución del Patrimonio Autónomo
<b>Aporte 2</b>	Dos mil trescientos dieciséis millones ciento noventa y cinco mil cincuenta y siete (\$2.316.195.057) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 180 días siguientes a la Fecha de Inicio
<b>Aporte 3</b>	Dos mil cuatrocientos cincuenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos trece (\$2.457.449.413) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 360 días siguientes a la Fecha de Inicio
<b>Aporte 4</b>	Ciento dos millones ochocientos catorce mil doscientos sesenta y uno (\$102.814.261) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 540 días siguientes a la Fecha de Inicio
<b>Aporte 5</b>	Ciento dos millones ochocientos catorce mil doscientos sesenta y uno (\$102.814.261) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 720 días siguientes a la Fecha de Inicio
<b>Aporte 6</b>	Ciento dos millones ochocientos catorce mil doscientos sesenta y uno (\$102.814.261) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 900 días siguientes a la Fecha de Inicio
<b>Aporte 7</b>	Ciento dos millones ochocientos catorce mil doscientos sesenta y uno (\$102.814.261) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 1080 días siguientes a la Fecha de Inicio
<b>Aporte 8</b>	Ciento dos millones ochocientos catorce mil doscientos sesenta y uno (\$102.814.261) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 1260 días siguientes a la Fecha de Inicio

Xu703

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

<b>Aporte 9</b>	Ciento dos millones ochocientos catorce mil doscientos sesenta y uno (\$102.814.261) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 1440 días siguientes a la Fecha de Inicio
<b>Aporte 10</b>	Ciento dos millones ochocientos catorce mil doscientos sesenta y uno (\$102.814.261) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 1620 días siguientes a la Fecha de Inicio
<b>Aporte 11</b>	Treinta y cuatro millones doscientos setenta y un mil cuatrocientos veinte (\$34.271.420) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 1800 días siguientes a la Fecha de Inicio
<b>TOTAL</b>	<b>SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS (\$7.772.488.816) Pesos del Mes de Referencia.</b>	

- (2) Los recursos disponibles en esta Subcuenta Compensaciones Socioambientales se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen previstos en la Sección 11.1 y Sección 9.16(b), y si existieren remanentes, éstos serán tratados como lo establece la Sección 11.1(c)(ii).
- (3) Los recursos de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1068 de 2015, según éste se modifique o adicione. Los rendimientos de esta Subcuenta serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI.
- (4) En el evento en que el Concesionario incumpla con su obligación de aporte a esta Subcuenta en los plazos y montos señalados en el numeral 6.2(g)(viii)(1) anterior se aplicará la Sección 6.2(e).
- (5) El Concesionario tiene la obligación permanente de informar a la ANI y a la Interventoría antes de solicitar a la Fiduciaria el desembolso de recursos con cargo a la Subcuenta Compensaciones Socioambientales, los conceptos de cobro para el desembolso de recursos los cuales deberán estar soportados con base en las actividades que cubre esta Subcuenta y en los actos administrativos que impone la obligación de compensación.
- (6) En ningún caso, los recursos de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales podrán ser utilizados para el pago de obligaciones ambientales pendientes de cumplimiento diferentes a las establecidas en el Apéndice Técnico 6.

(ix) Subcuenta Redes:

- (1) La Subcuenta Redes se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos que a continuación se señalan:

Desembolso	Valor (Pesos Mes de Referencia)	Plazo
------------	---------------------------------	-------

2025  
Q1  
R1

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

<b>Aporte 1</b>	Cuatrocientos diecisésis millones quinientos noventa y tres mil quinientos cuarenta y cinco (\$416.593.545) Pesos del Mes de Referencia.	Al momento de constitución del Patrimonio Autónomo
<b>Aporte 2</b>	Cuatrocientos diecisésis millones quinientos noventa y tres mil quinientos cuarenta y cinco (\$416.593.545) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 180 días siguientes a la Fecha de Inicio
<b>Aporte 3</b>	Tres mil seiscientos noventa y dos millones ciento treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete (\$3.692.139.847) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 540 días siguientes a la Fecha de Inicio
<b>Aporte 4</b>	Tres mil seiscientos noventa y dos millones ciento treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete (\$3.692.139.847) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 720 días siguientes a la Fecha de Inicio
<b>Aporte 5</b>	Tres mil seiscientos noventa y dos millones ciento treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete (\$3.692.139.847) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 900 días siguientes a la Fecha de Inicio
<b>Aporte 6</b>	Tres mil seiscientos noventa y dos millones ciento treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete (\$3.692.139.847) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 1080 días siguientes a la Fecha de Inicio
<b>Aporte 7</b>	Tres mil seiscientos noventa y dos millones ciento treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete (\$3.692.139.847) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 1260 días siguientes a la Fecha de Inicio
<b>Aporte 8</b>	Tres mil seiscientos noventa y dos millones ciento treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete (\$3.692.139.847) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 1440 días siguientes a la fecha de inicio
<b>Aporte 9</b>	Tres mil seiscientos noventa y dos millones ciento treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete (\$3.692.139.847) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 1620 días siguientes a la Fecha de Inicio
<b>Aporte 10</b>	Dos mil cuatrocientos sesenta y un millones cuatrocientos veintiséis mil quinientos sesenta y cuatro (\$2.461.426.564) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 1800 días siguientes a la Fecha de Inicio
<b>TOTAL</b>	<b>VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL</b>	

F07eD  
RJ

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguáná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

	<b>QUINIENTOS OCHENTA (\$29.139.592.580) Pesos del Mes de Referencia.</b>
--	---

- (2) Los recursos disponibles en esta Subcuenta Redes se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen previstos en la Sección 11.2 y si existieren remanentes, éstos serán tratados como lo establece la Sección 11.2(d).
- (3) En el evento en que el Concesionario incumpla con su obligación de aporte a esta Subcuenta en los plazos y montos señalados en el numeral 6.2(g)(ix)(1) anterior, se aplicará la Sección 6.2(e).
- (4) Los recursos de la Subcuenta Redes podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1068 de 2015, según éste se modifique o adicione. Los rendimientos de esta subcuenta serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI.
- (5) El Concesionario tiene la obligación permanente de informar a la ANI y a la Interventoría antes de solicitar a la Fiduciaria el desembolso de recursos con cargo a la Subcuenta Redes, los conceptos de cobro para el desembolso de recursos los cuales deberán estar soportados con base en las actividades que cubre esta Subcuenta y en los actos administrativos que impone la obligación de compensación.
- (x) Subcuenta Cambio Climático:
- (1) La Subcuenta Cambio Climático se creará en el momento que el Concesionario obtenga fuentes de financiación diferentes a las descritas en la Sección 5.1 del presente Contrato para la inversión en vías adaptadas y resilientes al cambio climático por concepto de restauración ambiental e infraestructura verde aplicable al Proyecto, el marco de lo dispuesto en la Ley 1931 de 2018 y en las condiciones dispuestas en el Apéndice Técnico 6. De llegarse a concretar una fuente de financiación externa por conceptos de cooperación internacional o acuerdos de cooperación los aportes deben ser consignados a la Subcuenta Cambio Climático.
- (2) Los aportes de cooperación serán única y exclusivamente para ejecución de programas de mitigación y adaptación al Cambio Climático por concepto de restauración ambiental e infraestructura verde aplicable al Proyecto según los lineamientos de la entidad cooperante.
- (3) El manejo de los recursos aportados, así como la ejecución de los programas y proyectos de cambio climático serán responsabilidad exclusiva del Concesionario con la entidad cooperante. En consecuencia, las actividades que lleguen a desarrollarse en el marco de los acuerdos de cooperación no afectarán la distribución de riesgos contenida en el CAPÍTULO XIX, ni las obligaciones previstas para el Concesionario en este Contrato.
- (4) El Concesionario declara y reconoce que mantendrá indemne a la ANI por (i) la ejecución de las obligaciones que adquiera con la entidad

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

cooperante, y/o (ii) de cualquier sanción o reclamación por parte de terceros, derivadas de los programas de mitigación y adaptación al Cambio Climático a los que se refiere esta Sección.

- (5) El Concesionario responderá sin dilación por los daños y perjuicios de tipo civil, penal, laboral o contencioso administrativo, nacional o internacionalmente, frente a cualquier evento que surja de los proyectos y programas de cambio climático y del respectivo uso de la Subcuenta Cambio Climático, incluidas las penalidades asociadas a dicha ejecución.
- (6) Salvo que la entidad cooperante disponga lo contrario, los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Cambio Climático acrecentarán dicha Subcuenta.
- (7) Los recursos excedentes en esta Subcuenta serán destinados según lo dispuesto por la entidad cooperante.
- (8) En caso de Terminación Anticipada del Contrato se atenderán las instrucciones de la entidad cooperante sobre la destinación de estos recursos.

(xi) Subcuenta Indemnizaciones y Giros Aseguradoras:

- (1) La Subcuenta Indemnizaciones y Giros Aseguradoras se creará en el momento que se presente una reclamación de seguros bajo la póliza de obras civiles u otra que otorgue amparo por la pérdida o daños a la Infraestructura a cargo del Concesionario y recibirá los recursos provenientes de la garantía a la que se refiere la Sección 18.8 o cualquier otra que tome el Concesionario y que ampare la pérdida o daños a las Unidades Funcionales y a los bienes que el Concesionario tiene destinados a la ejecución del Proyecto.
- (2) Los recursos contenidos en la Subcuenta Indemnizaciones y Giros Aseguradoras serán destinados única y exclusivamente para la reparación, reconstrucción o reposición de las Unidades Funcionales o los bienes que el Concesionario tiene destinados a la ejecución del Proyecto.
- (3) El Concesionario ejecutará la reparación, reconstrucción o reposición de las Unidades Funcionales o de los bienes que tiene destinados al Proyecto con cargo a los recursos contenidos en esta subcuenta. Sin embargo, su obligación de reparar, reponer o reconstruir no se limita a los recursos contenidos en la Subcuenta Indemnizaciones y Giros de Aseguradoras, por lo que deberá ejecutar tales actividades de manera completa, en los términos previstos en este Contrato y de conformidad con lo acordado con la ANI, en los términos de la Sección 20.3. De acuerdo con lo anterior, las actividades de reparación, reposición y reconstrucción no modifican las obligaciones pactadas en este Contrato ni la distribución de riesgos contenida en éste.
- (4) El Concesionario declara y reconoce que la inoperancia del seguro atribuible a su reclamación y trámite, incluyendo pero sin limitarse a

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

circunstancias tales como la prescripción, reticencia, incumplimiento de garantías, errores o faltas en los deberes a su cargo como tomador y asegurado en general, no constituirán Evento Eximiente de Responsabilidad y por lo tanto no alterarán la obligación del Concesionario de reparar, reconstruir o reponer las Unidades Funcionales o los bienes que tiene destinados al Proyecto.

- (5) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Indemnizaciones y Giros Aseguradoras acrecentarán dicha Subcuenta y podrán emplearse para compensar deducibles o gastos adicionales del siniestro que dio origen al pago de la indemnización, pero no para cubrir infraseguros que son de absoluta y exclusiva responsabilidad y a cargo del Concesionario.
- (6) En caso de que existan recursos remanentes de esta Subcuenta, si estos corresponden a recursos fondeados por el Concesionario, serán transferidos a la Subcuenta que este determine y serán de libre disposición. Si, por el contrario, los recursos remanentes proceden directamente de la indemnización y giro de la aseguradora estos recursos serán transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI. Lo anterior, siempre que los recursos de esta Subcuenta hayan cumplido con la finalidad de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Sección 6.2(g)(xi)(1) anterior. Si existiera controversia sobre la destinación de los recursos remanentes, el asunto podrá ser resuelto por el Amigable Componedor.

(xii) Subcuenta Material Rodante:

- (1) La Subcuenta Material Rodante se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará por el Concesionario al momento de hacer cualquier inversión sobre el Material Rodante del Proyecto. Lo anterior incluye las inversiones para cumplir con las obligaciones de Puesta a Punto sobre el Material Rodante del Proyecto.
- (2) La existencia de esta Subcuenta no genera ningún tipo de derecho a favor del Concesionario ni modifica en nada la asignación del riesgo de mayores costos, la que estará totalmente a cargo del Concesionario, en los términos de las Secciones 19.2(a)(xiv), 19.2(a)(xv), 19.2(a)(xvi), 19.2(a)(xvii), 19.2(a)(xviii) y 19.2(a)(xix).

(h) Cuenta ANI

- (i) La Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará de acuerdo con lo señalado a continuación.
- (ii) Salvo por la Subcuenta Aportes ANI, Subcuenta Recaudo Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea, Subcuenta Recaudo Tarifa por Prestación de Servicios Logísticos, Subcuentas de Retenciones, Subcuenta Excedentes ANI y la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial, la ANI podrá trasladar entre las Subcuentas de la Cuenta ANI los recursos allí consignados, siempre y cuando a criterio de la ANI la subcuenta donde se origina el traslado se encuentre con los recursos suficientes para cumplir su finalidad.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguáná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (iii) Los costos por concepto del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que sean generados en la Cuenta ANI y las subcuentas que la conforman deberán ser asumidos en su totalidad por el Concesionario. El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) serán asumidos en su totalidad por la ANI en aquellas subcuentas de la Cuenta ANI que sean creadas con posterioridad a la celebración del Contrato.
- (iv) Subcuenta Aportes ANI:
- (1) La Subcuenta Aportes ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y a su turno estará compuesta por subcuentas por cada uno de los Componentes de la Retribución de los que trata la Sección 4.4 de este Contrato. Para el Componente B, se consignará la suma resultante de multiplicar los Aportes ANI (incluidos los intereses remuneratorios y moratorios, de ser el caso), por el porcentaje de participación que corresponda a la UFVF respectiva, de conformidad con la Sección 4.9. Para el Componente C, se consignará la suma resultante de multiplicar los Aportes ANI (incluidos los intereses remuneratorios y moratorios, de ser el caso) por el porcentaje de participación que corresponda a la Unidad Funcional respectiva, de conformidad con lo previsto en el Apéndice Financiero 3.
- (2) La Subcuenta Aportes ANI deberá incluir:
- Una subcuenta para el Componente A
  - Una subcuenta para el Componente B
  - Una subcuenta para el Componente C, dividida en tres (3) subcuentas, una por cada Unidad Funcional.
  - Una subcuenta para el Componente D.
- (3) Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 4.13, para determinar el valor efectivo de dichos desembolsos al momento de la consignación en la Subcuenta Aportes ANI, la ANI deberá actualizar los valores contenidos en las tablas del Apéndice Financiero 3, con las fórmulas establecidas en las Secciones siguientes, dependiendo del componente al que se refiera el Aporte ANI respectivo.
- (4) La obligación de la ANI de efectuar los Aportes ANI se entenderá cumplida en la fecha de ingreso de los recursos a la Subcuenta Aportes ANI.
- (5) Cada una de las subcuentas de la Subcuenta Aportes ANI se fondeará con los Aportes ANI que la ANI se obliga a desembolsar para ser destinados a la transferencia a la Cuenta Proyecto de cada pago de los Componentes de la Retribución semestral al Concesionario, de que trata la Sección 4.4, de acuerdo con lo señalado en las tablas contenidas en el Apéndice Financiero 3. Este valor debe ser desembolsado, a más tardar, en la fecha máxima establecida para el efecto en el Apéndice Financiero 3.
- (6) Aportes ANI para el Componente A

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

$$VMCA_i = VMCA_r^i * \left( \frac{IPC_{f-1}}{IPC_r} \right)$$

Donde,

$VMCA_i$	Corresponde al valor del Aporte ANI que debe desembolsar la ANI en la subcuenta del Componente A, destinado al pago de dicho componente para el Semestre Calendario $i$ .
$VMCA_r^i$	Corresponde al Valor Máximo Semestral del Componente A para el Semestre Calendario $i$ expresado en Pesos del Mes de Referencia $r$ , indicado en el Apéndice Financiero 3.
$IPC_{f-1}$	Corresponde al IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes en el que se efectúa el Aporte ANI.
$IPC_r$	IPC correspondiente al Mes de Referencia.
$i$	Cada uno de los Semestres Calendario a partir del inicio de la Etapa Preoperativa.
$f$	Contador que se activa con el IPC del Mes inmediatamente anterior en el que la ANI consigne el Aporte en la subcuenta Componente A en la Subcuenta Aportes ANI, que puede ser cualquier día anterior a la expiración de la fecha máxima establecida en el Apéndice Financiero 3.
$r$	Mes de Referencia

(7) Aportes ANI para el Componente B

Estos recursos tendrán como valores máximos lo establecido en el Apéndice Financiero 3, Capítulo III, Sección 3.2 – Montos y fechas máximas de Aportes ANI para el Componente B.

$$VCB_i = VOSB_r^i * \left( \frac{IPC_{f-1}}{IPC_r} \right)$$

Donde,

$VCB_i$	Corresponde al valor del Aporte ANI que debe desembolsar la ANI en la subcuenta del Componente B, destinado al pago de dicho componente para el Semestre Calendario $i$ .
$VOSB_r^i$	Valor Ofertado Semestral del Componente B para el Semestre Calendario $i$ expresado en Pesos del Mes de Referencia $r$
$IPC_{f-1}$	Corresponde al IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes en el que se efectúa el Aporte ANI
$IPC_r$	IPC correspondiente al Mes de Referencia.
$i$	Cada uno de los Semestres Calendario a partir del inicio de la Fase de Construcción.

2021

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

$f$	Contador que se activa con el IPC del Mes inmediatamente anterior en el que la ANI consigne el Aporte en la subcuenta Componente B en la Subcuenta Aportes ANI, que puede ser cualquier día anterior a la expiración de la fecha máxima establecida en el Apéndice Financiero 3.
$r$	Mes de Referencia

(8) Aportes ANI para el Componente C

$$VMSC_i^k = VMSC_r^i * \%UF_i^k * \left( \frac{IPC_{f-1}}{IPC_r} \right)$$

Donde,

$VMSC_i^k$	Corresponde al valor del Aporte ANI que debe desembolsar la ANI en la subcuenta del Componente C, destinado al pago de dicho componente para la Unidad Funcional $k$ en el Semestre Calendario $i$
$VMSC_r^i$	Corresponde al Valor Máximo Semestral Ofertado del Componente C, expresado en Pesos del Mes de Referencia para el Semestre Calendario $i$
$\%UF_i^k$	Porcentaje correspondiente a cada Unidad Funcional $k$ para el Semestre Calendario $i$ , de acuerdo con los señalado en el Apéndice Financiero 3.
$IPC_{f-1}$	Corresponde al IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes en el que se efectúa el Aporte ANI
$IPC_r$	IPC correspondiente al Mes de Referencia.
$k$	Cada una de las Unidades Funcionales
$i$	Cada uno de los Semestres Calendario a partir del inicio de la Etapa Preoperativa.
$f$	Contador que se activa con el IPC del Mes inmediatamente anterior en el que la ANI consigne el Aporte en la subcuenta Componente C en la Subcuenta Aportes ANI, que puede ser cualquier día anterior a la expiración de la fecha máxima establecida en el Apéndice Financiero 3.
$r$	Mes de Referencia

(9) Aportes ANI para el Componente D

$$VMCD_i = VMCD_r * \left( \frac{IPC_{f-1}}{IPC_r} \right)$$

2025

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

Donde,

$VMCD_i$	Corresponde al valor del Aporte ANI que debe desembolsar la ANI en la subcuenta del Componente D, destinado al pago de dicho componente para el Semestre Calendario $i$
$VMCD_r$	Corresponde al Valor Máximo Semestral del Componente D expresado en Pesos del Mes de Referencia $r$ , indicado en el Apéndice Financiero 3
$IPC_{f-1}$	Corresponde al IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes en el que se efectúa el Aporte ANI
$IPC_r$	IPC correspondiente al Mes de Referencia.
$i$	Cada uno de los Semestres Calendario a partir del inicio de la Etapa Preoperativa.
$f$	Contador que se activa con el IPC del Mes inmediatamente anterior en el que la ANI consigne el Aporte en la subcuenta Componente D en la Subcuenta Aportes ANI, que puede ser cualquier día anterior a la expiración de la fecha máxima establecida en el Apéndice Financiero 3.
$r$	Mes de Referencia

- (10) La Fiduciaria consignará el valor que le corresponde de Aportes ANI, con el fin de contar con los recursos necesarios para cumplir con los desembolsos de Retribución, de la Compensación Especial de UFVF y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable de acuerdo con el cálculo y dentro de los plazos establecidos para dichos desembolsos en las tablas contenidas en el Apéndice Financiero 3 del presente Contrato.
  - (11) Los rendimientos financieros que devenguen los recursos de esta subcuenta deberán ser transferidos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley Aplicable y en especial, el artículo 2.3.2.25 del Decreto 1068 de 2015, dentro de los cinco (5) Días siguientes al pago de cada Retribución que tenga como fuente Aportes ANI.
  - (12) En caso de liquidación y previo cumplimiento de lo dispuesto en el CAPÍTULO XXIV de este Contrato, los recursos remanentes de esta subcuenta deberán ser transferidos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019.
- (v) Subcuenta Recaudo Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea:
- (1) La Subcuenta Recaudo Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con el Recaudo de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea de Terceros Operadores y del Concesionario.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguáná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (2) La Subcuenta Recaudo Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea se dividirá en dos (2) subcuentas: (i) para el Recaudo de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea de Terceros Operadores y (ii) para el Recaudo de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea del Concesionario.
- (3) De los recursos en la Subcuenta para el Recaudo Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea de Terceros Operadores, el cincuenta por ciento (50%) corresponde al Concesionario y el cincuenta por ciento (50%) a la ANI, los cuales serán transferidos a la Subcuenta Contraprestación ANI. El cien por ciento (100%) de los recursos disponibles en la Subcuenta para el Recaudo Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea del Concesionario corresponderá a la ANI.
- (4) El Concesionario tendrá la obligación de consignar el total del Recaudo de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea dentro de los primeros cinco (5) Días de cada Mes, en la Subcuenta Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea.
- (5) El periodo de recaudo corresponderá a los Días transcurridos desde el Día en que se efectuó la última consignación (incluido), hasta el Día anterior a la consignación siguiente.
- (6) Una vez suscrita el Acta de Cálculo de Retribución Mensual, el valor establecido a favor del Concesionario en dicha Acta le será girado a la Cuenta Proyecto. Por su parte, el valor correspondiente a la Contraprestación le será girado a la ANI a la Subcuenta Contraprestación, y el cien por ciento (100%) de los Ingresos por Recaudo de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea del Concesionario serán girados a la Subcuenta Excedentes ANI.
- (7) En el caso en que la suma consignada por el Concesionario a la Subcuenta Recaudo Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea fuere inferior a la que corresponda, aplicará la Sección 6.2(e).
- (8) En el caso en que la suma consignada por el Concesionario a la Subcuenta Recaudo Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea fuere superior a la que corresponda de acuerdo con el Interventor, la ANI ordenará el traslado de la diferencia, sin intereses ni rendimientos, a la Cuenta Proyecto dentro de los cinco (5) Días siguientes a la verificación de esta situación.
- (9) Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes al Recaudo de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea hasta el momento en que se haga exigible el derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos recursos a la Cuenta Proyecto (o directamente a los Prestamistas o a cualquier patrimonio autónomo constituido por el Concesionario para instrumentar esquemas de financiación destinados al Proyecto, de ser el caso), por haberse causado la Retribución, cuando sea aplicable, en los términos del presente Contrato, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la Subcuenta Recaudo Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea y serán administradas exclusivamente bajo instrucciones de la ANI.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquá  
Agencia Nacional de Infraestructura**

- (10) En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que, si el presente Contrato se terminare de manera anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la Subcuenta Recaudo Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea, deberán ser utilizadas por la ANI para pagar el valor de la liquidación del Contrato. Lo anterior, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 24.4(b) del presente Contrato.
- (11) Los rendimientos financieros de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta Subcuenta acrecentarán dicha Subcuenta y serán distribuidos en cada momento en que de acuerdo con el presente Contrato deba ser girados los Ingresos por Recaudo de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea en los mismos porcentajes que le corresponda a cada Parte.
- (12) De los recursos pertenecientes a la ANI derivados del cobro Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea cobrada a terceros, deberán trasladarse a la Subcuenta Excedentes ANI.
- (vi) Subcuenta Servicios Logísticos:
- (1) La Subcuenta Servicios Logísticos de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con el cien por ciento (100%) de los Ingresos por Prestación de Servicios Logísticos durante la ejecución del Proyecto.
- (2) En la Subcuenta Servicios Logísticos se dividirá en dos (2) subcuentas: (i) para la Tarifa por Prestación de Servicios Logísticos de Terceros Operadores y (ii) para la Tarifa por Prestación de Servicios Logísticos del Concesionario.
- (3) De los recursos en la Subcuenta Servicios Logísticos de Terceros Operadores, el cincuenta y nueve coma ochenta y ocho por ciento (59,88%) corresponde al Concesionario y el cuarenta coma doce por ciento (40,12%) a la ANI, los cuales serán transferidos a la Subcuenta Contraprestación ANI. El cien por ciento (100%) de los recursos disponibles en la Subcuenta Servicios Logísticos del Concesionario corresponderá a la ANI.
- (4) El Concesionario tendrá la obligación de consignar el total del recaudo de la Tarifa por Prestación de Servicios Logísticos dentro de los primeros (5) Días de cada Mes, en la Subcuenta Servicios Logísticos.
- (5) El periodo de recaudo corresponderá a los Días transcurridos desde el Día en que se efectuó la última consignación (incluido), hasta el Día anterior a la consignación siguiente.
- (6) Una vez suscrita el Acta de Cálculo de Retribución Mensual, el valor establecido a favor del Concesionario en dicha Acta le será girado a la Cuenta Proyecto. Por su parte, el valor correspondiente a la Contraprestación le será girado a la ANI a la Subcuenta Contraprestación,

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

y el cien por ciento (100%) de los Ingresos por Prestación de Servicios Logísticos del Concesionario serán girados a la Subcuenta Excedentes ANI.

- (7) En el caso en que la suma consignada por el Concesionario a la Subcuenta Servicios Logísticos fuere inferior a la que corresponda de acuerdo con el Interventor, aplicará la Sección 6.2(e).
  - (8) En el caso en que la suma consignada por el Concesionario a la Subcuenta Servicios Logísticos fuere superior a la que corresponda de acuerdo con el Interventor, la ANI ordenará el traslado de la diferencia, sin intereses ni rendimientos, a la Cuenta Proyecto dentro de los cinco (5) Días siguientes a la verificación de esta situación.
  - (9) Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes a la Tarifa por Prestación de Servicios Logísticos hasta el momento en que se haga exigible el derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos recursos a la Cuenta Proyecto(o directamente a los Prestamistas o a cualquier patrimonio autónomo constituido por el Concesionario para instrumentar esquemas de financiación destinados al Proyecto, de ser el caso) , por haberse causado la Retribución, cuando sea aplicable, en los términos del presente Contrato, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la Subcuenta Servicios Logísticos y serán administradas exclusivamente bajo instrucciones de la ANI.
  - (10) En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que, si el presente Contrato se terminare de manera anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la Subcuenta Servicios Logísticos deberán ser utilizadas por la ANI para pagar el valor de la liquidación del Contrato. Lo anterior, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 24.4(c) del presente Contrato.
  - (11) Los rendimientos financieros de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta acrecentarán dicha subcuenta y serán distribuidos en cada momento en que de acuerdo con el presente Contrato deba ser girados los Ingresos por Prestación de Servicios Logísticos en los mismos porcentajes que le corresponda a cada parte.
  - (12) De los recursos de la Subcuenta Servicios Logísticos que pertenezcan a la ANI deberán trasladarse a la Subcuenta Excedentes ANI.
- (vii) Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial:
- (1) La Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con el porcentaje definido en la Sección 4.5(d)(i) de los Ingresos por Explotación Comercial durante la ejecución del Proyecto.
  - (2) La administración de la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial estará a cargo de la ANI.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (3) Los recursos correspondientes al quince por ciento (15%) al que se refiere la Sección 4.8(d) de este Contrato deberán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI dentro de los cinco (5) primeros Días de cada Mes.
  - (4) Dentro de los cinco (5) primeros Días de cada Mes, el Concesionario deberá enviar al Interventor copia de la totalidad de los comprobantes de ingresos recibidos efectivamente en el Mes anterior, por concepto de Ingresos por Explotación Comercial para su seguimiento y control.
  - (5) Al momento en que se haga exigible el derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos los recursos a la Cuenta Proyecto por haberse causado la Retribución en los términos del presente Contrato, la ANI ordenará trasferir las sumas descontadas por Deducciones y los Descuentos a la Subcuenta Excedentes ANI.
  - (6) En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial deberán ser utilizadas por la ANI para pagar el valor de la liquidación del Contrato en los términos establecidos en el CAPÍTULO XXIV del presente Contrato.
  - (7) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial acrecentarán dicha subcuenta.
- (viii) Subcuenta Ingresos por Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga:
- (1) La Subcuenta Ingresos por Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con el Recaudo por la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga.
  - (2) El Concesionario tendrá la obligación de consignar cada tercer Día el total del Recaudo por la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga, en la Subcuenta Ingresos por Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga. Si el Día de la consignación es un Día no hábil, se hará la consignación en el Día Habil siguiente.
  - (3) El periodo de recaudo corresponderá a los Días transcurridos desde el Día en que se efectuó la última consignación (incluido), hasta el Día anterior a la consignación siguiente.
  - (4) Una vez suscrita el Acta de Cálculo de Retribución Mensual, el valor establecido a favor del Concesionario en dicha Acta le será girado a la Cuenta Proyecto.
  - (5) Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes al Recaudo por la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga hasta el momento en que se haga exigible el derecho a favor del

625  
g.jef

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

Concesionario a que sean transferidos recursos a la Cuenta Proyecto, por haberse causado la Retribución, cuando sea aplicable, en los términos del presente Contrato, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la Subcuenta Ingresos por Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga y serán administradas exclusivamente bajo instrucciones de la ANI.

- (6) En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que, si el presente Contrato se terminare de manera anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la Subcuenta Ingresos por Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga, deberán ser utilizadas por la ANI para pagar el valor de la liquidación del Contrato. Lo anterior, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 24.4(c) del presente Contrato.
- (7) Los rendimientos financieros de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta acrecentarán dicha subcuenta.

(ix) Subcuenta MASC:

- (1) La Subcuenta MASC de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto. Para tal propósito, el Concesionario deberá consignar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a: (i) la constitución del Patrimonio Autónomo, y (ii) dentro de los treinta (30) primeros días de cada año Cuatrocientos cuarenta millones (\$440.000.000) Pesos del Mes de Referencia, y (iii) en los 5 primeros días del mes de julio de cada año de ejecución del Contrato la suma de Doscientos veinte millones (\$220.000.000) Pesos del Mes de Referencia. Los recursos disponibles en la Subcuenta MASC serán de monto agotable y se destinarán a la atención de los pagos al Amigable Componedor del Contrato.
- (2) La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a atender el pago de la remuneración de los Amigables Componedores y de los gastos administrativos y secretariales del mecanismo, exclusivamente en la porción a cargo de la ANI, que será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la suma correspondiente por dichos conceptos. Los costos y gastos en que incurra el Concesionario en la convocatoria del mecanismo de Amigable Composición serán asumidos en su totalidad por el Concesionario y no harán parte del concepto de gasto de la Subcuenta MASC.
- (3) De haber recursos disponibles en la Subcuenta MASC, los mismos podrán destinarse al pago de honorarios de árbitros y demás gastos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, incluida la práctica de pruebas, exclusivamente en la porción a cargo de la ANI equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la suma correspondiente por dichos conceptos, así como a los gastos que demande cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias al que las Partes acuerden acudir en el momento en que una controversia se

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

presente. Los costos y gastos en que incurra el Concesionario en la convocatoria del Tribunal de Arbitramento serán asumidos en su totalidad por el Concesionario y no harán parte del concepto de gasto de la Subcuenta MASC.

- (4) Los recursos remanentes de esta Subcuenta, que no fueron necesarios para los usos señalados en la Sección anterior, podrán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.
  - (5) Los rendimientos de esta Subcuenta serán trasladados mensualmente a la Subcuenta Excedentes ANI.
- (x) Subcuenta Excedentes ANI:
- (1) La Subcuenta Excedentes ANI de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con: (i) los rendimientos, excedentes o remanentes de otras subcuentas de la Cuenta ANI, según corresponda de conformidad con este Contrato, que deban ser trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI; (ii) Los Descuentos que sean efectuados al Concesionario, salvo que éstos correspondan a retenciones de naturaleza tributaria o a multas impuestas por otras Autoridades Estatales de acuerdo con lo previsto en las Secciones 4.7(a)(i) y 4.7(a)(iv) de este Contrato respectivamente; (iii) Multas y Sanciones pagadas por el Concesionario; (iv) los valores por Deducciones; (v) los valores que se generen a favor de la ANI por un Cambio de Ley Tributaria; y (vi) los demás recursos que, de conformidad con este Contrato, deban ser trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI.
  - (2) Los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes ANI se destinarán conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la Fiduciaria, para: (i) atender los riesgos que se encuentran a cargo de la ANI, en los términos dispuestos en presente Contrato; (ii) atender el costo de las Obras Menores; (iii) atender las obligaciones frente a terceros en los casos señalados en las Secciones 6.2(h)(xi)(10); 6.2(h)(xii)(4) y 6.2(h)(xiii)(4) de este Contrato mediante el traslado a la Subcuenta correspondiente; (iv) pagar intereses a cargo de la ANI cuando a ello hubiere lugar; (v) atender el costo de Obras y Equipos Complementarios, una vez iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento; y (vi) cualquier otra finalidad del Proyecto, incluido el desembolso de los Aportes ANI en cualquiera de las subcuentas de la Subcuenta Aportes ANI.
  - (3) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta acrecerán la misma.
  - (4) En caso de liquidación, los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.
- (xi) Subcuenta Interventoría y Coordinación:

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (1) La Subcuenta Interventoría y Coordinación se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto en los siguientes montos y plazos:

<b>Aportes Subcuenta Interventoría y Coordinación</b>	<b>Monto mínimo</b>	<b>Fecha máxima del Aporte</b>
Apunte 1	Ocho mil doscientos millones setenta y siete mil ciento ochenta y seis (\$8.200.077.186) Pesos del Mes de Referencia.	Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo
Apunte 2	Cuatro mil setecientos ochenta y siete millones quinientos sesenta mil cuatrocientos seis (\$4.787.560.406) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 180 días siguientes a la Fecha de Inicio
Apunte 3	Trece mil doscientos dieciocho millones siete mil novecientos setenta (\$13.218.007.970) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 360 días siguientes a la Fecha de Inicio
Apunte 4	Veinte mil setecientos veintitrés millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis (\$20.723.444.846) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 720 días siguientes a la Fecha de Inicio
Apunte 5	Veintitrés mil setecientos veintidós millones seiscientos setenta y cinco mil quinientos treinta y seis (\$23.722.675.536) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 1080 días siguientes a la Fecha de Inicio
Apunte 6	Doce mil doscientos cincuenta y ocho millones novecientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y ocho (\$12.258.951.698) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 1440 días siguientes a la Fecha de Inicio
Apunte 7	Diecinueve mil seiscientos cuarenta y siete millones novecientos noventa y cinco mil cuarenta (\$19.647.995.040) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 1800 días siguientes a la Fecha de Inicio
Apunte 8	Once mil seiscientos tres millones novecientos cuatro mil cuatrocientos noventa y siete (\$11.603.904.497) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 2160 días siguientes a la Fecha de Inicio
Apunte 9	Once mil seiscientos tres millones novecientos cuatro mil cuatrocientos noventa y siete (\$11.603.904.497) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 2520 días siguientes a la Fecha de Inicio

RMS  
A

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

Aporte 10	Once mil seiscientos tres millones novecientos cuatro mil cuatrocientos noventa y siete (\$11.603.904.497) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 2880 días siguientes a la Fecha de Inicio
Aporte 11	Once mil seiscientos tres millones novecientos cuatro mil cuatrocientos noventa y siete (\$11.603.904.497) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 3240 días siguientes a la Fecha de Inicio
<b>TOTAL</b>	<b>CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA (\$148.974.330.670) Pesos del Mes de Referencia.</b>	

- (2) La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a atender las actividades relacionadas con la Interventoría y coordinación del Contrato.
- (3) Los recursos disponibles en la Subcuenta Interventoría y Coordinación se destinarán a la atención de los pagos al Interventor y al Equipo de Coordinación y Seguimiento del Contrato que designe la ANI. Para que la Fiduciaria efectúe cada pago, se requerirá siempre de la correspondiente Notificación por parte de la ANI.
- (4) Los recursos remanentes de esta Subcuenta, que no fueron necesarios para el pago al Interventor o al Equipo de Coordinación y Seguimiento del Contrato, a la terminación del Contrato, deberán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.
- (5) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta acrecentarán la misma.
- (6) En el evento que la Fase de Preconstrucción o la Fase de Construcción (cualquiera de ellas) tenga una duración superior a la prevista en la Sección 3.8(a)(i) del presente Contrato, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la Fase de manera proporcional a la duración adicional. Estos aportes deberán ser efectuados mensualmente, de manera anticipada en los cinco (5) primeros Días del Mes. Estos aportes serán adicionales a los aportes obligatorios establecidos en la Sección 6.2(h)(xi)(1) y deberán realizarse de tal forma que garanticen los valores faltantes y en los plazos y montos que le establezca la ANI, de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno.
- (7) Si el aumento en la duración de la Fase de Preconstrucción o la Fase de Construcción es atribuible al Concesionario o imputable a éste, dichos aportes correrán por su cuenta y riesgo. Sin embargo, en el evento en que a la terminación de la Fase de Preconstrucción o de la Fase de

2025

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

Construcción se estableciera que el valor adicional aportado por el Concesionario fue superior al mayor valor pagado a la Interventoría, habrá lugar al reembolso del excedente, en Pesos corrientes, sin incluir actualización o intereses. Este reembolso será efectuado mediante traslado de la Subcuenta Interventoría y Coordinación a la Cuenta Proyecto, previa orden expresa y escrita de la ANI.

- (8) Si el aumento en la duración de la Fase de Preconstrucción o la Fase de Construcción no es atribuible al Concesionario, este deberá hacer los aportes en los plazos señalados. En este caso, el valor aportado le será reembolsado por la ANI en los términos señalados en la Sección 10.4(f) de este Contrato, en lo que resulten aplicables.
- (9) En el evento que el Concesionario incumpla con la obligación de fondear la Subcuenta Interventoría y Coordinación o lo realice de manera parcial, la ANI podrá ordenar el traslado de los recursos faltantes de las Subcuenta Recaudo Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea, Subcuenta Servicios Logísticos, Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial y/o Subcuenta Ingresos por Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga. En este evento, el Concesionario acepta que la Retribución se disminuirá en los valores que debieron haber trasladado a la Subcuenta de Interventoría y Coordinación. Lo anterior, sin perjuicio de las Multas y los intereses a que hubiere lugar.
- (10) En el evento en que no haya recursos suficientes en las subcuentas mencionadas para hacer el respectivo traslado, la ANI podrá transferir los recursos faltantes desde la Subcuenta Excedentes a la Subcuenta Interventoría y Coordinación. En este caso, se entenderá cumplida la obligación de aporte del Concesionario en cuanto al valor transferido por la ANI, pero nacerá a cargo del Concesionario la obligación de reintegrar a la Subcuenta Excedentes ANI las sumas que fueron transferidas a la Subcuenta Interventoría y Coordinación, con los correspondientes intereses moratorios desde el Día en que se efectuó la transferencia hasta la fecha efectiva del pago. Lo anterior, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en el Contrato a que hubiere lugar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del Concesionario.
- (11) En el evento en que las sumas aportadas por el Concesionario sean insuficientes para atender los reconocimientos destinados a la atención de los pagos al Interventor y al Equipo de Coordinación y Seguimiento del Contrato, las sumas adicionales serán aportadas oportunamente y cuando se necesiten por el Concesionario, con previa aprobación de la ANI.
- (12) La totalidad de los recursos adicionales aportados por el Concesionario de conformidad con lo previsto en la Sección anterior, serán pagados por la ANI para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en la Sección 10.4(f) de este Contrato, en lo que resulte aplicable.

(xii) Subcuenta Obras Sociales:

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (1) La Subcuenta Obras Sociales de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados a continuación.

Desembolso	Valor (Pesos Mes de Referencia)	Plazo
Aporte Único	Veintiséis mil cuarenta y cinco millones ciento ochenta y dos mil quinientos treinta (\$26.045.182.530) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 450 días siguientes a la Fecha de Inicio

- (2) Los recursos disponibles en la Subcuenta Obras Sociales se destinarán conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la Fiduciaria, a cubrir los gastos que se generen a cargo de la ANI para atender las Obras Sociales que se describen en la Sección 25.3 del presente Contrato.
- (3) La Subcuenta Obras Sociales es de monto agotable y, por lo tanto, la obligación del Concesionario se limita al aporte de los recursos señalados en la Sección 6.2(h)(xii)(1) del presente Contrato.
- (4) En el evento que el Concesionario incumpla con la obligación de fondear la Subcuenta Obras Sociales o lo realice de manera parcial, la ANI podrá aplicar un Descuento por el valor no aportado, sin perjuicio de las Multas y los intereses a que hubiere lugar.
- (5) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Obras Sociales acrecerán la subcuenta. En caso de liquidación los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.
- (6) Los recursos remanentes de la Subcuenta Obras Sociales que no fueron necesarios para los pagos derivados de la presente Sección deberán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

(xiii) Subcuenta Soporte Contractual:

- (1) La Subcuenta Soporte Contractual de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil.
- (2) Al momento de la constitución del Patrimonio Autónomo el Concesionario aportará a esta Subcuenta de Soporte Contractual los valores que se presentan en la siguiente tabla:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aportes Anuales	Cuatrocientos cuarenta y siete millones Cuatrocientos cuarenta y siete millones	Dentro de los primeros (30) días de cada año contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

	(\$447.000.000) Pesos del Mes de Referencia.
<b>Total</b>	<b>CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES (\$4.470.000.000) Pesos del Mes de Referencia.</b>

- (3) Los recursos disponibles en la Subcuenta Soporte Contractual se destinarán conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la Fiduciaria, los cuales en todo caso deberán destinarse a atender los costos y gastos de la ANI necesarios para el seguimiento del Proyecto.
- (4) En el evento que el Concesionario incumpla con la obligación de fondear la Subcuenta Interventoría y Coordinación o lo realice de manera parcial, la ANI podrá ordenar el traslado de los recursos faltantes de las Subcuenta Recaudo Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea, Subcuenta Servicios Logísticos, Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial y/o Subcuenta Ingresos por Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga. En este evento, el Concesionario acepta que la Retribución se disminuirá en los valores que debieron haber trasladado a la Subcuenta de Interventoría y Coordinación. Lo anterior, sin perjuicio de las Multas y los intereses a que hubiere lugar.
- (5) En el evento en que no haya recursos suficientes en las subcuentas para hacer el respectivo traslado, la ANI podrá transferir los recursos faltantes desde la Subcuenta Excedentes ANI a la Subcuenta Soporte Contractual. En este caso, el Concesionario deberá reintegrar a la Subcuenta Excedentes ANI las sumas que fueron transferidas a la Subcuenta Soporte Contractual, con los correspondientes intereses moratorios desde el Día en que se efectuó la trasferencia hasta la fecha efectiva del pago. Lo anterior, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en el Contrato a que hubiere lugar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del Concesionario.
- (6) En el evento en que las sumas aportadas por el Concesionario sean insuficientes para realizar los pagos que de acuerdo con este Contrato deben ser atendidos con cargo a la Subcuenta Soporte Contractual, las sumas adicionales serán aportadas por el Concesionario oportunamente y cuando se necesiten, con previa aprobación de la ANI.
- (7) La totalidad de los recursos adicionales aportados por el Concesionario de conformidad con lo previsto en la Sección anterior, serán pagados por la ANI para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en la Sección 10.4(f) de este Contrato.
- (8) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Soporte Contractual acrecerán la subcuenta. En caso de liquidación los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.
- (9) Los recursos remanentes de la Subcuenta Soporte Contractual que no fueron necesarios para los pagos derivados de la presente Sección

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

deberán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

(xiv) Subcuenta Compensación Especial:

- (1) La Subcuenta Compensación Especial de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y estará dividida en subcuentas por cada Unidad Funcional. En caso de que se trate de la Compensación Especial UFVF, las sumas correspondientes se consignarán en la Subcuenta para la Unidad Funcional 1.
- (2) En caso de suscribirse un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, en cada subcuenta por Unidad Funcional de la Subcuenta Compensación Especial, la ANI trasladará de la Subcuenta Aportes ANI el valor correspondiente a la diferencia entre la Compensación Especial pagada al Concesionario por la Unidad Funcional respectiva y el valor que habría resultado de la Retribución para esa misma Unidad Funcional, de haber resultado procedente.
- (3) En caso de suscribirse un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de Vía Férrea, la ANI trasladará de la Subcuenta Aportes ANI a la Subcuenta Compensación Especial el valor en pesos corrientes que resulte de restar al valor que se hubiese pagado de haberse suscrito el Acta de Terminación de Unidad Funcional de Vía Férrea, el de la Compensación Especial de Unidad Funcional de Vía Férrea para la correspondiente Unidad Funcional de Vía Férrea.
- (4) Los recursos disponibles en la Subcuenta Compensación Especial serán objeto del mecanismo al que se refiere la Sección 4.13.
- (5) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Compensación Especial acrecentarán dicha subcuenta.
- (6) Los remanentes de la Subcuenta deberán enviarse a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.
- (7) En caso de liquidación, los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.

(xv) Subcuenta Retenciones:

- (1) La Subcuenta de Retenciones de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil.
- (2) La Subcuenta de Retenciones se dividirá en subcuentas por cada Unidad Funcional afectada por los eventos descritos en la Sección 9.15(a)(xi), 9.15(b)(ix)(2) y 10.3(k) del presente Contrato. En caso de que se trate de una Retención asociada a Unidad Funcional de Vía Férrea, esta se depositará en la subcuenta para la Unidad Funcional 1. En cada una de las subcuentas por Unidad Funcional se consignará la suma resultante de:
  - (i) los valores objeto de Retención de la Retribución, en los eventos

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

descritos en la Sección 10.3(k) del presente Contrato; y (ii) las sumas objeto de Retención de la Retribución de que tratan las Secciones 9.15(a)(xi) y 9.15(b)(ix)(2). La Administración de la Subcuenta de Retenciones estará a cargo de la ANI.

- (3) Los recursos disponibles en la Subcuenta de Retenciones, incluidos sus rendimientos se transferirán al Concesionario conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la Fiduciaria, una vez se subsane el evento que dio origen a su Retención en los términos dispuestos en este Contrato, salvo por los rendimientos financieros generados por los valores objeto de Retención de la Retribución o Compensación Especial o Compensación Especial UFVF, en los eventos descritos en la Sección 10.3(j) del presente Contrato.
- (4) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta de Retenciones acrecentarán dicha Subcuenta, salvo por los rendimientos financieros generados por los valores objeto de Retención de la Retribución o Compensación Especial UFVF o Compensación Especial, en los eventos descritos en la Sección 10.3(j) del presente Contrato, que serán transferidos de manera mensual a la Subcuenta Excedentes ANI.

(xvi) Subcuenta Contraprestación

- (1) La Subcuenta Contraprestación se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará mensualmente con el porcentaje causado de los Ingresos por Recaudo de Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea de Terceros Operadores y de los Ingresos por Prestación de Servicios Logísticos a Terceros Operadores, establecidos en las Secciones 6.2(h)(v)(3) y 6.2(h)(vi)(3) del Contrato.
- (2) Una vez suscrita el Acta de Cálculo de la Retribución Mensual, la fiduciaria deberá trasladar desde la Subcuenta Recaudo Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea de Terceros Operadores y Subcuenta Servicios Logísticos a la Subcuenta Contraprestación, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles, el valor correspondiente a la Contraprestación causada en el Mes inmediatamente anterior. Los fondeos a la Subcuenta Contraprestación se efectuarán de manera previa y de forma prioritaria antes de cualquier traslado de recursos a la Cuenta Proyecto.
- (3) Los recursos de la Subcuenta Contraprestación serán de libre disposición de la ANI. En todo caso se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 0008 de 2024 y/o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.
- (4) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Contraprestación acrecerán la subcuenta. En caso de liquidación los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.

**6.3 Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil**

- (a) **Incorporación:** El Contrato de Concesión se entenderá incorporado íntegramente al Contrato de Fiducia Mercantil. En tal calidad, todas las obligaciones a cargo de la Fiduciaria incorporadas en el Contrato (pero no más que esas obligaciones), serán asumidas por dicha entidad con la firma del Contrato de Fiducia Mercantil. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree a la ANI. Por su parte, el Concesionario responderá frente a la ANI si la no incorporación de esas obligaciones causa perjuicios a la ANI.
- (b) **Duración:** La duración del Contrato de Fiducia Mercantil tendrá que incluir la duración de la Etapa de Reversión y prolongarse hasta la culminación de la liquidación del presente Contrato.
- (c) **Comisión Fiduciaria:** La Comisión Fiduciaria será acordada libremente entre el Concesionario y la Fiduciaria, pero en ningún caso esta comisión podrá descontarse ni total ni parcialmente de los montos (incluidos sus rendimientos) que se encuentren en la Cuenta ANI incluyendo sus respectivas subcuentas, ni de las Subcuentas Predios, Redes y Compensaciones Socioambientales que hacen parte de la Cuenta Proyecto.
- (d) **Comité Fiduciario:** Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 6.2(h) del Contrato de Concesión en relación con la facultad que deberá tener la ANI respecto de la política específica de inversión de los recursos de la Cuenta ANI, distintos de aquellos que se consignen en la Subcuenta Aportes ANI, la entidad asistirá a todas y cada una de las sesiones que efectúe el Comité Fiduciario con voz, pero sin voto en la toma de decisiones que allí se sometan a consideración. Para fines de claridad, se precisa que la asistencia de la ANI a las sesiones de Comité Fiduciario, no podrá considerarse como una aceptación o aprobación de la ANI de las decisiones que se tomen en el marco de cada sesión del Comité Fiduciario, ni se entenderán notificadas las disposiciones que en dichas sesiones se presenten o se adopten por los miembros del Comité Fiduciario.
- (e) **No fraude:** El Contrato de Fiducia Mercantil deberá señalar de manera expresa que el Patrimonio Autónomo no se constituye en fraude de los acreedores del Concesionario ni de ninguno de sus accionistas.
- (f) **Varios:**
  - (i) Sin perjuicio de la posibilidad establecida en la Sección 6.3(m) del presente Contrato, el Contrato de Fiducia Mercantil no podrá ser revocado por el Concesionario y/o la Fiduciaria;
  - (ii) Tampoco podrá modificarse ni terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita de la ANI, autorización que se impartirá en todo caso cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones pactadas en el presente Contrato. Las únicas modificaciones que no requerirán información y aprobación previa de la ANI serán aquellas que se relacionen con el valor de la Comisión Fiduciaria, siempre que se cumpla con lo previsto en este Contrato;

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (iii) El Concesionario y la Fiduciaria responderán frente a la ANI por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en el Contrato o en la Ley Aplicable; y
- (iv) El Contrato de Fiducia Mercantil deberá tener expresamente previsto que la Fiduciaria se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas a su cargo conforme a lo establecido en el presente Contrato.
- (g) Terminación: la Terminación Anticipada del Contrato, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato de Fiducia Mercantil, siempre que se haya perfeccionado o haya quedado en firme la liquidación del Contrato y se haya aprobado el informe final por parte de la ANI y del Interventor. Lo anterior, salvo que los Prestamistas decidan otra cosa y así se lo notifique a la ANI el representante de los Prestamistas.
- (h) Las estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil que contradigan lo previsto en este Contrato se tendrán por no escritas y la ANI podrá, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en el Contrato.
- (i) La ANI y/o el Interventor llevarán a cabo un control permanente sobre el Patrimonio Autónomo, sus cuentas y subcuentas, para lo cual deberá pactarse en el Contrato de Fiducia Mercantil que la Fiduciaria prestará todo el apoyo necesario a la ANI y/o al Interventor para que pueda cumplir su labor de auditoría, en los términos exigidos por la ANI. Para el cumplimiento de este derecho la ANI y/o el Interventor podrán solicitar a la Fiduciaria toda la información que se considere oportuna, todos los soportes de pagos efectuados por el Patrimonio Autónomo y atender las inquietudes de la ANI y/o del Interventor a través de los profesionales asignados a la administración del Patrimonio Autónomo y las demás personas que a su juicio sean competentes para absolver las inquietudes de la ANI. El derecho de auditar el Patrimonio Autónomo no podrá ser limitado por el Concesionario ni por la Fiduciaria. La ANI y/o el Interventor podrá ejercer el derecho de visita para efectos de auditoría en cualquier momento, sin previo aviso a la Fiduciaria o al Concesionario. La Fiduciaria deberá disponer de un lugar adecuado y con las herramientas necesarias para la realización de la auditoría.
- (j) La Fiduciaria deberá efectuar sin dilación alguna los Descuentos de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable–, de conformidad con lo previsto en este Contrato.
- (k) La Fiduciaria deberá contratar un auditor externo del Patrimonio Autónomo pagado con cargo a la Comisión Fiduciaria, para que revise y audite las cuentas y subcuentas y la información financiera que se entregue en ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil durante toda su vigencia. El auditor externo del Patrimonio Autónomo deberá ser una firma de auditoría de reconocida reputación que preste sus servicios a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de auditoría en por lo menos dos países diferentes a Colombia y podrá ser el mismo revisor fiscal del Concesionario. El auditor deberá ser contratado al menos quince (15) Días Hábiles antes de la presentación de los estados financieros auditados.
- (l) Independientemente del derecho de auditoría que tienen la ANI y el Interventor y del derecho a solicitar directamente a la Fiduciaria información, reportes y certificaciones en la forma, formatos, protocolos y tiempos que defina la ANI para cada caso, la

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

Fiduciaria deberá presentar al menos la información que se especifica a continuación, en la forma, plazos y los formatos que para cada caso disponga la ANI:

- (i) En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar a la ANI y al Interventor el ingreso de los Giros de Equity del Concesionario, así como el cumplimiento periódico de los aportes que el Concesionario debe hacer conforme al cronograma de Giros de Equity.
- (ii) En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar a la ANI y al Interventor el ingreso de los recursos señalados en el Contrato a todas las subcuentas de la Cuenta ANI.
- (iii) Mensualmente, reportar los ingresos y egresos a la Subcuenta Predios, Subcuenta Redes y Subcuenta Compensaciones Socioambientales.
- (iv) Mensualmente, dentro de los primeros diez (10) Días, reportar los ingresos y egresos (incluyendo destinación específica) de la Cuenta ANI y sus subcuentas.
- (v) Certificar a la ANI los valores correspondientes al Recaudo de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea, los Ingresos por Prestación de Servicios Logísticos, los Ingresos por Prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Carga, Ingresos por Explotación Comercial, inversiones efectuadas por el Concesionario, los Aportes ANI o cualquier tipo de información que se requiera. Esta certificación deberá entregarse dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de Notificación de la solicitud.
- (vi) Dentro de los cinco (5) Días siguientes, reportar a la ANI y al Interventor el ingreso o repago de los Recursos de Deuda y de los Recursos de Patrimonio, en cada ocasión en que se presentaren las transacciones respectivas, así como los pagos de dividendos, repago de la deuda subordinada (capital e intereses) o cualquier otro repago asociado a los Recursos de Patrimonio.
- (vii) Certificar a la ANI los valores correspondientes a las inversiones efectuadas por el Concesionario, los pagos hechos por la ANI o cualquier tipo de información que se requiera. Esta certificación deberá entregarse dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de Notificación de la solicitud.
- (viii) Reportar a la ANI y al Interventor el ingreso de los Recursos de Deuda y de los Recursos de Patrimonio dentro de los cinco (5) Días siguientes a cada ingreso.
- (ix) Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Reversión, o al vencimiento del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión –lo que ocurra primero–, la Fiduciaria deberá presentar a la ANI un informe detallado del estado a dicha fecha del Patrimonio Autónomo. Este informe servirá de base para la liquidación del Contrato.
- (x) Mensualmente dentro de los primeros quince (15) Días presentar un informe general sobre la operación del Patrimonio Autónomo.
- (xi) Mensualmente dentro de los primeros quince (15) Días presentar un informe sobre los costos y gastos del Concesionario, debidamente discriminado por actividades de operación y mantenimiento e inversión.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (xii) Sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, entregar a la ANI los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo, con fecha de corte del 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año calendario de ejecución del Contrato, dentro de los primeros diez (10) Días de los Meses de septiembre y marzo de cada año, respectivamente, y no auditados en forma trimestral dentro de los quince (15) Días siguientes al vencimiento de cada trimestre. La auditoría deberá ser efectuada por el auditor externo al que se refiere la Sección 6.3(k) anterior.
- (m) Reemplazo de la Fiduciaria: El Concesionario podrá, durante la ejecución del Contrato, cambiar la Fiduciaria encargada del manejo del Patrimonio Autónomo, siempre y cuando la nueva Fiduciaria cumpla con las características exigidas en este Contrato y adopte en su totalidad la minuta de Contrato de Fiducia Mercantil aceptada por la ANI, la cual podrá solicitar concepto a la Interventoría. En todo caso, la ANI deberá aprobar tal cambio, para lo cual contará con un plazo de treinta (30) Días desde la comunicación notificando el cambio, vencidos los cuales se entenderá aprobado el cambio.
- (n) Igualmente, la ANI podrá solicitar la remoción de la Fiduciaria cuando a su juicio o el del Interventor, la Fiduciaria no cumpla con su obligación de permitir el ejercicio de los derechos de la ANI y/o del Interventor a auditar el Patrimonio Autónomo, o no cumpla con cualesquiera otras de sus obligaciones a su cargo descritas en el Contrato.

## **CAPÍTULO VII CONTRATISTAS**

### **7.1 Generalidades**

- (a) El Concesionario podrá unificar las actividades que componen los objetos de los contratos señalados en las Secciones 7.2, 7.2(a), 7.3(a) y 7.4, así como subcontratar otras actividades del Contrato, en uno o varios contratos.
- (b) La contratación de cualquiera de los Contratistas no implicará de ninguna manera la delegación de responsabilidad del Concesionario frente a la ANI por el cumplimiento completo y oportuno de las obligaciones contenidas en el Contrato, las cuales en cualquier caso permanecerán en su cabeza.
- (c) El Contratista podrá ser una persona –jurídica o natural– o un consorcio, unión temporal o cualquier forma de asociación permitida por la Ley, compuesta por varias personas jurídicas y/o naturales.
- (d) El(los) Contratista(s), o sus integrantes si se trata de una forma asociativa, podrán acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas con terceros incluyendo patrimonios autónomos, siempre que la participación del Contratista en dicha figura asociativa haya sido (durante toda la vigencia del contrato que se acredita) de, al menos, veinte por ciento (20%), caso en el cual la experiencia adquirida se podrá acreditar por el ciento por ciento (100%).
- (e) La experiencia requerida podrá ser acreditada por el(los) Contratista(s) de manera directa o indirecta a través de (i) sus matrices o, (ii) sus sociedades controladas o (iii) las sociedades controladas por sus matrices.
- (f) Cada Contratista deberá, además, constituir las garantías a favor del Concesionario, que sean suficientes para cubrir el cumplimiento de sus obligaciones bajo el contrato respectivo. Los valores asegurados no podrán ser inferiores a los porcentajes que se establecen en el Decreto 1082 de 2015 para la Garantía Única de Cumplimiento.
- (g) En todos los casos, el Concesionario seguirá siendo el responsable frente a la ANI por la ejecución de la totalidad de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a aquellas que ejecuten los Contratistas y sus respectivos subcontratistas, y deberá mantener indemne a la ANI por incumplimientos, y demandas de los Contratistas y subcontratistas. Adicionalmente, el Concesionario deberá obtener y entregar toda la información disponible y detallada, respecto a las actividades que haya(n) realizado el(los) Contratista(s) y subcontratistas, en el momento en que la ANI se lo solicite, sin ningún tipo de salvedad para su entrega.

### **7.2 Contratista de Diseño**

- (a) En cualquier momento desde la suscripción del Contrato y a más tardar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá haber celebrado el Contrato de Diseño para la ejecución de los Estudios y Diseños de Detalle de las Intervenciones.
- (b) El Contratista de Diseño deberá acreditar que él fue el responsable de:
  - (i) Experiencia Tipo A:

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

Deberá acreditar experiencia en la elaboración de mínimo dos (2) proyectos (finalizados) de estudios y diseños detallados para construcción de infraestructura férrea de carga o de tráfico mixto, en los últimos veinte (20) años, que cumplan las siguientes condiciones:

- (1) La longitud acumulada de vía principal de los proyectos debe ser de por lo menos doscientos cincuenta (250) km.
- (2) Entre los proyectos que se presenten en este caso, se deberán acreditar actividades que comprendan los estudios y diseños de los siguientes componentes: trazado de diseño geométrico; estructuras hidráulicas; puentes ferroviarios nuevos o reforzamiento de puentes (cimentación y superestructura) para cargas mínimas de 15 Ton por eje; plataforma, infraestructura y superestructura y armamento de vía; sistemas de Señalización, comunicaciones y control; estabilización y control de erosión de taludes.

(ii) Experiencia Tipo B:

Deberá acreditar experiencia en la elaboración de mínimo tres (3) proyectos (finalizados) de estudios y diseños detallados, en los últimos veinte (20) años, que cumplan las siguientes condiciones:

- (1) Al menos dos de los proyectos deben ser de talleres nuevos o ampliación de existentes para mantenimiento de trenes.
- (2) Al menos uno de los proyectos debe corresponder a diseños integrales de infraestructura para plataformas logísticas de carga, o zonas francas, o instalaciones portuarias, infraestructura logística especializada (ILE), o centros de transferencia intermodal de carga, cada uno con área total superior a 2 ha.
- (3) Entre los proyectos que se presenten en este caso, se deberán acreditar actividades que comprendan los estudios y diseños de los siguientes componentes: redes húmedas y secas; vías vehiculares; patios pavimentados; paisajismo y urbanismo; edificios industriales como bodegas, oficinas, talleres, portería.

7.3 Contratista de Construcción

- (a) En cualquier momento desde la suscripción del Contrato y a más tardar dentro de los doscientos cuarenta (240) Días contados desde la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá haber celebrado con el(s) Contratista(s) de Construcción el(s) Contrato(s) de Construcción para la ejecución de las Intervenciones. La Gestión Social y Ambiental, así como la Gestión Predial podrán ser contratadas con personas diferentes al Contratista de Construcción.
- (b) El Contratista de Construcción deberá acreditar que él fue el responsable de la rehabilitación, construcción y/o mejoramiento de proyectos ferreos con trocha igual o superior a la trocha yárdica con plataforma en balasto. La experiencia debe incluir hasta cinco (5) proyectos ejecutados en los últimos veinte (20) años, que sumados sean más de doscientos cincuenta (250) kilómetros de línea férrea principal. Dentro de la

experiencia debe acreditar las obras de rehabilitación y reforzamiento o construcción nueva de tres (3) puentes ferreos para trenes con carga mínima de 15 Ton/eje, y por lo menos uno (1) de ellos de más de sesenta (60) metros de longitud.

**7.4 Contratista de Operación y Mantenimiento del Material Rodante del Proyecto**

- (a) El Concesionario podrá contratar las actividades de Puesta a Punto, operación y Mantenimiento del Material Rodante del Proyecto, así como la Prestación del Servicio Público de Transporte de Carga con terceros, o hacerlo directamente. El Concesionario deberá suscribir el(os) Contrato(s) de Operación y Mantenimiento del Material Rodante del Proyecto o informar que realizará estas actividades directamente mediante una Notificación dentro de los siguientes treinta (30) Días Hábiles a la firma del Contrato. En el caso que lo realice inicialmente con terceros, podrá realizarlo después directamente el Concesionario. Así mismo sucederá si inicialmente el Concesionario lo realiza directamente, después lo podrá contratar con terceros. En uno y otro caso, el Concesionario deberá informar a la ANI de tal situación mediante el envío de una Notificación. En todo caso será responsabilidad del Concesionario llevar a cabo la totalidad de las obligaciones relacionadas con la Puesta a Punto, Operación y Mantenimiento del Material Rodante del Proyecto, así como la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga, de conformidad con lo establecido en este Contrato y particularmente lo contemplado en el CAPÍTULO XIII.
- (b) En caso de que el Concesionario realice directamente las obligaciones de Puesta a Punto, Operación y Mantenimiento del Material Rodante del Proyecto, así como la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga, deberá contar con la habilitación y permiso de operación exigidos de conformidad con la Ley Aplicable. En caso de que dichas actividades sean realizadas mediante un Contratista, éste deberá contar con la habilitación y permiso de operación exigidos de conformidad con la Ley Aplicable.
- (c) En cualquier caso, sea que las actividades de Puesta a Punto, Operación y Mantenimiento del Material Rodante del Proyecto, así como la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga sean ejercidas directamente por el Concesionario ó por un(os) Contratista(s), en una y otra situación se deberá acreditar la siguiente experiencia, la cual podrá ser acreditada de manera directa o indirecta a través de (i) sus matrices o, (ii) sus sociedades controladas o (iii) las sociedades controladas por sus matrices, dependiendo la actividad que se vaya a desarrollar:
  - (i) En caso de operación y/o Prestación del Servicio Público de Transporte de Carga del Material Rodante, se deberá acreditar experiencia demostrada en operación y explotación de Material Rodante, tráctivo y remolcado, para transporte de carga. Se deberá demostrar una experiencia de haber movilizado durante un periodo continuo de tres (3) años durante los últimos diez (10) años anteriores a la presentación de la propuesta, un volumen de carga no inferior a ciento setenta millones (170.000.000) de toneladas – kilómetro – año.
  - (ii) En caso de Puesta a Punto y/o Mantenimiento, se deberá acreditar experiencia demostrada en la Puesta a Punto y/o Mantenimiento mayor y/o remanufactura de al menos dos locomotoras electro-diésel con potencia iguales o superiores a 1200 HP y de la Puesta a Punto y/o Mantenimiento mayor y/o remanufactura de al menos 20 vagones de Material Rodante férreo remolcado con capacidad de carga por vagón de al menos 34 toneladas.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (iii) En caso de Puesta a Punto y/o Mantenimiento, se deberá acreditar experiencia demostrada en un periodo total, continuo o discontinuo, de al menos cinco (5) años, en el Mantenimiento preventivo y correctivo de una flota férrea compuesta por, al menos, (i) dos locomotoras electro-diésel con potencia iguales o superiores a 1200 HP y (ii) 20 vagones de Material Rodante férreo remolcado con capacidad de carga por vagón de al menos 34 toneladas.

**7.5 Certificación y Verificación**

- (a) Antes de proceder a su contratación, el Concesionario acreditará que los Contratistas (o él mismo, en el caso descrito en la Sección 7.4(b)) cumplen con los requisitos previstos en las Secciones 7.2, 7.2(a), 7.3(a) y 7.4 anteriores, mediante la remisión de una declaración juramentada en la que tanto el Concesionario como el respectivo Contratista declarén que dicho Contratista cumple con los requisitos respectivos y relacionen los proyectos ejecutados que le permite cumplir con ese perfil.
- (b) La ANI aplicará el principio de la buena fe en cuanto a la información contenida en la declaración juramentada. Sin embargo, podrá requerir y verificar, a su discreción, la información que considere necesaria para corroborar lo señalado en la declaración y, de encontrarse afirmaciones que no coincidan con la realidad, la ANI iniciará las acciones legales correspondientes.
- (c) Lo anterior no impedirá que se corrijan eventuales errores cometidos al diligenciar la declaración. De ser advertidos, el Interventor deberá enviar una Notificación al Concesionario solicitando la corrección de los mismos, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de entrega de la declaración por parte del Concesionario.
- (d) La corrección de la declaración deberá hacerse dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Notificación del Interventor en tal sentido.
- (e) Si la declaración contiene información incorrecta o si no se presenta dentro del plazo señalado en el presente numeral, se aplicarán al Concesionario las sanciones por incumplimiento previstas en este Contrato.

**7.6 Reemplazo**

(a) Reemplazo por Decisión del Concesionario

- (i) Durante la ejecución del Contrato, el Concesionario podrá reemplazar a cualquier Contratista siempre que con anterioridad a dicho reemplazo el Concesionario acredite a satisfacción de la ANI el cumplimiento de los requisitos exigidos en las Secciones anteriores, mediante la presentación de la declaración a la que hace referencia la Sección 7.5(a).
- (ii) Sin embargo, el reemplazo del Contratista no relevará al Concesionario del cumplimiento de ninguna de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Concesión de conformidad con la Sección 7.1(b), ni implicará la ampliación de alguno de los plazos establecidos en el mismo.

(b) Reemplazo por Solicitud de la ANI

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (i) La ANI podrá requerir al Concesionario el reemplazo de un Contratista cuando se hubieren causado Multas o Sanciones asociadas al incumplimiento de las obligaciones que sean objeto de los contratos celebrados con Contratistas por un monto mayor a dos mil seiscientos treinta millones ochocientos ochenta mil (\$2.630.880.000) Pesos del Mes de Referencia.
- (ii) Efectuado el requerimiento, el Concesionario tendrá treinta (30) Días para presentar la declaración a la que hace referencia la Sección 7.4(c)(i).
- (iii) Si el Concesionario opta por no reemplazar al Contratista y hay lugar a una multa adicional asociada con lo establecido en el literal (i) anterior, la ANI podrá aplicar lo previsto en la Sección 17.1 de este Contrato.

7.7 Otros contratistas

- (a) El Concesionario podrá subcontratar la ejecución de las obligaciones del Contrato con personas naturales, jurídicas o con asociaciones entre personas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, incluyendo a los Contratistas. No obstante lo anterior, el Concesionario continuará siendo el único responsable ante la ANI por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.
- (b) El Concesionario es el único responsable ante la ANI de la celebración de subcontratos.
- (c) No habrá relación negocial alguna entre la ANI y los contratistas o proveedores del Concesionario. Por lo tanto, la ANI no se hace responsable por ninguna de las obligaciones contraídas por el Concesionario con sus contratistas.

## **CAPÍTULO VIII PROCESOS DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL**

### **8.1 Procedimiento de Revisión General**

- (a) El Procedimiento de Revisión General se aplicará a los siguientes documentos:
- (i) Plan de Obras
  - (ii) Estudios y Diseños de Detalle
  - (iii) Manuales de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Férrea, Infraestructura Logística y del Material Rodante del Proyecto.
  - (iv) Reglamento de Operación de Trenes
- (b) El Procedimiento de Revisión General iniciará con la entrega por parte del Concesionario a la ANI y al Interventor de la documentación correspondiente en los siguientes eventos:
- (i) En los plazos previstos en el Contrato para la entrega de cada uno de los documentos.
  - (ii) A instancias del Concesionario, siempre que, de acuerdo con lo previsto en el Contrato se introduzcan modificaciones a los documentos que ya han culminado el proceso de revisión o proceda una actualización periódica.
- (c) Dentro de los treinta (30) Días contados a partir del Día de la entrega de los documentos objeto de revisión, el Interventor deberá efectuar un análisis de los documentos presentados e indicará mediante la correspondiente Notificación dirigida al Concesionario y a la ANI si:
- (i) Los documentos objeto de revisión no se objetan.
  - (ii) Los documentos objeto de revisión requieren ajustes para cumplir con las Especificaciones Técnicas, el Contrato y/o la Ley Aplicable.
  - (iii) Los documentos objeto de revisión son objetados por no cumplir con las Especificaciones Técnicas, el Contrato y/o la Ley Aplicable.
- (d) En el evento en que el Interventor considere que el documento objeto de revisión debe ser ajustado:
- (i) El Interventor indicará en la Notificación correspondiente cuáles son los ajustes que debe realizar y el fundamento en el Contrato, las Especificaciones Técnicas o la Ley Aplicable para solicitar tal ajuste.
  - (ii) En la Notificación otorgará un plazo razonable al Concesionario para efectuar los ajustes el cual no podrá ser superior a veinte (20) Días.
  - (iii) El Interventor contará con el plazo de quince (15) Días para pronunciarse sobre las modificaciones una vez presentadas por el Concesionario y no podrá pronunciarse sobre asuntos nuevos respecto de los documentos objeto de revisión, como parte del mismo procedimiento.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (iv) En el evento en que el Concesionario no esté de acuerdo con las solicitudes de ajuste contenidas en la Notificación, así se lo indicará a la al Interventor y a la ANI en el plazo previsto para la realización de los ajustes.
  - (v) En caso en que el Concesionario manifieste su disconformidad, la ANI tendrá quince (15) Días para pronunciarse sobre ésta:
    - (1) Retirando totalmente la solicitud de ajuste, por lo cual el documento objeto de revisión sería considerado como no objetado en los términos de la Sección 8.1(c)(i) del presente Contrato.
    - (2) Confirmando su solicitud, total o parcialmente, caso en el cual otorgará un plazo máximo de veinte (20) Días para efectuar los ajustes.
    - (3) Si vencido el plazo establecido en la Sección 8.1(d)(v) del presente Contrato, la ANI guarda silencio, se entenderá que la ANI confirma su solicitud de ajuste, caso en el cual el Concesionario tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días para efectuar los ajustes.
  - (vi) De mantenerse la discrepancia, el Concesionario podrá acudir al Amigable Componedor. Durante el procedimiento de Amigable Composición, no habrá lugar a la imposición de Multas o Sanciones.
  - (vii) En todo caso, si vencido el plazo de veinte (20) Días a que se refiere la Sección 8.1(d)(v)(3) del presente Contrato, o a partir de la decisión del Amigable Componedor según corresponda, el Concesionario no hubiere entregado los ajustes requeridos, se aplicará la Multa prevista en la Sección 16.8(i) de este Contrato.
- (e) En el evento en que el Interventor objete el documento en revisión:
- (i) Indicará en la Notificación correspondiente las razones por las cuales el documento objeto de revisión contraría el Contrato, las Especificaciones Técnicas o la Ley Aplicable sin que sea posible identificar ajustes puntuales.
  - (ii) Indicará al Concesionario que puede optar por:
    - (1) Presentar de nuevo el documento objeto de revisión en un plazo no mayor a treinta (30) Días, al cabo de los cuales se iniciará el procedimiento de revisión nuevamente.
    - (2) Acudir al Amigable Componedor para que dirima la controversia.
  - (iii) Podrá iniciar el procedimiento de Multas por la causal señalada en la Sección 16.8(i) del presente Contrato.
- (f) Si el Interventor no se pronuncia dentro de los treinta (30) Días siguientes a la presentación del documento objeto de revisión, el Concesionario deberá indicar esta situación a la ANI mediante Notificación. A partir del recibo de la Notificación, la ANI tendrá quince (15) Días para pronunciarse sobre los documentos objeto de revisión, plazo durante el cual también podrá pronunciarse el Interventor.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (g) Si vencido el término al que se refiere la Sección 8.1(f) no se han pronunciado ni el Interventor ni la ANI, se entenderá que hay objeción. En este caso, el Concesionario podrá acudir al Amigable Componedor para que dirima la controversia. Esto sin perjuicio que la ANI se reserva el derecho de presentar observaciones de forma posterior.
- (h) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 21.4 de este Contrato, ninguna obligación o plazo se verá modificada, suspendida o desplazada como consecuencia de la convocatoria del Amigable Componedor o de cualquier otro mecanismo de solución de controversias.
- (i) Se entenderá que se ha verificado la adecuación de los documentos objeto de revisión cuando:
  - (i) El Interventor así lo señala de manera expresa mediante la correspondiente Notificación en la que señala su no objeción a los mismos.
  - (ii) La ANI manifiesta de manera expresa su no objeción como consecuencia del desacuerdo entre el Interventor y el Concesionario.
  - (iii) El Amigable Componedor ha resuelto la controversia.
- (j) La verificación realizada por cualquiera de los mecanismos señalados en la presente Sección 8.1, no servirá de excusa al Concesionario para el no cumplimiento de las obligaciones de resultado previstas en el Contrato y sus Apéndices.

**8.2 Procedimiento de Revisión Abreviado**

- (a) Los siguientes documentos serán verificados conforme se establece en la presente sección:
  - (i) El acta del inventario de Redes de que trata la Sección 11.2 de este Contrato.
  - (ii) Política de Buen Gobierno Corporativo
  - (iii) Política Contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo
  - (iv) Plan de Contingencia y Emergencia
  - (v) Plan de Gestión Social Contractual
  - (vi) Cualquier otro documento, plan o programa que de acuerdo con el Contrato o sus Apéndices deba ser elaborado por el Concesionario para ser presentado a la ANI y/o al Interventor, salvo se regule un procedimiento de revisión específico.
- (b) El Procedimiento de Revisión Abreviado iniciará con la entrega por parte del Concesionario a la ANI y al Interventor de la documentación correspondiente, en los siguientes eventos:
  - (i) En los plazos previstos en el Contrato para la entrega o actualización de los documentos a que hace referencia la Sección 8.2(a) del presente Contrato.
  - (ii) A instancias del Concesionario, siempre que de acuerdo con lo previsto en el Contrato, se introduzcan modificaciones a los documentos que ya han culminado el proceso de revisión o se efectúe una actualización de los mismos.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (c) El Interventor analizará los documentos elaborados por el Concesionario, para lo cual contará con un plazo máximo de veinte (20) Días contados a partir del Día de la entrega de los mismos.
- (d) El Interventor, dentro del plazo aquí previsto deberá indicar mediante Notificación al Concesionario y a la ANI si:
  - (i) Los documentos objeto de revisión no se objetan.
  - (ii) Los documentos objeto de revisión requieren ajustes para cumplir con las Especificaciones Técnicas, el Contrato y/o la Ley Aplicable.
  - (iii) Los documentos objeto de revisión son objetados por no cumplir con las Especificaciones Técnicas, el Contrato y/o la Ley Aplicable.
- (e) La Notificación del Interventor a la que se refiere la Sección 8.2(d)(i) del presente Contrato no relevará al Concesionario de su obligación de cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el Contrato y en sus Apéndices en los términos que allí se encuentran previstas.
- (f) Si el Interventor no se pronuncia sobre los documentos presentados dentro del plazo previsto, el Concesionario deberá indicar esta situación a la ANI mediante Notificación. A partir del recibo de la Notificación, la ANI tendrá diez (10) Días para pronunciarse sobre los documentos objeto de revisión, plazo durante el cual también podrá pronunciarse el Interventor.
- (g) Si vencido el término al que se refiere la Sección 8.2(f) no se han pronunciado ni el Interventor ni la ANI, se entenderá que hay objeción. En este caso, el Concesionario podrá acudir al Amigable Componedor para que dirima la controversia. Esto sin perjuicio que la ANI se reserva el derecho de presentar observaciones de forma posterior.
- (h) En el evento en que la Notificación presentada por el Interventor tenga el contenido señalado en la Sección 8.2(d)(ii) de este Contrato, el Concesionario podrá:
  - (i) Efectuar los ajustes requeridos por el Interventor para lo cual contará con un plazo de no más de diez (10) Días.
  - (ii) Manifestar al Interventor y a la ANI su inconformidad respecto de las observaciones efectuadas por el Interventor.
  - (iii) En el caso en que el Concesionario manifieste no estar de acuerdo con las observaciones del Interventor, y salvo que la ANI manifieste estar de acuerdo con el Concesionario, la controversia podrá someterse al Amigable Componedor. Si la ANI guarda silencio, se entenderá que está de acuerdo con el Interventor.
  - (iv) En el evento en que el Concesionario presente los ajustes requeridos por el Interventor, éste tendrá un término de cinco (5) Días para revisarlos y presentar al Concesionario y a la ANI su concepto al respecto. Dicho concepto, que será comunicado mediante Notificación, sólo podrá referirse a los elementos observados inicialmente y no deberá incluir nuevas observaciones. Vencido este

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

plazo sin que el Interventor presente su concepto a la ANI, el Concesionario podrá acudir al Amigable Componedor.

- (i) En el evento en que la Notificación presentada por el Interventor tenga el contenido señalado en la Sección 8.2(d)(iii) del presente Contrato el Concesionario podrá:
  - (i) Presentar nuevamente el documento objetado por el Interventor para lo cual contará con un plazo de no más de veinte (20) Días.
  - (ii) Manifestar al Interventor y a la ANI su inconformidad respecto de la objeción efectuada por el Interventor.
  - (iii) En el caso en que el Concesionario manifieste no estar de acuerdo con la objeción efectuada por el Interventor, y salvo que la ANI manifieste estar de acuerdo con el Concesionario, la controversia podrá someterse al Amigable Componedor. Si la ANI guarda silencio, se entenderá que está de acuerdo con el Interventor.
  - (iv) En el evento en que el Concesionario presente el documento objetado nuevamente, se iniciará este proceso nuevamente, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Contrato por la no presentación o presentación inadecuada de documentos.
- (j) Ninguna obligación o plazo se verá modificada, suspendida o desplazada como consecuencia de la convocatoria del Amigable Componedor o de cualquier otro mecanismo de solución de controversias.
- (k) Se entenderá que se ha verificado la adecuación de los documentos objeto de revisión cuando:
  - (i) El Interventor así lo señala de manera expresa mediante la correspondiente Notificación en la que señala su no objeción a los mismos.
  - (ii) La ANI manifiesta de manera expresa su no objeción como consecuencia del desacuerdo entre el Interventor y el Concesionario.
  - (iii) El Amigable Componedor ha resuelto la controversia.
- (l) La verificación realizada por cualquiera de los mecanismos señalados en la presente Sección 8.2, no servirá de excusa al Concesionario para el no cumplimiento de las obligaciones de resultado previstas en el Contrato y sus Apéndices.

## **CAPÍTULO IX ETAPA PREOPERATIVA**

### **9.1 Fase de Preconstrucción**

#### **(a) Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Preconstrucción:**

Son condiciones precedentes de la Fase de Preconstrucción, es decir, requisitos sobre los cuales se deberá haber verificado su cumplimiento para el inicio de la Fase de Preconstrucción del Contrato, las establecidas en la Sección 3.6(b).

#### **(b) Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción:**

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, o en sus Apéndices, el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase de Preconstrucción:

- (i) Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a la Fase de Preconstrucción que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.
- (ii) Celebrar el(s) Contrato(s) de Diseño y el(s) Contrato(s) de Construcción en la oportunidad y en los términos señalados en el Contrato.
- (iii) Elaborar los Estudios y Diseños de Detalle y presentar a la ANI y al Interventor aquellos apartes que, de conformidad con lo señalado en el Apéndice Técnico 1, deban ser entregados en esta fase.
- (iv) Entregar a la ANI y al Interventor, dentro de los plazos señalados en este Contrato, el Plan de Obras y los demás planes y programas exigidos en los Apéndices Técnicos del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a, el Manual de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Férrea (durante la Fase de Preconstrucción), el Manual de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Logística (durante la Fase de Preconstrucción) y el Manual de Operación y Mantenimiento del Material Rodante del Proyecto (durante la Fase de Preconstrucción), el Plan de Compensaciones Socioambientales (durante la Fase de Preconstrucción), Plan de Redes (en un plazo de quince (15) Meses contados desde la Fecha de Inicio), entre otros. En todo caso, el contenido del Plan de Obras no podrá modificar ninguna de las obligaciones previstas en el Contrato ni en ninguno de sus Apéndices.
- (v) Entregar el Plan de Adquisición de Predios. Este plan deberá tener ilustración suficiente de las actividades y los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutará dicho Plan. La entrega de este Plan se hará dentro del plazo señalado en el Apéndice Técnico 7. En todo caso, el Concesionario deberá entregar a la Interventoría, con copia a la ANI, a los dos (2) Meses de ocurrida la Fecha de Inicio, un Cronograma de Trabajo Predial, diferente al Cronograma de Adquisición de Predios, que indique las actividades que desarrollará y los plazos previstos, para la elaboración del Plan de Adquisición de Predios y para la obtención, sea por disponibilidad o adquisición, de los Predios Requeridos para el inicio de las obras en la(s) primera(s) Unidad(es) Funcional(es) que intervendrá al inicio de la Fase de Construcción. Adicionalmente, el Cronograma de Adquisición de Predios y el

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

Cronograma de Trabajo Predial deberán ser actualizados dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a cualquier modificación, ajuste o complementación que sufra el Plan de Obras.

- (vi) Cumplir con las obligaciones de administración de la Infraestructura Férrea y de la Infraestructura Logística de acuerdo con lo establecido en el CAPÍTULO XII del presente Contrato.
- (vii) Cumplir con las obligaciones de Puesta a Punto, Operación y Mantenimiento del Material Rodante del Proyecto y Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga de acuerdo con lo establecido en el CAPÍTULO XIII del Contrato.
- (viii) Efectuar toda la Gestión Predial necesaria para disponer y/o adquirir técnica, legal y oportunamente los inmuebles requeridos para el desarrollo de las Intervenciones, siguiendo la normatividad vigente y las directrices e indicaciones del Contrato, el Apéndice Técnico 7, así como el Plan de Adquisición de Predios.
- (ix) Cumplir con todas las obligaciones de Gestión Social y Ambiental previstas para la Fase de Preconstrucción, en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.
- (x) En el caso establecido en la Sección 9.4(d), entregar el Plan de Trámites Ambientales dentro del plazo señalado en dicha Sección. En todo caso, el Concesionario deberá entregar a la Interventoría, con copia a la ANI, a los dos (2) Meses siguientes a la Fecha de Inicio, un cronograma de trámites ambientales, que indique las actividades que desarrollará y los plazos previstos para la obtención de los trámites ambientales. El Plan de Trámites Ambientales podrá ser actualizado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a cualquier modificación, ajuste o complementación que sufra el Plan de Obras, pero únicamente respecto a la parte afectada.
- (xi) Cumplir con todas las obligaciones de Gestión de Redes previstas para la Fase de Preconstrucción, en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.
- (xii) Realizar el inventario de las Redes al que se refiere la Sección 11.2(a), indicando el estado de las mismas y listar la totalidad de las Redes, incluyendo las que no hayan sido identificadas en el Apéndice Técnico 5. Este inventario deberá entregarse dentro del plazo señalado en dicha Sección y constará en un acta que será suscrita por las Partes y el Interventor. Al finalizar la Fase de Construcción se deberá actualizar dicho inventario y garantizar que las Redes se encuentren en iguales o mejores condiciones que las registradas en el inventario inicial, salvo por el desgaste propio de dichas Redes por el uso y el paso del tiempo. El manejo de los riesgos asociados con el costo del traslado y/o intervención de Redes, según corresponda, se hará conforme a lo previsto en este Contrato, en especial en la Sección 19.2 y 19.3.
- (xiii) Dar los avisos correspondientes a las Autoridades Estatales competentes y colaborar con las mismas en el control de la utilización ilegal de la Vía Férrea. Con este fin deberá realizar a su costo, con el apoyo y bajo la coordinación de ANI, un convenio con las Autoridades Estatales competentes y, acordar con ellas

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

el soporte logístico requerido para prestar el servicio. Dicho convenio deberá sujetarse a las directrices impartidas por la ANI de conformidad con el presente Contrato y el Apéndice Técnico 7 y, de existir, al convenio marco y/o convenio tipo que la ANI hubiere elaborado o, eventualmente, celebrado con dichas autoridades.

- (xiv) Cumplir las obligaciones de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura para la Etapa Preoperativa, conforme a los requisitos previstos en el Apéndice Técnico 2 y cumplir con el nivel de servicio mínimo de la Infraestructura prevista para esta Etapa Preoperativa.
- (xv) Realizar el estudio del Corredor del Proyecto en los aspectos asociados a los componentes del medio físico (destacándose entre otros aspectos geológicos, geomorfológicos, agrológicos, hidrometeorológicos, hidrológicos, hidráulicos, geotécnicos, entre otros), con el propósito de determinar en el Corredor del Proyecto los sitios críticos o zonas vulnerables que ameritan la instrumentalización y monitoreo de tales puntos y/o zonas. Como resultado de lo anterior, elaborar un programa de monitoreo y seguimiento indicando los tipos de medición requerida, los equipos específicos que mejor se adecúen a las condiciones del sitio, la localización y profundidad de la instrumentación, la metodología de lectura y la presentación de información y toma de decisiones sobre la misma, sujeto a la verificación de la Interventoría.
- (xvi) Elaborar y mantener actualizado un plan de responsabilidad ambiental y social, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 8. El Concesionario deberá presentar este plan al Interventor en un plazo no mayor a doce (12) Meses contados desde la Fecha de Inicio, de manera que el Interventor de su No Objeción al mismo antes de la finalización de la Fase de Preconstrucción.
- (xvii) Política de Gobierno Corporativo. Antes del vencimiento del Día noventa (90) contado desde la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá presentar un manual de buen gobierno corporativo que será aplicado por el Concesionario durante todo el plazo de la concesión. Dicho manual de buen gobierno deberá ajustarse como mínimo a los siguientes lineamientos:
- (1) Divulgación pública en un portal de Internet de su información corporativa. La información deberá por lo menos contener:
- Objetivos, misión y visión.
  - Alcance físico del Proyecto.
  - Políticas de gobierno corporativo.
  - La estructura, composición accionaria del Concesionario, los cambios de control, los derechos y procedimientos de votación, la composición de los órganos de administración.
  - Informes semestrales sobre la gestión de sus principales órganos y de los cambios en la estrategia corporativa.
  - Información sobre posibles conflictos de interés.
  - Información sobre auditoría técnica, legal, financiera, ambiental, social, de seguridad y salud en el trabajo, y contable, así como el informe anual de gobierno corporativo.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (2) Los anteriores documentos (excepto el informe anual de gobierno corporativo que deberá ser publicado en el portal de Internet máximo dos (2) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva del Concesionario) tendrán que ser publicados en el portal de internet máximo seis (6) Meses después de la firma del Contrato.
- (3) Divulgación pública en el portal de internet de su información financiera que se reporte a las autoridades o que sea de pública información, máximo dos (2) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva del Concesionario.
- (4) Adopción de un sistema específico que permita a la junta directiva y a los accionistas del Concesionario, en tiempo oportuno y de forma integral, enterarse de información relativa a eventos financieros extraordinarios de la empresa, tales como: la necesidad de una nueva inversión, una pérdida repentina, indemnizaciones, gastos de litigios, la necesidad de una destinación de fondos o la necesidad de disponer de reservas legales o voluntarias. Estos mecanismos serán informados al Interventor y la ANI inmediatamente se adopten.
- (5) Designación de un auditor o comité de auditoría con miembros independientes (entendido tal concepto en los términos señalados en la Sección siguiente). El auditor o los miembros del comité de auditoría —según corresponda— deberán corresponder o ser empleados de una firma de reconocida reputación que preste sus servicios de auditoría a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de auditoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia. El Concesionario informará al Interventor y a la ANI el nombre y los datos de contacto de la persona o comité designado para tal efecto, en un máximo de seis (6) Meses después de la firma del Contrato, y comunicará cada año el nombre y los datos de contacto de dicha persona o dicho comité en un máximo de tres (3) Meses después de haber sido aprobado por la junta directiva del Concesionario. En el caso en que el Concesionario opte por contar con un auditor, dicho auditor podrá ser el mismo revisor fiscal exigido por la Ley Aplicable, siempre que el revisor fiscal cumpla con lo señalado en esta Sección. Ahora bien, en el caso en que el revisor fiscal no cumpla con los requisitos establecidos en este Contrato para el auditor, el Concesionario estará obligado a contar, además de dicho revisor fiscal, con un auditor o comité de auditoría que sí cumpla con dichos requisitos.
- (6) Mecanismos para facilitar la prevención y manejo de conflictos de interés. Dichos mecanismos deberán incluir un comité directivo con al menos un director independiente que tenga la capacidad de contratar a un consultor independiente para analizar el objeto del conflicto.
- (7) Instrumentos de información a todos los accionistas sin importar su nivel de participación.
- (8) Indicar el procedimiento para la selección de miembros de junta directiva que incluya por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de miembros independientes. La independencia a que se refiere esta Sección se predica de las personas que no son empleados, directivos ni contratistas del



**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

Concesionario, de los accionistas del Concesionario ni de ninguno de los Beneficiarios Reales.

- (9) Procedimientos de contratación gobernados por principios de economía, transparencia y buena fe.
- (10) Obligatoriedad del manual de gobierno corporativo y sanciones por su incumplimiento.
- (11) Nominación de una persona (secretario general del Concesionario) o comité encargado del seguimiento y de la aplicación efectiva de los requisitos de gobierno corporativo mencionados en el presente Capítulo, que reporta a la junta directiva y anualmente a la ANI.
- (12) Adopción de un programa de ética y transparencia empresarial en los términos señalados en el artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011 en la redacción incorporada por el artículo 9 de la Ley 2195 de 2022.
- (13) Los documentos mencionados en las secciones anteriores deberán entregarse al Interventor (con copia a la ANI) en un plazo máximo de seis (6) Meses después de la firma del Contrato, y cada año los eventuales ajustes y/o complementos a esos documentos deberán ser entregados al Interventor en un plazo máximo de tres (3) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva.

(xviii) Política Contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Dentro de los primeros noventa (90) Días de la Fase de Preconstrucción, el Concesionario deberá entregar un documento que contenga la política que aplicará contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

- (1) La política para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo deberá cumplir con las previsiones contenidas en la Circular Externa 304-000001 de 19 de febrero de 2014 expedida por la Superintendencia de Sociedades.
  - (2) La Política Contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo se actualizará anualmente.
  - (3) En cumplimiento de la información relacionada en el artículo 12 de la Ley 2195 de 2022 o aquella ley que la adicione, modifique o sustituya, la información recabada por el Concesionario deberá permanecer actualizada. Adicionalmente, el Concesionario deberá conservar dicha información al menos por el término previsto en la Ley Aplicable.
- (xix) Plan de Contingencia y Emergencia. El Concesionario entregará a la ANI y al Interventor, dentro de los primeros noventa (90) Días de la Fase de Preconstrucción, un Plan de Contingencia y Emergencia, el cual deberá servir para cumplir con los indicadores establecidos en el Apéndice Técnico 4. El Plan de Contingencia y Emergencia deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (1) Plan de Contingencia y Emergencia ante la ocurrencia de desastres naturales.
  - (2) Plan de Contingencia y Emergencia ante fallos prolongados en la provisión de servicios públicos, combustibles y otros suministros esenciales que requiera el desarrollo del Proyecto.
  - (3) Plan de Contingencia y Emergencia ante la ocurrencia de actos terroristas o vandálicos.
  - (4) El Plan de Contingencia y Emergencia se revisará de manera anual. Para ello, el Concesionario deberá entregar una versión actualizada del Plan de Contingencia y Emergencia dentro de los primeros treinta (30) Días de cada año siguiente a la entrega de la primera versión de este plan, hasta la terminación del Contrato.
- (xx) El Concesionario bajo su responsabilidad y cargo, de acuerdo con las disposiciones del Apéndice Ambiental, iniciará uno o varios proyectos tendientes a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero GEI, en el marco de la Ley 1931 de junio 27 de 2018 o la que la sustituya o complemente a través de la implementación de un “Programa de Aporte Sostenible”. Tomada la decisión de ejecutar proyectos, el Concesionario deberá asumir toda la responsabilidad de su ejecución en términos de tiempo y recursos (humanos, técnicos y económicos), así como las consecuencias de su incumplimiento.
- (xxi) El Concesionario deberá, como actor de la gestión del riesgo de desastres en el sector transporte, dar cumplimiento en lo de su competencia, a lo establecido en la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, el Decreto 2157 de diciembre 20 de 2017 y el Decreto 602 del 6 de abril de 2017, y deberá incorporar la reducción de riesgos de desastres en el Proyecto, contando, entre otros, con metodologías de planificación y con normas técnicas de diseño a lo largo del ciclo de formulación y ejecución de proyectos, por lo cual se acogerá a los lineamientos del sector transporte y a las directrices que el Gobierno Nacional y el Ministerio de Transporte, emitán al respecto. Como resultado deberá elaborar, implementar y actualizar el plan de gestión de riesgos de desastres de acuerdo con las disposiciones contenidas en los Apéndices Técnicos 3 y 6. El Concesionario deberá presentar este plan al Interventor en un plazo no mayor a doce (12) Meses contados desde la Fecha de Inicio, de manera que el Interventor de su No Objeción al mismo antes de la finalización de la Fase de Preconstrucción.
- (c) Principales Obligaciones de la ANI durante la Fase de Preconstrucción:

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, o en sus Apéndices, la ANI tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase de Preconstrucción:

- (i) Pagar el Componente A de la Retribución de acuerdo con lo señalados en el 4.2 del presente Contrato.
- (ii) Efectuar los Aportes ANI al Patrimonio Autónomo, en los montos y plazos previstos en el Apéndice Financiero 3 del Contrato, y pagar los intereses remuneratorios y/o moratorios en el caso que los mismos se causen de conformidad con lo previsto en la Sección 4.12 del presente Contrato.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (iii) Cooperar con el Concesionario en la Gestión Predial, y otorgarle los poderes que requiera para el debido desarrollo de la Gestión Predial. La participación de la ANI en el trámite mencionado no implica que el riesgo de Gestión Predial se convierta en un riesgo compartido o a cargo de la ANI.
- (iv) Cooperar con el Concesionario en los trámites ante las Autoridades Estatales, para la obtención de las Licencias y Permisos necesarios para iniciar las Intervenciones. La participación de la ANI en el trámite mencionado no implica que el riesgo de Gestión Social y Ambiental se convierta en un riesgo compartido o a cargo de la ANI.
- (v) Elaborar y entregar al Concesionario comunicaciones dirigidas a los registradores de instrumentos públicos de la zona de influencia del Proyecto notificando: (i) la existencia del Contrato y del poder; y (ii) la facultad que tiene el Concesionario de actuar en nombre y representación de la ANI. Tanto el poder como la comunicación de que trata el presente literal serán entregados al Concesionario dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio.
- (vi) Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- (vii) Cooperar con el Concesionario y los dueños de Redes en lo relacionado con el levantamiento del inventario de Redes y las eventuales intervenciones que deban hacerse sobre las mismas y suscribir, conjuntamente con el Concesionario, el acta en la que conste el inventario y estado de las mismas. El manejo de los riesgos asociados al costo del traslado y/o intervención de Redes, según corresponda, se hará conforme a lo previsto en este Contrato, en especial en el CAPÍTULO XIX del presente Contrato. La participación de la ANI en el trámite mencionado no implica que el riesgo de Redes se convierta en un riesgo compartido a cargo de la ANI.
- (viii) Delegar a un funcionario de la ANI, para que acompañe al Concesionario en las consultas previas y coordine con el Ministerio del Interior los trámites necesarios para adelantar y concluir estas consultas, cuando sean requeridas conforme a la Ley Aplicable, que surjan con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección.
- (ix) Informar a las autoridades departamentales y/o municipales acerca del inicio del Proyecto dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio.
- (x) Las demás previstas en este Contrato, sus Anexos y Apéndices.

## 9.2 Presentación de los Estudios y Diseños de Detalle

- (a) El Concesionario deberá elaborar y entregar al Interventor los Estudios y Diseños de Detalle cumpliendo con las Especificaciones Técnicas.
- (b) El plazo para la entrega de los Estudios y Diseños de Detalle expirará el Día trescientos sesenta y cinco (365) contado desde la Fecha de Inicio. Este plazo no se modificará o extenderá como consecuencia de la fecha en la que se inicie la Fase de Preconstrucción.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (c) Los Estudios y Diseños de Detalle se someterán al Procedimiento de Revisión General previsto en la Sección 8.1 del presente Contrato.
- (d) Con el fin de evitar modificaciones y adecuaciones significativas que conlleven a un mayor plazo para la aprobación a los Estudios y Diseños presentados por el Concesionario, de acuerdo con el Procedimiento de Revisión General establecido en la Sección 8.1, el Concesionario y la Interventoría deberán establecer un mecanismo de seguimiento de los avances de los Estudios y Diseños, para lo cual el Concesionario e Interventoría presentarán a la ANI un documento que permita llevar el control de avances parciales durante el término establecido en el literal b) de la presente sección.

**9.3 Modificaciones y Adecuaciones a los Estudios y Diseños de Detalle**

- (a) Las adecuaciones y/o modificaciones que deba hacer el Concesionario durante la ejecución del Proyecto a los Estudios y Diseños de Detalle con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el Contrato, particularmente en las Especificaciones Técnicas, serán a su costo y riesgo y bajo su entera responsabilidad, considerando que el Concesionario mantiene siempre la obligación de ejecutar todas las Unidades Funcionales y demás obras y actividades requeridas para cumplir con las obligaciones de resultado señaladas en este Contrato, en los términos y condiciones establecidos en el mismo. La no objeción de los Estudios y Diseños de Detalle en nada afecta esta obligación del Concesionario, por lo que el Concesionario no podrá basarse en dicha no objeción para exculpar ni limitar en forma alguna el cumplimiento de las obligaciones de resultado que este Contrato le asigna.
- (b) Cuando los Estudios y Diseños de Detalle que presente el Concesionario conforme a lo establecido en la Sección 9.2, sobrepasen, excedan y/o se extiendan más allá del Corredor del Proyecto, y esto implique la necesidad de realizar una(s) nueva(s) consulta(s) previa(s), será obligación del Concesionario asumir los efectos favorables y/o desfavorables de dichas modificaciones, en cuanto al valor base de la modificación y a la porción del riesgos a cargo del Concesionario más los riesgos y/o porción de riesgos a cargo de la ANI descritos en las Sección 19.3.

Es decir, ante este evento el Concesionario asumirá tanto los costos que se generen como consecuencia de la Gestión Social y Ambiental para adelantar esta(s) nueva(s) consulta(s) previa(s), como los costos asociados a los compromisos derivados de dichos acuerdos que sean protocolizados y en ningún caso se entenderá como un Evento de Fuerza Mayor o un Evento Eximiente de Responsabilidad y no implicará ninguna modificación de los riesgos asumidos por el Concesionario bajo este Contrato.

- (c) Cuando la necesidad de dichas adecuaciones sea identificada por el Concesionario con posterioridad a su no objeción, éste notificará las adecuaciones o modificaciones al Interventor, entregándole para su análisis y observaciones, los documentos técnicos que correspondan. Estas modificaciones se someterán al Procedimiento de Revisión Abreviado previsto en la Sección 8.2.
- (d) Cuando la necesidad de adecuación sea identificada por la ANI o el Interventor, se deberá seguir lo señalado en la Sección 8.2(h) o Sección 8.2(i) del presente Contrato. En cualquier caso, toda controversia presentada entre la ANI y el Concesionario en relación con estas adecuaciones será resuelta por el Amigable Componedor.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguáná  
Agencia Nacional de Infraestructura**

- (e) Cuando las modificaciones y adecuaciones a que se refiere la Sección 9.3(a) anterior, no supongan una modificación sustancial a los Estudios y Diseños de Detalle, el Interventor y el Concesionario podrán acordar mecanismos de revisión más expeditos respecto de los señalados en las Secciones anteriores.

**9.4 Plan de Obras**

- (a) Antes del vencimiento del Día trescientos treinta (330) contado desde la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá entregar el Plan de Obras con el alcance que se prevé en el Apéndice Técnico 1 y el Apéndice Técnico 9. Este plazo no se modificará o extenderá como consecuencia de la fecha en la que se inicie la Fase de Preconstrucción. El Plan de Obras contendrá el cronograma de ejecución de las Unidades Funcionales de manera que su ejecución se culmine a más tardar en las fechas señaladas a continuación:

<b>Unidad Funcional</b>		<b>Mes de terminación a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción</b>
UF1	TRAMO SANTA LUCIA (PK 569+800) - CHIRIGUANÁ (PK 722+683) <i>(Incluye Ramal Capulco)</i>	24
	TRAMO MÉXICO (PK 201+470) – GRECIA (PK327+675)	36
	TRAMO GRECIA (PK 327+675) – SANTA LUCIA (PK 569+800)	49
UF2		49
UF3		12

- (b) Una vez obtenida la no objeción del Plan de Obras, el Concesionario deberá aplicar lo previsto en el Plan de Obras, sin que ello lo releve de cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el presente Contrato y en especial con los Indicadores establecidos en el Apéndice Técnico 4 y con las fechas máximas previstas para la ejecución de cada una de las Unidades Funcionales, de conformidad con lo que se prevé en la Sección 9.4(a).
- (c) El Plan de Obras podrá ser modificado por el Concesionario, siempre que el mismo no cambie las fechas máximas previstas y no objetadas para cada una de las Unidades Funcionales. Esta modificación no requerirá de aprobación o pronunciamiento alguno por parte del Interventor o de la ANI, pero deberá ser informada por parte del Concesionario a la ANI mediante Notificación antes de realizar dicha modificación.
- (d) Cuando el Plan de Obras sufra alguna modificación o complementación el Concesionario deberá entregar a la ANI y al Interventor el Cronograma de Adquisición de Predios, Cronograma de Trabajo Predial, Plan de Trámites Ambientales y Plan de Redes ajustado que garantice el cumplimiento del nuevo Plan de Obras del Proyecto. El Concesionario deberá informar de esta modificación a la ANI mediante Notificación, con no menos de treinta (30) Días de antelación a la primera actividad que haya sido modificada o complementada en alguno de estos instrumentos.

**9.5 Fase de Construcción**

(a) **Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción:**

Para dar inicio a la Fase de Construcción, se deberá haber verificado el cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones precedentes:

- (i) Haberse no objetado el Plan de Obras, el cual debe ser entregado antes del vencimiento del Día trescientos treinta (330) contado desde la Fecha de Inicio, de conformidad con lo establecido en la Sección 9.4(a) del presente Contrato y en el Apéndice Técnico 9.
- (ii) Haber obtenido el Concesionario la no objeción de los Estudios y Diseños de Detalle de las Intervenciones de las Unidades Funcionales cuya ejecución deba comenzar al inicio de la Fase de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras, así como de sus modificaciones, de conformidad con lo previsto en la Sección 9.2 del presente Contrato atendiendo, entre otros, lo establecido en el Apéndice Técnico 9. El plazo para la entrega de los Estudios y Diseños de Detalle expirará el Día trescientos sesenta y cinco (365) contado desde la Fecha de Inicio, de conformidad con lo establecido en la Sección 9.2(b) del presente Contrato.
- (iii) Haber suscrito el Concesionario el Contrato de Construcción, a más tardar dentro de los doscientos cuarenta (240) Días contados desde la Fecha de Inicio, con sujeción a lo previsto en la Sección 7.2(a) del presente Contrato.
- (iv) Haber realizado las actividades descritas en el numeral 3.2.1 del Apéndice Técnico 5 (Obligaciones del Concesionario con relación a las Redes que se puedan afectar por el Proyecto) aplicables a la Fase de Preconstrucción, el Plan de Redes en un plazo de quince (15) Meses contados desde la Fecha de Inicio, de conformidad con lo establecido en la Sección 9.1(b)(iv) del presente Contrato, y el Inventario de Redes, el cual debe ser realizado con anterioridad a la presentación a la Interventoría de los Estudios de Detalle, conforme lo establece el Apéndice Técnico 5.
- (v) Haber efectuado el Concesionario el o los Cierre(s) Financiero(s), dentro de los quince (15) Meses siguientes a la Fecha de Inicio, según corresponda en los términos de la Sección 5.2 del presente Contrato, y efectuado los Giros de Equity previstos para ser desembolsados en la Fase de Preconstrucción, en los plazos establecidos en la Sección 5.3(a) del presente Contrato.
- (vi) Haber cumplido con lo dispuesto en las Secciones 10.3(h) y 10.3(i), en los plazos establecidos en el Cronograma de Adquisición de Predios y el Cronograma de Trabajo Predial, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Apéndice Técnico 7.
- (vii) Haber obtenido las Licencias y Permisos –incluida la Licencia Ambiental, de ser procedente– requeridos por la Autoridad Estatal y por la Autoridad Ambiental para el inicio de las Intervenciones a que se refiere, entre otras, a la Sección 11.1, que requieran conforme a la Ley Aplicable de Licencias y/o Permisos y, en general, dar aplicación a lo establecido en el Apéndice Técnico 6; para lo cual, el Concesionario debe cumplir con los plazos definidos en el Plan de Trámites Ambientales de conformidad con el Apéndice Técnico 6 y haber aceptado la

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

cesión del instrumento ambiental del Proyecto como lo indica el Capítulo IX del Apéndice Técnico 6 y el Pliego de Condiciones.

- (viii) Respeto del cumplimiento del proceso de consulta previa a comunidades étnicas, que sean reconocidas por Autoridad Estatal competente con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección, en los casos en los que aplique para el inicio de las Intervenciones de las Unidades Funcionales o Unidades Funcionales de Vía Férrea, según corresponda, que deben acometerse al inicio de la Fase de Construcción, haber logrado los acuerdos definitivos y protocolizados por parte del Ministerio del Interior, de acuerdo con lo establecido en la Sección 11.1 del presente Contrato y en el Apéndice Técnico 8.
- (ix) Tener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO XVIII del presente Contrato.
- (x) Haber fondeado las subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, en los plazos determinados en la Sección 6.2 del presente Contrato

**(b) Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción**

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, o en sus Apéndices, el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase de Construcción:

- (i) Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a la Fase de Construcción que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.
- (ii) Adelantar las Intervenciones de conformidad con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices para lo cual deberá regirse en cuanto a tiempos de ejecución, calidades de las obras, y en general todos los aspectos técnicos, por lo dispuesto en el Contrato y sus Anexos y Apéndices y en el Plan de Obras.
- (iii) Entregar a satisfacción del Interventor y de la ANI las Unidades Funcionales, dentro de los plazos previstos en el Plan de Obras (que deberán respetar los plazos máximos previstos en este Contrato y sus Apéndices) y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- (iv) Efectuar la Operación y Mantenimiento del Proyecto, incluida la de las Unidades Funcionales respecto de las cuales se haya suscrito el Acta de Terminación de Unidad Funcional o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional –según corresponda–, conforme a los requisitos previstos en el Apéndice Técnico 2.
- (v) Cumplir con las obligaciones de administración de la Infraestructura Férrea y de la Infraestructura Logística de acuerdo con lo establecido en el CAPÍTULO XII del presente Contrato.
- (vi) Cumplir con las obligaciones de Puesta a Punto, Operación y Mantenimiento del Material Rodante del Proyecto y Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga de acuerdo con lo establecido en el CAPÍTULO XIII del Contrato.

- (vii) Ejecutar las obligaciones de Redes de acuerdo con lo dispuesto en las Especificaciones Técnicas y en el inventario de Redes y actualizar dicho inventario de Redes.
- (viii) Coordinar con la ANI los trámites ante las entidades propietarias de las Redes afectadas de acuerdo con los Estudios y Diseños de Detalle, para que se efectúen los traslados –o cualquier otro manejo a que haya lugar– o efectuar los correspondientes traslados según se haya acordado con la respectiva entidad titular. La coordinación de la ANI no implica asunción de responsabilidad por parte de la entidad ni relevo de las obligaciones del Concesionario.
- (ix) Ejecutar con el apoyo de la ANI los trámites ante las entidades propietarias de las Redes que puedan resultar afectadas por el Proyecto, de acuerdo con los Estudios y Diseños y el inventario de Redes para que se efectúen los traslados o cualquier otro manejo a que haya lugar según se haya acordado con la respectiva entidad titular. El apoyo de la ANI no implica asunción de responsabilidad por parte de la entidad ni relevo de las obligaciones del Concesionario.
- (x) Dar cumplimiento puntual al Plan de Obras. Aunque el cumplimiento del Plan de Obras es obligatorio para el Concesionario, ello no lo exime del cumplimiento de ninguna de las obligaciones de resultado previstas en este Contrato y sus Apéndices, por lo cual dicho plan debe ser complementado y/o corregido por propia iniciativa del Concesionario o por solicitud de la ANI o el Interventor cuando se advierta que el mismo no contempla todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones de resultado.
- (xi) Ejecutar las actividades previstas para la Gestión Predial que no se hubieran completado en la Fase de Preconstrucción, de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 7 y en el Plan de Adquisición de Predios.
- (xii) Cumplir con todas las obligaciones de Gestión Social y Ambiental previstas para la Fase de Construcción, en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.
- (xiii) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine la ANI, con el Interventor, con otros contratistas que desarrollen obras en la zona de influencia del Proyecto y con los entes de control y demás Autoridades Estatales para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les corresponda, para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.
- (xiv) Implementar la instrumentalización y el monitoreo de los sitios previamente definidos en la Fase de Preconstrucción, de acuerdo con lo previsto en la Sección 9.1 del presente Contrato, e iniciar el reporte de la información (cuya periodicidad de reportes estará en función de las condiciones hidrometeorológicas y deberá ser definida por la ANI, previo concepto de la Interventoría) con miras al seguimiento y monitoreo para la prevención de eventos asociados a la naturaleza a lo largo del Corredor del Proyecto, generando las alertas tempranas y ejecutando las obras de prevención y/o mitigación necesarias, sujeto a la verificación de la Interventoría. Esta obligación es también aplicable a la Etapa de Operación y Mantenimiento.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguána  
Agencia Nacional de Infraestructura**

- (xv) El Concesionario deberá levantar, previo al inicio de las obras de cada Unidad Funcional, las actas de vecindad de los predios aledaños a las Intervenciones y deberá garantizar que las Intervenciones no afecten de manera injustificada la provisión de servicios públicos domiciliarios que sirven a esos predios. Tanto el formato como su diligenciamiento son de absoluta responsabilidad del Concesionario.
  - (xvi) Adicionalmente, el Concesionario deberá mantener en su contabilidad claramente identificados y detallados los ingresos y egresos debidamente soportados correspondientes a cada Unidad Funcional y deberá presentar a la ANI y al Interventor un informe mensual (dentro de los primeros quince (15) Días del Mes) suscrito por su auditor sobre los criterios empleados por el Concesionario para contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos por Unidad Funcional.
  - (xvii) Sin perjuicio de lo establecido en los otros apartes de este Contrato, toda la información relacionada con el Proyecto en sus diferentes Fases o Etapas deberá estar disponible para su entrega de manera oportuna y con calidad cuando la ANI así lo requiera a través de las herramientas y/o medios tecnológicos que sean definidas en cada caso. Lo anterior también incluye la obligación de interoperar los diferentes sistemas de información, ITS, herramientas tecnológicas y demás relacionadas que tengan las Partes, el Interventor, la Fiduciaria y/o el Amigable Componedor mediante los estándares definidos por la ANI.
  - (xviii) En el caso que el Concesionario haya optado por presentar el Cierre Financiero a través de la certificación indicada en la Sección 5.2(a)(i), el Concesionario deberá remitir el contrato de crédito suscrito o la certificación emitida por el(s) Prestamista(s) en la que se indique que fue suscrito el contrato de crédito, en los términos establecidos en la Sección 5.2(a).
- (c) Principales Obligaciones de la ANI durante la Fase de Construcción
- Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, en sus Apéndices, o en sus Anexos, la ANI tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase de Construcción:
- (i) Pagar los Componentes A y B de la Retribución, así como el Componente C para las Unidades Funcionales respecto de las cuales se haya suscrito el Acta de Terminación de Unidad Funcional (o la Compensación Especial o Compensación Especial UFVF asociada a estos Componentes, en el caso en que se suscriba un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de Vía Férrea).
  - (ii) Efectuar los Aportes ANI al Patrimonio Autónomo, en los montos y plazos previstos en el CAPÍTULO VI y Apéndice Financiero 3 del Contrato, y pagar los intereses remuneratorios y/o moratorios en el caso que los mismos se causen de conformidad con lo previsto en la Sección 4.12 del presente Contrato.
  - (iii) Efectuar los trámites presupuestales previstos en la Ley Aplicable de manera que se asegure que, para todas las vigencias fiscales correspondientes, se incluyan dentro del presupuesto de la ANI los recursos necesarios para hacer los Aportes ANI al Patrimonio Autónomo. En caso de que se presenten omisiones en el trámite presupuestal de la Nación que afecten el presupuesto de la ANI, la ANI debe

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

asegurarse que se sane la omisión, sin perjuicio del pago de intereses, de acuerdo con lo previsto en la Sección 4.12 del presente Contrato.

- (iv) Ordenar a la Fiduciaria el traslado de los recursos respectivos de la Cuenta ANI a la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo de acuerdo con lo establecido en este Contrato, así como ordenar los demás trasladados entre cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, cuando esos trasladados estén previstos en el presente Contrato.
- (v) Desarrollar todas las actividades necesarias para efectuar un control y seguimiento a la Gestión Predial que adelanta el Concesionario, con el apoyo y participación de la Interventoría.
- (vi) Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- (vii) Cooperar con el Concesionario en los trámites ante las Autoridades Estatales, para la obtención de las Licencias y Permisos necesarios para iniciar las Intervenciones. La participación de la ANI en el trámite mencionado no implica que el riesgo de obtención de las Licencias y Permisos se convierta en un riesgo compartido o a cargo de la ANI.
- (viii) Cooperar con el Concesionario en la Gestión Predial, mediante el otorgamiento de los poderes que requiera para el debido desarrollo de la Gestión Predial, y la comunicación dirigida a los registradores de instrumentos públicos de la zona de influencia del Proyecto notificando la existencia del Contrato, del poder y la facultad que tiene el Concesionario de actuar en nombre y representación de la ANI. La participación de la ANI en el trámite mencionado no implica que el riesgo de Gestión Predial se convierta en un riesgo compartido o a cargo de la ANI.
- (ix) Coordinar con el Concesionario y los dueños de las Redes, lo relacionado con las eventuales Intervenciones que deban hacerse sobre las mismas. La participación de la ANI en el trámite mencionado no implica que el riesgo de Redes se convierta en un riesgo compartido a cargo de la ANI.
- (x) Delegar a un funcionario de la ANI, que podrá ser parte del Equipo de Coordinación y Seguimiento del Contrato, para que lidere y acompañe al Concesionario en las nuevas consultas con las comunidades étnicas y/o afrodescendientes que sean reconocida por Autoridad Estatal competente, y coordine con esta Autoridad los trámites necesarios para adelantar y concluir estas consultas. La participación de la ANI en el trámite mencionado no implica que el riesgo de Gestión Social y Ambiental se convierta en un riesgo compartido o a cargo de la ANI.
- (xi) Las demás previstas en este Contrato, sus Anexos y Apéndices.

#### **9.6 Avance del Plan de Obras**

- (a) A partir del inicio de la Fase de Construcción, el Interventor incluirá como parte del Informe de Interventoría una medición del avance del Plan de Obras, discriminado por cada una de las Unidades Funcionales.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquá  
Agencia Nacional de Infraestructura**

- (b) Para cada una de las Unidades Funcionales, el Informe de Interventoría indicará el porcentaje de avance en el que se encuentra el Plan de Obras, para lo cual dará aplicación a la metodología contenida en el Plan de Obras.
- (c) La ANI dará traslado de la medición del avance del Plan de Obras contenida en el Informe de Interventoría al Concesionario dentro de los tres (3) Días siguientes al recibo del Informe de Interventoría.
- (d) A partir de la entrega de la medición del avance del Plan de Obras que hace parte del Informe de Interventoría por parte de la ANI al Concesionario, las Partes tendrán diez (10) Días para pronunciarse sobre dicha medición.
- (e) Si están de acuerdo con la medición del avance del Plan de Obras contenida en el Informe de Interventoría, así lo señalarán mediante Notificación. En este caso, el Concesionario incluirá en el SICC los valores de avance para cada una de las Unidades Funcionales contenidos en la medición del avance del Plan de Obras, indicando el Informe de Interventoría en la que se encuentran.
- (f) Si alguna de las Partes no se pronuncia en el plazo de diez (10) Días previsto en la Sección 9.6(d), se entenderá que acepta la medición del avance del Plan de Obras contenida en el Informe de Interventoría.
- (g) Si alguna de las Partes estuviera en desacuerdo con la medición del avance del Plan de Obras contenida en el Informe de Interventoría:
  - (i) En el plazo al que se refiere la Sección 9.6(d), mediante Notificación dirigida a la otra Parte y al Interventor, expondrá las razones técnicas de su desacuerdo y los valores de medición que considera correctos. En el evento en que así lo requiera, indicará las pruebas o mediciones que deben realizarse para soportar sus argumentos, o aportará los resultados de pruebas o mediciones que hubiere realizado con el mismo propósito.
  - (ii) El Interventor tendrá cinco (5) Días para pronunciarse sobre el contenido de la Notificación y la Parte notificada tendrá diez (10) Días para tal efecto. Si se requiriera la realización de pruebas o mediciones, estos plazos se contarán a partir de su realización.
  - (iii) La procedencia de pruebas o mediciones adicionales en esta instancia será decidida por la ANI.
  - (iv) Durante el plazo al que se refiere la Sección anterior, las Partes y el Interventor se reunirán por convocatoria de cualquiera de éstos para analizar las diferencias entre las mediciones.
  - (v) Si existe acuerdo entre las Partes, el Concesionario incluirá en el SICC los valores de avance para cada una de las Unidades Funcionales y los documentos en los que se soporta cada uno de éstos.
  - (vi) Si no existe acuerdo entre las Partes:
    - (1) El Concesionario incluirá en el SICC los valores de avance para cada una de las Unidades Funcionales respecto de los que no hubo objeción o

existe acuerdo, indicando en cada caso los documentos en los que se soportan.

- (2) La diferencia respecto de los valores de avance para los que no hay acuerdo será dirimida por el Amigable Componedor.
- (h) Si, como parte del correspondiente Informe de Interventoría, el Interventor verifica que el Concesionario ha ejecutado todas las obligaciones asociadas a una Unidad Funcional, quedando pendiente su verificación únicamente, así lo registrará en el SICC una vez surtido el trámite al que se refieren las secciones anteriores.
- (i) En todo caso, en cualquier momento de la ejecución de la Fase de Construcción, el Concesionario podrá solicitar al Interventor que verifique que ha ejecutado todas las obligaciones asociadas a una Unidad Funcional, quedando pendiente su verificación únicamente. En este caso, el Interventor procederá a efectuar la correspondiente verificación y si su conclusión se produce antes del Informe de Interventoría, será sometida al Concesionario mediante el mismo procedimiento previsto en esta Sección 9.6.

**9.7 Desplazamiento del Plan de Obras**

- (a) Si durante la Fase de Construcción ocurriera alguna de las circunstancias catalogadas en el Contrato como Eventos Eximentes de Responsabilidad u ocurrieren hechos imputables a la ANI que afecten el cronograma de ejecución de las Unidades Funcionales y demás actividades previstas en el Contrato, se entenderá que el Plan de Obras se desplazará en un término al menos igual al de la suspensión de la ejecución de dichas obras y actividades causada por el Evento Eximiente de Responsabilidad o por causas imputables a la ANI, siempre que dicha suspensión haya sido total. Si la suspensión solamente afecta una porción del Proyecto, se ajustará el Plan de Obras respecto de las actividades afectadas únicamente.
- (b) Cuando la solicitud de modificación del Plan de Obras se fundamente en la ocurrencia de un Evento Eximiente de Responsabilidad, se seguirá el procedimiento previsto en la Sección 20.3 de este Contrato.
- (c) Cuando la solicitud de modificación del Plan de Obras se fundamente en la ocurrencia de un hecho que el Concesionario considera imputable a la ANI, se seguirá el procedimiento previsto en la Sección 9.8 siguiente.

**9.8 Procedimiento para Solicitar la Ampliación del Plazo del Plan de Obras por Causas Imputables a la ANI**

- (a) Cuando ocurra una situación que afecte su capacidad de cumplir con el Plan de Obras por razones imputables a la ANI, el Concesionario deberá, dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes al momento en que tenga conocimiento (o haya debido tener conocimiento) de la ocurrencia de dicha situación enviar una Notificación al Interventor y a la ANI en la que señale la causa que genera el retraso, el impacto y el tiempo estimado en el Plan de Obras, para lo cual deberá incluir como parte de la Notificación una propuesta de modificación al Plan de Obras y del Plan de Adquisición de Predios, de ser necesario. En la misma Notificación deberá describir el evento y dar las razones por las cuales considera que tal causa le es imputable a la ANI.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (b) Copia de la Notificación deberá ser remitida al representante de los Prestamistas.
- (c) La ANI y el Interventor contarán con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días para analizar las razones aducidas por el Concesionario y pronunciarse por escrito. Este término será contado desde la Notificación de que trata la Sección 9.8(a) del presente Contrato o desde la complementación de la información que requiera la ANI y/o el Interventor, requerimiento que podrá ser realizado por una sola vez por parte de la ANI y/o Interventor.
- (d) Si la ANI acepta la solicitud efectuada por el Concesionario se entenderá modificado el Plan de Obras en las condiciones presentadas por el Concesionario. Si el Concesionario hubiere requerido la modificación del Plan de Adquisición de Predios, también se entenderá modificado.
- (e) Si no es aceptada por la ANI la solicitud del Concesionario en cuanto a las razones del Concesionario y/o el impacto en el Plan de Obras, el Concesionario podrá acudir al Amigable Componedor, dentro de los treinta (30) Días siguientes al vencimiento del plazo señalado en la Sección 9.8(c) anterior, para que dirima la controversia. De no convocarse al Amigable Componedor dentro de este término, se asumirá que el Plan de Obras continúa vigente, sin modificación. En todo caso, durante este periodo de treinta (30) Días, la ANI no iniciará procesos sancionatorios con miras a la imposición de Multas al Concesionario por el incumplimiento del Plan de Obras en lo que se refiere a la modificación solicitada.
- (f) El silencio de la ANI a la solicitud de modificación del Plan de Obras hecha por el Concesionario se entenderá como una respuesta negativa que podrá ser sometida, por el Concesionario, a la decisión del Amigable Componedor.
- (g) Si el Amigable Componedor llegare a la conclusión que no existe hecho imputable a la ANI que dé lugar a la modificación del Plan de Obras, procederán las Multas desde el momento en que la obligación debió cumplirse por parte del Concesionario.

**9.9 Plazo Adicional sin Sanciones para el Concesionario**

- (a) El Concesionario podrá solicitar una extensión del plazo previsto en el Plan de Obras para completar una Unidad Funcional sin necesidad de demostrar que la necesidad de la extensión es por razones que no le son imputables, solicitud a la que le serán aplicables las siguientes reglas:
  - (i) Con la presentación de la solicitud, el Concesionario acepta que, por cada Día de plazo adicional utilizado para terminar la Unidad Funcional, se generará un valor a favor de la ANI por el 90% del valor máximo previsto en la Sección 16.8(c) del Contrato, sin que se entienda que se está generando una Multa.
  - (ii) El pago a la ANI del cargo al que se refiere la Sección anterior podrá ser efectuado por el Concesionario:
    - (1) Mediante la reducción del valor del Componente C asociado a la Unidad Funcional correspondiente, y se descontará del primer pago de la misma. Si este no fuere suficiente, se descontará del segundo pago y así sucesivamente.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (2) Mediante pago en efectivo, el cual será trasladado a la Subcuenta de Excedentes ANI.
- (iii) La solicitud por Unidad Funcional deberá ser elevada por una sola vez.
- (iv) El plazo total solicitado para la terminación de la respectiva Unidad Funcional no supere en más de veinte por ciento (20%) el plazo máximo de ejecución de la Unidad Funcional respectiva, de acuerdo con lo previsto en la Sección 9.4(a) de este Contrato.
- (v) El Concesionario podrá solicitar plazo adicional para la terminación de la Unidad Funcional, siempre y cuando no le haya sido otorgado el Plazo de Cura para la terminación de la Unidad Funcional sobre la que eleva la solicitud.
- (b) La solicitud deberá presentarse mediante Notificación dirigida tanto a la ANI como al Interventor y con copia a los Prestamistas con al menos treinta (30) Días de anticipación a la fecha originalmente prevista para la completa terminación de la Unidad Funcional respectiva.
- (c) El Concesionario deberá indicar en su solicitud de plazo adicional, el número de Días estimados, en que quiere ampliar el plazo máximo de ejecución por cada Unidad Funcional, adjuntando el ajuste al Plan de Obras de acuerdo con la solicitud de plazo adicional para cada Unidad Funcional.
- (d) La ANI contará con cinco (5) Días para pronunciarse sobre dicha solicitud, la cual sólo podrá ser objetada si la misma no ha sido presentada dentro del plazo establecido en la Sección 9.9(b) de este Contrato. Si la ANI no se pronuncia en este plazo, se entenderá que no tiene objeciones a la solicitud del Concesionario.
- (e) La solicitud de ampliación del plazo para la terminación de una Unidad Funcional en los términos de la presente Sección, será aceptada en todo caso por ANI, en tanto cumpla con los requisitos establecidos en esta Sección 9.9(c).
- (f) La aplicación de lo previsto en esta Sección 9.9 no constituye incumplimiento ni generará sanción para el Concesionario.
- (g) Además del valor a favor de la ANI que establece la Sección 9.9(a)(j) del presente Contrato, el Concesionario deberá cubrir en todo caso el mayor valor generado por el plazo adicional respecto de los costos de Interventoría y Coordinación mediante un fondeo en la Subcuenta Interventoría y Coordinación por el monto establecido en la Sección 6.2(h)(xi)(6) del presente Contrato para los eventos en los que se extienda la Fase de Construcción del Contrato.
- (h) En caso de no cumplirse con este fondeo adicional se entenderá no otorgado el plazo adicional solicitado por el Concesionario y se iniciarán los procesos sancionatorios que resulten pertinentes.
- (i) Cuando el monto del fondeo efectuado a la Subcuenta Interventoría y Coordinación fuere superior al plazo efectivamente utilizado para terminar la Unidad Funcional, el monto en exceso consignado será transferido a la subcuenta de la Cuenta Proyecto que indique el Concesionario.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (j) En ningún caso, el plazo adicional modifica la fecha de terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, la cual en todo caso será la prevista en la Sección 3.8(a)(ii)(1) de este Contrato.
- (k) La aplicación de lo previsto en esta Sección no modifica la distribución de riesgos prevista en el Contrato y, por lo tanto, el Concesionario deberá asumir las consecuencias favorables y desfavorables que se deriven de la extensión requerida.
- (l) Cualquier discrepancia sobre la aplicación de este procedimiento será dirimida por el Amigable Componedor.

**9.10 Especificaciones Técnicas**

- (a) El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Concesionario del cumplimiento y de la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- (b) En consecuencia, no se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de plazos (sin perjuicio de lo previsto en las Secciones 9.8 y 9.9 del presente Contrato), ni solicitudes de compensaciones derivadas de insuficiencias en las Especificaciones Técnicas, pretendidas o reales, puesto que estas especificaciones son exigencias mínimas que el Concesionario deberá profundizar y mejorar en lo que resulte necesario para garantizar la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- (c) La aplicación de las previsiones contenidas en los Apéndices Técnicos genera a cargo del Concesionario obligaciones de resultado y no de medio. En todo caso, las Unidades Funcionales y demás obras y actividades previstas en el presente Contrato deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas contenidas en dichos Apéndices, especialmente en materia de calidad, resistencia y durabilidad.
- (d) El Concesionario, por su propia iniciativa o por solicitud del Interventor, deberá, por su cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción de la ANI previa verificación y concepto del Interventor, los errores técnicos –entendidos como el no cumplimiento de lo dispuesto para el efecto en las Especificaciones Técnicas– que hubiera cometido en cumplimiento de las actividades previstas para la ejecución del Contrato.
- (e) Durante la Fase de Construcción y la Etapa de Operación y Mantenimiento, será responsabilidad del Concesionario advertir al Interventor cualquier tipo de error que detecte y que pueda afectar las Unidades Funcionales y consecuentemente, sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones y/o garantías a que haya lugar, el Concesionario deberá corregir, revisar y arreglar cualquier desperfecto, vicio o error que se presente por su causa. En caso de que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante la Fase de Construcción, éstos deberán ser corregidos en el momento en que se identifiquen durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y aún durante la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad.
- (f) Si, durante la ejecución del presente Contrato, sobreviene un cambio de la Ley Aplicable (incluyendo decisiones de la ANI o de Autoridades Estatales) que pudiere implicar a su vez un cambio en las Especificaciones Técnicas que implique mayores costos para el Concesionario, esa modificación no le será obligatoria al Concesionario, salvo que la ANI lo requiera mediante una Notificación, en la que se indique la forma en que la ANI cubrirá los mayores costos que conlleve la ejecución del cambio en las

Especificaciones Técnicas. Para la determinación de dichos mayores costos, la ANI tendrá en cuenta tanto los costos asociados a la implementación del cambio de Ley, como los ahorros que esta pueda generar. Si las modificaciones a que se refiere esta Sección no implican mayores costos, las mismas serán de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de la ANI. Los ahorros por el cambio en las Especificaciones Técnicas serán a favor de la ANI, para lo cual el Concesionario deberá calcular dichos ahorros y suministrar a la ANI y al Interventor toda la información y soportes necesarios para el cálculo de los mismos, así mismo, dichos ahorros acrecentarán la Subcuenta Excedentes ANI. Cualquier controversia que surgiere entre las Partes con ocasión del cambio de Especificaciones Técnicas referido en el presente literal, será sometida a la decisión de los Amigables Componedores.

- (g) Es responsabilidad del Concesionario detectar y corregir los errores que pudieran contener los Apéndices Técnicos, relativos tanto al cumplimiento de la normativa aplicable, como en relación con la prestación de los servicios a cargo del Concesionario.
- (h) Las controversias que surjan relacionadas con lo previsto en la presente Sección serán resueltas por el Amigable Componedor.

#### **9.11 Ajuste de las Especificaciones Técnicas**

- (a) El Concesionario deberá proponer a la ANI –con copia al Interventor– los ajustes necesarios a las Especificaciones Técnicas, siempre que éste encuentre que:
  - (i) Existe incompatibilidad o contradicción entre dos o más Especificaciones Técnicas, o
  - (ii) Alguna de las Especificaciones Técnicas le impiden cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el Contrato de Concesión, o
  - (iii) Alguna de las Especificaciones Técnicas obliga a la realización de alguna actividad expresamente prohibida por la Ley Aplicable.
- (b) Incompatibilidad entre Especificaciones Técnicas
  - (i) Se entiende que existe incompatibilidad entre dos (2) o más Especificaciones Técnicas, cuando la ejecución o el cumplimiento de una de éstas:
    - (1) impide la ejecución o el cumplimiento de la otra,
    - (2) destruye sus resultados, o
    - (3) genera variaciones en los resultados.
  - (ii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas que resulten incompatibles entre sí, así se lo señalará a la ANI –con copia al Interventor– en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio son incompatibles, junto con una sustentación técnica de las causas de su incompatibilidad y las consecuencias de la misma. En tal caso, el Concesionario deberá proponer el ajuste correspondiente, señalando de manera detallada las variaciones técnicas que serían introducidas. El riesgo por los mayores o menores costos derivados del ajuste de las Especificaciones Técnicas será enteramente del Concesionario.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (c) Contradicción entre Especificaciones Técnicas
- (i) Se entiende que existe contradicción entre dos Especificaciones Técnicas, cuando:
- (1) El Contrato de Concesión o cualquiera de sus Anexos o Apéndices prevén procedimientos diferentes para la realización de una misma actividad, sin que expresamente se haya señalado prelación entre los diferentes documentos que solucione dicha contradicción, o
- (2) Cuando se prevén especificaciones diferentes para un mismo objeto.
- (ii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas que resulten contradictorias entre sí, así se lo señalará a la ANI –con copia al Interventor– en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio resultan contradictorios, junto con una sustentación técnica de las causas de la supuesta contradicción. En tal caso, el Concesionario deberá señalar aquella parte de las Especificaciones Técnicas que pretende implementar en la ejecución del Contrato de Concesión, para lo cual tendrá en cuenta que ante la contradicción de dos Especificaciones Técnicas diferentes, se seleccionará aquella de la cual se derive una mayor calidad de la obra, equipo o sistema, o un grado de servicio más alto, sin que ello implique en ningún caso una variación en la Retribución del Concesionario, por tratarse de una obligación en todo caso prevista en el Contrato.
- (d) Imposibilidad en la Obtención de Resultados
- (i) Se entiende que existe imposibilidad en la obtención de resultados cuando el Contrato de Concesión o sus Apéndices prevén la realización de un procedimiento o definen las características de un bien o servicio de tal manera que no permiten el cumplimiento de una obligación de resultado igualmente prevista en el Contrato de Concesión o en sus Apéndices.
- (ii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas que impidan el cumplimiento de las obligaciones de resultado previstas en el Contrato de Concesión, el Concesionario presentará a la ANI –con copia al Interventor– un documento en el que señale cuales son las Especificaciones Técnicas que le impiden cumplir con tales obligaciones de resultado, señalando en todo caso los ajustes que deberían ser introducidos para obtener los resultados previstos. El Concesionario deberá tener en cuenta que la solución propuesta no podrá implicar un aumento en la Retribución, pues se trata de obligaciones de resultado a cuyo cumplimiento se ha comprometido desde la suscripción del presente Contrato.
- (e) Conflicto con la Ley Aplicable
- (i) Se entiende que existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando del cumplimiento de aquellas se deriva un acto o conducta prohibido por la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (ii) No existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando las Especificaciones Técnicas exijan una mayor calidad de una obra, equipo, bien o sistema, o un nivel de servicio más alto. En tal caso se aplicará lo previsto en las Especificaciones Técnicas.
  - (iii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas en conflicto con la Ley Aplicable, el Concesionario presentará a la ANI –con copia al Interventor– un documento en el que señale:
    - (1) Las Especificaciones Técnicas que se encuentran en conflicto con la Ley Aplicable, indicando aquellas normas que prohíben la conducta o los actos establecidos en el Contrato de Concesión, para lo cual propondrá una alternativa que permita el cumplimiento de la Ley Aplicable sin alterar los niveles de servicio o la calidad de los bienes, obras, equipos y sistemas previstos en el Contrato, lo cual no generará Retribución adicional para el Concesionario.
    - (2) Aquellas que establecen niveles de calidad más altos que los previstos en el Contrato para los servicios, obras, bienes, equipos o sistemas, caso en el cual se dará aplicación a la Ley Aplicable a entero costo y riesgo del Concesionario.
- (f) Estudio de la Solicitud por Parte de la ANI
- (i) La ANI dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) Días para analizar y dar respuesta al documento presentado por el Concesionario en el que se sustente técnicamente la existencia de una contradicción, incompatibilidad, imposibilidad de cumplimiento de una obligación de resultado, o conflicto con la Ley Aplicable, los cuales serán contados desde la presentación de la solicitud de ajuste a la ANI –con copia al Interventor–. En el caso que la ANI guarde silencio dentro de este plazo, se entenderá negada la solicitud.
  - (ii) Si la solicitud no es aprobada por la ANI y se tratare de una especificación que el Concesionario considera esencial modificar, con el fin de solucionar contradicciones, incompatibilidades y en todo caso, cumplir con las condiciones establecidas en el Contrato y sus Apéndices y en la Ley Aplicable, éste podrá acudir al Amigable Componedor, el cual tomará su decisión teniendo en cuenta los criterios señalados en la presente Sección.

#### **9.12 Modificación de las Especificaciones Técnicas**

- (a) La ANI podrá solicitar al Concesionario la ejecución de Obras y Equipos Complementarios, indicando las modificaciones de las Especificaciones Técnicas que se hagan necesarias para el efecto. A este evento le serán aplicables, en su integridad, las reglas previstas en la Sección 25.4 de este Contrato.
- (b) En el evento en que la modificación a las Especificaciones Técnicas se derive del requerimiento de una Autoridad Estatal para la expedición de una Licencia o Permiso, los mayores costos que de ello se derive serán asumidos por la ANI, para lo cual las Partes calcularán de mutuo acuerdo las consecuencias de la variación incorporada y, a falta de acuerdo dentro de los treinta (30) Días siguientes a que la misma sea ordenada



por la correspondiente Autoridad Estatal, cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable Componedor.

**9.13 Fuentes de Materiales**

- (a) Correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario –directamente o a través de sus Contratistas o proveedores– la obtención y conservación, durante el término del Contrato, de las Licencias y Permisos, así como los costos del arrendamiento, servidumbres, o adquisición de predios, Construcción, Mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y/o depósitos de residuos, y demás gastos necesarios para su realización y obtención (incluyendo, sin limitación, los impuestos, peajes o cobros de salida de playa, etc.). Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y sus Apéndices.
- (b) Por otra parte, correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario el pago de cualesquier costos de explotación de las fuentes de materiales, las tasas por uso de agua, inversiones forzosas, los derechos de uso de zonas de préstamo y de sus correspondientes servidumbres, la construcción y conservación de vías de acceso a las zonas de disposición de residuos, el derecho de explotación de las mismas y las obras y demás actividades de mitigación del impacto ambiental y social que se hayan determinado como necesarias, así como el transporte de los materiales; todo lo cual se entiende incluido dentro de la Oferta del Concesionario. Esta previsión no se entenderá como una prohibición para que el Concesionario adquiera materiales en lugar de producirlos directamente, en cuyo caso deberá verificar que el tercero que los proporcione cumpla con las normas y asuma los costos mencionados en este numeral, sin perjuicio de la obligación que tiene el Concesionario de responder directamente por dichos terceros.

**9.14 Memoria Técnica**

- (a) Durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá mantener actualizada y a disposición del Interventor y de la ANI en todo momento una Memoria Técnica publicada en Internet o disponible en medio electrónico, en la que se incluya por lo menos la siguiente información relacionada con las Intervenciones:
  - (i) Cuadro de relación de obras de Construcción ejecutadas.
  - (ii) Informes técnicos que incluyan entre otros, el resumen y soporte del avance de obras en cada una de las Intervenciones de cada una de la Unidades Funcionales, Unidades Funcionales de Vía Férrea, el traslado de Redes, planos record, pruebas y ensayos, el manejo y Gestión Ambiental, Social y Predial.
  - (iii) Descripción de los estudios realizados.
  - (iv) Materiales.
  - (v) Drenajes.
  - (vi) Campamentos.
  - (vii) Pruebas de materiales.
  - (viii) Pruebas de Equipos.
  - (ix) Accidentes en obra.
  - (x) Actividades de Gestión Social ejecutadas y su avance.
  - (xi) Actividades de Gestión Ambiental y su avance.
  - (xii) Actividades de Gestión Predial y su avance.
  - (xiii) Interferencia con Redes y su avance.
  - (xiv) Observaciones del Interventor.

(xv) Otras eventualidades en el desarrollo de las obras

**9.15 Procedimiento de Verificación**

(a) Verificación de las Unidades Funcionales

- (i) Para efectos de la verificación de las Intervenciones por parte del Interventor y la ANI, el Concesionario deberá poner tales Intervenciones a disposición del Interventor y de la ANI mediante el envío de una Notificación a la cual anexará copia magnética de la Memoria Técnica y planos As Built en las condiciones descritas en el Apéndice Técnico 1, o indicará la dirección electrónica de acceso a la misma.
- (ii) Una vez puesta a disposición, el Interventor y la ANI tendrán un plazo máximo de treinta (30) Días para verificar la terminación de la Unidad Funcional y, de ser el caso, para formular las solicitudes de corrección o complementación. Sin embargo, en caso que dentro de los primeros quince (15) Días del plazo previamente señalado el Interventor y/o la ANI adviertan que las Intervenciones de la Unidad Funcional puestas a disposición por parte del Concesionario están incompletas y/o han sido puestas a disposición de manera parcial y/o no cumplen con los estándares de calidad exigidos en el Contrato (especialmente las Especificaciones Técnicas y los Indicadores), se notificará al Concesionario de esta situación informándole la imposibilidad de iniciar el procedimiento de verificación y que hasta que la totalidad de las Intervenciones que integran la respectiva Unidad Funcional sean puestas a disposición no se podrá dar inicio al mismo. En este evento, el plazo máximo señalado en la presente Sección 9.15(a)(ii) será contabilizado en su totalidad a partir de la nueva Notificación que realice el Concesionario conforme a lo establecido en la Sección 9.15(a)(i) anterior.
- (iii) Si el Interventor y la ANI encuentran que la Unidad Funcional no cumple a cabalidad con las Especificaciones Técnicas o con los Indicadores, se notificará al Concesionario con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que la ANI o la Interventoría señale mediante Notificación, plazo que será considerado como el Plazo de Cura. La ANI y la Interventoría verificarán para otorgar este Plazo de Cura que:
  - (1) En caso de que el Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales, haya sido otorgado por la totalidad del veinte por ciento (20%) del plazo inicialmente previsto en la Sección 9.4 de este Contrato, el Plazo de Cura del que trata la presente Sección 9.15(a)(iii) podrá ser hasta por un término de sesenta (60) Días.
  - (2) Si el Plazo de Cura otorgado para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales conforme a lo señalado en el Contrato es inferior al veinte por ciento (20%) del plazo inicialmente previsto en la Sección 9.4 de este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva, y el plazo remanente para completar el veinte por ciento (20%) mencionado es superior a sesenta (60) Días, el Plazo de Cura del que trata esta Sección 9.15(a)(iii) podrá otorgarse hasta por la totalidad de dicho plazo remanente.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (3) Si el Plazo de Cura otorgado para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales conforme a lo señalado en el Contrato es inferior al veinte por ciento (20%) del plazo inicialmente previsto en la Sección 9.4 de este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva, y el plazo remanente para completar dicho veinte por ciento (20%) es inferior o igual a sesenta (60) Días, el Plazo de Cura del que trata la presente Sección 9.15(a)(iii) podrá ser hasta por un término de sesenta (60) Días.
- (4) En caso de que no se haya otorgado Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales, conforme a lo señalado en el Contrato, el Plazo de Cura del que trata la presente Sección 9.15(a)(iii) podrá otorgarse hasta por un término del veinte por ciento (20%) del plazo inicialmente previsto en la Sección 9.4 de este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva.
- (iv) Si el Concesionario no está de acuerdo con las correcciones y/o ajustes solicitados, así lo indicará a la ANI dentro de los dos (2) Días siguientes, vencidos los cuales podrá acudir al Amigable Componedor quien dirimirá la controversia.
- (v) A más tardar al vencimiento del Plazo de Cura previsto en la Sección 9.15(a)(iii) anterior, el Concesionario pondrá a disposición de la ANI y el Interventor la Unidad Funcional (junto con la Memoria Técnica y Planes as Built), para una segunda revisión, para lo cual el Interventor y la ANI contarán con quince (15) Días Hábiles para verificar que ésta cumpla con los ajustes solicitados en la primera revisión. En esta revisión, solamente se podrán tratar los asuntos puntuales objeto de corrección y no se podrán solicitar correcciones adicionales o diferentes respecto de asuntos no tratados en la revisión inicial, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 9.15(c) de este Contrato.
- (vi) Si en la segunda revisión se verifica el cumplimiento por parte del Concesionario de las Especificaciones Técnicas 3 y/o estándares de calidad y/o los Indicadores, se suscribirá el Acta de Terminación de Unidad Funcional, y no se causarán Multas a cargo del Concesionario.
- (vii) Si se vence el Plazo de Cura sin que el Concesionario culmine la totalidad de los ajustes o correcciones a satisfacción del Interventor o en la segunda revisión no se verifica el cumplimiento de los ajustes o correcciones de las Especificaciones Técnicas e Indicadores señalados en el Contrato, se impondrán Multas al Concesionario, en los términos señalados en el Contrato, hasta que el Concesionario corrija o ajuste las Intervenciones a satisfacción del Interventor. Cuando transcurra el término señalado contado desde el vencimiento del Plazo de Cura, sin que se haya subsanado el incumplimiento, la ANI podrá dar aplicación de las Multas previstas en el Contrato. Durante este plazo el Interventor y la ANI deberán estar disponibles para hacer las verificaciones dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Notificación que envíe el Concesionario.
- (viii) Si el Concesionario no está de acuerdo con la segunda revisión, lo indicará a la ANI dentro de los dos (2) Días siguientes, vencidos los cuales podrá solicitar la intervención del Amigable Componedor.

- (ix) Se procederá a suscribir el Acta de Terminación de Unidad Funcional, a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo para realizar la verificación señalado en las Secciones 9.15(a)(ii) o 9.15(a)(v), según corresponda, cuando:
  - (1) No haya lugar a correcciones o complementaciones, por cumplirse con la totalidad de las Especificaciones Técnicas y/o Indicadores y demás obligaciones de este Contrato, o
  - (2) Cuando al menos cumpla con las Especificaciones Técnicas y los Indicadores. En este caso, se consignará en el Acta de Terminación de Unidad Funcional aquellas obligaciones pendientes de cumplimiento por parte del Concesionario y se empezará a causar y a pagar la Retribución, de conformidad con este Contrato.
- (x) Cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la Sección 20.1 de este Contrato, se procederá a suscribir el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo para realizar la verificación señalado en las Secciones 9.15(a)(ii) y 9.15(a)(v) de este Contrato según corresponda y se empezará a causar y a pagar la Compensación Especial de conformidad con este Contrato.
- (xi) Si pasados ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional, de conformidad con la Sección 9.15(a)(ix)(2) anterior, el Concesionario no ha cumplido a cabalidad con las Especificaciones Técnicas, salvo por lo previsto en los Apéndices Técnicos 5, 6, 7 y 8, se realizará la Retención de la totalidad de la Retribución, después de aplicado el Índice de Cumplimiento, calculado de conformidad como lo establece el Apéndice Técnico 4, hasta tanto dichas obligaciones se cumplan. Adicionalmente, de ser el caso, se causarán las Multas que correspondan por el incumplimiento en las Especificaciones Técnicas, salvo por las obligaciones contenidas en los Apéndices Técnicos 5, 6, 7 y 8. Las controversias que surjan de la aplicación de lo previsto en esta Sección serán dirimidas por el Amigable Componedor. Se excluye de esta Sección la obligación de acreditar la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios Requeridos y la(s) solicitud(es) de Cesión o Adjudicación de Predios asociados a dicha Unidad Funcional y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Apéndices Técnicos 5, 6 y 8, las cuales se regulará conforme a la Sección 10.3.
- (xii) Los efectos generados de la aplicación de las Secciones 9.15(a)(xi) y 10.3 del Contrato no son excluyentes y, por lo tanto, se podrán aplicar de manera concomitante. En ese orden de ideas al momento de superarse el incumplimiento de las obligaciones descritas en la Sección 9.15(a)(xi) se deducirán de la Retribución suspendida los valores correspondientes a la aplicación del Índice de Cumplimiento Predial previsto en la Sección 10.3. Esta Deducción se tendrá en cuenta para efectos del límite de Deducciones contemplados en la este Contrato.
- (xiii) Si pasados ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción de: (1) el Acta de Terminación de Unidad Funcional de conformidad con la Sección 9.15(a)(ix)(2) anterior o (2) el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, el Concesionario no ha cumplido a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Apéndices Técnicos 5, 6 y 8, se causarán las Multas que correspondan por su

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

incumplimiento, salvo que las obligaciones contenidas en dichos Apéndices no sean exigibles para el momento de la terminación de la Unidad Funcional, de conformidad con una decisión de Autoridad Estatal o Autoridad Ambiental, o que estén afectadas por un Evento Eximiente de Responsabilidad, Fuerza Mayor, Fuerza Mayor Ambiental, Fuerza Mayor Social o Fuerza Mayor por Redes. En todos los casos se continuará causando y pagando la Retribución conforme al presente Contrato.

(b) Verificación de las Unidades Funcionales de Vía Férrea

- (i) Para efectos de la verificación de las Intervenciones por parte del Interventor y la ANI, el Concesionario deberá poner tales Intervenciones a disposición del Interventor y de la ANI mediante el envío de una Notificación a la cual anexará copia magnética de la Memoria Técnica y planos As Built en las condiciones descritas en el Apéndice Técnico 1, o indicará la dirección electrónica de acceso a la misma. En todo caso la entrega de los plano As Built por Unidad Funcional de Vía Férrea no releva al Concesionario de la obligación de entrega de los planos As Built por Unidad Funcional en la verificación de estas.
- (ii) Una vez puestas a disposición las Intervenciones, el Interventor y la ANI tendrán un plazo máximo de treinta (30) Días para verificar la terminación de la Unidad Funcional de Vía Férrea y, de ser el caso, para formular las solicitudes de corrección o complementación. Sin embargo, en caso que dentro de los primeros quince (15) Días del plazo previamente señalado el Interventor y/o la ANI adviertan que las Intervenciones de la Unidad Funcional de Vía Férrea puestas a disposición por parte del Concesionario están incompletas y/o han sido puestas a disposición de manera parcial y/o no cumplen con las Especificaciones Técnicas y/o estándares de calidad, se notificará al Concesionario de esta situación informándole la imposibilidad de iniciar el procedimiento de verificación y que hasta que la totalidad de las Intervenciones que integran la respectiva Unidad Funcional de Vía Férrea sean puestas a disposición no se podrá dar inicio al mismo. En este evento, el plazo máximo señalado en la presente Sección 9.15(b)(ii) será contabilizado en su totalidad a partir de la nueva Notificación que realice el Concesionario conforme a lo establecido en la Sección 9.15(b)(i) anterior.
- (iii) Si el Interventor y la ANI encuentran que la Unidad Funcional de Vía Férrea no cumple a cabalidad con las Especificaciones Técnicas y/o estándares de calidad, se notificará al Concesionario con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que la ANI o la Interventoría señale mediante Notificación, plazo que será considerado como el Plazo de Cura. Este Plazo de Cura será de máximo noventa (90) Días y la ANI y la Interventoría verificarán para otorgar este Plazo de Cura que:
  - (1) En caso de que el Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales de Vía Férrea, haya sido otorgado por la totalidad del veinte por ciento (20%) del plazo inicialmente previsto en el Plan de Obras, el Plazo de Cura del que trata la presente Sección 9.15(b)(iii) podrá ser hasta por un término de sesenta (60) Días.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (2) Si el Plazo de Cura otorgado para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales de Vía Férrea conforme a lo señalado en el Contrato es inferior al veinte por ciento (20%) del plazo inicialmente previsto en el Plan de Obras para la terminación de la Unidad Funcional de Vía Férrea respectiva, y el plazo remanente para completar el veinte por ciento (20%) mencionado es superior a sesenta (60) Días, el Plazo de Cura del que trata esta Sección 9.15(b)(iii) podrá otorgarse hasta por la totalidad de dicho plazo remanente.
- (3) Si el Plazo de Cura otorgado para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales de Vía Férrea conforme a lo señalado en el Contrato es inferior al veinte por ciento (20%) del plazo inicialmente previsto en el Plan de Obras para la terminación de la Unidad Funcional de Vía Férrea respectiva, y el plazo remanente para completar dicho veinte por ciento (20%) es inferior o igual a sesenta (60) Días, el Plazo de Cura del que trata la presente Sección 9.15(b)(iii) podrá ser hasta por un término de sesenta (60) Días.
- (4) En caso de que no se haya otorgado Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales de Vía Férrea, conforme a lo señalado en el Contrato, el Plazo de Cura del que trata la presente Sección 9.15(b)(iii) podrá otorgarse hasta por un término del veinte por ciento (20%) del plazo inicialmente previsto en el Plan de Obras para la terminación de la Unidad Funcional de Vía Férrea respectiva.
- (iv) Si el Concesionario no está de acuerdo con las correcciones y/o ajustes solicitados, así lo indicará a la ANI dentro de los dos (2) Días siguientes, vencidos los cuales podrá acudir al Amigable Componedor quien dirimirá la controversia.
- (v) A más tardar al vencimiento del Plazo de Cura previsto en la Sección 9.15(b)(iii) anterior, el Concesionario pondrá a disposición de la ANI y del Interventor, las Intervenciones (junto con la Memoria Técnica y los planos As Built) para una segunda revisión, para lo cual el Interventor y la ANI contarán con quince (15) Días Hábiles para verificar que las Intervenciones cumplan con los ajustes solicitados en la primera revisión. En esta revisión, la ANI y el Interventor solamente podrán tratar los asuntos puntuales objeto de corrección y no se podrán solicitar correcciones adicionales o diferentes respecto de asuntos no tratados en la revisión inicial.
- (vi) Si en la segunda revisión se verifica el cumplimiento por parte del Concesionario de las Especificaciones Técnicas y/o estándares de calidad, se suscribirá el Acta de Terminación de Unidad Funcional de Vía Férrea, y no se causarán Multas a cargo del Concesionario.
- (vii) Si se vence el Plazo de Cura sin que el Concesionario culmine la totalidad de los ajustes o correcciones a satisfacción del Interventor o en la segunda revisión no se verifica el cumplimiento de los ajustes o correcciones de las Especificaciones Técnicas y/o estándares de calidad señalados en el Contrato, se impondrán Multas al Concesionario, en los términos señalados en el Contrato, hasta que el Concesionario corrija o ajuste las Intervenciones a satisfacción del Interventor. Cuando transcurra el término señalado contado desde el vencimiento del Plazo de

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

Cura, sin que se haya subsanado el incumplimiento, la ANI podrá dar aplicación de las Multas previstas en el Contrato. Durante este plazo el Interventor y la ANI deberán estar disponibles para hacer las verificaciones dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Notificación que envíe el Concesionario.

- (viii) Si el Concesionario no está de acuerdo con la segunda revisión, lo indicará a la ANI dentro de los dos (2) Días siguientes, vencidos los cuales podrá solicitar la intervención del Amigable Componedor.
  - (ix) Se procederá a suscribir el Acta de Terminación de Unidad Funcional de Vía Férrea, a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes, al vencimiento del plazo para realizar la verificación señalado en las Secciones 9.15(b)(ii) o 9.15(b)(v), según corresponda, cuando:
    - (1) No haya lugar a correcciones o complementaciones, por cumplirse con la totalidad de las Especificaciones Técnicas y/o estándares de calidad y demás obligaciones de este Contrato. Sin embargo, cuando corresponda, se consignará en el Acta de Terminación de Unidad Funcional de Vía Férrea aquellas obligaciones pendientes de cumplimiento por parte del Concesionario y se pagará el cincuenta por ciento (50%) de la retribución correspondiente la Unidad Funcional de Vía de Férrea correspondiente.
    - (2) El cincuenta por ciento (50%) restante de la retribución por la respectiva Unidad Funcional de Vía Férrea se pagará una vez se valide que el Concesionario ha cumplido a cabalidad con las obligaciones pendientes, salvo por lo previsto en los Apéndices Técnicos 5, 6, 7 y 8. Adicionalmente, de ser el caso, se causarán las Multas que correspondan por el incumplimiento en las Especificaciones Técnicas, salvo por las obligaciones contenidas en los Apéndices Técnicos 5, 6, 7 y 8. Las controversias que surjan de la aplicación de lo previsto en esta Sección serán dirimidas por el Amigable Componedor.
  - (x) Para efectos de la verificación de las Intervenciones en las Unidades Funcionales de Vía Férrea el Concesionario deberá cumplir con los Estudios y Diseños de Detalle no objetados que dan cumplimiento a lo establecido en el Apéndice Técnico 1 y a las Especificaciones Técnicas, para lo cual la Interventoría deberá hacer la verificación y validar el cumplimiento de los mismos. En todo caso la No Objeción de los Estudios y Diseños de Detalle no serán título suficiente para el recibo de las Intervenciones en caso de que las mismas no cumplan con las Especificaciones Técnicas.
  - (xi) Una vez se suscriban la totalidad de Actas de Terminación de Unidad Funcional de Vía Férrea, se procederá a suscribir el Acta de Terminación de Unidad Funcional de la Unidad Funcional 1.
- (c) Alcance de la Verificación
- (i) La verificación que hagan el Interventor y la ANI de las Unidades Funcionales y de las Unidades Funcionales de Vía Férrea no implica la aceptación definitiva de las mismas. Por lo tanto, si con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional o del Acta de Terminación de Unidad Funcional de Vía Férrea, el Interventor o la ANI advierten que cualquier obra o

actividad ejecutada no cumplió con cualquiera de las estipulaciones del Contrato, en especial con lo previsto en las Especificaciones Técnicas exigibles al momento de su recibo y aprobación, el Concesionario deberá tomar las medidas correctivas de inmediato, sin perjuicio de la aplicación de Multas, de conformidad con lo previsto en este Contrato y de la eventual afectación del Índice de Cumplimiento de los Indicadores.

- (ii) Ahora bien, de encontrarse un incumplimiento de una Especificación Técnica después de que se haya suscrito el Acta de Terminación de Unidad Funcional o un Acta de Terminación de Unidad Funcional de Vía Férrea, no se suspenderá el desembolso de la totalidad de los componentes de la Retribución asociados a esa Unidad Funcional o Unidad Funcional de Vía Férrea, sin perjuicio de las Deducciones aplicables de conformidad con este Contrato. Tampoco se deberá restituir ningún valor recibido con ocasión de la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación de Unidad Funcional de Vía Férrea respectiva.
- (iii) En ningún caso se entenderá que la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación de Unidad Funcional de Vía Férrea implica la exoneración de alguna de las responsabilidades que contrae el Concesionario, con ocasión de la suscripción del Contrato; especialmente en cuanto a calidad, resistencia y durabilidad de las obras y/o actividades comprendidas en dicha Unidad Funcional o Unidad Funcional de Vía Férrea, ni a la asunción del riesgo de la durabilidad y calidad de dichos elementos por parte de la ANI.

#### **9.16 Reversión Especial**

- (a) En el marco del Convenio Interadministrativo No. CI-007-2023 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y el Departamento de Santander, el Concesionario está obligado a llevar a cabo las siguientes Intervenciones, sobre las cuales operará una Reversión Especial:

<b>Alcance</b>	<b>Tiempo en el que opera la Reversión Especial</b>
Institución educativa (IE) Santo Domingo e Institución educativa (IE) San José Primavera	Sesenta (60) Días a partir de la suscripción del Acta de Terminación de Construcción de las Instituciones Educativas para cada una de las instituciones educativas
Puente vehicular y peatonal sobre el río Sogamoso y sus respectivos ramales de conexión	Sesenta (60) Días a partir del Día ciento ochenta (180) luego de la suscripción del Acta de Terminación de Construcción del Puente Vehicular

- (b) Respecto de las instituciones educativas (IE) Santo Domingo y San José Primavera, el Concesionario está obligado a:
  - (i) Cumplir con los requisitos y obtener las Licencias y Permisos necesarios para la construcción de las nuevas IE, incluyendo cualquier Licencia y Permiso de carácter ambiental que se requiera para estos efectos.
  - (ii) Cumplir con las obligaciones derivadas de las Licencias y Permisos expedidos para la construcción de las nuevas IE, incluyendo cualquier Licencia y Permiso

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

de carácter ambiental, debiendo cumplir, entre otras obligaciones, los actos de seguimiento y control correspondientes como los derivados del respectivo expediente ambiental, de ser aplicable.

- (iii) Ceder totalmente a la Gobernación de Santander, de conformidad con el Convenio Interadministrativo No. CI-007-2023, las Licencias y Permisos que haya(n) sido otorgado(s) para la construcción de las nuevas IE, en el estado en el que dicho(s) instrumento(s) se encuentren.
- (iv) Elaborar los estudios y diseños de las nuevas IE, así como todas las acciones necesarias para la obtención de las Licencias y Permisos requeridos para la Construcción de estas.
- (v) Presentar en la Fase de Preconstrucción del Proyecto un cronograma para la elaboración de los Estudios y Diseños y la Construcción de las nuevas IE.
- (vi) Realizar la identificación y priorización de los predios para la construcción de las IE y presentarla a la ANI dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de Inicio del Contrato. Los predios priorizados deben localizarse a una distancia máxima de un (1) kilómetro de la ubicación actual de cada una de las IE a reubicar, salvo decisión diferente por parte del Comité Técnico de Coordinación del Convenio Interadministrativo CI-007-2023.
- (vii) Construir las nuevas IE dando aplicación a la NTC 4595 en la versión vigente al momento de radicar la solicitud de la respectiva licencia urbanística, de conformidad con el Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta el número de estudiantes aproximados de las IE que se indica en el Convenio Interadministrativo CI-007-2023, para lo cual deberá realizar todas las actividades que se requieran para el efecto, así como realizar, con posterioridad al recibo a satisfacción de las obras por parte de la ANI, las acciones necesarias para la entrega de las IE al Departamento de Santander.
- (viii) Entregar una dotación básica de las nuevas IE en los términos establecidos en el Convenio Interadministrativo CI-007-2023.

A efectos de verificar la adquisición de los elementos, el Departamento de Santander deberá indicar cantidades y especificaciones técnicas por escrito dentro de treinta (30) días hábiles siguientes a la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión que se suscriba para la ejecución del Proyecto. Vencido el término indicado, la ANI determinará libremente los elementos a adquirir. En todo caso, la dotación básica se efectuará hasta por el valor máximo actualizado de conformidad con la presente Sección.

La dotación básica debe tener la finalidad exclusiva de garantizar y estar relacionada de manera estricta con la educación y el proceso formativo de los estudiantes de las nuevas IE.

El Anexo 1 del Convenio Interadministrativo CI-007-2023 incluye un listado indicativo de elementos a adquirir, conforme a las necesidades de mobiliario presentadas por los rectores de las IE, el cual puede ser ajustado de conformidad con lo establecido en el Convenio Interadministrativo CI-007-2023.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (ix) Realizar la Gestión Social y Ambiental y la Gestión Predial que se requiera para dar cumplimiento al objeto del Convenio Interadministrativo CI-007-2023 y a la normativa vigente. Los predios que se adquieran para la construcción de las nuevas IE se deben adquirir a nombre de la ANI y se realizará su posterior entrega al Departamento de Santander.
- (c) Respecto del puente vehicular y peatonal sobre el río Sogamoso y sus respectivos ramales de conexión, el Concesionario está obligado a:
- (i) Cumplir con los requisitos y obtener las Licencias y Permisos necesarios para la construcción del puente vehicular y peatonal sobre el río Sogamoso y sus respectivos ramales de conexión.
  - (ii) Cumplir con las obligaciones derivadas de las Licencias y Permisos expedidos para la construcción del puente vehicular y peatonal sobre el río Sogamoso y sus respectivos ramales de conexión, incluyendo la Licencia Ambiental, debiendo cumplir, entre otras obligaciones, los actos de seguimiento y control correspondientes como los derivados del respectivo expediente ambiental que contenga el correspondiente instrumento ambiental, hasta que quede en firme el acto administrativo que autorice la cesión total de la Licencia Ambiental a favor de la Gobernación de Santander.
  - (iii) Ceder totalmente a la Gobernación de Santander, de conformidad con el Convenio Interadministrativo No. CI-007-2023, la Licencia Ambiental que haya sido otorgada para la construcción del puente vehicular y peatonal sobre el río Sogamoso y sus respectivos ramales de conexión, en el estado en el que dicha Licencia Ambiental se encuentre, en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.
  - (iv) Realizar la Gestión Social y Ambiental y Gestión Predial y todas las demás actividades que se requieran para que la ANI de cumplimiento al objeto del Convenio Interadministrativo CI-007-2023 y a la Ley Aplicable sobre el trazado identificado en el NDA. Los predios que se adquieran para la construcción del puente vehicular y peatonal sobre el río Sogamoso y sus respectivos ramales de conexión correspondiente se deben adquirir a nombre de la ANI y se realizará su posterior entrega al Departamento de Santander.
  - (v) Realizar los estudios y diseños para la construcción del puente vehicular y peatonal sobre el río Sogamoso y sus respectivos ramales de conexión, sus accesos, obras conexas y espacio público correspondiente de acuerdo con la normativa y especificaciones técnicas aplicables.
  - (vi) Efectuar la construcción del puente vehicular y peatonal sobre el río Sogamoso y sus respectivos ramales de conexión cumpliendo con las Especificaciones Técnicas y todas las demás actividades que sean necesarias para ello.
  - (vii) Operar y mantener el puente vehicular y peatonal sobre el río Sogamoso y sus respectivos ramales de conexión por un período mínimo de ciento ochenta (180) Días a partir de la suscripción del Acta de Terminación de Construcción del Puente Vehicular y en todo caso hasta su Reversión Especial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Apéndices Técnicos 2, 3, 4 y 6. Esto incluye el cumplimiento de los Niveles de Servicio aplicables al mismo.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (viii) Entrega al Departamento de Santander el puente vehicular y peatonal sobre el río Sogamoso y sus respectivos ramales de conexión.
- (d) El procedimiento para la Reversión Especial de las Intervenciones indicadas en la Sección 9.16(a) será el siguiente:
- (i) El Concesionario y el Interventor deberán iniciar la Reversión Especial de las obras asociadas a las Instituciones Educativas y del puente vehicular y peatonal sobre el río Sogamoso y sus respectivos ramales de conexión, para proceder a su entrega al Departamento de Santander. Lo anterior en los siguientes plazos:
- (1) Para las instituciones educativas, el trámite para el inicio de la Reversión Especial deberá hacerse al Día siguiente de la suscripción del Acta de Terminación de Construcción de las Instituciones Educativas. Las Partes podrán acordar que la Reversión Especial se haga por cada una de las Instituciones Educativas.
- (2) Para el puente vehicular y peatonal sobre el río Sogamoso y sus respectivos ramales de conexión, el trámite para el inicio de la Reversión Especial deberá hacerse cumplido el Día ciento ochenta (180) posterior a la suscripción del Acta de Terminación de Construcción del Puente Vehicular.
- (ii) El Concesionario, junto con el Interventor, realizarán un recorrido por estas Intervenciones en el cual se dejará constancia en un acta de las condiciones técnicas en que estas se reciben, incluyendo la actualización del Inventario asociado a estas Intervenciones.
- (iii) El Concesionario deberá entregar un avalúo de los activos fijos debidamente actualizado asociado a cada Intervención.
- (iv) Dentro de los treinta (30) Días siguientes al inicio de la Reversión Especial, el Concesionario deberá actualizar la Memoria Técnica correspondiente a cada una de las Intervenciones indicadas en la Sección 9.16(a).
- (v) El Concesionario deberá adelantar todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de las transferencias de los bienes muebles e inmuebles asociados a cada una de las Intervenciones indicadas en la Sección 9.16(a).
- (vi) Con respecto a la Licencia Ambiental expedida para la construcción del puente vehicular y peatonal sobre el río Sogamoso y sus respectivos ramales de conexión, y las Licencias y Permisos de carácter ambiental para la construcción de las nuevas IE, el Concesionario deberá encargarse del cumplimiento de las obligaciones (incluyendo la compensación), hasta que quede en firme el acto administrativo de cesión de las Licencias y Permisos de carácter ambiental a favor de la Gobernación de Santander, en los términos descritos en el Apéndice Técnico 6.
- (vii) El Concesionario deberá entregar diligenciados y conciliados con la Interventoría dentro de los quince (15) Días siguientes al periodo objeto de reporte, los

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

Formatos ANI GCSP-F-0001 Informe mantenimiento bienes de uso público o el que lo modifique, adicione o sustituya.

- (e) El procedimiento para la Reversión Especial de estas Intervenciones se realizará máximo dentro de los sesenta Días (60) siguientes a la suscripción del Acta de Terminación de Construcción de las Instituciones Educativas y dentro de los sesenta (60) Días siguientes al Día ciento ochenta (180) luego de la suscripción del Acta de Terminación de Construcción del Puente Vehicular, según corresponda para cada Intervención. Concluido este procedimiento se suscribirá el Acta de Reversión de cada Intervención, según corresponda, en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas de dichas Intervenciones, incluyendo el Inventario de Activos y de todos los demás aspectos del procedimiento de reversión a los que se refiere el presente literal.
- (f) El no cumplimiento de cualquier obligación del Concesionario prevista en este Contrato para hacer efectiva la reversión de cada Intervención, no retrasará el plazo máximo de la Reversión Especial de cada Intervención, ni impedirá la suscripción del Acta de Reversión de cada Intervención.
- (g) De los eventuales incumplimientos se dejará constancia en el Acta de Reversión de cada Intervención. Serán aplicables las Multas y Sanciones y demás consecuencias que de acuerdo con este Contrato y la Ley Aplicable se deriven de los incumplimientos del Concesionario.

## **CAPÍTULO X PREDIOS**

### **10.1 División de las actividades a cargo de las Partes**

- (a) Las actividades relacionadas con el manejo de predios en el Proyecto están conformadas por:
- (i) Actividades que deben ejercer las Partes sobre el Área Disponible definida en el acta suscrita por las Partes, tal como se establece en la Sección 2.28.
  - (ii) Actividades de Gestión Predial que debe ejercer el Concesionario sobre los Predios Requeridos, tal como se definen en la Sección 2.190 del Contrato, el Apéndice Técnico 1 y Apéndice Técnico 7.

### **10.2 Actividades relativas al Área Disponible**

- (a) La ANI entregará al Concesionario el Área Disponible definida por ambas Partes, tal como se establece en la Sección 2.28.
- (b) El Concesionario deberá asumir plena responsabilidad por la guarda material y jurídica del Área Disponible entregada por la ANI a partir de su entrega y hasta la finalización del Contrato de Concesión. El Concesionario desarrollará las actividades previstas para la ejecución de las Unidades Funcionales en dichas áreas, de acuerdo con el alcance del Proyecto y las Especificaciones Técnicas, en los tiempos previstos en el Plan de Obras.
- (c) Adicionalmente, sobre la Franja Operacional el Concesionario deberá adoptar una solución técnica que permita la Circulación en la Vía Férrea en condiciones de Seguridad, en los términos del Apéndice Técnico 2.

### **10.3 Actividades sobre los Predios Requeridos**

- (a) El Concesionario tendrá a su cargo la Gestión Predial sobre los Predios Requeridos, actividad que estará conformada por:
- (i) La adquisición de los Predios Requeridos. El Concesionario desarrollará dicha labor en favor de la ANI, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones, responsabilidades y riesgos establecidos en el presente Contrato, de conformidad con las Leyes 9<sup>a</sup> de 1989, 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, el Título III del Capítulo I del Código General del Proceso, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes y vigentes en la materia.
  - (ii) La recuperación de áreas ocupadas de predios de titularidad pública o sin titularidad, incluyendo el reconocimiento de compensaciones económicas cuando a ello haya lugar.
  - (iii) La elaboración y ejecución del Plan de Compensaciones Socioeconómicas de los Predios Requeridos, en los términos de la Sección 10.4 y el Apéndice Técnico 7, incluyendo el Plan de Reasentamientos.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (b) Los riesgos asociados a esta obligación serán tratados de acuerdo con lo establecido en la Sección 19.2 del Contrato.
- (c) La Gestión Predial se realizará en los plazos y de acuerdo con las previsiones contenidas en el Apéndice Técnico 7.
- (d) La ANI otorgará al Concesionario o a la persona que este designe como su apoderado, poderes suficientes para:
  - (i) Actuar en procesos de expropiación por vía judicial.
  - (ii) Actuar o adelantar actividades relacionadas con la Gestión Predial, en las que las Autoridades Estatales así lo requieran.
- (e) La totalidad de la Gestión Predial es obligación y responsabilidad del Concesionario. El costo de la Gestión Predial se asumirá por parte del Concesionario, independientemente de la duración de esta actividad.
- (f) El costo de la compra de los Predios Requeridos ya sea por enajenación voluntaria o expropiación, de las compensaciones a mejoratarios de predios de titularidad pública o sin titularidad y del Plan de Compensaciones Socioeconómicas se fondeará con los recursos de la Subcuenta Predios. Así mismo, los riesgos asociados a esta obligación serán tratados de acuerdo con lo establecido en el CAPÍTULO XIX del presente Contrato.
- (g) Para iniciar las Intervenciones de la Unidad Funcional 1, el Concesionario debe (i) haber adquirido o, (ii) demostrar que se tiene disponibilidad –entendida como la tenencia que le permite al Concesionario acceder físicamente al Predio y realizar las actividades que impliquen su destinación al Proyecto la cual deberá ser certificada por el Interventor– del cuarenta por ciento (40%) de la Longitud Efectiva Predial (ya sea por (i), por (ii) o por la suma de ambos). Es responsabilidad del Concesionario mantener indemne a la ANI por la existencia de demandas por daños y perjuicios en predios aledaños a la Vía Férrea con motivo del desarrollo de las Intervenciones y la ejecución de las Obras de la Unidad Funcional 1.
- (h) Para iniciar las Intervenciones de la Unidad Funcional 2 y 3, el Concesionario debe (i) haber adquirido o, (ii) demostrar que se tiene disponibilidad –entendida como la tenencia que le permite al Concesionario acceder físicamente al Predio y realizar las actividades que impliquen su destinación al Proyecto la cual deberá ser certificada por el Interventor– del cien por ciento (100%) (ya sea por (i), por (ii) o por la suma de ambos) de los Predios Requeridos ubicados en la respectiva Unidad Funcional. Es responsabilidad del Concesionario mantener indemne a la ANI por la existencia de demandas por daños y perjuicios en predios aledaños con motivo del desarrollo de las Intervenciones y la ejecución de las Obras de la Unidad Funcional 2 y 3.
- (i) Una vez suscrita el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional o el Acta de Terminación de Unidad Funcional, según corresponda, la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios y de las solicitudes de Cesión de Predios o de Adjudicación de Predios Requeridos para la respectiva Unidad Funcional deberá acreditarse a más tardar en un plazo de ciento ochenta (180) Días. Si vencido este plazo desde la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda, el Concesionario no

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

acredita la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios y de las solicitudes de Cesión de Predios o de Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos para una Unidad Funcional, se seguirá el siguiente procedimiento:

- (i) Se aplicará una Dedución por Índice de Cumplimiento Predial a la Compensación Especial o Retribución por Unidad Funcional, según aplique, en cada periodo de pago de la Retribución o Compensación Especial hasta por doce (12) Meses, la cual se calculará así:

$$DICP_i^k = (P_{\text{Requeridos}}_i^k - P_{\text{Ofertados}}_i^k - P_{\text{Cesión}}_i^k - P_{\text{Adjudicación}}_i^k) * \text{SMMLV}_i$$

Donde,

$DICP_i^k$	Deducción por Índice de Cumplimiento Predial aplicable a la Compensación Especial o Retribución de la Unidad Funcional $k$ medido para el Semestre Calendario $i$ correspondiente en el periodo de cálculo, expresado en pesos corrientes.
$P_{\text{Requeridos}}_i^k$	Número de Predios Requeridos* en dicha Unidad Funcional $k$ hasta el Semestre Calendario $i$ , excluyendo los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor que impidan el cumplimiento de la obligación de Oferta Formal de Compra de Predios, la Cesión de Predios y Adjudicación de Predios.
$P_{\text{Ofertados}}_i^k$	Número de Predios* que cuentan con Oferta Formal de Compra de Predios, en dicha Unidad Funcional $k$ acreditados hasta el Semestre Calendario $i$ , excluyendo los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor que impidan el cumplimiento de la obligación de Oferta Formal de Compra de Predios.
$P_{\text{Cesión}}_i^k$	Número de Predios* que cuentan con solicitud de Cesión de Predios en dicha Unidad Funcional $k$ acreditados hasta el Semestre Calendario $i$ , excluyendo los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor que impidan el cumplimiento de la obligación de la Cesión de Predios.
$P_{\text{Adjudicación}}_i^k$	Número de Predios* que cuentan con solicitud de Adjudicación de Predios en dicha Unidad Funcional $k$ acreditados hasta el Semestre Calendario $i$ , excluyendo los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor que impidan el cumplimiento de la obligación de la Adjudicación de Predios.
$\text{SMMLV}_i$	Valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente en el Semestre Calendario $i$ , expresado en pesos corrientes.
$k$	Contador de cada una de las Unidades Funcionales del Proyecto que requieren adquisición de Predios.
$i$	Contador de los Semestres Calendarios. Inicia en el Semestre Calendario correspondiente a la Fecha de Inicio del Contrato

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

Nota 1: En el evento en que el resultado de la ecuación  $DICP_i^k$  sea negativo, el valor será igual a cero (0).

Nota \*: La ANI y la Interventoría deberán determinar si como consecuencia del Evento Eximente de Responsabilidad o Fuerza Mayor en un tramo no afectado se hace necesario suspender la Gestión Predial de los Predios para la Unidad Funcional afectada.

- (ii) En cualquier momento durante los doce (12) Meses de que trata la Sección 10.3(i)(i), el Concesionario deberá acreditar ante la ANI el cumplimiento total o parcial de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios y de las solicitudes de Cesión de Predios o Adjudicación de Predios, excluyendo los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor, con el fin de calcular el Índice de Cumplimiento Predial.
- (iii) Sin perjuicio de lo previsto en la presente Sección, dentro de estos doce (12) Meses el Concesionario podrá adelantar la adquisición, cesión o adjudicación de la totalidad de los Predios por cada Unidad Funcional.
- (iv) Si vencidos los doce (12) Meses de que trata la Sección anterior, el Concesionario no acredita el cumplimiento de la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios, y de las solicitudes de Cesión de Predios o Adjudicación de Predios de los Predios por cada Unidad Funcional, salvo por los Predios afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor, se suspenderá parcialmente el pago de la Retribución o de la Compensación Especial, según corresponda, de la respectiva Unidad Funcional y se aplicará parcialmente la Retención señalada en la Sección 10.3(j) del presente Contrato hasta tanto dichas obligaciones se cumplan.
- (v) A partir del vencimiento de los doce (12) Meses señalados en la Sección 10.3(i)(i) anterior, el Concesionario deberá acreditar la adquisición, cesión o adjudicación de la totalidad de los Predios Requeridos para la Unidad Funcional.
  - (1) Por consiguiente, vencido este término o después de cumplida la obligación cuyo incumplimiento dio origen a la Retención a la que se refiere la Sección 10.3(j) del presente Contrato, sin que el Concesionario acredite la adquisición, cesión o adjudicación de la totalidad de los Predios Requeridos para la Unidad Funcional, se aplicará una Dedución por Índice de Cumplimiento Predial aplicable a la Retribución o Compensación Especial de la respectiva Unidad Funcional hasta doce (12) Meses, que se calculará así:

$$DICP_i^k = (P_{\text{Requeridos}}_i^k - P_{\text{Adquiridos}}_i^k - PE1_i^k - PE2_i^k - PE3_i^k) * 2 * \text{SMMLV}_i$$

Donde,

$DICP_i^k$	Deducción por el Índice de Cumplimiento Predial aplicable a la Retribución de la Unidad Funcional $k$ medido para el Semestre Calendario $i$ correspondiente en el periodo de cálculo, expresado en pesos corrientes.
$P_{\text{Requeridos}}_i^k$	Número de Predios Requeridos* en dicha Unidad Funcional $k$ hasta el Semestre Calendario $i$ , excluyendo los Predios que hayan sido

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

	afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor.
Padquiridos $_i^k$	Número de Predios Adquiridos* en la Unidad Funcional $k$ hasta el Semestre Calendario $i$ , excluyendo los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor.
PE1 $_i^k$	Número de Predios Requeridos* de dicha Unidad Funcional $k$ hasta el Semestre Calendario $i$ , que en el marco del proceso de expropiación judicial se encuentren incursos en el Período de Exclusión 1, excluyendo los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor.
PE2 $_i^k$	Número de Predios Requeridos* de dicha Unidad Funcional $k$ hasta el Semestre Calendario $i$ que en el marco del proceso de expropiación judicial se encuentren incuros en el Período de Exclusión 2, excluyendo los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor.
PE3 $_i^k$	Número de Predios Requeridos* de dicha Unidad Funcional $k$ hasta el Semestre Calendario $i$ , que en el marco del proceso de expropiación judicial se encuentren incuros en el Período de Exclusión 3, excluyendo los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor.
SMMLV $_i$	Valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente en el periodo de cálculo de la Retribución, expresado en pesos corrientes.
$k$	Contador de cada una de las Unidades Funcionales del Proyecto que requieren adquisición de Predios.
$i$	Contador de semestres. Inicia en el Semestre Calendario correspondiente a la Fecha de Inicio del Contrato

Nota\*: La ANI y la Interventoría deberán determinar si como consecuencia del Evento Eximente de Responsabilidad o Fuerza Mayor en un tramo no afectado se hace necesario suspender la adquisición, cesión o adjudicación de los Predios Requeridos para la Unidad Funcional afectada.

- (vi) En el evento en que el Concesionario durante el plazo de doce (12) Meses previsto en la presente Sección acredite la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios y las solicitudes de Cesión de Predios o de Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos por cada Unidad Funcional, pero no logre acreditar la adquisición, cesión o adjudicación de la totalidad de los Predios Requeridos para la Unidad Funcional, se comenzará a aplicar la Deducción por Índice de Cumplimiento Predial descrita en la presente Sección hasta máximo el Mes veinticuatro (24) contado desde el vencimiento del plazo señalado en la Sección 10.3(i) del presente Contrato.
- (vii) En relación con los Predios que se encuentran incursos en el proceso de expropiación judicial, en caso de que el juez llegase a decretar el desistimiento tácito del proceso, el Predio afectado por tal decisión volverá a ser objeto de la fórmula de Deducción y/o Retención, según corresponda, y a éste le será aplicable retroactivamente la Deducción de la que trata la presente Sección. Para efectos de determinar el valor de esta Deducción, se contabilizarán los Meses transcurridos desde que la ANI profiera la resolución de expropiación hasta la fecha de ejecutoria de la providencia por la cual se decreta el desistimiento tácito. El total de Meses resultante se multiplicará por dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). El valor que resulte de lo anterior será objeto de

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

Deducción de la Retribución de la respectiva Unidad Funcional en el Mes inmediatamente siguiente al Mes en el que la providencia por la cual se decretó el desistimiento tácito ha quedado en firme.

- (viii) Adicionalmente, en el evento en que los Meses transcurridos desde la solicitud realizada por el Concesionario a la ANI para la emisión de la resolución de expropiación del Predio hasta la fecha de ejecutoria de la providencia por la cual se decreta el desistimiento tácito superen los veinticuatro (24) Meses posteriores al vencimiento del plazo señalado en la Sección 10.3(i) del presente Contrato, la ANI aplicará de manera inmediata la Retención de la que trata la Sección 10.3(j) siguiente.
- (j) La ANI aplicará la Retención, de manera parcial y durante el tiempo en que persista el incumplimiento, a la Retribución o a la Compensación Especial de la respectiva Unidad Funcional 1, según corresponda, después de aplicado el Índice de Cumplimiento y el Índice de Cumplimiento Predial, calculado de conformidad con lo establecido en la Sección 2.123 y 2.124, en el porcentaje que resulte de la siguiente tabla para la Unidad Funcional 1 y para cada periodo de cálculo siguiente mientras persista el incumplimiento, cuando:
- (i) El Concesionario no acredita el cumplimiento de la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios y de las solicitudes de Cesión de Predios o de Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos, excluyendo los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor, por cada Unidad Funcional 1 vencido el plazo previsto en la Sección 10.3(i)(i) anterior.
- (ii) Transcurridos veinticuatro (24) Meses posteriores al vencimiento del plazo señalado en la Sección 10.3(i) del presente Contrato, sin que el Concesionario demuestre la adquisición, cesión o adjudicación de la totalidad de los Predios Requeridos para la Unidad Funcional 1, se aplicará de manera escalonada y por el plazo definido para el efecto, el porcentaje señalado a continuación, excluyendo los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor por cada Unidad Funcional.
- (k) En caso de que la Unidad Funcional 1 tenga más de treinta (30) Predios en las condiciones previstas en la Sección 10.3(i)(iv) anterior, se aplicará la siguiente tabla:

<b>% Predios sin Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predio(s) Requerido(s), Solicitud de Cesión o Adjudicación de Predios en la UF</b>	<b>Porcentaje de Retención de la Retribución o Compensación Especial UF</b>
Del 0% a 20%	6%
Superior a 20% y hasta 40%	10%
Superior a 40% y hasta 60%	16%
Superior a 60%	20%

- (l) En caso de que la Unidad Funcional 1 tenga treinta (30) o menos Predios en las condiciones previstas en la Sección 10.3(j)(ii) anterior, se aplicará la siguiente tabla:

<b>% Predios sin Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predio(s) Requerido(s), Solicitud de Cesión o Adjudicación de Predios en la UF</b>	<b>Porcentaje de Retención de la Retribución o Compensación Especial UF</b>
Del 0% a 20%	6%
Superior a 20% y hasta 40%	10%
Superior a 40% y hasta 60%	16%
Superior a 60%	20%

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

Hasta el 60%	6%
Superior al 60%	10%

- (m) En caso de que la Unidad Funcional 1 tenga más de treinta (30) Predios en las condiciones previstas en la Sección 10.3(j)(ii) anterior, se aplicará la siguiente tabla:

% Predios Faltantes en la UF	% de Retención de la Retribución o Compensación Especial UF por el primer año	% de Retención de la Retribución o Compensación Especial UF por el segundo año	% de Retención de la Retribución o Compensación Especial UF a partir del tercer año y hasta la Adquisición de la totalidad de Predios Requeridos
Del 0% al 20%	3%	5%	6%
Superior a 20% y hasta 40%	5%	8%	10%
Superior a 40% y hasta 60%	8%	12%	16%
Superior a 60%	10%	15%	20%

- (n) Adicionalmente, de ser el caso, se causarán las Multas que correspondan por el incumplimiento en las condiciones previstas en la Sección 16.8(g) del presente Contrato.

- (o) El porcentaje de Predios con Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predio(s) Requerido(s), solicitud(es) de Cesión o Adjudicación de Predios o Predios Faltantes de la Unidad Funcional se calculará de la siguiente manera:

- (i) Para el evento al que se refiere la Sección 10.3(j)(i) anterior, dividiendo el resultado de la sumatoria de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios y las solicitudes de Cesión de Predios o de Adjudicación de Predios entre el número de Predios Requeridos en cada Unidad Funcional, excluyendo los Predios afectados por Eventos Eximentes de Responsabilidad, Fuerza Mayor, Fuerza Mayor Ambiental, Fuerza Mayor por Redes, Fuerza Mayor Social o Fuerza Mayor Predial reconocidas por la ANI vigentes para ese periodo y que imposibilitaron su Gestión Predial.
- (ii) Para el evento al que se refiere la Sección 10.3(j)(ii) anterior, dividiendo el número de Predios Adquiridos sobre el número de Predios Requeridos en cada Unidad Funcional excluyendo los Predios afectados por Eventos Eximentes de Responsabilidad, Fuerza Mayor, Fuerza Mayor Ambiental, Fuerza Mayor por Redes, Fuerza Mayor Social o Fuerza Mayor Predial reconocidas por la ANI vigentes para ese periodo y que imposibilitaron su Gestión Predial.

- (p) Los valores objeto de Retención serán entregados al Concesionario periódicamente dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha en la que la Interventoría verifique que el Concesionario haya acreditado el avance en (1) las Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios y las solicitudes de Cesión de Predios o de Adjudicación de Predios o (2) adquisición, cesión o adjudicación de los Predios Requeridos, según el caso, sin incluir rendimientos financieros, en la proporción de avance del porcentaje (%) de Predios Faltantes en la Unidad Funcional. Una vez se demuestre que no hay porcentaje (%)

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

pendiente en los eventos (1) o (2) anteriores, la totalidad de los valores retenidos por cada Unidad Funcional sin incluir rendimientos financieros se entregará al Concesionario a más tardar dentro de los diez (10) Días siguientes a la verificación respectiva.

- (q) Los rendimientos financieros generados sobre los valores objeto de Retención, así como los montos que sean objeto de Deducción en aplicación de las fórmulas descritas en las Secciones 10.3(i)(i) y 10.3(i)(v) anteriores serán transferidos mensualmente a la Subcuenta Excedentes ANI.
- (r) Para efectos de claridad, para el caso de Predios afectados por Eventos Eximentes de Responsabilidad o cobijados por Períodos de Exclusión, los plazos establecidos en las Secciones 10.3(i)(i) y 10.3(i)(v) anteriores para que el Concesionario acredeite el cumplimiento de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios y las solicitudes de Cesión de Predios o Adjudicación de Predios o la adquisición, cesión o adjudicación de cada Predio Requerido, así como los efectos previstos en caso de incumplimiento de dichas obligaciones, serán exigibles al Concesionario a partir del Día siguiente al vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la obligación respectiva, (según haya sido ampliado por el Período Especial o el Período de Exclusión correspondiente), una vez superado el Período Especial o el Período de Exclusión, de manera autónoma para cada Predio cobijado por Evento Eximiente de Responsabilidad o Período de Exclusión.
- (s) A partir de la ocurrencia y mientras persista cualquiera de los eventos señalados en la Sección 10.3(i) del presente Contrato, el Concesionario deberá ajustar y actualizar el Plan de Adquisición de Predios y el Cronograma de Adquisición de Predios en lo que corresponda, cuya primera actualización deberá ser enviada a la ANI y al Interventor dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en la Sección 10.3(i) del presente Contrato. En todo caso, en cualquier momento posterior, la ANI y/o el Interventor podrán solicitar al Concesionario la entrega del Plan de Adquisición de Predios y el Cronograma de Adquisición de Predios actualizados, previo envío de la respectiva Notificación en la que se indicará el plazo otorgado para su entrega.

#### **10.4 Recursos para la Adquisición de Predios y Compensaciones Socioeconómicas**

- (a) El Concesionario aportará los recursos para la adquisición de los Predios, el pago de compensaciones a mejoratarios de predios de titularidad pública o sin titularidad y las Compensaciones Socioeconómicas que se generen en el marco de la Gestión Predial del Proyecto, mediante el traslado de los recursos necesarios a la Subcuenta Predios. Los recursos de la Subcuenta Predios serán utilizados única y exclusivamente para los pagos a los propietarios de los Predios, incluyendo daño emergente, lucro cesante, el pago de compensaciones a mejoratarios de predios de titularidad pública o sin titularidad, el pago derivado de la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas y demás compensaciones definidas en el Apéndice Técnico 7. Los demás gastos asociados o inherentes a la Gestión Predial serán asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo. La Fiduciaria, en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo, efectuará los pagos a los propietarios de los Predios, previa instrucción del Concesionario.
- (b) Una vez realizada y verificada la adquisición del cien por ciento (100%) de los Predios el Proyecto y ejecutado en su totalidad el Plan de Compensaciones Socioeconómicas,

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

el remanente de los recursos de la Subcuenta Predios será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción cuarenta y cuatro (44)/cincuenta y seis (56) respectivamente, siempre que: (i) más del ochenta por ciento (80%) de los Predios se hayan adquirido por enajenación voluntaria ya sea durante el proceso de expropiación o antes, y (ii) no se hubieren requerido aportes adicionales de la ANI conforme se establece en la Sección 10.4(d)(ii) y 10.4(d)(iii) siguiente. De no presentarse las condiciones señaladas en la presente Sección, la ANI será la beneficiaria de la totalidad de los recursos remanentes y, por lo tanto, el Concesionario no tendrá participación en la distribución mencionada. Los remanentes a favor de la ANI se trasladarán a la Subcuenta Excedentes ANI.

- (c) Antes de efectuar las Ofertas Formales de Compra de Predios, el Concesionario deberá verificar que existe en la Subcuenta Predios disponibilidad del cien por ciento (100%) del valor de los avalúos comerciales ofertados y de las Compensaciones Socioeconómicas.
- (d) Si el Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas llegare a ser insuficiente para completar los pagos a los propietarios de los Predios y para la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, los recursos adicionales al cien por ciento (100%) del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas serán aportados, bajo un sistema de bandas para efectos de la asunción de riesgos, de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación, en el siguiente orden:
  - (i) Si el valor correspondiere a una cuantía entre el cien por ciento (100%) y el ciento veinte por ciento (120%) inclusive, con relación a la fracción que excede el cien por ciento (100%) el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales al Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas.
  - (ii) Si el valor correspondiere a una cuantía superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento (200%) inclusive, con relación a la fracción que excede el ciento veinte por ciento (120%) el Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%) del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas, esta obligación se generará de manera simultánea para ambas Partes y conforme a las necesidades del Proyecto.
  - (iii) Si el valor correspondiere a una cuantía superior al doscientos por ciento (200%), la fracción que excede el doscientos por ciento (200%) del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas será a cargo de la ANI.
- (e) Los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en la Sección 10.4(d) anterior, serán aportados oportunamente y cuando se necesiten por el Concesionario, con previa aprobación de la ANI y de acuerdo con el procedimiento establecido por la ANI para tal fin. Para establecer dichos montos a aportar se deberá verificar si en la Subcuenta Predios hay recursos disponibles que no respaldan compromisos de pagos u ofertas (según aplique) a los propietarios de los Predios y de las Compensaciones Socioeconómicas en aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, de tal manera que el cálculo del monto a aportar descuento dichos recursos disponibles.
- (f) Los recursos que fueron aportados bajo la aplicación de la Sección 10.4(e) anterior serán pagados por la ANI, conforme al siguiente procedimiento:

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (i) El Concesionario deberá presentar, para aprobación de la Interventoría y de la ANI, una cuenta de cobro bimestral en la cual conste el valor de lo aportado por el Concesionario en dicho bimestre.
  - (ii) La cuenta de cobro deberá ser validada y verificada por la Interventoría, la cual confirmará que los desembolsos hechos por el Concesionario por montos a cargo de la ANI correspondan estrictamente a los fines que este Contrato prevé para la Subcuenta Predios de conformidad con lo señalado en este Contrato, en particular en el Apéndice Técnico 7. La Interventoría deberá pronunciarse dentro de un término no superior a diez (10) Días, desde la presentación de la cuenta de cobro por parte del Concesionario.
  - (iii) Una vez aprobada la cuenta de cobro por la Interventoría, la ANI dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días para aprobar la cuenta de cobro. Dentro de este término, si la ANI no tiene objeciones, de conformidad con las normas presupuestales vigentes la ANI deberá entregarle al Concesionario un documento en el que conste de manera expresa exclusivamente lo siguiente: 1) Que se han cumplido todas las condiciones contractuales para que surja el derecho del Concesionario para obtener el reembolso de los recursos aportados por el Concesionario durante el bimestre correspondiente y que, de acuerdo con la Sección 10.4(d) anterior, son a cargo de la ANI; 2) El valor exacto del capital del monto a reembolsar; 3) La fecha precisa en que se empezarán a causar intereses remuneratorios y la tasa aplicable, que deberán corresponder a la pactada en la Sección 4.12 del presente Contrato; 4) La fecha precisa en que se empezarán a causar intereses moratorios y la tasa aplicable, tasa que deberá corresponder a la pactada en la Sección 4.12 de este Contrato; y 5) el reconocimiento expreso de que, en cumplimiento de lo previsto en el presente Contrato, la ANI pagará tanto el capital como los intereses, de causarse estos. En el evento que la ANI tenga objeciones a la cuenta de cobro aprobada por la Interventoría, se correrán de nuevo los términos establecidos en las Secciones 10.4(f)(ii) y 10.4(f)(iii).
  - (iv) La ANI cumplirá con la obligación prevista en la presente Sección 10.4 con los recursos disponibles de acuerdo con lo establecido en la Sección 6.2(h)(iv) del presente Contrato. En todos estos casos, las tasas y plazos para la causación de intereses remuneratorios y moratorios serán los señalados en la Sección 4.12 del presente Contrato.
  - (v) Si la ANI no aprueba la cuenta de cobro en los términos aquí previstos y/o no expide el documento al que se refiere la Sección 10.4(f)(iii) anterior una vez las observaciones de la ANI sean resueltas por parte del Concesionario, se entenderá suspendida la obligación del Concesionario de seguir haciendo desembolsos por los montos que son a cargo de la ANI, hasta tanto se apruebe por la ANI la cuenta de cobro y se expida el documento correspondiente.
  - (vi) Las discrepancias relacionadas con la aprobación de la cuenta de cobro serán resueltas por el Amigable Componedor a solicitud de cualquiera de las Partes.
- (g) El Concesionario deberá informar a la ANI y al Interventor inmediatamente se haya ejecutado el noventa por ciento (90%) del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas. Lo anterior sin perjuicio que, como mínimo trimestralmente, el Concesionario presente a la Interventoría y a la ANI los informes

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

establecidos en la Sección 3.11(jj) del presente Contrato acerca del comportamiento de la ejecución de los recursos prediales.

- (h) Se aclara que si, por cualquier motivo, distinto de un Evento Eximiente de Responsabilidad, el Concesionario decide adquirir predios por fuera del Corredor del Proyecto, no podrá utilizar los recursos de la Subcuenta Predios ni aplicarán los mecanismos de asunción de costos descritos en la presente Sección 10.4 y deberán ser asumidos por su cuenta y riesgo.

**10.5 Disposiciones especiales para el Procedimiento de Adquisición Predial**

- (a) Los procedimientos de adquisición predial son los que se estipulan en el Apéndice Técnico 7.

**10.6 Fuerza Mayor Predial**

- (a) Se entenderá que ha ocurrido un Evento Eximiente de Responsabilidad consistente en “Fuerza Mayor Predial” cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

(i) En el caso en que de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 7 proceda la expropiación por vía judicial, si transcurrieren noventa (90) Días contados desde el pago del avalúo sin que se haya obtenido la entrega efectiva del(os) Predio(s) Faltante(s).

(ii) Ocurran las circunstancias previstas e identificadas en el Apéndice Técnico 8 como generadoras de Fuerza Mayor.

(iii) En el caso de Predios baldíos o ejidos que se encuentren ocupados de manera irregular, si transcurrieran noventa (90) Días contados a partir del Día siguiente al cumplimiento de (i) la presentación de la querella ante la respectiva autoridad de policía y (ii) que el Concesionario hubiere realizado el pago por consignación a favor del mejoratario, sin que hubiera sido adelantado efectivamente el desalojo en el marco del respectivo proceso verbal abreviado.

(iv) Si transcurrieren doce (12) Meses contados a partir de la solicitud de adjudicación de predios baldíos o ejidos, sin que la entidad competente haya realizado la adjudicación a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura.

(v) En el caso de solicitud de predios administrados por la Sociedad de Activos Especiales o la Entidad que haga sus veces, si transcurrieren noventa (90) Días contados desde la solicitud de entrega anticipada sin que se haya conseguido la entrega de los Predios Faltantes por parte de la Entidad competente.

(vi) En el caso de predios de uso público, si transcurrieren noventa (90) Días contados a partir de la solicitud de cesión de los predios, sin que la entidad pública competente hubiera realizado la entrega del Predio Faltante a favor de la ANI.

(vii) En el caso de Predios de uso público, si transcurrieran doce (12) Meses contados a partir de la solicitud de cesión de los predios, sin que la entidad pública competente hubiera realizado la transferencia del derecho real de dominio a favor de la ANI.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (b) Los términos señalados para la activación de los eventos de Fuerza Mayor Predial contarán desde los momentos dispuestos en la presente Sección 10.6(a), descontando el tiempo que se tome el Concesionario para efectuar complementaciones o, en general, para atender requerimientos de las autoridades competentes.
- (c) Si la Fuerza Mayor Predial genera la necesidad de adquirir Predios adicionales, dicha adquisición y el riesgo de los costos asociados a la misma se manejará de conformidad con lo previsto en la Sección 10.4 del presente Contrato.
- (d) Cuando ocurra una Fuerza Mayor Predial se aplicará lo previsto en la Sección 20.3 del presente Contrato.

## **CAPÍTULO XI GESTIÓN SOCIAL, AMBIENTAL Y REDES**

### **11.1 Gestión Social y Ambiental**

- (a) La totalidad de la Gestión Social y Ambiental requeridas para la ejecución de las Intervenciones estará a cargo del Concesionario, independientemente de la duración de esta actividad, quien desarrollará dicha labor atendiendo en un todo la distribución de obligaciones, responsabilidades y riesgos establecidos en los Apéndices Técnicos 6 y 8 en el presente Contrato, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y vigentes en la materia, así como la Constitución Política de Colombia –y las normas que la desarrolle– en lo relativo a consultas con comunidades étnicas y/o afrodescendientes, de acuerdo con la Ley Aplicable. Así mismo, la totalidad de los costos requeridos para la realización de la Gestión Social y Ambiental para la ejecución de las intervenciones del Proyecto, así como para la ejecución de los compromisos producto de los acuerdos de consultas previas protocolizadas serán asumidos por el Concesionario, independientemente de la duración de estas actividades. De igual forma, los riesgos asociados a esta obligación serán tratados de acuerdo con lo establecido en el CAPÍTULO XIX del presente Contrato.
- (b) Para iniciar las Intervenciones en una Unidad Funcional, el Concesionario deberá contar con todos los permisos, licencias y concesiones de carácter ambiental, según aplique a cada Unidad Funcional.
- (c) Las Compensaciones Socioambientales deberán ser realizadas por el Concesionario, con cargo a los recursos que a continuación se establecen:
  - (i) Las Compensaciones Socioambientales producto de licencias, permisos, autorizaciones, planes, instrumentos de manejo ambiental que se deban tramitar y/o modificar para el desarrollo del Proyecto estarán a cargo del Concesionario para lo cual contará con los recursos de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales. El riesgo asociado a los costos adicionales que se generen sobre el Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales, serán tratados de acuerdo con lo establecido en el CAPÍTULO XIX del presente Contrato. Los recursos para el cumplimiento de Compensaciones Socioambientales producto de las licencias, permisos, autorizaciones, planes, instrumentos de manejo ambiental que hayan sido cedidos o se encuentren vigentes a la fecha de apertura del Proceso de Selección estarán a cargo del Concesionario. Es decir que, para estas actividades, el Concesionario no podrá hacer uso de los Recursos de la Subcuenta de Compensaciones Socioambientales.
  - (ii) Los recursos de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales serán destinados exclusivamente a las Compensaciones Socioambientales producto de licencias, permisos, autorizaciones, planes, instrumentos de manejo ambiental que se deban tramitar y/o modificar para el desarrollo del Proyecto, así como al traslado de las instituciones educativas de trata la Sección 9.16(b) de este Contrato. Los demás gastos asociados a la Gestión Social y Ambiental serán asumidos por el Concesionario, en su totalidad. Al finalizar la ejecución de las Compensaciones Socioambientales, el remanente de los recursos de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales, de haberlo, será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción cuarenta y cuatro (44) cincuenta y seis (56) respectivamente. Los remanentes a favor de la ANI serán transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI.

- (iii) Si el Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales llegare a ser insuficiente para (i) cumplir con las Compensaciones Socioambientales producto de licencias, permisos, autorizaciones, planes, instrumentos de manejo ambiental posteriores a la fecha de apertura del Proceso de Selección que se deban tramitar y/o modificar para el desarrollo del Proyecto, siempre que las mismas no sean generadas por causas imputables al Concesionario, y/o (ii) para el traslado de las instituciones educativas de que trata la Sección 9.16(b) de este Contrato, los recursos adicionales al cien por ciento (100%) del Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales serán aportados bajo un sistema de bandas para efectos de la asunción de riesgos, de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación y en el siguiente orden:
- (1) Si el valor correspondiere a una cuantía entre el cien por ciento (100%) y el ciento veinte por ciento (120%) inclusive, con relación a la fracción que excede el cien por ciento (100%) el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales al Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales.
  - (2) Si el valor correspondiere a una cuantía superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento (200%) inclusive, con relación a la fracción que excede el ciento veinte por ciento (120%) el Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%) del Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales, esta obligación se generará de manera simultánea para ambas Partes y conforme a las necesidades del Proyecto.
  - (3) Si el valor correspondiere a una cuantía superior al doscientos por ciento (200%), la fracción que excede el doscientos por ciento (200%) del Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales será a cargo de la ANI.
- (d) En cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá llevar a cabo, bajo el liderazgo de la ANI, la(s) nueva(s) consulta(s) previa(s) con las comunidades étnicas que sean certificadas por Autoridad Estatal competente o reconocidas mediante fallo judicial en firme en el área de influencia del Proyecto con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección.
- Los costos que se generen como consecuencia de la Gestión Social y Ambiental para adelantar esta(s) nueva(s) consulta(s) previa(s) serán asumidos en su totalidad por el Concesionario. Los compromisos derivados de dichos acuerdos que sean protocolizados, serán asumidos por las Partes, bajo un sistema de bandas, de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación y en el siguiente orden:
- (i) Si el valor de los compromisos derivados de los acuerdos correspondiere a una cuantía entre el cero por ciento (0%) y el veinte por ciento (20%) inclusive, del Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas, el Concesionario asumirá la totalidad de estos costos.
  - (ii) Si el valor de los compromisos derivados de los acuerdos correspondiere a una cuantía superior al veinte por ciento (20%) y hasta el cien por ciento (100%) inclusive, del Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas, el Concesionario

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%), con relación a la fracción que exceda el veinte por ciento (20%). Esta obligación se generará de manera simultánea para ambas Partes y conforme a las necesidades del Proyecto.

- (iii) Si el valor de los compromisos derivados de los acuerdos correspondiere a una cuantía superior al cien por ciento (100%) del Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas, la fracción que excede el cien por ciento (100%) será a cargo de la ANI.

El reconocimiento de la porción a cargo de la ANI establecido en la presente Sección se efectuará aplicando lo previsto en la Sección 25.2 de este Contrato. Lo anterior en línea con lo establecido en la Sección 19.3(a)(ix).

- (e) La totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en las Secciones 11.1(c)(iii)(2) y 11.1(c)(iii)(3) anteriores del presente Contrato, serán aportados por el Concesionario y pagados por la ANI, para lo cual se aplicará *mutatis mutandi* el mismo procedimiento previsto en la Sección 10.4(f) del presente Contrato.
- (f) El Concesionario deberá informar a la ANI y al Interventor inmediatamente se haya ejecutado el noventa por ciento (90%) del Valor Estimado para Compensaciones Socioambientales producto de la expedición de licencias, permisos, autorizaciones, planes, instrumentos de manejo ambiental posteriores a la fecha de apertura del Proceso de Selección, siempre que las mismas no sean generadas por causas imputables al Concesionario. Lo anterior sin perjuicio que, como mínimo trimestralmente, el Concesionario presente a la Interventoría y a la ANI los informes establecidos en la Sección 3.11(ii) del presente Contrato acerca del comportamiento de la ejecución de los recursos de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales.
- (g) Además de las disposiciones especiales señaladas en el Apéndice Técnico 6, el Concesionario deberá tener en cuenta que, en la solicitud y trámite que se efectúe ante la Autoridad Ambiental para la obtención de cualquier licencia, permiso o concesión ambiental, la ANI tendrá derecho de hacerse partícipe del trámite como tercero intervienta de manera que se le notifiquen todas las actuaciones de la Autoridad Ambiental y pueda interponer los recursos de ley en caso de no estar de acuerdo con la decisión, para lo cual el Concesionario deberá informarle con al menos diez (10) Días Hábiles de anticipación al inicio del trámite. La intervención de la ANI en este tipo de trámites se coordinará, en lo posible, con el Concesionario. En el caso que el trámite de las Licencias y Permisos de carácter ambiental hayan quedado en cabeza de ANI ante la Autoridad Ambiental, la ANI podrá unilateralmente tomar decisiones encaminadas a la obtención de dichas Licencias y Permisos, sin que por esta circunstancia se modifiquen las obligaciones de Gestión Social y Ambiental del Concesionario. La participación de la ANI en el trámite mencionado no implica que el riesgo de Gestión Social y Ambiental se convierta en un riesgo compartido o a cargo de la ANI.
- (h) Fuerza Mayor Ambiental

Habrá Fuerza Mayor Ambiental si ocurriese cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) Si transcurriere más del cincuenta por ciento (50%) adicional del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición o modificación de la Licencia Ambiental o para la modificación del Plan de Manejo Ambiental (en los términos

del artículo 2.2.2.3.8.9 del Decreto 1076 de 2015 o de la norma que lo modifique, sustituya o derogue), sin que la Autoridad Ambiental competente expida el acto administrativo que otorgue o niegue la solicitud.

- (ii) Si transcurriere más del cincuenta por ciento (50%) adicional del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición o modificación de permisos, concesiones y autorizaciones ambientales – PCAA -. Para los casos de PCAA que no estén reglamentados por la Ley, el tiempo para la activación de la Fuerza Mayor Ambiental se definirá con base en el procedimiento interno adoptado por la Autoridad Ambiental competente para la evaluación del PCAA objeto de análisis. En caso de que no sea posible contar con una norma, ni un procedimiento de conocimiento público para calcular el tiempo del trámite, se tomará como referencia el tiempo del trámite vigente para Licenciamiento Ambiental.
- (iii) De manera general, se contará desde que el Concesionario haya entregado, en la radicación inicial o en la complementación del primer requerimiento, la información adicional requerida por la Autoridad Ambiental, siempre que esta satisfaga las exigencias del trámite ambiental establecidos en la Ley Aplicable, en los términos de referencia y en los requerimientos específicos fijados por la Autoridad Ambiental competente.
- (iv) Tan pronto sea emitida la Licencia Ambiental, el Concesionario deberá iniciar las Intervenciones de la Unidad Funcional respectiva y culminarlas dentro del plazo acordado, según la revisión del Plan de Obras a que se refiere la Sección 9.4(a) y 9.7 y una vez concluidas se empezará a causar la Retribución asociada a la Unidad Funcional correspondiente en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.
- (v) Si la Fuerza Mayor Ambiental de que trata la Sección 11.1(h) anterior genera la necesidad de realizar erogaciones adicionales bajo los conceptos señalados en la Sección 11.1(c) de este Contrato, el riesgo de dichos costos se manejará de conformidad con lo previsto en el CAPÍTULO XIX del presente Contrato.
- (vi) Ante la ocurrencia de una Fuerza Mayor Ambiental se aplicará lo señalado en la Sección 20.3 del presente Contrato.

- (i) Fuerza Mayor Social

Habrá Fuerza Mayor Social si ocurriese cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) Si de acuerdo con la Ley Aplicable, la consulta previa con comunidades fuere necesaria para ejecutar el Proyecto, en la medida en que una comunidad fuese reconocida por Autoridad Estatal competente con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección del Proyecto y transcurrieren más de ciento ochenta (180) Días contados desde la primera convocatoria -formulada de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable- a la(s) comunidad(es) afectada(s) por el Proyecto, sin que se hubiere logrado culminar el procedimiento de consulta previa.
- (ii) Cuando con posterioridad a la expedición o modificación de la Licencia Ambiental, fuese reconocida por Autoridad Estatal competente una nueva comunidad étnica y/o afrodescendiente, siempre y cuando la Autoridad Estatal competente señale que por el desarrollo de la consulta previa no se puede

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguána  
Agencia Nacional de Infraestructura**

continuar o se deban suspender de manera temporal la construcción de las Intervenciones descritas en el Plan de Obras de la Unidad Funcional afectada.

- (iii) Cuando se encuentre algún tipo de hallazgo arqueológico, paleontológico o etnohistórico, el cual, por el desarrollo de la exploración del sitio en el que se encuentra el hallazgo, genere una afectación grave sobre la ejecución del Plan de Obras de la Unidad Funcional afectada con el hallazgo siempre y cuando el Concesionario haya (i) reportado oportunamente el hallazgo y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH- y (ii) demostrado el cumplimiento del plan arqueológico, según lo dispuesto en el Apéndice Técnico 8.
  - (iv) Cuando ocurra una Fuerza Mayor Social se aplicará lo previsto en la Sección 20.3 del presente Contrato.
  - (v) Tan pronto sea emitida la Licencia Ambiental, el Concesionario deberá iniciar las Intervenciones de la Unidad Funcional respectiva y culminarlas dentro del plazo acordado, según la revisión del Plan de Obras a que se refiere la Sección 9.4(a), 9.6 y 9.7 y una vez concluidas se empezará a causar la Retribución asociada a la Unidad Funcional correspondiente en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.
- (j) Si la Autoridad Ambiental sujeta al trámite y/o el otorgamiento de la Licencia Ambiental a modificaciones en los Estudios y Diseños de Detalle o a la ejecución de obras no previstas en el Apéndice Técnico 1, se procederá como sigue, siempre que la condición impuesta por la Autoridad Ambiental no se deba a causas imputables al Concesionario:
- (i) La ANI asumirá el sobrecosto (entendido como la diferencia entre el costo de las obras no previstas ordenadas por la Autoridad Ambiental y el de las obras previstas en este Contrato) que se derive de la decisión en firme de la Autoridad Ambiental, previo acuerdo entre el Interventor, la ANI y el Concesionario sobre el valor del sobrecosto (y/o sobre el impacto en el Plan de Obras cuando aplique). Lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Sección 9.4(a), 9.6 y 9.7 del presente Contrato. Para estos efectos, previa aprobación del Interventor y de la ANI, el Concesionario pagará los sobrecostos respectivos y la ANI reembolsará al Concesionario lo que corresponda, para lo cual se aplicará *mutatis mutandi* el mismo procedimiento previsto en la Sección 10.4 del presente Contrato.
  - (ii) Si las Partes no logran ponerse de acuerdo en el valor de los sobrecostos a que se refiere la Sección 11.1(j)(i) anterior, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) Días contados a partir de la Notificación que haga una Parte a la otra acerca del inicio de la fase negocial, se podrá acudir al Amigable Componedor. Lo anterior, sin perjuicio de que a solicitud de una de las Partes el Amigable Componedor realice el acompañamiento a la revisión de costos adicionales.
- (k) Si con posterioridad a la obtención de la Licencia Ambiental, la Autoridad Ambiental exige la ejecución de obras y/o actividades no previstas en el Apéndice Técnico 1 o la Licencia Ambiental, se aplicará lo previsto en la Sección 11.1(h) anterior, siempre y cuando el Concesionario demuestre su debida diligencia en la implementación de las obligaciones y medidas de manejo a su cargo.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (I) Fuerza Mayor por el Hallazgo Fortuito de Cuerpos
- (i) Habrá Fuerza Mayor por el Hallazgo Fortuito de Cuerpos cuando, durante cualquiera de las Etapas o Fases del Proyecto, el Concesionario identifique o presuma el hallazgo de cadáveres de posibles víctimas del conflicto armado colombiano.
- (ii) Si ocurre una Fuerza Mayor por el Hallazgo Fortuito de Cuerpos, el Concesionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
- (1) Dar aviso a las autoridades correspondientes, al Interventor y la ANI en un término no mayor a 24 horas.
  - (2) Demarcar la zona y aislar las actividades constructivas que se adelanten en el área circundante del hallazgo o donde se presumen se encuentran cadáveres de víctimas del conflicto armado colombiano.
  - (3) Suspender las actividades de Obra de Construcción, o de Operación y Mantenimiento en el área circundante del hallazgo o donde se presumen se encuentran cadáveres de víctimas del conflicto armado colombiano y abstenerse de realizar cualquier tipo de Intervención, hasta tanto no se hayan adelantado los procedimientos respectivos por parte de las autoridades correspondientes.
  - (4) Permitir el acceso a las zonas en las que se hallen o presumen la existencia de cadáveres de víctimas del conflicto armado colombiano, a las diferentes autoridades competentes.
  - (5) Colaborar con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), la Fiscalía General de la Nación (FGN), y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML) en la aplicación del Protocolo Arqueológico Forense para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, expedido en cumplimiento de las órdenes Primera y Segunda del Auto AI 070 del 21 de octubre de 2022 proferido por la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).
- (iii) En caso de comprobarse la existencia de la Fuerza Mayor por el Hallazgo Fortuito de Cuerpos se aplicará mutatis mutandi el mismo procedimiento previsto en la Sección 20.3 del presente Contrato.

## 11.2 Redes

- (a) Conforme a lo señalado en el presente Contrato y numeral 3.2.1 del Apéndice Técnico 5, con anterioridad a la presentación a la Interventoría de los Estudios de Detalle el Concesionario deberá elaborar un Inventario de Redes que se encuentren dentro del Corredor del Proyecto antes de iniciar cualquier Intervención, que constará en un acta debidamente suscrita por las Partes y el Interventor. Además de la información correspondiente a las entidades que puedan ser titulares de dichas Redes, el Concesionario deberá realizar sondeos y adoptar otros procedimientos que, de acuerdo con el estado de la técnica, le permitan identificar la real existencia de Redes que puedan

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

ser afectadas por las Intervenciones o que puedan tener incidencia en la ejecución del Proyecto.

- (b) Al momento de efectuar los Estudios y Diseños de Detalle, el Concesionario deberá analizar la pertinencia de afectar Redes existentes aplicando los criterios previstos en el artículo 47, numeral 1, de la Ley 1682 de 2013.
- (c) El Concesionario deberá asumir los costos del traslado, protección y/o intervención de las Redes (salvo cuando dichos costos deban ser asumidos por los titulares de las Redes o por otro tercero, de conformidad con cualquier convenio suscrito entre ANI y dicho tercero o de conformidad con la Ley Aplicable), mediante el traslado de los recursos necesarios al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto – Subcuenta Redes).
- (d) Los recursos de la Subcuenta Redes serán utilizados única y exclusivamente para el traslado, protección y/o intervención de Redes que adelante el Concesionario necesarios para la ejecución del presente Contrato. Al finalizar la Etapa Preoperativa, el remanente de los recursos de la Subcuenta Redes de haberlo, será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción cuarenta y cuatro (44) cincuenta y seis (56) respectivamente. Los remanentes a favor de la ANI, serán transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI. El valor de todas las inversiones y gastos que deban realizarse con los recursos de la Subcuenta Redes deberá ser previamente aprobado, para cada caso, por el Interventor, con el fin de verificar que ese valor corresponde a condiciones normales de mercado vigentes para ese momento. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Sección 6.2(g)(ix) del presente Contrato.
- (e) Si el Valor Estimado de Redes llegare a ser insuficiente, los recursos adicionales serán aportados, bajo un sistema de bandas para efectos de la asunción de riesgos, de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación y en el siguiente orden:
  - (i) Si el valor correspondiere a una cuantía entre el cien por ciento (100%) y el ciento veinte por ciento (120%) inclusive, con relación a la fracción que excede el cien por ciento (100%) el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales al Valor Estimado de Redes.
  - (ii) Si el valor correspondiere a una cuantía superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento (200%) inclusive, con relación a la fracción que excede el ciento veinte por ciento (120%) el Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%) del Valor Estimado de Redes, esta obligación se generará de manera simultánea para ambas Partes y conforme a las necesidades del Proyecto.
  - (iii) Si el valor correspondiere a una cuantía superior al doscientos por ciento (200%), la fracción que excede el doscientos por ciento (200%) del Valor Estimado de Redes será a cargo de la ANI.
- (f) La totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en las Secciones 11.2(e)(ii) y 11.2(e)(iii) anteriores, serán aportados por el Concesionario y pagados por la ANI, para lo cual se aplicará *mutatis mutandis* el mismo procedimiento previsto en la Sección 10.4(f) del presente Contrato.
- (g) El Concesionario deberá informar a la ANI y al Interventor inmediatamente se haya ejecutado el noventa por ciento (90%) del Valor Estimado de Redes. Lo anterior sin

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

perjuicio que, como mínimo trimestralmente, el Concesionario presente a la Interventoría y a la ANI los informes establecidos en las Sección 3.11(ii) del presente Contrato acerca del comportamiento de la ejecución de los recursos para Redes.

- (h) Cuando, conforme al convenio con el titular de la respectiva Red o conforme con la Ley Aplicable, los costos del traslado y/o intervención de las Redes deban ser asumidos por el titular y éste afirme no contar con los recursos para efectuar el traslado o se niegue a asumir tales costos, se podrá asumir dicho costo con los recursos de la Subcuenta Redes, sin perjuicio del derecho de repetir contra el titular de la Red para reclamar el costo, para lo cual el Concesionario prestará toda su colaboración entregando la información necesaria para hacer la reclamación que será efectuada por la ANI. Esta asunción de costos y posterior repetición también operará cuando el titular de la Red se oponga al traslado.

- (i) Fuerza Mayor por Redes

Habrá Fuerza Mayor por Redes si ocurriese cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) Si transcurrieren ciento ochenta (180) Días contados desde la presentación de la solicitud a la que se refiere el artículo 48 de la Ley 1682 de 2013 por parte del Concesionario a la empresa titular de las Redes, sin que se haya logrado iniciar las obras de traslado y/o intervención de las Redes, se entenderá que ha ocurrido un evento constitutivo de Fuerza Mayor por Redes siempre que i) el Concesionario demuestre al Interventor que ha adelantado de manera diligente y dentro de los plazos previstos todos los trámites a cargo del responsable de la infraestructura de transporte, tal y como esos trámites se definen en la norma citada, y ii) que el no inicio de la obras sobre las Redes no se deba a causas imputables al Concesionario.
- (ii) Si, durante la Fase de Construcción, aparecen Redes que no pudieron ser identificadas en el inventario que debe realizar el Concesionario de conformidad con la Sección 11.2 del presente Contrato, se entenderá que ha ocurrido un evento constitutivo de Fuerza Mayor por Redes, siempre que la Interventoría certifique que la no identificación no le es imputable al Concesionario.
- (iii) Cuando ocurra una Fuerza Mayor por Redes, de ser el caso, se aplicará lo previsto en la Sección 20.3 del presente Contrato.
- (iv) Si la Fuerza Mayor por Redes genera la necesidad de incurrir en costos adicionales para el traslado y/o intervención de las Redes, el riesgo de dichos costos, se manejará de conformidad con lo previsto en el CAPÍTULO XIX del presente Contrato.
- (V) Cualquier conflicto que surja con ocasión de la aplicación de la presente Sección podrá ser llevado al Amigable Componedor.

## **CAPÍTULO XII ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÉRREA Y LA INFRAESTRUCTURA LOGÍSTICA**

### **12.1 Función de Administración que debe cumplir el Concesionario**

- (a) De acuerdo con la Sección 3.1(a) del presente Contrato, dentro de las obligaciones a cargo del Concesionario se encuentra la administrar, operar y mantener la Infraestructura del Proyecto desde el momento de la Fecha de Inicio y garantizar la operación continua de la Vía Férrea.
- (b) El Concesionario tiene la obligación de operar y mantener, directamente o a través de terceros, la Infraestructura del Proyecto, de manera técnica, segura y eficiente cumpliendo con lo exigido en la Ley Aplicable y en los Apéndices Técnicos 1 a 4 e impidiendo el acceso a terceros no autorizados, con el fin de garantizar la Circulación y el tránsito de carga y/o pasajeros en condiciones de *open access*, garantizando la libre competencia, la igualdad de condiciones, la transparencia y la no discriminación en el ingreso y la Circulación en la Vía Férrea.

### **12.2 Capacidad de la Vía Férrea**

- (a) El Concesionario deberá llevar a cabo, de manera objetiva y no discriminatoria, las actividades que sean de su competencia y prestar toda la colaboración requerida a la entidad competente para calcular periódicamente la Capacidad Disponible de la Vía Férrea, en los términos y de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 10 y en la Ley Aplicable.
- (b) Esta Capacidad Disponible de la Vía Férrea debe ser publicada de forma periódica en la página web del Concesionario y de la ANI, tal como se estipula en el Apéndice Técnico 10.
- (c) El Concesionario no podrá disminuir la Capacidad Ferroviaria de la Vía Férrea durante la vigencia del Contrato.

### **12.3 Trámite de Compatibilidad entre la Infraestructura Férrea y el Material Rodante**

- (a) El Concesionario deberá llevar a cabo, de manera objetiva y no discriminatoria, las actividades que sean de su competencia y prestar toda la colaboración requerida a la entidad competente durante el proceso de compatibilidad entre el Material Rodante de Terceros Operadores y la Infraestructura Férrea en los términos y de acuerdo con lo establecido en la Ley Aplicable, particularmente en la Resolución de Surcos.
- (b) El Concesionario estará obligado a acatar las decisiones de la ANI relacionadas con la compatibilidad entre el Material Rodante de Terceros Operadores y la Infraestructura Férrea la Vía Férrea.

### **12.4 Asignación de Surcos**

- (a) El Concesionario deberá llevar a cabo, de manera objetiva y no discriminatoria, las actividades que sean de su competencia y prestar toda la colaboración requerida a la entidad competente durante el proceso de Asignación de Surcos a los Terceros Interesados, incluyendo, pero sin limitarse, a permitir las pruebas del Material Rodante

en la Vía Férrea, en los términos y de acuerdo con lo establecido en la Ley Aplicable, particularmente en la Resolución de Surcos.

- (b) El Concesionario estará obligado a acatar las decisiones de la ANI relacionadas con la Asignación de Surcos a Terceros Operadores en la Vía Férrea.

**12.5 Acuerdos de Operación**

- (a) La relación del Concesionario con los Terceros Operadores se regirá mediante un Acuerdo de Operación que adopte las medidas que le permitan al Concesionario garantizar que la Infraestructura Férrea se encuentre en las condiciones técnicas y de seguridad establecidas el Apéndice Técnico 2 y que permitirán un uso eficiente y seguro de la misma.
- (b) El Concesionario deberá suscribir con los Terceros Interesados los Acuerdos de Operación necesarios, que les permitan hacer uso de la Infraestructura Férrea y de la Infraestructura Logística, de ser el caso. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución de Surcos en cuanto a regímenes de transición, una vez el Tercero Interesado cuente con el Trámite de Compatibilidad del Material Rodante y con la Asignación de Surcos por parte de la ANI, la suscripción del Acuerdo de Operación solo podrá estar condicionado a:
- (i) Que los Terceros Interesados cuenten con la habilitación y el permiso de operación a los que se refieren los artículos 11 y 16 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 2.2.4.2.1 y 2.2.4.2.2 del Decreto 1079 de 2015;
  - (ii) Que los Terceros Interesados entreguen las garantías y seguros exigidos por la Ley Aplicable.
- (c) Los Acuerdos de Operación con Terceros Interesados que se encuentren sujetos al régimen de transición dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 20 de la Resolución de Surcos, en caso de que existan tales, deberán suscribirse a más tardar dentro de los diez (10) Días siguientes a la Fecha de Inicio.
- (d) El Concesionario deberá suscribir el Acuerdo de Operación con los Terceros Interesados diferentes a los mencionados en la Sección 12.5(c) anterior a más tardar dentro de los siguientes treinta (30) Días luego de la Asignación de Suros por parte de la ANI a dicho Tercero Interesado.
- (e) El Acuerdo de Operación deberá establecer las condiciones que regularán la Circulación del Material Rodante del Tercero Interesado y deberá contener, como mínimo, la siguiente información:
- (i) Una delimitación del tramo de la Infraestructura Férrea en la que el Tercero Operador debe operar.
  - (ii) El plazo durante el cual el Tercero Operador operará en la Vía Férrea.
  - (iii) Expresar acuerdo por parte del Tercero Operador a dar cumplimiento a la Ley Aplicable, específicamente a la normatividad ferroviaria emitidas por el Ministerio de Transporte, o cualquier otra Autoridad Estatal.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (iv) El régimen de responsabilidad del Tercero Operador en relación con el Concesionario y con relación a terceros. En todo caso, el Concesionario será el único responsable frente a la ANI por los daños que los Terceros Operadores puedan causar en el Corredor del Proyecto.
  - (v) El procedimiento de coordinación de la operación para la Circulación del Material Rodante sobre la Vía Férrea.
  - (vi) Garantías y pólizas de seguro que el Tercero Operador debe adquirir en favor del Concesionario y terceros establecidas en la Ley Aplicable.
  - (vii) La obligación Tercero Operador de cumplir con todas las normas de operación y de seguridad establecidas por el Concesionario.
  - (viii) La indicación de si el Tercero Operador hará uso de la Infraestructura Logística, o no, y, en caso afirmativo, determinar la Infraestructura Logística a utilizar.
  - (ix) Si es de su interés, una cláusula Take or Pay.
- (f) El Concesionario deberá controlar directamente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Acuerdos de Operación que celebre con los Terceros Operadores.
- (g) Estos Acuerdos de Operación y cualquier modificación de los mismos deberán remitirse a la ANI dentro de los tres (3) Días siguientes a la suscripción de los mismos.

**12.6 Uso de la Vía**

- (a) El Concesionario deberá entregar a los Terceros Operadores que cuenten con la Asignación de Surcos el Reglamento de Operación de Trenes descrito en el Apéndice Técnico 2 y verificar su cabal cumplimiento.
- (b) El Concesionario deberá realizar una socialización del Programa de Operación y Mantenimiento sobre la Vía Férrea a los Terceros Operadores con un tiempo mínimo de treinta (30) Días de anterioridad al inicio de su aplicación. Esta regla aplicará cada vez que el mismo sea modificado.
- (c) El Concesionario deberá garantizar que los Terceros Operadores puedan hacer uso de la Infraestructura Férrea y de la Infraestructura Logística -cuando esta última aplique- en óptimas condiciones, manteniendo el nivel de servicio y los estándares de calidad previstos en el Contrato y sus Apéndices Técnicos.
- (d) El Concesionario deberá llevar a cabo el control de tráfico sobre toda la Vía Férrea, con el objetivo de garantizar la seguridad en la Operación en los términos exigidos en el Apéndice Técnico 2.
- (e) El Concesionario deberá mantener y reponer el Equipamiento Fijo, el software y el hardware, que hayan sido aportados por el Concesionario, para lo cual se deberá cumplir con los términos señalados en el Apéndice Técnico 2. En ningún caso el cumplimiento de esta obligación estará sujeta a la previa entrega o recuperación de los bienes que deban ser sustituidos.

**12.7 Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea**

- (a) Todo Tercero Operador que suscriba un Acuerdo de Operación deberá pagar al Concesionario una Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea. El Concesionario estará obligado a pagar la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea cuando de manera directa haga uso de esta, en los términos de la Sección 13.4. En ambos casos, dicho pago deberá efectuarse a la Subcuenta Recaudo Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea.
- (b) El pago de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea le dará al Tercero Operador el derecho a transportar el volumen de carga o vehículos de pasajeros acordados con el Concesionario en el Acuerdo de Operación sobre la Vía Férrea durante la vigencia del Acuerdo de Operación o sus prórrogas o extensiones.
- (c) Para el pago de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea, el Tercero Operador deberá tener en cuenta, además de lo estipulado en el Acuerdo de Operación, lo siguiente:
  - (i) La Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea será pagada al Concesionario mensualmente durante la vigencia del Acuerdo de Operación, que en todo caso no podrá exceder el plazo del Contrato.
  - (ii) El pago al que se refiere la Sección 12.7(c)(i) anterior deberá efectuarse dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles del Mes siguiente en que se haya hecho uso de la Infraestructura Férrea.
  - (iii) Si, vencido el término establecido en la Sección 12.7(c)(ii) anterior, el Tercero Operador no ha realizado el pago correspondiente, el Concesionario podrá limitar el acceso del Material Rodante del Tercero Operador sobre la Vía Férrea hasta que dichas sumas sean canceladas. Adicionalmente, el Concesionario podrá hacer efectivas las garantías correspondientes establecidas en el respectivo Acuerdo de Operación, por el incumplimiento en el pago por parte del Tercero Operador.
  - (iv) En el caso descrito en la Sección 12.7(c)(iii) anterior, el Concesionario estará obligado a fondear la Subcuenta Recaudo Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea con el total de las sumas a cargo del Tercero Operador. En caso de que posteriormente el Tercero Operador realice el pago pendiente, estos recursos se transferirán a la Cuenta Proyecto, sin ningún tipo de indexación ni intereses.
- (d) El Ministerio de Transporte o la entidad competente para fijar la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea podrá, sin que esto implique ningún tipo de compensación para las Partes: (i) modificar dicha tarifa, (ii) crear exenciones o tarifas especiales para ciertos usuarios, o (iii) de cualquier otra forma afectar la estructura tarifaria vigente a la fecha de celebración del Contrato.

**12.8 Administración de la Infraestructura Logística y Prestación de Servicios Logísticos**

- (a) Siempre que el Tercero Operador haya manifestado en el Acuerdo de Operación que requerirá de la prestación de Servicios Logísticos dentro de la Infraestructura Logística, el Concesionario no podrá negarse a prestar estos servicios salvo que la capacidad de la Infraestructura Logística esté copada.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (b) Para este efecto, cuando el Concesionario proyecte que la Capacidad Disponible de la Infraestructura Logística verificada por el Interventor va a ser inferior al quince por ciento (15%) de su Capacidad Máxima Instalada de la Infraestructura Logística, deberá informarlo a la ANI mediante Notificación con, al menos, quince (15) Días de anterioridad a que ocurra dicha ocupación.
- (i) La ANI aplicará el principio de la buena fe en cuanto a la información contenida en la Notificación. Sin embargo, podrá requerir y verificar directamente o por medio del Interventor y a su discreción, la información que considere necesaria para corroborar lo señalado en la Notificación y, de encontrarse afirmaciones que no coincidan con la realidad, la ANI iniciará las acciones legales correspondientes.
- (ii) Lo anterior no impedirá que se corrijan eventuales errores cometidos al diligenciar la Notificación. De ser advertidos, el Interventor deberá enviar una Notificación al Concesionario solicitando la corrección de los mismos, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de entrega de la Notificación por parte del Concesionario.
- (iii) La corrección de la Notificación inicial deberá hacerse dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Notificación del Interventor solicitando la corrección.
- (iv) Si la Notificación contiene información incorrecta o si no se presenta dentro del plazo señalado en el presente numeral, se aplicarán al Concesionario las sanciones por incumplimiento previstas en este Contrato.
- (c) La información relacionada con la capacidad remanente de la Infraestructura Logística deberá ser publicada y actualizada por el Concesionario en su página web de manera trimestral y cuando se presenten actualizaciones /o modificaciones a dicha capacidad remanente.
- (d) Tal como lo establece la Sección 3.6(b)(xii), dentro de los diez (10) Días siguientes a la suscripción del Contrato y como requisito para la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario deberá presentar el listado de precios para la Tarifa por Prestación de Servicios Logísticos, desagregada por los servicios a prestar. Dicho listado deberá contar con la no objeción de la Interventoría previo al inicio de la prestación de dichos servicios.

**12.9 Tarifa por Prestación de Servicios Logísticos**

- (a) Todo Tercero Operador que manifieste en el Acuerdo de Operación que requerirá de la prestación de Servicios Logísticos, estará obligado a pagar la Tarifa por Prestación de Servicios Logísticos a la que hace referencia la Sección 12.8(d). El Concesionario estará obligado a pagar la Tarifa por Prestación de Servicios Logísticos cuando de manera directa haga uso de esta. Dicho pago deberá efectuarse a una cuenta bancaria de la Subcuenta Servicios Logísticos.
- (b) El pago de la Tarifa por Prestación de Servicios Logísticos le dará al Tercero Operador el derecho a acceder a la prestación de Servicios Logísticos en la Infraestructura Logística del Corredor del Proyecto durante la vigencia del Acuerdo de Operación o sus prórrogas o extensiones.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (c) Para el pago de la Tarifa por Prestación de Servicios Logísticos, el Tercero Operador deberá tener en cuenta, además de lo estipulado en el Acuerdo de Operación, lo siguiente:
- (i) La Tarifa por Prestación de Servicios Logísticos será pagada al Concesionario mensualmente durante la vigencia del Acuerdo de Operación, que en todo caso no podrá exceder el plazo del Contrato.
  - (ii) El pago al que se refiere la Sección 12.9(c)(i) anterior deberá efectuarse dentro de los primeros tres (3) Días del Mes siguiente en que se haya hecho uso de la Infraestructura Logística.
  - (iii) Si, vencido el término establecido en la Sección 12.9(c)(ii) anterior, el Tercero Operador no ha realizado el pago correspondiente, el Concesionario podrá limitar el acceso del Material Rodante del Tercero Operador sobre la Infraestructura Logística hasta que dichas sumas sean canceladas. Adicionalmente, el Concesionario podrá hacer efectivas las garantías correspondientes establecidas en el respectivo Acuerdo de Operación, por el incumplimiento en el pago por parte del Tercero Operador.
  - (iv) En el caso descrito en la Sección 12.9(c)(iii) anterior, el Concesionario estará obligado a fondear la Subcuenta Servicios Logísticos con el total de las sumas a cargo del Tercero Operador. En caso de que posteriormente el Tercero Operador realice el pago pendiente, estos recursos se transferirán a la Cuenta Proyecto, sin ningún tipo de indexación ni intereses.

**CAPÍTULO XIII PUESTA A PUNTO, OPERACIÓN DEL MATERIAL RODANTE DEL  
PROYECTO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE  
FERROVIARIO DE CARGA**

**13.1 Entrega del Material Rodante**

- (a) En la Fecha de Inicio la ANI le entregará al Concesionario el Material Rodante del Proyecto descrito en Apéndice Técnico 1.
- (b) El Concesionario no podrá incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación al momento de la Entrega del Material Rodante del Proyecto ni en momento alguno de la ejecución del Contrato, relacionada con el estado del Material Rodante entregado, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.

**13.2 Puesta a Punto**

- (a) Sin que en ningún momento se vean afectadas las condiciones de la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga, el Concesionario deberá realizar la Puesta a Punto del Material Rodante del Proyecto en los términos y de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.201 y en los Apéndices Técnicos 1 y 2.
- (b) El plazo máximo para realizar la Puesta a Punto del Material Rodante del Proyecto es el indicado en el Apéndice Técnico 1.
- (c) En caso de que el Concesionario no utilice el Material Rodante del Proyecto sino otro Material Rodante (en los términos de la Sección 13.3(j)) para la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga, la puesta en servicio de dicho Material Rodante se sujetará a los plazos establecidos para realizar la Puesta a Punto en el Apéndice Técnico 1.

**13.3 Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga**

- (a) Desde el Inicio de la Etapa Preoperativa y hasta la finalización de la Etapa de Reversión, el Concesionario deberá estar disponible para la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga con el Material Rodante del Proyecto u otro Material Rodante (en los términos de la Sección 13.3(j)) a los Usuarios Finales que lo soliciten, dentro de la Vía Férrea y el corredor férreo comprendido entre los tramos Chiriguaná (PK724) – Ciénaga (PK934); Ciénaga (PK 934) – Santa Marta (PK 969), actualmente concesionados a la empresa Ferrocarriles del Norte de Colombia, S.A. Lo anterior implica que el Concesionario no podrá negarse a prestar dicho servicio. En todo caso, durante los primeros seis (6) Meses contados desde la Fecha de Inicio podrá prestar el Servicio Público de Trasporte Ferroviaria de Carga en el corredor Dorada (PK201+470) – Santa Marta (PK 969) utilizando Material Rodante de terceros, el cual no se entenderá Material Rodante del Proyecto.
- (b) El Concesionario podrá realizar la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga en otros corredores ferreos nacionales, departamentales y/o municipales, previo acuerdo con la ANI de las condiciones financieras bajo las cuales se prestará el servicio. Los ingresos percibidos por esta actividad no harán parte de la Retribución Mensual del Concesionario.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (c) Los cambios en las condiciones para el acceso a corredores férreos fuera de la Vía Férrea del Proyecto serán tratados como cambios en las Especificaciones Técnicas en los términos de la Sección 19.3(a)(vii), siempre que no sean imputables al Concesionario.
- (d) Para la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga, el Concesionario hará uso de los Surcos de Movilización que correspondan a la Capacidad Asignada del Material Rodante del Proyecto en las condiciones establecidas en el Apéndice Técnico 10, sin que pueda exceder los mismos. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Resolución de Surcos.
- (e) En caso de requerir Surcos adicionales a los que se refiere el literal (b) anterior, el Concesionario deberá someterse al procedimiento establecido para tal fin en la Ley Aplicable, particularmente en la Resolución de Surcos. En todo caso, el Concesionario no podrá contar con una asignación de Surcos que exceda el setenta por ciento (70%) de la Capacidad de la Vía Férrea.
- (f) Para la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga, el Concesionario deberá cumplir con las condiciones de seguridad de que trata el artículo 2.2.4.2.4 del Decreto 1079 de 2015 y las demás condiciones establecidas en la Ley Aplicable.
- (g) Por el uso de la Infraestructura Férrea para la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga, el Concesionario deberá pagar la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea bajo las mismas condiciones que cualquier Tercero Operador.
- (h) Por el uso de la Infraestructura Logística el Concesionario deberá pagar la Tarifa por Prestación de Servicios Logísticos bajo las mismas condiciones que cualquier Tercero Operador.
- (i) Los Ingresos por Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga efectivamente recibidos por el Concesionario serán depositados en la Subcuenta Ingresos por Prestación del Servicio Público Ferroviario de Carga.
- (j) Para la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga, el Concesionario podrá usar el Material Rodante del Proyecto u otro Material Rodante nuevo o reacondicionado. En este caso, dicho Material Rodante deberá cumplir con las condiciones técnicas y vidas útiles remanentes que hubiese tenido el Material Rodante del Proyecto de haberse efectuado la Puesta a Punto al Material Rodante de propiedad de la Nación. En este caso, y para efectos de las obligaciones dispuestas en este Contrato, se entenderá que el nuevo Material Rodante hace parte del Material Rodante del Proyecto. Igualmente, esta decisión no eximirá al Concesionario de su obligación de estar disponible para la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga en los términos de la presente Sección 13.3.
- (k) Si el Concesionario decide reemplazar el Material Rodante del Proyecto con Material Rodante nuevo o reacondicionado en los términos del literal 13.3(j) anterior, no deberá realizar más actividades de Puesta a Punto sobre el Material Rodante que será reemplazado. Sin embargo, deberá custodiar el Material Rodante a ser reemplazado hasta que la ANI le indique el lugar para trasladarlo.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (l) En todo caso, en cualquiera de los escenarios descritos en el literal 13.3(j) anterior, las obligaciones del Concesionario sobre el Material Rodante del Proyecto aplicarán al Material Rodante nuevo o reacondicionado con el que haya realizado la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga. Adicionalmente, al momento de terminación del Contrato, el Concesionario deberá revertir el Material Rodante del Proyecto (sea que lo conforme el Material Rodante de propiedad de la Nación o aquel Material Rodante nuevo o reacondicionado con el que haya realizado la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga en los términos del literal 13.3(j) anterior), habiendo realizado sobre este la Puesta a Punto, dando cumplimiento a lo establecido en el CAPÍTULO XIII del presente Contrato.
- (m) Sin perjuicio de las obligaciones relativas al Material Rodante del Proyecto, el Concesionario podrá vincular Material Rodante Adicional para la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga, el cual no será objeto de Reversión.

**13.4 Pago de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea**

- (a) El Concesionario pagará la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea en las mismas condiciones que los Terceros Operadores.
- (b) Sin perjuicio de lo anterior, para el Material Rodante del Proyecto, sin incluir el Material Rodante del Factor de Calidad propiedad de la Nación entregado al Concesionario, anualmente dentro de los primeros cinco (5) Días de cada aniversario de la Fecha de Inicio, según corresponda, el Interventor verificará si en el año anterior el pago por Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea efectuado por el Concesionario es menor a la multiplicación de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea por las toneladas/kilómetro descritas en la tabla siguiente:

<b>Take or Pay</b>	<b>Ton</b>	<b>Ton - Km</b>
Año 1	75.600	39.387.600
Año 2	105.840	55.142.640
Año 3	202.500	105.502.500
Año 4	202.500	105.502.500
Año 5	202.500	105.502.500
Año 6	202.500	105.502.500
Año 7	202.500	105.502.500
Año 8	202.500	105.502.500
Año 9	202.500	105.502.500
Año 10	202.500	105.502.500

\* Se aclara que los años de la tabla anterior corresponde a anualidades contados desde la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión.

- (c) Adicionalmente a lo establecido en la Sección 13.4(b) en caso de que el Concesionario ofrezca el Material Rodante que corresponda por Factor de Calidad en el Proceso de Selección, anualmente dentro de los primeros cinco (5) Días de cada aniversario de la Fecha de Inicio, según corresponda, el Interventor verificará si en el año anterior el pago por Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea efectuado por el Concesionario es menor a la multiplicación de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea por las toneladas/kilómetro descritas en la tabla siguiente:

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

Take or Pay	Ton	Ton-Km
Año 1	75.600	39.387.600
Año 2	105.840	55.142.640
Año 3	202.500	105.502.500
Año 4	351.000	182.871.000
Año 5	351.000	182.871.000
Año 6	351.000	182.871.000
Año 7	351.000	182.871.000
Año 8	351.000	182.871.000
Año 9	351.000	182.871.000
Año 10	351.000	182.871.000

\* Se aclara que los años de la tabla anterior corresponde a anualidades contados desde la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión.

- (d) En caso de que el valor determinado en las Secciones 13.4(b) y 13.4(c) anteriores sea menor a la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea multiplicado por las toneladas/kilómetro, el Concesionario deberá consignar la diferencia entre estos valores a la Subcuenta Recaudo Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea dentro de los cinco (5) Días siguientes al vencimiento del plazo establecido en las Secciones 13.4(b) y 13.4(c) anteriores.
- (e) En el evento en que no existan Terceros Operadores en el Proyecto y siempre que la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea fijada por la autoridad competente sea un máximo o un rango, la tarifa que deberá pagar el Concesionario mensualmente según lo previsto en la Sección 6.2(h)(v) será la máxima o el valor superior del rango según aplique. Para efectos del pago del Take or Pay, si en el año objeto de cálculo no existen Terceros Operadores en el Proyecto, se aplicará la máxima o el valor superior del rango según aplique.

## **CAPÍTULO XIV ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

### **14.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento**

- (a) La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará cuando se suscriba la última Acta de Terminación de Unidad Funcional.
- (b) Sin perjuicio de lo anterior, y en los términos del Apéndice Técnico 2, desde la entrega del Proyecto en la Etapa Preoperativa, el Concesionario deberá cumplir con las obligaciones de Operación y Mantenimiento sobre la Infraestructura del Proyecto, en los términos de los Apéndices Técnicos 1 y 2.

### **14.2 Obligaciones Principales del Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento**

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, incluidos sus Apéndices, el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Operación y Mantenimiento:

- (a) Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a la Etapa de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.
- (b) Operar y prestar los servicios de Operación, realizar el Mantenimiento sobre las Intervenciones que constituyan cada una de las Unidades Funcionales, mantener la Circulación, el nivel de servicio y los estándares de calidad previstos en el Contrato y en general, operar y mantener el Proyecto dentro de los parámetros establecidos en los Manuales de Operación y Mantenimiento, en el Contrato y Apéndices, y especialmente en el Apéndice Técnico 2.
- (c) Cumplir con las obligaciones de administración de la Infraestructura Férrea y de la Infraestructura Logística de acuerdo con lo establecido en el CAPÍTULO XII del presente Contrato.
- (d) Cumplir con las obligaciones de Puesta a Punto, Operación y Mantenimiento del Material Rodante del Proyecto y la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga de acuerdo con lo establecido en el CAPÍTULO XIII del Contrato.
- (e) Mantener y reponer, el software y el hardware, los equipos de comunicaciones y el Material Rodante del Proyecto de Operación en los términos señalados en el Apéndice Técnico 2. En ningún caso el cumplimiento de esta obligación estará sujeta a la previa entrega o recuperación de los bienes que deban ser sustituidos.
- (f) Presentar la información correspondiente con una periodicidad de tres (3) meses y de acuerdo con los formatos que entregará previamente la ANI para el reporte y seguimiento de actividades relacionadas con eventos por cambio climático. Los reportes que deba presentar el Concesionario antes de que la ANI le haga entrega de los formatos correspondientes serán presentados con el formato que el Concesionario adopte para estos efectos.
- (g) Implementar las acciones establecidas en los Apéndices Técnicos 6 y 8, así como las medidas ambientales y sociales definidas en el Plan de Manejo Ambiental y Social, la

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguána  
Agencia Nacional de Infraestructura**

Licencia Ambiental y demás trámites, Licencias y Permisos, para la Etapa de Operación y Mantenimiento, con los requerimientos impuestos por las Autoridades Ambientales para esta etapa y para preparar todos los estudios que le solicite la Autoridad Ambiental.

- (h) Adelantar la adquisición de Predios, cuando exista justificación de orden técnico refrendada por el Interventor, por efectos de Emergencias ocasionadas en el Corredor del Proyecto, aplicando -en lo que corresponda- los procedimientos establecidos en el Sección CAPÍTULO X del presente Contrato y en el Apéndice Técnico 7. Para estos efectos, el Concesionario deberá haber obtenido autorización previa de la ANI respecto de la disponibilidad de los recursos necesarios para la atención de la Emergencia en cuanto a la adquisición de los Predios Requeridos.
- (i) Adelantar nuevas Intervenciones por razones no imputables al Concesionario, cuando sea necesario, dando aplicación, en lo que corresponda, a lo previsto en la presente Sección siempre que la ANI cuente con los recursos necesarios de conformidad con las Secciones 25.2 y 25.4, de manera previa al inicio de la ejecución de las nuevas Intervenciones.
- (j) Implementar las acciones previstas en las obligaciones de Gestión Social y Ambiental.
- (k) Coordinar con los empleados, asesores o agentes que determine la ANI, con el Interventor, con otros contratistas que desarrollen obras en la zona de influencia del Proyecto y con los entes de control, para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les correspondan, para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.
- (l) Aportar oportunamente al Interventor la información necesaria para la revisión de los Indicadores y suministrar la información requerida en virtud del presente Contrato para tal fin, con la periodicidad y conforme al procedimiento señalado en el Apéndice Técnico 4.
- (m) Sin perjuicio de lo establecido en los otros apartes de este Contrato, toda la información relacionada con el Proyecto en sus diferentes Fases o Etapas deberá estar disponible para su entrega de manera oportuna y con calidad cuando la ANI así lo requiera a través de las herramientas y/o medios tecnológicos que sean definidas en cada caso. Lo anterior también incluye la obligación de interoperar los diferentes sistemas de información, ITS, herramientas tecnológicas y demás relacionadas que tengan las Partes, el Interventor, la Fiduciaria y/o el Amigable Componedor mediante los estándares definidos por la ANI.

#### **14.3 Obligaciones principales de la ANI durante la Etapa de Operación y Mantenimiento**

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, incluidos sus Apéndices, la ANI tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Operación y Mantenimiento:

- (a) Participar, a través de la Interventoría, en la revisión de cumplimiento de Indicadores para las actividades de Mantenimiento que se efectúen en los términos del Apéndice Técnico 4. La ANI podrá hacer directamente las verificaciones que considere necesarias sobre el cumplimiento de estos Indicadores.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (b) Efectuar los traslados de recursos al Patrimonio Autónomo necesarios para el pago oportuno de la Retribución y demás obligaciones pecuniarias a su cargo, que le correspondan de conformidad con el Contrato.
- (c) Pagar la Retribución al Concesionario.
- (d) Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- (e) Controlar directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.

**14.4 Mantenimiento de Intervenciones e Indicadores**

- (a) Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento el Concesionario realizará el mantenimiento de las Intervenciones ejecutadas durante la Fase de Construcción y las demás obras y bienes del Proyecto de tal manera que cumplan siempre con los Indicadores contenidos en el Apéndice Técnico 4, y deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones especificadas para la Etapa de Operación y Mantenimiento en el Apéndice Técnico 2 del presente Contrato.
- (b) La ANI, a través del Interventor, verificará el cumplimiento de las características y estándares de calidad para el Mantenimiento establecidos en este Contrato y sus Especificaciones Técnicas, de acuerdo con lo previsto en el Apéndice Técnico 3 y en particular verificará el cumplimiento de los niveles de servicio conforme a lo previsto en el Apéndice Técnico 4. La ANI podrá hacer directamente las verificaciones que considere necesarias sobre el cumplimiento de cualquiera de los Indicadores.
- (c) Todas las obras y actividades que deba ejecutar el Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento para asegurar el cumplimiento de los Indicadores y demás obligaciones contenidas en este Contrato –en especial en el Apéndice Técnico 4–, sin importar su magnitud, tipología, características o alcances, serán por cuenta y riesgo exclusivo del Concesionario, salvo cuando se establezcan, de manera expresa en este Contrato, cubrimientos de riesgos a cargo de la ANI o se trate de un Evento Eximiente de Responsabilidad.
- (d) Las Obras para Redes serán entregadas a los titulares de las Redes respectivas, razón por la cual las mismas no deberán ser objeto de mantenimiento alguno por parte del Concesionario.
- (e) Las obligaciones del Concesionario incluirán la reparación o arreglo de todos los daños o deterioros en las obras ejecutadas y en los equipos (*hardware* y *software*) provistos por el Concesionario que se lleguen a presentar con posterioridad a la suscripción de cada una de las Actas de Terminación de Unidad Funcional, incluida la reposición de cualquier equipo o sistema, en los términos establecidos en el Apéndice Técnico 2. Tales reposiciones serán obligatorias incluso en los casos en que las Especificaciones Técnicas no contengan expresamente la necesidad de reponer el equipo o sistema respectivo, siempre que tal reposición sea indispensable para el cumplimiento de las obligaciones de resultado a cargo del Concesionario.

- (f) Por estas actividades de reparación o arreglo de daños, el Concesionario no cobrará valor adicional alguno a la Retribución, ni aplicará el riesgo por cambio de especificaciones técnicas.
- (g) Cualquier controversia derivada de los dispuesto en esta Sección será resuelta por el Amigable Componedor.

**14.5 Manuales de Operación y Mantenimiento**

- (a) Durante la Fase de Preconstrucción, el Concesionario deberá entregar al Interventor el Manual de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Férrea, el Manual de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Logística y el Manual de Operación y Mantenimiento del Material Rodante del Proyecto que cumplan con los términos del Apéndice Técnico 2 del Contrato. La revisión de estos documentos se sujetará al Procedimiento de Revisión General.
- (b) El Concesionario bajo su propia responsabilidad podrá acoger o no las recomendaciones del Interventor, pero en ningún caso se eximirá de responsabilidad si la aplicación de los Manuales de Operación y Mantenimiento no es suficiente para la obtención de los resultados previstos en el Apéndice Técnico 2.
- (c) Aunque el cumplimiento de los Manuales de Operación y Mantenimiento es obligatorio para el Concesionario, ello no lo exime del cumplimiento de ninguna de las obligaciones de resultado previstas en este Contrato y sus Apéndices, por lo cual dichos Manuales deben ser complementados y/o corregidos por propia iniciativa del Concesionario o por solicitud de la ANI o el Interventor, cuando se advierta que el mismo no contempla todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones de resultado.
- (d) Una vez expedidos, los Manuales de Operación y Mantenimiento podrán ser objeto de actualizaciones, revisiones o modificaciones, para lo cual se seguirá el Procedimiento de Revisión Abreviado de la Sección 8.2. El Concesionario podrá acoger o no las recomendaciones formuladas por el Interventor antes de que la respectiva actualización, revisión o modificación, inicie su aplicación en el Proyecto.

**14.6 Alcance de las Obras de Mantenimiento**

- (a) Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, las Obras de Mantenimiento deberán ser ejecutadas por el Concesionario, cumpliendo puntualmente con los resultados señalados en el Apéndice Técnico 2, con los Indicadores y con todas las demás obligaciones previstas en el Contrato.
- (b) Las obligaciones del Concesionario incluirán la reparación o arreglo de todos los daños en la infraestructura que se lleguen a presentar con posterioridad a la suscripción de cada una de las Actas de Terminación de Unidad Funcional.
- (c) Por las actividades de reparación o arreglo de daños, el Concesionario no tendrá derecho al reconocimiento de valor alguno, salvo en los casos expresamente regulados en el presente Contrato, ni aplicará el riesgo por cambio de especificaciones técnicas.

## **CAPÍTULO XV ETAPA DE REVERSIÓN**

### **15.1 Inicio de la Etapa de Reversión**

- (a) La Etapa de Reversión iniciará:
- (i) Al Día siguiente de la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento; o
  - (ii) Al Día siguiente de la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato.

### **15.2 Obligaciones en Etapa de Reversión por terminación del plazo del Contrato**

- (a) Si la terminación del Contrato ocurre por el supuesto descrito en la Sección 15.1(a)(i), durante la Etapa de Reversión:
- (i) El Concesionario continuará con las actividades de Operación y Mantenimiento en los términos previstos en el Contrato y sus Apéndices para la Etapa de Operación y Mantenimiento.
  - (ii) Se causará el Componente D de la Retribución en los términos establecidos en la Sección 4.4(d) de este Contrato.

### **15.3 Obligaciones en Etapa de Reversión por Terminación Anticipada del Contrato**

- a) Si se declara la Terminación Anticipada del Contrato y es posible continuar con las actividades de Operación y Mantenimiento o si la ANI así lo determina, aplicará lo establecido en la Sección 15.2(a) anterior.
- b) Si se declara la Terminación Anticipada del Contrato y no es posible continuar con las actividades de Operación y Mantenimiento, o si la ANI así lo determina, el Concesionario únicamente tendrá a su cargo las labores de custodia del Corredor del Proyecto.

### **15.4 Alcance de la Reversión**

- (a) Los Bienes Revertibles corresponden, como mínimo, a aquellos que se enuncian en la Sección 3.3(a), en el Apéndice Técnico 1 y Apéndice Técnico 2. En todo caso, serán objeto de Reversión:
- (i) Las Unidades Funcionales
  - (ii) El Material Rodante del Proyecto
  - (iii) El Corredor del Proyecto
  - (iv) Todos los bienes que componen en Inventario de Activos de la Concesión
- (b) Se entenderá que la ANI se hará propietario de las obras que conforman el Proyecto al momento de su ejecución incluyendo, pero sin limitarse a, las Intervenciones, el Material Rodante del Proyecto y la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión que se encuentren en las mismas. El Concesionario conservará

la mera tenencia de estos bienes para efectos del cumplimiento del Contrato y será responsable de la guarda material y jurídica de los bienes que conforman el Proyecto.

- (c) Los Bienes Revertibles y, en general, todos los bienes inmuebles con todas sus anexidades, los bienes muebles, los equipos, software y demás activos que hacen parte del Proyecto, serán entregados a la ANI en las condiciones señaladas en el Apéndice Técnico 1 al momento de la terminación de la Etapa de Reversión.

**15.5 Procedimiento para la Reversión**

- (a) Una vez iniciada la Etapa de Reversión, el Concesionario, la ANI y el Interventor deberán iniciar la verificación final del Proyecto con el fin de proceder a la Reversión.
- (b) El Concesionario actualizará el inventario de Activos de la Concesión que incluirá todas las obras, bienes inmuebles por adhesión y destinación que se detallan en el Apéndice Técnico 1 y, en general, los Bienes Revertibles.
- (c) El Corredor del Proyecto deberá estar libre de ocupaciones para proceder con la Reversión.
- (d) El Concesionario y el Interventor efectuarán un recorrido de todas las áreas que ocupe el Proyecto en el cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto, incluyendo la medición de los Indicadores y se verificará que tanto el Área Disponible como los Predios Requeridos se encuentran libres de ocupaciones.
- (e) Dentro de los treinta (30) Días siguientes al inicio de la Etapa de Reversión, el Concesionario entregará la actualización final de la Memoria Técnica.
- (f) En el evento en que haya Bienes Revertibles y se encuentren en leasing, arriendos o cualquier otra modalidad contractual análoga permitida por la Ley Aplicable que establezca la propiedad del activo en cabeza de alguien distinto del Concesionario, tales contratos deberán terminarse anticipadamente por el Concesionario (y asumir el costo de tal terminación) de manera que se pueda transferir la propiedad de dichos activos a la ANI.
- (g) En caso de ser necesario, deberán suscribirse y registrarse los contratos o documentos de transferencia de aquellos muebles e inmuebles sujetos a registro, de ser el caso, y hacer el trámite de la inscripción respectiva de dicha transferencia ante el registro. Cualquier tasa, derecho o monto que se genere por la suscripción del contrato respectivo o su inscripción en el registro será de cuenta y riesgo del Concesionario.
- (h) El Concesionario deberá adelantar todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de las transferencias de los bienes muebles e inmuebles.
- (i) El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos relacionados con la propiedad, planta y equipo de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.
- (j) El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos intangibles de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (k) El Concesionario deberá hacer la entrega del Corredor del Proyecto. Dicha entrega se hará de acuerdo con lo establecido en la Resolución 602 del 13 de diciembre de 2018 la Contaduría General de la Nación.
- (l) Junto con la actualización del Inventario de Activos de la Concesión, el Concesionario deberá diligenciar los formatos los formatos que en su momento indique la ANI, los cuales podrán estar relacionados con (i) el mantenimiento bienes de uso público, (ii) la ejecución de recursos públicos, (iii) los rendimientos Financieros, o (iv) los formatos que los modifiquen o sustituyan, y demás formatos que solicite la Contaduría o se requieran de conformidad con la Ley Aplicable debidamente diligenciados, suscritos por la Interventoría y Concesionario. Junto con estos formatos, el Concesionario presentará una certificación de la Fiduciaria en la que indique que la información contenida en éstos en cuanto a saldos y movimientos de cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo es consistente con la contabilidad del Patrimonio Autónomo.
- (m) Concesionario deberá haber cumplido la totalidad de las obligaciones a su cargo en materia de Gestión Social y Ambiental y la Gestión Predial, incluyendo el cierre de los expedientes de Licencias y Permisos ante las Autoridades Ambientales que hayan sido obtenidos durante la ejecución del Contrato, de acuerdo con lo establecido en los Apéndices Técnicos 6, 7 y 8.
- (n) El Concesionario deberá entregar un avalúo de los activos fijos debidamente actualizado.
- (o) El procedimiento para la Reversión se realizará dentro del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión. Concluido el mismo se suscribirá el Acta de Reversión, en la cual se dejará constancia:
  - (i) De las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición de los Indicadores.
  - (ii) Del Inventario de Activos de la Concesión, el cual formará parte del Acta de Reversión.
  - (iii) De todos los demás aspectos del procedimiento de Reversión a los que se refiere esta Sección 15.1.
- (p) El no cumplimiento de los Indicadores previstos para la Reversión o el no cumplimiento de cualquiera otra obligación del Concesionario prevista en este Contrato, para hacer efectiva la Reversión, no retrasará el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, ni impedirá la suscripción del Acta de Reversión. De esos incumplimientos se dejará constancia en dicha Acta. Las sanciones y demás consecuencias que de acuerdo con este Contrato y la Ley Aplicable tengan los incumplimientos serán incluidas en el Acta de Liquidación del Contrato.

## **CAPÍTULO XVI SANCIÓN E SQUEMAS DE APREMIO**

### **16.1 Multas y Sanciones**

- (a) Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Concesionario, se causarán las Multas o Sanciones que se detallan en la Sección 16.8 y 16.9 cuya imposición se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en la Sección 16.4 siguiente. En aplicación del principio “*non bis in idem*”, en ningún caso se podrá imponer una Sanción al Concesionario por unos mismos hechos sobre los cuales ya se hubiese impuesto una Multa.
- (b) Las Multas o Sanciones a las que se refiere la presente Sección no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el Artículo 1600 del Código Civil.
- (c) El pago o el Descuento de dichas Multas no exonerará al Concesionario de ejecutar o terminar las Intervenciones ni de realizar adecuadamente la Operación y Mantenimiento del Proyecto, ni del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa, ni de cualquier otra obligación del Contrato.
- (d) Para la imposición de las Multas y Sanciones, la ANI tendrá en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad, de suerte que la Multa o Sanción a imponer esté acorde con la gravedad del incumplimiento contractual.
  - (i) La graduación de las Multas y Sanciones atenderá a los siguientes criterios:
    - (1) El grado de afectación a la funcionalidad del Proyecto, y
    - (2) La reincidencia en el incumplimiento contractual.
  - (ii) Conforme a dichos criterios, los incumplimientos se clasifican en:
    - (1) Leves: Si no afectan la funcionalidad del Proyecto, y tampoco existe reincidencia. Cuando se trate de incumplimientos leves, la Multa o Sanción deberá ser menor al treinta y cinco por ciento (35%) de los SMLMV máximos establecidos en la Sección 16.8 para dicho incumplimiento.
    - (2) Graves: Si afectan la funcionalidad del Proyecto y no existe reincidencia, o no afectan la funcionalidad del Proyecto, pero sí existe reincidencia. Cuando se trate de incumplimientos graves, la Multa o Sanción deberá ser mayor o igual al treinta y cinco por ciento (35%) y menor o igual al setenta por ciento (70%) de los SMLMV máximos establecidos en la Sección 16.8 para dicho incumplimiento.
    - (3) Muy Graves: Si afectan la funcionalidad del Proyecto y además hay reincidencia. Cuando se trate de incumplimientos muy graves, la Multa o Sanción deberá ser mayor al setenta por ciento (70%) de los SMLMV máximos establecidos en la Sección 16.8 para dicho incumplimiento.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (e) En ningún caso la Multa podrá exceder del doble del valor del respectivo incumplimiento contractual que se sanciona. Por su parte, la Sanción no podrá exceder del valor del respectivo incumplimiento, siempre y cuando la obligación sea susceptible de valoración económica.
- (f) El límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de Tres coma ochenta y tres por ciento (3,83%) del Valor del Contrato.

**16.2 Plazo de Cura**

- (a) El Concesionario contará con un Plazo de Cura para sanear el incumplimiento detectado que constituya una causal de imposición de Multa. Este Plazo de Cura será determinado por el Interventor, previa no objeción del Vicepresidente de Gestión Contractual o del Vicepresidente Ejecutivo de la ANI, según corresponda, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el Plazo de Cura podrá exceder un término de sesenta (60) Días.
- (b) Cuando el otorgamiento del Plazo de Cura implique la ampliación del plazo de la Fase de Preconstrucción o del plazo máximo del Plan de Obras por Unidad Funcional, el Concesionario deberá cubrir en todo caso el mayor valor generado por el Plazo de Cura respecto de los costos de la Interventoría y Coordinación en el monto, correspondiente. Por consiguiente, deberá fondear la Subcuenta Interventoría y Coordinación garantizando los valores faltantes y en los plazos que le establezca la ANI, de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno
- (c) El Plazo de Cura se contará desde el Día Habil siguiente en que debió cumplirse la obligación, situación que deberá constar en la Notificación que realice el Interventor o la ANI, conforme lo establece el Contrato, al Concesionario del incumplimiento. Vencido el Plazo de Cura sin que el Concesionario haya saneado el incumplimiento, la ANI impondrá la Multa que se tasará desde la fecha en que inició el incumplimiento dando aplicación a lo establecido en la Sección 16.4. Adicionalmente, si el incumplimiento persistiese más allá del plazo máximo previsto en la Sección 16.8, la ANI podrá dar aplicación a la Sección 17.1 de este Contrato, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas, en aplicación de lo previsto en el presente Contrato.
- (d) Si el Concesionario sanea el incumplimiento en el Plazo de Cura, conforme a lo señalado en la Sección 16.2(a) anterior, no se impondrá la Multa correspondiente.

**16.3 Pago de las Multas y Sanciones**

- (a) Las Multas y las Sanciones deberán ser pagadas por el Concesionario dentro de los Diez (10) Días siguientes a la firmeza del acto administrativo mediante el cual se imponen.
- (b) Vencido el plazo de diez (10) Días a que se refiere la Sección anterior, comenzarán a correr intereses moratorios a cargo del Concesionario en los términos de la Sección 4.12.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (c) Si las Multas y Sanciones se imponen durante la Etapa Preoperativa y el Concesionario no hace los pagos, los Descuentos se harán de los siguientes desembolsos de Retribuciones que deba hacer la ANI, en la forma establecida en la Sección 4.7. En todo caso, la ANI podrá dar aplicación a la figura de la compensación mediante el Descuento del valor de la Multa y Sanción impuesta, respecto de cualquier suma que la ANI le adeude al Concesionario.
- (d) De considerarlo procedente, la ANI –a su entera discreción– dará aplicación a lo previsto en el inciso tercero del Artículo 17 de la Ley 1682 de 2013.
- (e) Llegado el límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser impuestas al Concesionario establecido en la Sección 16.1(f), la ANI podrá dar aplicación a la Sección 17.1, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.

**16.4 Procedimiento para la imposición de Multas y Sanciones**

- (a) El procedimiento para la imposición de Multas y Sanciones corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
- (b) Este procedimiento se iniciará cuando la ANI o el Interventor verifiquen que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las Multas y ha transcurrido el Plazo de Cura sin que el Concesionario haya remediado el incumplimiento. En los eventos de incumplimientos no susceptibles de subsanar, se dará inicio al procedimiento para imponer la Sanción, cuando la ANI o el Interventor verifique la existencia del mismo.

**16.5 Actualización de las Multas y Sanciones**

Los valores de las Multas y Sanciones que estén señalados en salarios mínimos legales mensuales vigentes, se entiende que son salarios mínimos de la fecha de ocurrencia de los hechos, y se actualizarán, de acuerdo con la variación del IPC entre el Mes de ocurrencia del hecho generador de la Multa y Sanción y el Mes anterior a la fecha en que se profiera el acto administrativo sancionatorio. Se causarán intereses moratorios desde el momento de la exigibilidad de la Multa o Sanción hasta el momento efectivo del pago, en los montos establecidos en la 4.12.

**16.6 Cláusula Penal**

- (a) En caso de declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato previstas en la Sección 23.2(a), se causará una pena pecuniaria a cargo del Concesionario por un monto establecido en la Sección 16.7 siguiente, el cual deberá ser actualizado a la fecha de dicha declaratoria de acuerdo con lo previsto en la Sección 4.13.
- (b) El monto de esta Cláusula Penal podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al Concesionario.
- (c) La Cláusula Penal atenderá el principio de proporcionalidad de que trata el artículo 1596 del Código Civil.

**16.7 Valor de la Cláusula Penal**

- (a) El valor de la Cláusula Penal será el uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en la Sección 4.13.
- (b) El valor de la Cláusula Penal será el cuatro coma cinco por ciento (4,5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en la Sección 4.13.
- (c) El valor de la Cláusula Penal será el uno como nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en la Sección 4.13.

**16.8 Eventos generadores de Multas**

- (a) Multa por no recibo de la Infraestructura: Por no recibir físicamente la Infraestructura o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, particularmente en la Sección 3.10, se aplicará una Multa equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 16.2(c) de este Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (b) Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios de Detalle: Por no entregar los Estudios de Detalle, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 16.2(c) de este Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) Multa por no terminación de las Unidad Funcionales de Vía Férrea y/o Unidades Funcionales en el plazo máximo señalado en la Sección 9.4(a) de este Contrato: Por no terminar cualquiera de las Unidades Funcionales y/o Unidades Funcionales de Vía Férrea en los plazos establecidos en el Plan de Obras, que en todo caso no podrán superar los plazos máximos previstos en la Sección 9.4(a) para cada una de estas, se causará una Multa equivalente hasta de noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 16.2(c) de este Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Para efectos de esta Multa, entiéndase modificada la Sección 16.2(a) de este Contrato en el sentido que el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento en la terminación de las Unidades Funcionales de Vía Férrea podrá ser hasta del veinte por

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná  
Agencia Nacional de Infraestructura**

ciento (20%) del plazo previsto en este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional de Vía Férrea respectiva.

- (d) Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras: Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 16.2(c) de este Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa equivalente hasta de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 16.2(c) de este Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 16.8(c) de este Contrato, evento en el cual sólo tendrá aplicación la multa señalada en dicha Sección.
- (f) Multa por incumplimiento de las obligaciones ambientales: Si el Concesionario incumple cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 16.2(c) de este Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Si el Concesionario incumple las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 16.2(c) de este Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días. En caso de que el Concesionario adquiera mayor área a la requerida para el Proyecto se causará una Multa por un valor equivalente al área adquirida en exceso, sin perjuicio que la titularidad de estas áreas se mantenga en cabeza de la ANI.
- (h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el Interventor y/o la ANI, siempre y cuando esta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa hasta de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 16.2(c) de este Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (i) Multa por incumplimiento en la entrega de los documentos sometidos al Procedimiento de Revisión General: Por no entregar los documentos que se indican a continuación en

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquáná  
Agencia Nacional de Infraestructura**

los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se aplicará una Multa equivalente hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 16.2(c) de este Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días:

- (i) Cualquiera de los documentos a los que se refiere la Sección 8.1;
  - (ii) Cualquier documento que de acuerdo con otros apartes del Contrato o los Apéndices deban someterse al procedimiento previsto en la Sección 8.1;
  - (iii) Los ajustes requeridos a los documentos a los que se refieren los numerales 16.8(i)(i) y 16.8(i)(ii), que deban ser entregados como parte del Procedimiento de Revisión General al que se refiere la Sección 8.1 de este Contrato.
- (j) Multa por incumplimiento en la entrega de los documentos sometidos al Procedimiento de Revisión Abreviado: Por no entregar los documentos que se indican a continuación en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se aplicará una Multa equivalente hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 16.2(c) de este Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días:
- (i) Los documentos a los que se refiere la Sección 8.2(a);
  - (ii) Los documentos que de acuerdo con otros apartes del Contrato o los Apéndices deban someterse al procedimiento previsto en la Sección 8.2;
  - (iii) Los ajustes requeridos a los documentos a los que se refieren los numerales 16.8(j)(i) y 16.8(j)(ii) anteriores, que deban ser entregados como parte del Procedimiento de Revisión Abreviado al que se refiere la Sección 8.2 de este Contrato.
- (k) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si el Concesionario incumple los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice Técnico 4) para una misma Unidad Funcional de manera recurrente, entendiéndose por esta el que se hayan generado Deducciones durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria hasta de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 16.2(c) de este Contrato, el término máximo contado desde el requerimiento del Interventor es de treinta (30) Días. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- (l) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas y niveles de servicio: Si el Concesionario incumple cualquiera de las Especificaciones Técnicas o niveles de servicio, diferentes de aquellas asociadas al cálculo de los Indicadores y que no generen otra Multa específicamente señalada en esta Sección, se causará una Multa equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que le haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 16.2(c) de este Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (m) Multa por incumplimiento en el fondeo de las subcuentas del Patrimonio Autónomo: Por cada uno de los montos no fondeados en los términos previstos en el CAPÍTULO VI de este Contrato para las diferentes subcuentas del Patrimonio Autónomo, se causará una Multa diaria hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 16.2(c) de este Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (n) Multa por incumplimiento del Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y/o montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente hasta de setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 16.2(c) de este Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (o) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente hasta de setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 16.2(c) de este Contrato el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (p) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o subcontratistas), la ANI podrá imponer una Multa equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 16.2(c) de este Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (q) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 16.2(c) de este Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (r) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 16.2(c) de este Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (s) Multa por no cumplimiento de los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio: Si al vencimiento del plazo de cada requisito para suscribir el Acta de Inicio, de que trata la Sección 3.6(b) del Contrato, el Concesionario no cumple con alguno de estos, se aplicará una Multa equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 16.2(c) de este Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de sesenta (60) Días.
- (t) Multa por no cumplimiento del compromiso establecido en la Oferta presentada por el Concesionario en el Proceso de Selección: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones contenidas en la Oferta presentada por el Concesionario en el Proceso de Selección, se causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 16.2(c) de este Contrato, no habrá el término máximo de imposición.
- (u) Multa por no suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción: Si el Concesionario no suscribe el Acta de Inicio de la Fase de Construcción durante el plazo establecido en el Contrato, se causará una Multa equivalente hasta de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Esta multa no se causará cuando ocurra un Evento Eximiente de Responsabilidad que impida la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Para efectos de lo señalado en la Sección 16.2(c) de este Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de sesenta (60) Días.
- (v) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente Sección, se causará una Multa equivalente hasta de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 16.2(c) de este Contrato, no habrá término máximo de imposición.
- (w) Multa por incumplimiento del contenido de planes y políticas: Por el incumplimiento del contenido obligacional de los documentos sometidos al Proceso de Revisión Abreviado previsto en la Sección 8.2, una vez los mismos cumplan con dicho proceso de verificación, se aplicará una Multa equivalente hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 16.2(c) de este Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días. Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias que se deriven de los mismos documentos.

**16.9 Eventos generadores de Sanciones**

- (a) Para efectos de lo previsto en la Sección 16.1, en los eventos en que el Concesionario incurra en algún incumplimiento de sus obligaciones contractuales que no sea susceptible de subsanar o superar y que, por tanto, no proceda la imposición de Multa como mecanismo comininatorio, sin que dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la total ejecución del Contrato de Concesión, la ANI impondrá al Concesionario una Sanción de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

vigentes, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad de las penas.

- (b) En estos casos, para dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio no será procedente el otorgamiento del Plazo de Cura previsto en este Contrato.

## **CAPÍTULO XVII CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN**

### **17.1 Caducidad**

- (a) Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en el Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presentan las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por las leyes 610 de 2000, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018 y demás normas aplicables, la ANI, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, salvo que los Prestamistas ejerzan su derecho de Toma de Posesión regulado en la Sección 5.6 de este Contrato.
- (b) Para efectos de este Contrato, y sin perjuicio de la facultad general consagrada anteriormente y de la necesidad de que se configuren los requisitos previstos en la Ley Aplicable, las Partes entienden que los siguientes son incumplimientos que pueden afectar de manera grave y directa la ejecución del Contrato, y evidencian que puede conducir a su paralización:
- (i) Cuando el Concesionario no corrige los incumplimientos que dan lugar a la aplicación de Multas, dentro del plazo máximo –contado desde la expiración del Plazo de Cura– que para cada causal de Multa se establece en la Sección 16.8.
  - (ii) Cuando se alcance el límite de Deducciones establecido en la Sección 4.6 de este Contrato.
  - (iii) Cuando se ha configurado alguna de las situaciones señaladas para este propósito en el Apéndice Técnico 4.
  - (iv) Cuando se llega al límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser impuestas al Concesionario, según este límite se señala en la Sección 16.1(f) de este Contrato.
  - (v) La aceleración del crédito respectivo frente al(los) Prestamista(s) y que, de acuerdo con esos mismos contratos de crédito, dé lugar a la aplicación de la toma de posesión establecida en este Contrato, a menos que los Prestamistas o un nuevo Concesionario propuesto por ellos, continúe con la ejecución del Contrato, en los términos previstos en la Sección 5.6 de este Contrato.
- (c) Ocurrida una causal de caducidad, se llevará a cabo el procedimiento previsto en la Sección 16.4 de este Contrato para garantizar el derecho de defensa del Concesionario.
- (d) Si después de surtido el procedimiento, a juicio de la ANI no se ha desvirtuado la ocurrencia de la causal de caducidad, el Concesionario contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para corregir el incumplimiento a satisfacción de la ANI o para entregar a la ANI el Plan Remedial.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (e) En el evento en que se presente el Plan Remedial por parte del Concesionario, la ANI tendrá noventa (90) Días prorrogables por una sola vez por el término inicial, para pronunciarse sobre la procedencia de este.
- (f) Si la ANI considera procedente el Plan Remedial presentado por el Concesionario, se suscribirá el Acta de Plan Remedial entre la ANI, el Concesionario y el Interventor a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al pronunciamiento de la ANI. Dentro del Acta de Plan Remedial se deberá dejar de manera expresa lo siguiente:
  - (i) El plazo máximo de corrección del incumplimiento a satisfacción de la ANI.
  - (ii) La suspensión de los procesos sancionatorios que se encuentren en curso, sin que se haya proferido un acto administrativo en firme, y
  - (iii) El Plan Remedial presentado por el Concesionario y la no objeción de la Interventoría sobre este.
- (g) Los procesos sancionatorios en contra del Concesionario suspendidos en los términos de la Sección 17.1(f)(ii) terminarán sin sanción para el Concesionario si en el plazo establecido en la Sección 17.1(f) se ha corregido el incumplimiento a satisfacción de la ANI. .
- (h) La ANI enviará la Notificación Derecho de Toma a los Prestamistas para efectos de lo previsto en la Sección 5.6 de este Contrato si:
  - (i) En el plazo previsto en la Sección 17.1(f) no se ha corregido el incumplimiento a satisfacción de la ANI; o
  - (ii) El Plan Remedial presentado no es satisfactorio para la ANI; o
  - (iii) El Concesionario no cumple con lo establecido en el Plan Remedial una vez éste ha sido aceptado por la ANI.
- (i) Si, de acuerdo con los términos de la Sección 5.6 de este Contrato, los Prestamistas no toman posesión del Proyecto, ya sea porque no manifiestan su voluntad de hacerlo o por que la ANI no aprueba la toma de posesión, la ANI podrá declarar la caducidad de manera inmediata.
- (j) En caso de que la ANI declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado se procederá a la Reversión del Proyecto, sin que sea procedente plazo adicional alguno para corregir el incumplimiento. Si el Concesionario no hiciera la Reversión, la ANI podrá tomar posesión del Proyecto para lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de la obra realizada, los equipos y demás elementos dispuestos por el Concesionario, así como los demás aspectos que la ANI considere pertinentes. Esta acta estará suscrita por la ANI, por el Interventor y por un representante del Concesionario, si así lo quisiese. Si fuere del caso, una vez recibido o tomado el Proyecto, la ANI procederá a la liquidación del Contrato.
- (k) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, la ANI hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las Multas y Sanciones pendientes de pago y la Cláusula Penal correspondiente.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

**17.2 Terminación Unilateral**

- (a) La ANI podrá decretar la Terminación Anticipada unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. La terminación unilateral podrá ser decretada por la ANI en cualquiera de las Etapas de ejecución del presente Contrato.
- (b) En el caso que se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 se podrá aplicar, en lo pertinente, lo previsto en el Contrato para continuar la ejecución del Proyecto con los Prestamistas o la entidad que ellos designen.

**17.3 Otras Cláusulas Excepcionales al Derecho Común**

- (a) **Modificación unilateral:** si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, la ANI mediante acto administrativo debidamente motivado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, lo podrá modificar mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el Valor del Contrato en un veinte por ciento (20%), o más, el Concesionario podrá renunciar a la continuación de su ejecución en los términos de la Ley Aplicable. En este evento, la ANI ordenará la liquidación del Contrato y ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto. Las modificaciones efectuadas por ANI deberán respetar los límites establecidos en la Ley Aplicable para efectos de las prórrogas o adiciones a contratos de concesión.
- (b) **Interpretación unilateral:** si surgieran discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del Contrato que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, la ANI, si no se lograra acuerdo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, podrá interpretar en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia.

## **CAPÍTULO XVIII GARANTÍAS Y SEGUROS**

### **18.1 Garantías como Requisito de Inicio del Contrato**

- (a) Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato se requiere la presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de la ANI de:
  - (i) La Garantía Única de Cumplimiento;
  - (ii) La póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 18.7 de este Contrato; y
  - (iii) La póliza de seguro todo riesgo obras civiles.
- (b) Dentro de los sesenta (60) días posteriores a la Fecha de Inicio, la ANI cederá al Concesionario los derechos económicos de las garantías de estabilidad y calidad de obra vigentes derivados del contrato de obra resultado de la licitación pública VJ-VE-LP-001-2023 abierta por la ANI el 10 de abril de 2023 y otorgará los poderes necesarios en el evento de requerirse la afectación de cualquiera de estas garantías.
- (c) Como requisito para la iniciación de cada una de las etapas y/o fases en las que se divide el Contrato, el Concesionario deberá renovar y/o constituir los amparos y garantías que sean requeridos para la Etapa correspondiente, de acuerdo con lo previsto en este Contrato y en el Artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015.
- (d) Las garantías y seguros que hagan parte del Apéndice Financiero 1 deberán ser presentadas en los mismos términos allí señalados. No serán admisibles condicionamientos adicionales a los contenidos en el mencionado Apéndice Financiero 1.

### **18.2 Clases de Garantías**

- (a) La Garantía Única de Cumplimiento podrá revestir cualquiera de las modalidades admisibles conforme a lo señalado por el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, siendo estas:
  - (i) Póliza de seguros
  - (ii) Fiducia mercantil en garantía
  - (iii) Garantía bancaria a primer requerimiento
- (b) Para efectos de claridad, no será necesario que una sola de las modalidades previstas en la Sección 18.2(a) anterior cubra todos los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento a los que se refiere la Sección 18.6 siguiente. Por lo tanto, cada amparo podrá ser cubierto a través de una modalidad distinta, sin que dos o más modalidades puedan cubrir un mismo amparo.
- (c) La responsabilidad extracontractual de la ANI derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Concesionario y/o sus Contratistas, así como la cobertura de daños contra todo riesgo obras civiles requeridas en este Capítulo, sólo pueden ser cubiertas mediante póliza de seguro.
- (d) Las garantías y seguros deberán ser expedidas cumpliendo las condiciones y términos previstos en el presente Contrato.

- (e) De tratarse de garantías diferentes de la póliza de seguro, estas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento de la ANI una vez cobre firmeza el acto administrativo que declara o constituye el siniestro.

**18.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías y los Seguros**

- (a) El Concesionario deberá reponer el valor de las garantías y los seguros cuando el valor se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías y/o seguros, el valor de la re-expedición (y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante) de las garantías y/o seguros estará a cargo del Concesionario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.
- (b) El Concesionario deberá mantener las garantías y/o mecanismos de cobertura y/o seguros en plena vigencia y validez por los términos expresados en el Contrato, y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de la obligación de mantener las garantías y/o seguros dará lugar a la imposición de las Multas correspondientes, y eventualmente a la declaratoria de caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.
- (c) La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima (o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición o mantenimiento, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral.
- (d) Si la Garantía Única de Cumplimiento corresponde a una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.3.2.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015. En este caso, el Concesionario deberá obtener y mantener la Garantía Única de Cumplimiento bajo el formato de Póliza Única de Cumplimiento ANI, cuyas condiciones generales deben estar depositadas por la correspondiente aseguradora en la Superintendencia Financiera, y que corresponden al Apéndice Financiero 1.
- (e) El Concesionario deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las pólizas exigidas en este Contrato, mediante la presentación del recibo de caja original emitido por la aseguradora que expidió la póliza, con excepción de la Garantía Única de Cumplimiento. Si no cumpliera con esta obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto la ANI podrá imponer las Multas correspondientes.
- (f) En cualquier caso de modificación del Contrato, el Concesionario se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía y/o seguros, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación del presente Contrato implica la modificación de la garantía y/o seguros,

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

el Concesionario deberá enviar a la ANI el original de la modificación de la póliza o garantía otorgada, así como la certificación del pago de la prima adicional que corresponda, si es del caso, dentro del plazo que para ello señale la ANI, mediante Notificación.

- (g) Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia y debidamente vigilada por la Superintendencia Financiera. Adicionalmente, deberán contar con una cláusula de renuncia de la subrogación en contra de la ANI o cualquiera de sus funcionarios, empleados o contratistas distintos del Concesionario.
- (h) Además, las pólizas de seguro deberán señalar que la compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente la ANI alegando la conducta del Concesionario, sus Contratistas o dependientes en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del Concesionario.
- (i) En el caso de cesión del riesgo a reaseguradores en las pólizas de seguro, estos deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.
- (j) De conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código de Comercio, la ANI otorga su aquiescencia para configurar coaseguros en las pólizas.
- (k) Si se trata de garantía bancaria a primer requerimiento:
  - (i) La garantía bancaria deberá ser incondicional.
  - (ii) El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de excusión.
  - (iii) Deberá ser expedida por un banco autorizado por la Superintendencia Financiera. Si la garantía es otorgada por un banco sin domicilio en Colombia deberá expedirse bajo las reglas de la Cámara de Comercio Internacional, URDG 758 en vigor a partir del 1 de julio de 2010 y debidamente confirmadas por banco corresponsal en Colombia y pagadero en Colombia.
- (l) El Concesionario no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato. Por lo tanto, si así lo solicitare sin consentimiento escrito por parte de la ANI la aseguradora no revocará ni modificará la póliza y si lo hiciere se tendrá por no escrita. Esta condición constará en las condiciones particulares de cada uno de los seguros para proceder a su aprobación.
- (m) En toda póliza de seguro que el Concesionario presente en cumplimiento de lo exigido en este Contrato, deberá incluirse como condición particular que la compañía aseguradora no podrá reducir el alcance de las coberturas de la póliza, su límite valor asegurado o en general introducir alguna modificación a las condiciones de la misma cuyo efecto sea el incumplimiento de cualquiera de las condiciones mínimas que este Contrato establece para el efecto.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (n) Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán *mutatis mutandis* a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para la ANI que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros. Adicionalmente, esos otros tipos de garantías, de usarse, deberán cumplir estrictamente con lo previsto para ellos en el Decreto 1082 de 2015.

**18.4 Aprobación de las Garantías**

- (a) Dentro de los quince (15) Días Hábiles contados desde la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario deberá entregar a la ANI la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y los demás seguros que deban ser entregados con la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en la Sección 18.1(a) anterior.
- (b) La ANI dispondrá de cinco (5) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías y pólizas de seguro presentadas por el Concesionario, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Concesionario.
- (c) Si las garantías o seguros entregadas por el Concesionario no cumplen con los requisitos señalados, la ANI solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un plazo que no podrá ser superior a diez (10) Días Hábiles. En caso de que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue las garantías o seguros debidamente modificados a satisfacción de la ANI o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la ANI, la ANI no aprobará las garantías y seguros aportados por el Concesionario, impondrá la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente o no ha sido aprobada.
- (d) Para la revisión de las garantías y seguros modificados de la que trata la Sección 18.4(c) anterior, la ANI contará con cinco (5) Días Hábiles a partir de su entrega por parte del Concesionario.
- (e) Si la Garantía Única de Cumplimiento no fuera aceptada, la ANI hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta y podrá declarar la caducidad del Contrato.
- (f) En todo caso, si después de haber sido aprobadas expresa o tácitamente, la ANI advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que las garantías o seguros no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o en las normas que regulen la materia, podrá exigir al Concesionario la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías o seguros en el plazo que para el efecto determine la ANI, que en cualquier caso no excederá de treinta (30) Días. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado por la ANI le dará derecho a la ANI a imponer la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato.
- (g) Las reglas establecidas en la Sección 18.4 también aplicarán para el procedimiento de aprobación de aquellas garantías o seguros que, de acuerdo con el presente Contrato de Concesión, deban ser entregadas por el Concesionario con posterioridad al plazo establecido en la Sección 18.4(a) anterior.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguáná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (h) La ANI devolverá al Concesionario la Garantía de Seriedad de la Propuesta dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya aprobado la Garantía Única de Cumplimiento.

**18.5 División de las Garantías**

- (a) Como excepción al principio de indivisibilidad, las garantías del presente Contrato se otorgarán para cada etapa o fase del Contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, así:
- (i) Etapa Preoperativa:
- (1) Fase de Preconstrucción
- (2) Fase de Construcción
- (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento
- (iii) Etapa de Reversión
- (b) El Concesionario se obliga a prorrogar o renovar la vigencia de los amparos que conforman la Garantía Única de Cumplimiento, según se prevé en el Contrato, con una anticipación no menor a treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la Etapa.
- (c) El Concesionario deberá prorrogar la vigencia de los amparos que conforman la Garantía Única de Cumplimiento, según se prevé en el Contrato, con una anticipación no menor a treinta (30) Días Hábiles antes de la terminación de cualquiera de las etapas o fases del Contrato.
- (d) En el evento en que treinta (30) Días hábiles antes de la terminación de cualquiera de las etapas o fases para la división de las garantías y seguros a los que se refiere la Sección 18.5(a), el Concesionario no manifiesta de manera expresa que ha obtenido una nueva Garantía Única de Cumplimiento, el garante queda obligado a garantizar la etapa o fase contractual subsiguiente. Lo anterior, salvo que el garante de dicha etapa o fase del Contrato hubiere informado por escrito a la ANI su decisión de no continuar garantizando la etapa o fase del Contrato subsiguiente, en los términos y plazos del artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015. Este aviso no afecta la garantía de la etapa o fase del Contrato en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el Concesionario no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa o Fase del Contrato subsiguiente.
- (e) El Concesionario se obliga a prorrogar y/o renovar la vigencia, según sea el caso, de los amparos de las garantías y de los seguros y entregarlos a la ANI, según se prevé en el Contrato, en caso de que se amplíe o modifique el término de ejecución, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes contados desde la fecha de suscripción de la modificación del Contrato.
- (f) Lo anterior, sin perjuicio de las Multas y demás consecuencias que este Contrato establece respecto del incumplimiento del Concesionario de presentar las garantías y seguros a la ANI en los términos exigidos por el mismo, y de contar con garantías y seguros vigentes durante toda la ejecución contractual.

- (g) Para la revisión de las prórrogas de las garantías y seguros se seguirá *mutatis mutandis* lo señalado en la Sección 18.4 anterior.
- (h) Sin perjuicio de lo anterior, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Concesionario mediante el Contrato de Concesión deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o el Concesionario, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos. Derivado de lo anterior, en el evento en que se haya dado la Notificación de la que trata la Sección 18.5(d) anterior para cualquiera de las garantías, el Concesionario deberá sustituir a su costo y riesgo la garantía para la Etapa o Fase subsiguiente y presentarla a la ANI, cumpliendo con los requisitos establecidos para el efecto en este Contrato de Concesión.

#### **18.6 Garantía Única de Cumplimiento**

La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos:

- (a) **Cumplimiento:** el amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Concesionario en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la Cláusula Penal y de las Multas que se causen durante cada una de las Etapas del Contrato, según se describe a continuación:
  - (i) El valor asegurado mínimo de este amparo para cada una de las Etapas y Fases en los que se divide el amparo será el que se indica a continuación:
    - (1) Fase de Preconstrucción: Veinte mil novecientos veintiocho millones (\$20.928.000.000) Pesos del Mes de Referencia.
    - (2) Fase de Construcción: Doscientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y un millones (\$275.681.000.000) Pesos del Mes de Referencia.
    - (3) Etapa de Operación y Mantenimiento más Etapa de Reversión: Cuarenta y tres mil doscientos noventa millones (\$43.290.000.000) Pesos del Mes de Referencia.
  - (ii) El plazo inicial de este amparo para cada una de las Etapas y Fases en los que se divide el amparo será el que se indica a continuación:
    - (1) Fase de Preconstrucción: Desde la suscripción del Contrato de Concesión y por la duración estimada de esta Fase, de que trata la Sección 3.8(a)(i)(2) del Contrato y seis (6) meses más. En el caso en que la duración efectiva de esta Etapa sea mayor a la duración estimada, el Concesionario deberá prorrogar el plazo de este amparo por dicho plazo efectivo.
    - (2) Fase de Construcción: La duración estimada de esta Fase de la que trata la Sección 3.8(a)(i)(3) este Contrato y seis (6) meses más. En el caso en que la duración efectiva de esta Etapa sea mayor a la duración estimada, el Concesionario deberá prorrogar el plazo de este amparo por dicho plazo efectivo.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguána  
Agencia Nacional de Infraestructura**

- (3) Etapa de Operación y Mantenimiento más la Etapa de Reversión: será de cincuenta y seis meses (56) meses. Los últimos seis (6) meses de este periodo corresponderán al término previsto para la Reversión. A este periodo se sumarán seis (6) meses adicionales.
- (iii) Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las Etapas o Fases, incluso si su cumplimiento se extiende a la Etapa subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la Etapa respectiva.
- (iv) En el caso de incumplimientos del Concesionario que puedan dar lugar a la caducidad de la que trata la Sección 17.1 de este Contrato, el garante sólo responderá cuando el hecho generador del incumplimiento sea objeto del amparo de cumplimiento de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable.
- (b) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales: Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario haya de utilizar para la ejecución del Contrato en el territorio nacional. El valor asegurado y el plazo de este amparo para cada una de las Etapas o Fases será el que se indica a continuación:
- (i) El valor asegurado mínimo de este amparo para cada una de las Etapas y Fases en los que se divide el amparo será el que se indica a continuación:
- (1) Fase de Preconstrucción: Diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro millones (\$10.464.000.000) Pesos del Mes de Referencia.
- (2) Fase de Construcción: Ciento treinta y siete mil ochocientos cuarenta y un millones (\$137.841.000.000) Pesos del Mes de Referencia.
- (3) Etapa de Operación y Mantenimiento más Etapa de Reversión: Veintiún mil seiscientos cuarenta y cinco millones (\$21.645.000.000) Pesos del Mes de Referencia.
- (ii) El plazo inicial de este amparo para cada una de las Etapas o Fases será el que se indica a continuación:
- (1) Fase de Preconstrucción: La duración estimada de esta Fase de la que trata la Sección 3.8(a)(i)(2) del Contrato de Concesión y tres (3) años adicionales. En el caso en que la duración efectiva de esta Etapa sea mayor a la duración estimada, el Concesionario deberá prorrogar la vigencia de este amparo, de tal manera que la misma se extienda hasta el vencimiento de tres (3) años adicionales contados a partir de la terminación efectiva de la Fase de Preconstrucción.
- (2) Fase de Construcción: La duración estimada de esta Fase de la que trata la Sección 3.8(a)(i)(3) de este Contrato y tres (3) años adicionales. En el caso en que la duración efectiva de esta Etapa sea mayor a la duración estimada, el Concesionario deberá prorrogar la vigencia de este amparo, de tal manera que la misma se extienda hasta el vencimiento de tres (3)

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

años adicionales contados a partir de la terminación efectiva de la Fase de Construcción.

- (3) Etapa de Operación y Mantenimiento más la Etapa de Reversión: Contará con una vigencia de cincuenta y seis (56) meses y tres (3) años adicionales.
- (c) **Estabilidad y Calidad de las Obras:** El objeto de este amparo será cubrir a la ANI de los perjuicios que se le occasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de las Unidades Funcionales que hacen parte del Proyecto, que resulte imputable al Concesionario:
  - (i) El valor del amparo será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en Pesos del Mes de Referencia.

<b>Unidad Funcional</b>	<b>Valor del amparo</b>
UF1	Doscientos veintisiete mil trescientos treinta millones (\$227.330.000.000) Pesos del Mes de Referencia
UF2	Veintiún mil ciento noventa y tres millones (\$21.193.000.000) Pesos del Mes de Referencia
UF3	Once mil novecientos veintinueve millones (\$11.929.000.000) Pesos del Mes de Referencia

- (ii) Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional.
- (iii) El amparo de estabilidad y calidad de la obra no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para incluir el amparo de estabilidad y calidad de la obra, como requisito para la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional.
- (d) **Calidad de Bienes y Equipos Suministrados:** Este amparo cubrirá a la ANI de los perjuicios imputables al Concesionario, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por éste, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Contrato o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.
  - (i) Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional.
  - (ii) El valor de este amparo será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en Pesos del Mes de Referencia.

<b>Unidad Funcional</b>	<b>Valor del amparo</b>
UF1	Cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis millones

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguána  
Agencia Nacional de Infraestructura**

	(\$45.466.000.000) Pesos del Mes de Referencia
UF2	Cuatro mil doscientos treinta y nueve millones (\$4.239.000.000) Pesos del Mes de Referencia
UF3	Dos mil trescientos ochenta y seis millones (\$2.386.000.000) Pesos del Mes de Referencia

- (iii) El amparo de calidad de bienes y equipos suministrados no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para incluir el amparo de calidad de bienes y equipos, como requisito para la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional.
- (e) **Calidad del Mantenimiento:** El objeto de este amparo será cubrir a la ANI de los perjuicios que se le occasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de la infraestructura revertida que resulte imputable a Concesionario por mala calidad en la ejecución de las actividades de Mantenimiento:
  - (i) El valor del amparo para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada una Unidad Funcional, expresado en Pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor del amparo
UF1	Treinta y dos mil doscientos treinta y seis millones (\$32,236,000,000) Pesos del Mes de Referencia
UF2	Dos mil trescientos nueve millones (\$2,309,000,000) Pesos del Mes de Referencia
UF3	Tres mil novecientos sesenta y cinco millones (\$3,965,000,000) Pesos del Mes de Referencia

- (ii) Este amparo deberá tener una vigencia de dos (2) años contados a partir de la terminación de la Etapa de Reversión.
- (iii) El amparo de calidad del Mantenimiento no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para incluir este amparo, como requisito para la suscripción del Acta de Reversión.

#### 18.7 Seguro de Responsabilidad Extracontractual

- (a) El Concesionario deberá obtener un seguro de responsabilidad extracontractual, conforme lo indicado en el artículo 2.2.1.2.3.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015 en el cual ninguna cobertura podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido, excepto para los amparos de contaminación, transporte y almacenamiento de materias peligrosas, que no podrán ser inferiores por evento al cincuenta por ciento (50%) del valor asegurado



**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

mínimo, y el de gastos médicos, que podrá ser inferior de acuerdo con lo establecido en la Sección 18.7(a)(iii)(5). No se aceptará ningún otro tipo de deducibles, sublímites ni de limitación al valor asegurado por cada una de las coberturas de la póliza de Responsabilidad Extracontractual siguientes:

- (i) El seguro cubrirá la responsabilidad civil del Concesionario (tanto perjuicios patrimoniales como extrapatrimoniales) por sus acciones u omisiones, así como las de sus agentes, Contratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato de Concesión, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.
- (ii) De acuerdo con la Ley Aplicable, esta póliza no cubrirá los efectos derivados de la responsabilidad contractual del Concesionario en virtud de lo previsto en el presente Contrato.
- (iii) Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 18.7(a)(i) anterior, de la obligación del Concesionario de incluir las coberturas que se deriven de lo establecido en dicha Sección, y de la obligación de indemnidad de la que trata la Sección 20.7 del Contrato de Concesión, la póliza de responsabilidad civil extracontractual, deberá contar, en todo caso, como mínimo con los siguientes amparos expresos por parte del asegurador:
  - (1) Predios, labores y operaciones (PLO).
  - (2) Cualquier responsabilidad por el transporte de personas, bienes, animales, materias primas, equipos y/o productos terminados, incluyendo materiales azarosos, así como el cargue y descargue de los mismos. Se cubre los daños causados a terceros y no los daños a bienes transportados ni a los medios de transporte.
  - (3) Responsabilidad civil bienes bajo cuidado, tenencia y control, entendida como los daños que estos bienes causen a terceros o a la ANI.
  - (4) La Póliza de Responsabilidad Extracontractual tendrá un amparo expreso de vehículos propios y no propios, la cual cubrirá los daños que se causen a terceros como consecuencia de la utilización de vehículos por parte del Concesionario para la ejecución del Contrato, sean o no de su propiedad.
  - (5) Gastos médicos. La cobertura del amparo de gastos médicos podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido. En este evento no podrá ser inferior a Cien millones de Pesos (\$100.000.000) por persona, ni podrá ser inferior a Mil millones de Pesos (\$1.000.000.000) por evento, expresados estos valores en Pesos del Mes de Referencia.
  - (6) Deberá contar con cobertura de la Responsabilidad civil por contaminación súbita, accidental e imprevista. Incluye los costos y gastos de limpieza.
  - (7) Transporte y almacenamiento de materias peligrosas.
  - (8) Responsabilidad que sea causada por contratistas y subcontratistas.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (9) Responsabilidad civil cruzada entre asegurados y entre Contratistas y que se genere el deber solidario de indemnizar para el Concesionario, la ANI o el Estado.
  - (10) Responsabilidad civil patronal. Esta cobertura opera en exceso de las prestaciones sociales otorgadas por la seguridad social a menos que por fallo judicial se le obligue al asegurado realizar la indemnización sin realizar el respectivo descuento.
  - (11) Para efectos de la cobertura anterior, los empleados de cualquier Contratista se consideran terceros y por eso, si estos presentan reclamaciones contra el asegurado, se tramitarán a través de la cobertura básica.
  - (12) Se ampara la culpa grave del asegurado de acuerdo con lo establecido en el artículo 1127 del Código de Comercio y conforme a los límites indicados en el artículo 1055 del mismo Código.-
  - (13) Cláusula de siniestros en serie.
  - (14) Designación de ajustadores.
- (iv) El valor de este seguro será:
- (1) Fase de Preconstrucción: La suma asegurada principal corresponderá a un valor de setenta y cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (75.000 SMMLV).
  - (2) Fase de Construcción: La suma asegurada principal corresponderá a un valor de setenta y cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (75.000 SMMLV).
  - (3) Etapa de Operación y Mantenimiento más la Etapa de Reversión: La suma asegurada principal corresponderá a un valor de setenta y cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (75.000 SMMLV).
- (v) Salvo los sublímites expresamente señalados en la Sección 18.7(a)(iii) anterior, ninguna cobertura podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido. No se aceptará ningún otro tipo de sublímites.
- (b) Este seguro estará vigente durante toda la duración del Contrato.
- (c) El Concesionario podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) año y prorrogarla o renovarla por períodos sucesivos de un (1) año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.
- (d) A esta póliza le serán aplicables las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

**18.8 Seguros de Daños Contra Todo Riesgo Obras Civiles**

(a) Seguro de Obras Civiles ANI:

- (i) Este seguro se tomará de manera integral para toda la vigencia del Contrato y cubrirá los daños que pueda llegar a sufrir la Infraestructura y los otros bienes existentes que no hacen parte de la Infraestructura, así como la Construcción, Reparación, Rehabilitación y/o Mejoramiento de las Unidades Funcionales, independientemente de la causa que genere el daño.
- (ii) El valor inicial del seguro de obras civiles corresponderá al valor asegurado de reconstrucción sin incluir mejoras o el que resulte del estudio de pérdida máxima probable. Este valor inicial en ningún caso podrá ser menor a los valores siguientes, los cuales están expresados en pesos constantes del 2022:

Item	Valor asegurable (COP)
Superestructura	\$ 5.924.682.000,00
Infraestructura	\$ 762.642.000,000,00
Propiedades, plantas y equipo	\$ 92.002.787.000,00

- (iii) Como requisito para la suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional, el objeto de este seguro deberá ampliarse para cubrir el valor de las obras ejecutadas y el valor asegurable de esta garantía deberá aumentarse en un valor equivalente al valor total del Contrato de Construcción y/o de provisión e instalación de equipo(s) aplicable(s) a la Unidad Funcional correspondiente, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros en los que haya incurrido el Concesionario, adicionales al Contrato de Construcción. El valor asegurado podrá establecerse con base en un estudio de pérdida máxima probable (PML) que deberá ser contratado por el Concesionario con una persona de reconocida idoneidad y experiencia en labores similares que demuestre haber elaborado al menos tres (3) estudios similares para proyectos de igual o mayor valor al del Proyecto, ya sea en Colombia o en el exterior. Si no se acude a la figura de PML esta condición no aplica.
- (iv) De conformidad con lo previsto en la Sección 20.6(a), y salvo por los hechos que se listan en la Sección 20.6(b), cualquier pérdida o daño sufrido por la infraestructura y no cubierto por esta garantía será asumido enteramente por el Concesionario, lo cual incluye infraseguros y deducibles.
- (v) Toda indemnización de seguros derivada de daños a la infraestructura asegurada y que constituya bienes de la concesión deberá ser depositada por la aseguradora en su integridad en la Subcuenta Indemnizaciones y Giros de Aseguradoras del Patrimonio Autónomo, para ser destinada a la reconstrucción, recuperación, reparación, reemplazo o reposición de la misma. Esta estipulación, constituye una instrucción por parte de la ANI y el Concesionario en su calidad de beneficiarios para que así sea realizado dicho depósito.
- (vi) Las coberturas de lucro cesante para la Sección I y ALOP para la Sección II y la Sección III maquinaria y equipos, de la póliza de seguro de obras civiles ANI, son opcionales. Las demás condiciones son mínimas obligatorias y admiten mejoras en sus condiciones, sin incumplir lo reglado en la Sección 18.3(m) donde se

establece que no se podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato.

- (vii) El Concesionario deberá contratar en la póliza de seguro de obras civiles ANI, la cobertura de los bienes, equipos, Vía Férrea, Material Rodante y en general la Infraestructura y bienes que tengan relación directa con el objeto del Contrato, de cualquier evento, es decir contra todo riesgo, que deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del Contrato. Para el efecto deberá incluir en la correspondiente póliza, las condiciones particulares aplicables al presente Contrato, las cuales se indican en el Apéndice Financiero 1 – Garantías y Seguros - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES.
- 18.9 En caso eventual de ser compleja la consecución en el mercado de algunas de las coberturas de este seguro mencionadas en la Sección 20.6(b)(ii), el Concesionario podrá contratarlas en pólizas separadas, siempre con las condiciones Generales del Seguro de Obras Civiles de la ANI. Seguro de Vehículos, Equipos y Maquinaria
- (a) Desde el Inicio de la Fase de Preconstrucción y hasta la terminación del Contrato, el Concesionario deberá contar con pólizas de seguros individuales o colectivas todo riesgo en las que conste el aseguramiento de todos los vehículos automotores y Material Rodante propios y/o ajenos que estén autorizados para transitar como vehículos del Proyecto o en la Infraestructura Férrea y de los que estén relacionados directa o indirectamente con la ejecución del Contrato, incluyendo los que no transiten con placas o que se consideren Maquinaria Amarilla.
- (b) El Concesionario presentará copia de estas pólizas a la ANI junto con la Garantía Única de Cumplimiento y sus prórrogas.
- 18.10 Seguro de transporte de mercancías y/o personas
- El Concesionario deberá obtener y mantener vigentes los seguros de transporte de mercancías y/o de personas, necesarios para cubrir los perjuicios derivados de cualquier daño a personas, daño, pérdida o deterioro de los bienes, materias primas, equipos y/o productos terminados, incluyendo materiales azarosos, así como el cargue y descargue de los mismos, por la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga y/o de los daños y perjuicios causados a las personas, si el transporte es de pasajeros, conforme con las leyes vigentes. Esta obligación podrá cumplirse con la presentación del seguro aportado por el respectivo Contratista sin perjuicio de la responsabilidad del Concesionario frente a la ANI por el cumplimiento de sus obligaciones.

18.11 Otros

El Concesionario deberá obtener y mantener vigentes todos aquellos seguros, pólizas y/o depósitos que se requieran bajo la Ley Aplicable para la ejecución de todas sus obligaciones bajo este Contrato, incluyendo pero sin limitación, las actividades aduaneras, seguros contractuales de transporte de mercancía, de ser el caso debiendo ser entregados a las Autoridades Estatales en cada caso para su aprobación.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

**18.12 Actualización de los Valores de las Garantías y/o Seguros**

- (a) Los valores de las garantías y seguros serán indexados al momento de su constitución aplicando la fórmula señalada en la Sección 4.13(a) de este Contrato.
- (b) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a que el DANE publique oficialmente el dato anual de variación del IPC, se ajustará el valor de la totalidad de las garantías, para lo cual se aplicará la fórmula señalada en la Sección 4.13(a) de este Contrato.

## **CAPÍTULO XIX ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS**

### **19.1 Ecuación Contractual**

La ecuación contractual del presente Contrato estará conformada por los siguientes factores:

- (a) El Concesionario asume:
  - (i) El cumplimiento de las obligaciones a su cargo;
  - (ii) Los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones.
- (b) Lo anterior en tanto que el Concesionario declaró con la presentación de la Oferta durante el Proceso de Selección, que había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como que había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados y estaba en capacidad de asumirlos y administrarlos. El Concesionario, por consiguiente, reconoce que la Retribución incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, gastos de operación y mantenimiento, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Concesionario, que surjan de la ejecución y liquidación del presente Contrato, del alcance de sus obligaciones como Concesionario, considerando las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, hidrológicas, prediales, catastrales, topográficas, geotécnicas, geológicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con las comunidades, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra, así como de la asunción de los riesgos que el Contrato le asigna.
- (c) Por lo anterior, el Concesionario expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o que tengan origen en esos factores, o en cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo del Contrato con excepción hecha de las consecuencias que este Contrato prevé de manera expresa cuando ocurran los riesgos asignados a la ANI. Por consiguiente, salvo los límites expresamente contenidos en este Contrato, corresponde al Concesionario asumir los riesgos propios de la ejecución del presente Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a cuenta y riesgo del Concesionario.
- (d) Lo anterior no impide que pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable, siempre y cuando dicho riesgo:
  - (i) No corresponda a un riesgo previsto en el Contrato; y
  - (ii) No corresponda a alguno de aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario esté asignado a éste;

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (e) También procederá el restablecimiento del equilibrio económico del contrato por el uso de las facultades excepcionales por parte de la ANI, cuando la Ley Aplicable así lo indique.
- (f) Por su parte, la ANI asume el costo de los riesgos expresamente asignados a la ANI, y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como los riesgos asociados a la ejecución de esas obligaciones.

**19.2 Riesgos Asignados al Concesionario**

- (a) Los siguientes son los riesgos asignados al Concesionario, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices) o de los que por su naturaleza deban ser asumidos por el Concesionario. El documento denominado matriz de riesgos del Proyecto, publicado en el SECOP, no hace parte del Contrato de Concesión ni del Pliego de Condiciones, no tiene carácter vinculante alguno, ni servirá de criterio de interpretación del presente Contrato.
  - (i) Los efectos favorables y/o desfavorables de la variación de los Ingresos por Recaudo de Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea pagados por Terceros Operadores que le correspondan al Concesionario de conformidad con la Sección 6.2(h)(v)(3) de este Contrato.
  - (ii) Los efectos favorables y/o desfavorables de la variación de los Ingresos por Prestación del Servicio Público Ferroviario de Carga.
  - (iii) Los efectos favorables y/o desfavorables de la variación de los Ingresos por Prestación de Servicios Logísticos e Ingresos por Explotación Comercial, que puede recaudar el Concesionario durante la ejecución del Contrato.
  - (iv) Los efectos favorables y desfavorables de la variación de los costos en la elaboración y modificación de los Estudios y Diseños de Detalle requeridos para cumplir de manera rigurosa con las Especificaciones Técnicas definidas en el Contrato y/o cualquier variación entre los presupuestos que se deriven de esos Estudios y Diseños de Detalle y el costo real de las obras que cumplan con las Especificaciones Técnicas contractualmente definidas.
  - (v) Efectos favorables y/o desfavorables sobre los costos y plazos de los insumos, equipos, materiales, mano de obra, garantías, entre otros necesarios para la Construcción y puesta en funcionamiento de las Obras, bien sea en moneda local o extranjera.
  - (vi) Los efectos favorables y/o desfavorables de las mayores cantidades de obra con respecto a las previstas inicialmente por el Concesionario para cumplir con las Especificaciones Técnicas y los Indicadores. Se incluyen las cantidades de obra asociadas a las condiciones del suelo donde se desarrollará el Proyecto.
  - (vii) Los efectos favorables y/o desfavorables de la variación en los costos por plazos adicionales que se requieren para culminar las Intervenciones, así como sus efectos sobre la Retribución, entre otros aspectos del Contrato.
  - (viii) Los efectos favorables y/o desfavorables por la disponibilidad de insumos, materiales o equipos necesarios para llevar a cabo las actividades de Construcción,

así como el costo y plazos para el suministro de los elementos que se requieran para adelantar oportunamente las actividades de Construcción, y aquellos elementos que se requieran como fuentes de materiales o para la disposición de residuos producidos en la ejecución del Proyecto o que no sean utilizados por el Proyecto.

- (ix) Los efectos favorables y/o desfavorables relacionados con la gestión y costos asociados a la obtención y cumplimiento de licencias, permisos, planes o autorizaciones para llevar a cabo las actividades de Construcción, diferentes a los estipulados en los riesgos ambientales, sociales y culturales.
- (x) Los efectos favorables y/o desfavorables de las condiciones de la Entrega de la Infraestructura correspondiente al Proyecto, en el estado en que sea entregado por la ANI.
- (xi) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de la variación en costos y plazos de la gestión de traslado, intervención, protección y/o reubicación de las Redes.
- (xii) Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato, los efectos favorables y/o desfavorables derivados de la variación del Valor Estimado de Redes para el traslado, intervención, protección y/o reubicación de las Redes.
- (xiii) Los efectos favorables y/o desfavorables en la estructura de costos y cronogramas, generados por las variaciones en las cantidades, precios de mercado y plazos requeridos para llevar a cabo las actividades de Operación y Mantenimiento del Material Rodante del Proyecto o cualquier otro Material Rodante utilizado por el Concesionario para la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga, durante toda la ejecución del Proyecto, con la finalidad de cumplir con las Especificaciones Técnicas.
- (xiv) Los efectos favorables y/o desfavorables asociados a la variación de los costos de los elementos como repuestos y partes necesarias para la Puesta a Punto del Material Rodante del Proyecto o cualquier otro Material Rodante utilizado por el Concesionario para la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga en condiciones de operación requeridas para la homologación de tránsito por otras vías férreas.
- (xv) Los efectos favorables y/o desfavorables asociados a variación de costos en el suministro (incluyendo, adicionalmente, lo relacionado con el proceso de importación y homologación de los equipos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Aplicable), la instalación, el montaje, las pruebas, puesta en funcionamiento de los equipos, los sistemas ferreos (p.ej. Señalización, control de trenes, comunicación, y otros), incluyendo el Material Rodante.
- (xvi) Los efectos favorables y/o desfavorables asociados a las demoras en los tiempos de entrega de Material Rodante nuevo y/o repotenciado por parte de los fabricantes y/o vendedores y/o proveedores y las afectaciones que estas variaciones en las entregas de equipos generen en los tiempos de operación, explotación comercial y otras etapas o fases del Proyecto.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (xvii) Los efectos favorables y/o desfavorables sobre los costos y plazos para la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos del Proyecto, incluyendo el Material Rodante para Construcción y Mantenimiento de la Vía Férrea.
- (xviii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados del estado del Material Rodante del Proyecto entregado al momento de su entrega y que será usado para la Construcción, Mantenimiento y Operación de la Vía Férrea, así como para la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga.
- (xix) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de los costos y las demoras en la Gestión Predial, en relación con el resultado de gestionar la disponibilidad y/o adquisición de los Predios Requeridos para adelantar las Intervenciones, en representación de la ANI.
- (xx) Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato, los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en el Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas (incluyendo expropiación).
- (xxi) Los efectos desfavorables derivados de la vigilancia y tenencia del Área Disponible, así como de su defensa jurídica y los efectos favorables y/o desfavorables derivados de la vigilancia y tenencia de los Predios Requeridos, una vez se realice su Gestión Predial.
- (xxii) La gestión, compra y sobrecostos asociados a los predios que adquiera el Concesionario y que no sean objeto de Reversión a la entidad pública, como los utilizados como fuentes y/o disposición de materiales.
- (xxiii) Los efectos favorables y/o desfavorables por aumento de costos y tiempos asociados a la gestión ambiental para la obtención, modificación o cesión de las Licencias Ambientales, Planes de Manejo Ambiental, demás permisos, autorizaciones, planes o instrumentos de manejo ambiental ante las autoridades competentes.
- (xxiv) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de la variación en el valor estimado por el Concesionario de las Compensaciones Socioambientales, derivadas de las Licencias Ambientales, Planes de Manejo Ambiental, demás permisos, autorizaciones, planes o instrumentos de manejo ambiental que hayan sido cedidos o se encuentren vigentes a la fecha de apertura del Proceso de Selección.
- (xxv) Los efectos favorables y/o desfavorables de cambios por decisión del Concesionario con respecto a las Licencias Ambientales, Planes de Manejo Ambiental, demás permisos, autorizaciones, planes o instrumentos de manejo ambiental luego de su aprobación inicial y durante la ejecución del Proyecto, y cuando el Concesionario decida, de manera unilateral, iniciar de nuevo alguno de los trámites anteriormente mencionados.
- (xxvi) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las demoras y los costos de las socializaciones con la comunidad y/o grupos de interés, y las demoras y los

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

costos en las gestiones derivados de los acuerdos de consulta previa protocolizados antes de la fecha de apertura del Proceso de Selección.

(xxvii) Los efectos favorables y/o desfavorables de las variaciones en el valor estimado para la implementación de los acuerdos derivados de la consulta previa con comunidades protocolizados antes de la fecha de apertura del Proceso de Selección.

(xxviii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de los costos y demoras que se generen como consecuencia de la Gestión Social y Ambiental que adelante el Concesionario para realizar nueva(s) consulta(s) previa(s). Es decir, aquellas posteriores a la fecha de apertura del Proceso de Selección.

(xxix) Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato, los compromisos derivados de los acuerdos de nueva(s) consulta(s) previa(s) que sean protocolizados.

(xxx) Los efectos desfavorables correspondientes a pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas con ocasión de la invasión de la Infraestructura del Proyecto por parte de terceros, en cualquiera de las etapas del Proyecto.

(xxxi) Los efectos favorables y/o desfavorables asociados con los costos y sobrecostos derivados del cumplimiento de los permisos o autorizaciones debidamente expedida y notificada a la fecha de apertura del Proceso de Selección para la utilización o la intervención en bienes de interés cultural (BIC) necesarios para el Proyecto. Lo anterior incluye tanto aquellos relacionados con el costo y sobrecosto de las actividades requeridas para la gestión ante las autoridades, como aquellos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones o compensaciones derivadas de dichos permisos o autorizaciones.

(xxxii) Los efectos favorables y/o desfavorables asociados con los costos y sobrecostos efectivos del cumplimiento de los permisos o autorización debidamente expedido y notificado, cuando el inversionista decida unilateralmente generar cambios a los permisos o autorizaciones relacionados con aspectos sociales y culturales u obtener un nuevo permiso o autorización.

(xxxiii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de mayores o menores cantidades de obra con respecto a las previstas inicialmente por el Concesionario para las actividades de Operación y Mantenimiento, para cumplir Especificaciones Técnicas y con los Indicadores. Se incluyen las asociadas a las condiciones del suelo donde se desarrollará el Proyecto.

(xxxiv) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de la variación positiva o negativa de los precios de los insumos, bien sea en moneda local o extranjera.

(xxxv) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de variaciones en los costos por plazos adicionales que se requieren para las actividades de Operación y Mantenimiento, así como sus efectos sobre la Retribución entre otros aspectos del Contrato.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (xxxvi) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de la disponibilidad de insumos y suministro de equipos, así como disponibilidad de fuentes de materiales y/o disposición de materiales de residuo para llevar a cabo las actividades de Operación y Mantenimiento.
- (xxxvii) Los efectos favorables y/o desfavorables relacionados con la gestión y la variación en costos asociados a la obtención y cumplimiento de licencias, permisos, planes o autorizaciones para llevar a cabo las actividades de Operación y Mantenimiento, diferentes a los estipulados en los riesgos ambiental, social y cultural.
- (xxxviii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de los demás factores asociados a las variaciones en costos y plazo para dar cumplimiento a las obligaciones de Operación y Mantenimiento con el objetivo de cumplir con la Disponibilidad de la Infraestructura, los estándares de calidad y los niveles de servicio requeridos para la prestación del servicio a los usuarios.
- (xxxix) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de la no compatibilidad de los componentes del Proyecto o potenciales efectos de las interfaces técnicas a las que haya lugar, en los casos en que las actividades asociadas a la Construcción y/o Mejoramiento de la Infraestructura del Proyecto no se encuentren integradas con la Operación, puesta en marcha y Mantenimiento del Proyecto.
- (xli) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de la variación en el poder adquisitivo del peso colombiano o de cualquier otra moneda, con efectos en cualquier flujo del Proyecto.
- (xlii) Los efectos favorables y/o desfavorables de la variación de los flujos del Proyecto, debido a que sus ingresos y egresos pueden estar denominados en otras monedas y depender así del comportamiento de la tasa de cambio frente a monedas distintas al peso colombiano.
- (xliii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones o cambios en los ciclos de la economía nacional o internacional, así como el efecto generado sobre el Proyecto de cualquier variable o situación económica que afecte de manera transversal o general a cualquier agente económico.
- (xlii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en las condiciones macroeconómicas, en los indicadores económicos colombianos o de los países de donde sean originarios los integrantes del Concesionario o sus accionistas o de otros países que puedan afectar la economía colombiana o el desarrollo del Proyecto.
- (xliii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en la rentabilidad del Proyecto, incluyendo, pero sin limitarse a variables como la Tasa Interna de Retorno (TIR), así como la obtención de las utilidades o el sufrimiento de pérdidas.
- (xlv) Los efectos desfavorables derivados de la no obtención del financiamiento para la ejecución del Proyecto.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (xlvi) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de la alteración de las condiciones de financiación, es decir, los costos efectivos de la consecución de la financiación necesaria para el Proyecto en términos de montos plazos, intereses y comisiones.
- (xlvii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de la alteración de la composición de las fuentes de financiación del Concesionario.
- (xlviii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de la variación del monto de financiación necesaria para la ejecución del Contrato.
- (xlix) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de la falta de recursos líquidos que necesita el Proyecto durante su ejecución, para el adecuado desarrollo y funcionamiento del mismo.
- (l) Los efectos favorables y desfavorables derivados de constituir, prorrogar o reexpedir los mecanismos de cobertura requeridos para el Proyecto.
- (li) Efectos favorables o desfavorables derivados de los cambios en la estructura tarifaria o aplicación de tarifas diferenciales o imposibilidad de reajuste de tarifas diferentes a la Tarifa por Uso de la Infraestructura Férrea.
- (lii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de los cambios regulatorios, administrativos, legales, técnicos, diferentes a los que expresamente asuma la ANI y en las proporciones acordadas en este Contrato, deberán ser aplicados y/o implementados por el Concesionario de acuerdo con lo establecido en la normatividad emitida.
- (liii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de la ocurrencia de eventos asegurables.
- (liv) Parcialmente, los efectos derivados de los cambios tecnológicos cuya implementación sea requerida por la entidad contratante que afecten de forma específica a este tipo de proyectos y que conlleven inversiones de adaptación. Serán asumidos por el Concesionario todos los costos diferentes al costo directo de la inversión adicional.
- (lv) Parcialmente, los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en el Valor Estimado de las Compensaciones Socioambientales, en los términos de la Sección 11.1(c)(iii), producto de la expedición de Licencias Ambientales, Planes de Manejo Ambiental, demás permisos, autorizaciones, planes, instrumentos de manejo ambiental posteriores a la fecha de apertura del Proceso de Selección, siempre que las mismas no sean generadas por causas imputables al Concesionario, y/o del traslado de las instituciones educativas de que trata la Sección 9.16(b) de este Contrato.
- (lvi) Parcialmente, los efectos del riesgo del Cambio de Ley Tributaria, que serán compartidos entre la ANI y el Concesionario de acuerdo con lo establecido en la Sección 25.1 del Contrato.
- (lvii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de los cambios en la estructura tarifaria o aplicación de tarifas diferenciales o imposibilidad de reajuste en la

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

Tarifa por Uso de Infraestructura Férrea en lo que se refiere a su porcentaje de los ingresos derivados de las tarifas por uso de la Infraestructura Férrea.

**19.3 Riesgos Asignados a la ANI**

- (a) Los siguientes son los riesgos asignados a la ANI, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices y Anexos). El documento denominado matriz de riesgos del Proyecto, publicado en el SECOP, no hace parte del Contrato de Concesión ni del Pliego de Condiciones, no tiene carácter vinculante alguno, ni servirá de criterio de interpretación del presente Contrato:
- (i) Los efectos favorables y/o desfavorables de los cambios en diseño que resulten de una decisión unilateral de la ANI y por razones no imputables al Concesionario.
  - (ii) Los efectos favorables y/o desfavorables de los cambios en diseño que surjan como consecuencia de nuevas obras solicitadas por la Autoridad Ambiental o por la ANI o por decisiones judiciales, posteriores a la expedición de la Licencia Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y/o cualquier instrumento de manejo y control ambiental del Proyecto.
  - (iii) Los efectos favorables y/o desfavorables asociados a la gestión y costos de la expedición, cesión o modificación de las Licencias Ambientales, Planes de Manejo Ambiental, demás permisos, autorizaciones, planes o instrumentos de manejo ambiental que se deriven de una modificación regulatoria posterior a la fecha de apertura del Proceso de Selección.
  - (iv) Los costos asociados a la realización de las obras no previstas en las Especificaciones Técnicas del Contrato y que sean solicitadas por la ANI en virtud de requerimientos elevados por Autoridades Estatales o que sean reconocidas mediante fallo judicial en firme, posteriores a la expedición de la Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental o cualquier otro instrumento de manejo ambiental del Proyecto o a la modificación de este, siempre y cuando sea por razones no imputables al Concesionario.
  - (v) La insuficiencia del valor estimado de los recursos aportados a la Subcuenta Soporte Contractual y a la Subcuenta Interventoría y Coordinación, para hacer los pagos a que se compromete la ANI, en los casos en que no hubiere incurrido el Concesionario en incumplimiento con su obligación de realizar aportes a dichas subcuentas. La asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente la obligación de la ANI de compensar al Concesionario en las condiciones establecidas en el presente Contrato, el fondeo faltante efectuado por el Concesionario, para la cobertura de este riesgo.
  - (vi) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de los cambios en la estructura tarifaria o aplicación de tarifas diferenciales o imposibilidad de reajuste en la Tarifa por Uso de Infraestructura Férrea en lo que se refiere a su porcentaje de los ingresos derivados de las tarifas por uso de la Infraestructura Férrea.
  - (vii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de los cambios en las Especificaciones Técnicas derivados de cambios regulatorios que sean solicitados por la ANI, por fallos de orden judicial y por causas no imputables al Concesionario.

- (viii) Efectos favorables o desfavorables derivados de la ocurrencia de eventos no asegurables.
- (ix) Parcialmente, los efectos favorables y/o desfavorables derivados de los costos que generen los compromisos adquiridos en los acuerdos protocolizados de nueva(s) consulta(s) previa(s). Es decir, aquellas posteriores a la fecha de apertura del Proceso de Selección.
- (x) Parcialmente, los efectos favorables y/o desfavorables derivados de la variación en el Valor Estimado de Redes, en los términos de la Sección 11.2(e), en tanto que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de cumplir con las condiciones y plazos previstos expresamente en este Contrato de lo que corresponda al porcentaje en que la ANI asume dicho riesgo.
- (xi) Parcialmente, los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en el Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas (incluyendo expropiación), en tanto que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de cumplir con las condiciones y plazos previstos expresamente en este Contrato de lo que corresponda al porcentaje en que la ANI asume dicho riesgo, estrictamente de conformidad con lo previsto en la Sección 10.4(d) del Contrato.
- (xii) Parcialmente, los efectos derivados de los cambios tecnológicos cuya implementación sea requerida por la entidad contratante que afecten de forma específica a este tipo de proyectos y que conlleven inversiones de adaptación, únicamente será asumido por la ANI el costo directo de la inversión adicional.
- (xiii) Parcialmente, los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en el Valor Estimado de las Compensaciones Socioambientales, en los términos de la Sección 11.1(c)(iii), producto de la expedición de Licencias Ambientales, Planes de Manejo Ambiental, demás permisos, autorizaciones, planes, instrumentos de manejo ambiental posteriores a la fecha de apertura del Proceso de Selección, siempre que las mismas no sean generadas por causas imputables al Concesionario, y/o del traslado de las instituciones educativas de que trata la Sección 9.16(b) de este Contrato.
- (xiv) Parcialmente, los efectos del riesgo del Cambio de Ley Tributaria, que serán compartidos entre la ANI y el Concesionario de acuerdo con lo establecido en la Sección 25.1 del Contrato, en tanto que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de cumplir con las condiciones y plazos previstos expresamente en este Contrato de lo que corresponda al porcentaje en que la ANI asume dicho riesgo.

#### 19.4 Atención de los Riesgos Asignados a la ANI

- (a) Siempre que, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, la configuración de un riesgo asumido por la ANI genere una obligación de pago de dinero a favor del Concesionario, ésta deberá utilizar las fuentes previstas en este Contrato para atender dicha obligación, así:

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (i) En el caso en que, de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable, dicha obligación corresponda a una obligación contingente susceptible de ser pagada a través del Fondo de Contingencias –y hubiese sido necesario, previamente a la materialización del riesgo y al consecuente nacimiento de la obligación contingente, el aporte de recursos a dicho Fondo por parte de la ANI–la entidad utilizará como mecanismo de primera instancia para atenderla, los recursos disponibles para el efecto en el Fondo de Contingencias.
  - (ii) En el caso en que los recursos del Fondo de Contingencias no fueran suficientes o no se tratara de la atención de una obligación contingente sujeta a aportes al Fondo de Contingencias, atenderá los pagos con cargo a la Subcuenta de Excedentes ANI.
- (b) En cualquier caso, si las fuentes anteriormente señaladas son insuficientes para atender el pago respectivo –sea una obligación contingente susceptible de ser pagada a través del Fondo de Contingencias o no–, la ANI deberá incluir en su presupuesto los recursos correspondientes, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley Aplicable. Para los montos pendientes aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 4.12 de este Contrato.

**CAPÍTULO XX TERMINACIÓN PARCIAL DE UNIDAD FUNCIONAL, EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES**

**20.1 Imposibilidad de Terminación de Unidad Funcional de Vía Férrea por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables a la ANI**

- (a) Si, vencido el plazo previsto en el Plan de Obras para la terminación de una Unidad Funcional de Vía Férrea y siempre que su porcentaje de avance sea superior al 50%, ésta no se hubiere completado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables a la ANI, al vencerse dicho plazo se suscribirá un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de Vía Férrea, siempre y cuando no exista incumplimiento por parte del Concesionario en sus obligaciones respecto de esa Unidad Funcional de Vía Férrea y específicamente se cumpla con las Especificaciones Técnicas aplicables.
- (b) El procedimiento de verificación para la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de Vía Férrea será el descrito en la Sección 9.15(b) de este Contrato, en todo aquello que no se encuentre regulado en las Secciones 20.1 y 20.3, según corresponda.
- (c) Con la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de Vía Férrea se pagará por una única vez un porcentaje del valor correspondiente a dicha Unidad Funcional de Vía Férrea correspondiente al ochenta y cinco (85%) por ciento multiplicado por el avance que valide el Interventor. La diferencia entre la Compensación Especial UFVF pagada al Concesionario por la Unidad Funcional de Vía Férrea respectiva y el valor que habría resultado de la Retribución para esa misma Unidad Funcional de Vía Férrea, será consignada en la Subcuenta Compensación Especial, de acuerdo con lo establecido en la Sección 6.2(h)(xiv)(3).
- (d) Una vez culminada a entera satisfacción la Unidad Funcional de Vía Férrea afectada, dentro del nuevo plazo del Plan de Obras (modificado de acuerdo con lo previsto en la Sección 9.7 del presente Contrato), se suscribirá el Acta de Terminación de Unidad Funcional de Vía Férrea y se pagará el valor remanente.
- (e) Si se vence el nuevo Plan de Obras modificado al que se refiere la Sección 20.1(d) anterior, o si transcurrieren al menos quinientos cuarenta (540) Días contados desde el vencimiento del plazo originalmente previsto para la terminación de la Unidad Funcional de Vía Férrea afectada –lo que primero ocurra– sin que se logren culminar las Intervenciones correspondientes por un Evento Eximente de Responsabilidad o por causa imputable a la ANI, las Partes de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable modificar el alcance de las Intervenciones, incluyendo la posibilidad de modificar la Unidad Funcional de Vía Férrea respectiva, previo recálculo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas, que se hará por el mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Componedor. Si no es viable modificar el alcance de las Intervenciones, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato. Para efectos de claridad, no habrá lugar a la desafectación de ninguna Unidad Funcional de Vía Férrea del Proyecto.
- (f) No obstante lo anterior, una vez acaecido y reconocido cualquier Evento Eximente de Responsabilidad o una causa imputable a la ANI, las Partes de común acuerdo podrán proceder de manera inmediata con la revisión y modificación del alcance del Proyecto conforme a lo señalado en el párrafo anterior, siempre que el Evento Eximente de Responsabilidad o la causa imputable a la ANI que se presente sea de tal magnitud e

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

impacto que afecte de forma irremediable e insubsanable la ejecución del Plan de Obras inicialmente previsto para la Unidad Funcional de Vía Férrea respectiva.

- (g) No habrá lugar a la suscripción de un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional para la Unidad Funcional 1. En consecuencia, siempre que exista al menos una Unidad Funcional de Vía Férrea con Acta de Terminación Parcial de Vía Férrea, no habrá terminación de la Unidad Funcional 1.

**20.2 Imposibilidad de Terminación de las Unidades Funcionales 2 y/o 3 por Eventos Eximientes de Responsabilidad o por Razones Imputables a la ANI**

- (a) Si, vencido el plazo previsto en el Plan de Obras para la terminación de la Unidad Funcional 2 y/o 3 y cumplida la fecha prevista en el Apéndice Financiero 3 para el inicio de estos pagos respecto de dichas Unidades Funcionales, ésta no se hubiere completado por Eventos Eximientes de Responsabilidad o por razones imputables a la ANI, al vencerse dicho plazo se suscribirá un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:
- (i) Que las Intervenciones realizadas permitan la disponibilidad de la Unidad Funcional mediante la Circulación de Material Rodante en condiciones de seguridad adecuadas, a juicio de las Partes o, en caso de desacuerdo, del Amigable Componedor.
  - (ii) No exista incumplimiento por parte del Concesionario en sus obligaciones respecto de esa Unidad Funcional y el valor de las Intervenciones faltantes no supere el sesenta por ciento (60%) del valor total de las Intervenciones estimadas para la Unidad Funcional. El cumplimiento de estas condiciones será verificado por el mutuo acuerdo de las Partes o, en caso de desacuerdo, por el Amigable Componedor.
- (b) El procedimiento de verificación para la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional será el descrito en la Sección 9.15(a) de este Contrato, en todo aquello que no se encuentre regulado en las Secciones 20.2 y 20.3, según corresponda.
- (c) Al concluir el Semestre Calendario dentro del cual se suscribió dicha Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional y hasta el Semestre Calendario anterior al que se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional, en el Acta de Cálculo de la Retribución correspondiente se incluirá el pago de una Compensación Especial equivalente a una fracción del Componente C que se hubiesen causado de haberse completado totalmente la Unidad Funcional, de acuerdo con las siguientes fórmulas:
- (d) El valor de la Compensación Especial para una Unidad Funcional para la cual se ha suscrito un Acta de Terminación Parcial será el que se señala a continuación:

$$CE_k^{h<w} = VMSC_h^k * A_h^k * 85\% * ICE(oper)_k^{h<w} - DICP_k^{h<w}$$

Donde,

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

$CE_k^{h < w}$	Valor de la Compensación Especial para la Unidad Funcional $k$ en un Semestre Calendario $h$ anterior al Semestre Calendario $w$ , expresado en Pesos del último Mes del Semestre Calendario $h$										
$VMSC_h^k$	<p>Corresponde al valor del Aporte ANI que debe desembolsar la ANI en la subcuenta de la Unidad Funcional <math>k</math> de la subcuenta Componente C, destinado al pago de dicho componente para la mencionada Unidad Funcional en el Semestre Calendario <math>h</math>, como resultado del mecanismo al que se refiere la Sección 6.2(h)(iv)(8) de este Contrato.</p> <p>En todo caso, el valor <math>VMSC_h^k</math> siempre cumplirá con la siguiente condición:</p> $VMSC_h^k \leq VMEC_h^k$ <p>Donde</p> $VMEC_h^k = VMSC_r^i * \%UF_h^k * \left( \frac{IPC_h}{IPC_r} \right)$										
$A_h^k$	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%; padding: 5px;"><math>VMSC_r^i</math></td><td style="padding: 5px;">Corresponde al Valor Máximo Semestral Ofertado del Componente C expresado en Pesos del Mes de Referencia para el Semestre Calendario <math>i</math></td></tr> <tr> <td style="width: 20%; padding: 5px;"><math>\%UF_h^k</math></td><td style="padding: 5px;">Porcentaje del Componente C correspondiente a cada Unidad Funcional <math>k</math>, de acuerdo con los señalado en la sección 4.10(a) respecto de las cuales se haya suscrito Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial, en el Semestre Calendario <math>h</math>.</td></tr> <tr> <td style="width: 20%; padding: 5px;"><math>h</math></td><td style="padding: 5px;">El Semestre Calendario para el cual se suscribió un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional.</td></tr> <tr> <td style="width: 20%; padding: 5px;"><math>IPC_h</math></td><td style="padding: 5px;">Corresponde al IPC del último Mes del Semestre Calendario <math>h</math></td></tr> <tr> <td style="width: 20%; padding: 5px;"><math>IPC_r</math></td><td style="padding: 5px;">IPC correspondiente al Mes de Referencia.</td></tr> </table>	$VMSC_r^i$	Corresponde al Valor Máximo Semestral Ofertado del Componente C expresado en Pesos del Mes de Referencia para el Semestre Calendario $i$	$\%UF_h^k$	Porcentaje del Componente C correspondiente a cada Unidad Funcional $k$ , de acuerdo con los señalado en la sección 4.10(a) respecto de las cuales se haya suscrito Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial, en el Semestre Calendario $h$ .	$h$	El Semestre Calendario para el cual se suscribió un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional.	$IPC_h$	Corresponde al IPC del último Mes del Semestre Calendario $h$	$IPC_r$	IPC correspondiente al Mes de Referencia.
$VMSC_r^i$	Corresponde al Valor Máximo Semestral Ofertado del Componente C expresado en Pesos del Mes de Referencia para el Semestre Calendario $i$										
$\%UF_h^k$	Porcentaje del Componente C correspondiente a cada Unidad Funcional $k$ , de acuerdo con los señalado en la sección 4.10(a) respecto de las cuales se haya suscrito Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial, en el Semestre Calendario $h$ .										
$h$	El Semestre Calendario para el cual se suscribió un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional.										
$IPC_h$	Corresponde al IPC del último Mes del Semestre Calendario $h$										
$IPC_r$	IPC correspondiente al Mes de Referencia.										
$ICE(oper)_k^{h < w}$	Índice de Cumplimiento de los Indicadores previstos para la Etapa de Operación aplicables a la Unidad Funcional $k$										

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

	durante la Compensación Especial para el Semestre Calendario $h$ anterior al Semestre Calendario $w$ .
$DICP_k^{h < w}$	Deducción por el Índice de Cumplimiento Predial de la Unidad Funcional $k$ medido para el Semestre Calendario $h$ anterior al Semestre Calendario $w$ según lo establecido en la Sección 10.3(h) de este Contrato.
$h$	Cada uno de los Semestres Calendario que inicien o concluyan con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de la Unidad Funcional $k$ , hasta aquel en el que se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional de la Unidad Funcional $k$ .
$k$	Cualquiera de las Unidades Funcionales en las que se divide el Proyecto para la cual se ha suscrito Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional.
$w$	Semestre del periodo $h$ en el que se suscribe el Acta de Terminación de Unidad Funcional de la Unidad Funcional $k$ .

- (e) En el evento en que  $VMCC_h^k$  no haya sido consignado en su totalidad en la subcuenta de la Unidad Funcional  $k$  del Componente C, con anterioridad al Acta de Cálculo de la Retribución semestral correspondiente al Semestre Calendario  $h$ , el valor faltante y los intereses que se llegaran a causar serán incluidos en el Acta de Cálculo de la Retribución del Semestre Calendario durante el cual sea consignado efectivamente en dicha subcuenta. En este caso:
- (i) En el Acta de Cálculo de la Retribución en el que se incluyan montos depositados en la Subcuenta Aportes ANI de manera extemporánea, se diferenciará la Compensación Especial que se pagará de manera extemporánea de aquella o de la Retribución que corresponde a dicho Semestre Calendario.
  - (ii) En este caso, la Compensación Especial que sea pagada de manera extemporánea será equivalente a los valores recibidos, junto con los intereses pagados y los rendimientos que los mismos hayan generado desde su consignación y hasta el pago correspondiente en dicho momento, multiplicado por la variable  $A_h^k$  descrita anteriormente. El valor sobrante derivado de la aplicación de la variable  $A_h^k$  los valores mencionados, deberá ser consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional  $k$  de la Subcuenta Compensación Especial.
  - (iii) Cuando en un mismo Semestre Calendario se suscriban Actas de Terminación Parcial de Unidad Funcional sobre varias Unidades Funcionales, en el Acta de Cálculo de la Retribución de dicho Semestre Calendario se deberá incluir el resultado de lo señalado en la Sección 20.2(b) del presente Contrato para todas las Unidades Funcionales sobre las cuales se hayan suscrito un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional.
- (f) El Concesionario deberá conservar y mantener la Unidad Funcional pendiente de terminación, para evitar su deterioro, de acuerdo con las características de las obras, equipos o actividades correspondientes a dicha Unidad Funcional. Las Partes definirán

de mutuo acuerdo (o en caso de discrepancia, lo hará el Amigable Componedor) los Indicadores que serán aplicables para efecto del cálculo de la variable  $ICE(oper)_k^{h<w}$ , atendiendo a las características concretas de la Unidad Funcional pendiente de terminación.

- (g) Una vez culminada a entera satisfacción la Unidad Funcional afectada, dentro del nuevo plazo del Plan de Obras (modificado de acuerdo con lo previsto en la Sección 9.7 de este Contrato), se suscribirá el Acta de Terminación de Unidad Funcional y, en el Acta de Cálculo de la Retribución correspondiente, se incluirá el pago del remanente no pagado del Componente C. Dicho valor remanente corresponderá a los recursos existentes en las subcuentas de las Unidades Funcionales correspondientes en la Subcuenta Compensación Especial, incluyendo sus rendimientos, al momento de la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional correspondiente.
- (h) Si transcurren quinientos cuarenta (540) Días contados desde el vencimiento del plazo originalmente previsto para la terminación de la Unidad Funcional afectada sin que se logren culminar las actividades correspondientes a la Unidad Funcional por la persistencia del Evento Eximiente de Responsabilidad o por razones imputables a la ANI, las Partes de mutuo acuerdo y de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta posible, y consistente con el cumplimiento de los fines públicos a los que está destinado el Proyecto, aumentar una vez más el plazo de terminación de la Unidad Funcional, o si es necesario y viable modificar el alcance de las actividades, incluyendo la posibilidad de modificar o desafectar la Unidad Funcional respectiva – previo recálculo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas, recálculo que se hará por el mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Componedor. Si no es viable modificar el alcance de las actividades y la Unidad Funcional pendiente de terminación es indispensable para el cumplimiento de los fines del Proyecto, de tal manera que la imposibilidad de terminarla conlleve también la imposibilidad de cumplir con esos fines, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato, bien sea para que la misma sea declarada de mutuo acuerdo por las Partes o para que la ocurrencia de dicha causal de terminación sea declarada por el Amigable Componedor. En todo caso, la Unidad Funcional 1 no podrá ser objeto de desafectación.

### **20.3 Evento Eximiente de Responsabilidad**

- (a) El Concesionario o la ANI quedarán exentos de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Amigable Componedor, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximiente de Responsabilidad, en los términos de la presente Sección 20.3 de este Contrato. La demora en el cumplimiento de cualquier Contratista o subcontratista no se considerará por si sola Evento Eximiente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado a su vez de un Evento Eximiente de Responsabilidad.
- (b) La ocurrencia de un Evento Eximiente de Responsabilidad eximirá a la Parte Afectada del cumplimiento de las obligaciones que se le imponen bajo el Contrato, salvo por las obligaciones de pago de dinero (sin perjuicio de lo previsto en la Sección 5.3(c) de este Contrato).
- (c) La ocurrencia de un Evento Eximiente de Responsabilidad que afecte una Unidad Funcional o Unidad Funcional de Vía Férrea con posterioridad a la suscripción del Acta

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

de Terminación de Unidad Funcional, del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, Acta de Terminación de Unidad Funcional de Vía Férrea o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de Vía Férrea, según corresponda, no suspenderá el desembolso de la Retribución o de la Compensación Especial o Compensación Especial de Unidad Funcional de Vía Férrea. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la Terminación Anticipada del Contrato, conforme a lo previsto en la Sección 23.2(b)(i) caso este último en el que solo procederá el pago del valor de la liquidación que corresponda de acuerdo con lo previsto en la Sección 24.3 de este Contrato.

(d) Procedimiento de Información:

- (i) Dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento (o haya debido tener conocimiento) de la ocurrencia de un Evento Eximiente de Responsabilidad, la Parte Afectada por el Evento Eximiente de Responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones enviará una Notificación a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximiente de Responsabilidad. Esta Notificación incluirá:
  - (1) Descripción de los hechos que se consideran como un Evento Eximiente de Responsabilidad y las razones por las cuales el Concesionario considera que tales hechos corresponden a esta categoría.
  - (2) Descripción de los antecedentes a la ocurrencia del hecho que se reporta como un Evento Eximiente, incluyendo la debida diligencia de la Parte Afectada en cuanto al manejo del riesgo que le habría dado origen.
  - (3) Relación de las obligaciones contractuales afectadas.
  - (4) Un estimado preliminar del tiempo durante el cual se prevé que durará la afectación del Evento Eximiente de Responsabilidad.
- (ii) El plazo descrito para la Notificación a la que se refiere la Sección 20.3(d)(i) de este Contrato podrá ser mayor, cuando el hecho generador del Evento Eximiente de Responsabilidad sea continuo y permanente a lo largo del tiempo y su efecto sólo pueda ser dimensionado con posterioridad a su ocurrencia, lo cual será verificado por la Parte Receptora y la Interventoría, según corresponda, al momento del análisis de la solicitud. Lo anterior también será aplicable cuando el Evento Eximiente de Responsabilidad impida la comunicación entre las Partes.
- (iii) En caso en que la Parte Afectada fuere el Concesionario, en la Notificación de la que trata la Sección anterior deberá indicar el impacto del Evento Eximiente de Responsabilidad en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, así como en el Plan de Obras y en el Plan de Adquisición de Predios, el tiempo que considere necesario para su ampliación, así como las razones que la justifican. En este evento, el Concesionario deberá remitir copia de la Notificación al representante de los Prestamistas y al Interventor.
- (iv) El plazo para que la Parte Receptora se pronuncie respecto de la Notificación efectuada por la Parte Afectada será de treinta (30) Días contados desde el recibo de la Notificación.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (v) El plazo para que el Interventor se pronuncie respecto de la Notificación efectuada por la Parte Afectada será de veinte (20) Días contados desde el recibo de la Notificación. Sin embargo, si el Interventor no se pronunciara en dicho plazo, los términos previstos para la Parte Receptora no serán alterados.
- (vi) Si la Parte Receptora o el Interventor consideran que la información suministrada por la Parte Afectada se encuentra incompleta o no es suficiente, así deberá notificárselo:
  - (1) En el caso de la Parte Receptora, dentro de los quince (15) Días siguientes al recibo de la Notificación.
  - (2) En el caso del Interventor, dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de la Notificación.
- (vii) En el evento descrito en la Sección 20.3(d)(vi) de este Contrato, la Parte Receptora o el Interventor podrán indicar que requieren un plazo adicional al señalado en la Sección 20.3(d)(iv) o en la Sección 20.3(d)(v) del presente Contrato según corresponda, el cual no podrá exceder de treinta (30) Días.
- (viii) A partir de la fecha de recibo de la solicitud de información adicional, la Parte Afectada contará con tres (3) Días para:
  - (1) Indicar que está de acuerdo con el requerimiento de la Parte Receptora o el Interventor.
  - (2) Pronunciarse en contra de la solicitud de información adicional, indicando las razones por las cuales dicha solicitud y/o el plazo adicional resultan improcedentes.
- (ix) En el evento señalado en la Sección 20.3(d)(viii)(1) de este Contrato, la Parte Afectada contará con un término de diez (10) Días para entregar la información adicional requerida y se ampliará el término para que la Parte Receptora se pronuncie y el Interventor presente su informe, de conformidad con lo señalado en el requerimiento.
- (x) En el evento señalado en la Sección 20.3(d)(viii)(2) de este Contrato, la Parte Receptora contará con cinco (5) Días para decidir si insiste en el requerimiento de información adicional, efectuado por esta o por el Interventor o si retira tal requerimiento.
  - (1) De insistir en la necesidad de información adicional, cualquiera de las Partes podrá convocar al Amigable Componedor para que defina el requerimiento de información adicional y declare si existe o no el Evento Eximiente.
  - (2) De retirar su solicitud de información adicional, la Parte Receptora deberá responder de fondo la Notificación en el plazo previsto en la Sección 20.3(d)(iv) del presente Contrato.
  - (3) Si se hubiere tratado de una solicitud de información efectuada por el Interventor y ésta fuere retirada por la Parte Receptora, el Interventor deberá presentar su informe dentro del plazo previsto en la Sección 20.3(d)(v) de este Contrato. Si la solicitud proviniera de la Parte

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

Receptora, el Interventor deberá presentar su informe dentro de los cinco (5) Días siguientes al retiro de la solicitud de información adicional.

- (xi) Se entenderá que la Parte Afectada ha desistido de la solicitud de declaratoria de Evento Eximiente de Responsabilidad cuando:
  - (1) Se ha vencido el plazo previsto en la Sección 20.3(d)(viii) de este Contrato sin que se pronuncie respecto de la solicitud de información adicional.
  - (2) No entrega la información requerida en el plazo previsto en la Sección 20.3(d)(ix) del presente Contrato.
- (xii) Dentro del plazo al que se refiere la Sección 20.3(d)(iv) de este Contrato o en el previsto en el requerimiento de información adicional, en el evento señalado en la Sección 20.3(d)(viii)(1) del presente Contrato, la Parte Receptora deberá expresar si acepta, o no, la ocurrencia del Evento Eximiente de Responsabilidad.
  - (1) Si la Parte Receptora acepta la ocurrencia del Evento Eximiente de Responsabilidad, así deberá notificarlo dentro del plazo previsto en la Sección anterior, según corresponda, indicando las condiciones en las que acepta la configuración del EER. A partir de esta Notificación, las Partes contarán con un plazo de quince (15) Días, prorrogables de mutuo acuerdo, para concertar los términos en que se suscribirá el Acta de Reconocimiento de EER, en la cual se indicará el Periodo Especial, durante el cual la Parte Afectada quedará excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas. Cuando al momento de suscribir el Acta de Reconocimiento de EER, no haya cesado la afectación y la extensión del Periodo Especial sea indeterminada, las Partes establecerán la condición a partir de la cual se entenderá que el Evento Eximiente de Responsabilidad habrá cesado. Si las Partes no logran concertar los términos en que se suscribirá el Acta de Reconocimiento de EER dentro del plazo señalado, el asunto será resuelto por el Amigable Componedor
  - (2) En el caso en que la Parte Receptora no se pronuncie en el término previsto en la Sección 20.3(d)(xii) de este Contrato, se entenderá negada la solicitud. En este caso, la Parte Afectada podrá acudir al Amigable Componedor.
  - (3) En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia del Evento Eximiente de Responsabilidad, la Parte Afectada podrá acudir al Amigable Componedor.
- (xiii) A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximiente de Responsabilidad la duración del período durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como “Período Especial”.
- (xiv) En el evento en que el Concesionario hubiera solicitado la modificación del Plan de Obras y/o del Plan de Adquisición de Predios, el Concesionario procederá a presentar a la ANI y el Interventor su propuesta para la modificación del Plan de Obras de la(s) Unidad(es) Funcional(es) afectada(s) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Reconocimiento de EER. Este

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

mismo plazo se otorgará para la modificación del Plan de Adquisición de Predios si resultara procedente.

(xv) La modificación del Plan de Obras podrá contemplar una extensión mayor al Periodo Especial. En caso en que el Concesionario requiera una extensión mayor al Periodo Especial, deberá justificar técnicamente las razones de este requerimiento.

(xvi) La ANI contará con cuarenta y cinco (45) Días para pronunciarse sobre la modificación del Plan de Obras y/o del Plan de Adquisición de Predios propuesta por el Concesionario, para lo cual contará con el concepto del Interventor en un plazo no mayor a veinte (20) Días contados desde la entrega de la propuesta de modificación.

(1) Si la ANI está de acuerdo con el Concesionario, las Partes darán alcance al Acta de Reconocimiento de EER, señalando el plazo de ampliación del Plan de Obras y/o del Plan de Adquisición de Predios en los que se relaciona con la(s) Unidad(es) Funcional(es) afectada(s)..

(2) Si la ANI no se pronuncia en el plazo previsto en la Sección 20.3(d)(xvi) de este Contrato, se entenderá negada la solicitud. En tal caso, el Concesionario podrá acudir al Amigable Componedor para que éste defina el ajuste del Plan de Obras y/o el Plan de Adquisición de Predios.

(3) Si la ANI manifiesta no estar de acuerdo con la modificación del Plan de Obras y/o el Plan de Adquisición de Predios, deberá indicar las razones por las cuales la propuesta efectuada por el Concesionario no resulta admisible, indicando las condiciones en las que el ajuste al Plan de Obras resultaría aceptable. En este caso, el Concesionario podrá acoger los ajustes propuestos por la ANI o acudir al Amigable Componedor para que éste defina el ajuste del Plan de Obras.

(xvii) Mientras no se haya suscrito el Acta de Reconocimiento de EER o no se cuente con pronunciamiento del Amigable Componedor sobre su ocurrencia, la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas.

(xviii) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente a su contraparte información sobre el desarrollo del Evento Eximiente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible y para efectuar una estimación del término en que eventualmente podrían reanudarse la ejecución de las obligaciones. Estas estimaciones tienen propósitos de planeación y no serán obligatorias para las Partes.

(xix) Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la cesación de un Evento Eximiente de Responsabilidad, la Parte Afectada enviará una Notificación a la otra Parte indicando:

(1) El cese del Evento Eximiente de Responsabilidad;

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (2) Su consecuente capacidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y
  - (3) La fecha en que reasumirá el cumplimiento que no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha del cese del Evento Eximiente de Responsabilidad.
  - (4) Una vez recibida la Notificación de la que trata la Sección anterior, la Parte Receptora manifestará su acuerdo o desacuerdo sobre la fecha propuesta por la Parte Afectada para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al recibo de la Notificación aquí referida. En caso de existir objeción, la Parte Receptora le comunicará a la Parte Afectada la fecha de reanudación que considera aceptable. En caso de subsistir controversia sobre la fecha de reanudación, cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable Componedor.
- (e) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas por un Evento Eximiente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo, pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximiente de Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximiente de Responsabilidad se entenderá extendido por un término igual a aquél del Período Especial.
- (f) La Parte Afectada por un Evento Eximiente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximiente de Responsabilidad, así como para superarlo en el menor tiempo posible. Una vez superado el Evento Eximiente de Responsabilidad las Partes deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales que se les imponen bajo el Contrato.
- (g) En el evento en que el Concesionario solicite cualquier modificación al Plan de Obra con posterioridad al alcance del Acta de Reconocimiento de Evento Eximiente de Responsabilidad de que trata la Sección 20.3(d)(xvi)(1) de este Contrato, ésta se regirá por lo previsto en la Sección 9.8 o la Sección 9.9 del presente Contrato, según corresponda.

**20.4 Suspensión contractual por Evento Eximiente de Responsabilidad**

- (a) Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximiente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá. En este caso se extenderá el plazo para la ejecución de las obligaciones pendientes para el momento en el que ocurre dicho Evento Eximiente de Responsabilidad, así como el término previsto en la Sección 3.8(a)(ii)(1), por un periodo igual al del Período Especial.
- (b) Esta suspensión y la consecuente extensión del plazo no se considerará como una prórroga para los efectos previstos en la Ley 1508 de 2012.

- (c) Si los hechos constitutivos de un Evento Eximiente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones de la etapa en la cual se encuentre el Contrato en su ejecución, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. Los desacuerdos sobre este punto serán resueltos por el Amigable Componedor.
- (d) En caso de suspensión del Contrato por un Evento Eximiente de Responsabilidad, el Concesionario deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de las garantías y mecanismos de cobertura del presente Contrato sean extendidos de conformidad con el período de suspensión.

**20.5 Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad**

- (a) Sin perjuicio de lo señalado en la Sección CAPÍTULO XX de este Contrato, cuando ocurra un Evento Eximiente de Responsabilidad las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:
  - (i) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Concesionario a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, la ANI podrá reconocer al Concesionario los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma que definirán las Partes de mutuo acuerdo.
  - (ii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (a) que el Evento Eximiente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las intervenciones de una o varias Unidades Funcionales o Unidades Funcionales de Vía Férrea que, de acuerdo con el Plan de Obras, deban estarse ejecutando en ese momento; y (b) que esa parálisis o retraso implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Concesionario queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.
  - (iii) La definición del valor por mayor permanencia en obra se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos), del Concesionario que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximiente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.
  - (iv) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida al Amigable Componedor.
- (b) Determinado el valor de la compensación, la ANI pagará al Concesionario el monto correspondiente. Sin perjuicio y en concordancia con lo previsto en las Secciones 19.4(a) y 19.4(b) de este Contrato, la ANI podrá autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI para atender dicha obligación o como último recurso atenderá los pagos con cargo a su presupuesto (previo agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable), dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la Sección 4.12 de este Contrato.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (c) Tales compensaciones, cuando a ellas hubiere lugar, se incluirán en los Informes de Interventoría correspondientes a los períodos en que se presenten los Eventos Eximentes de Responsabilidad ya referidos.

**20.6 Reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad**

- (a) En caso de Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos que hagan parte del Proyecto correrán por cuenta y riesgo del Concesionario para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo que el Concesionario considere suficientes (aunque por lo menos con los seguros a que se refiere la Sección 18.8 de este Contrato). Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Concesionario, será asumido por el Concesionario. El plazo para las reparaciones o reconstrucciones requeridas estará contenido en la modificación del Plan de Obras al que se refiere la Sección 20.3(d)(xv) del presente Contrato.
- (b) Sin embargo, la ANI reembolsará al Concesionario los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos:
- (i) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.
  - (ii) Golpe de Estado, revolución y conspiración. No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, commoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Concesionario. El Concesionario podrá tomar estos amparos en una póliza independiente.
  - (iii) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.
  - (iv) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, obras y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes la controversia será definida por el Amigable Componedor.
- (c) El reembolso del que trata la Sección anterior procederá únicamente si los eventos que le dan origen:
- (i) Cumplen con los requisitos para ser considerados Eventos Eximentes de Responsabilidad, según lo previsto en las Sección 20.3 de este Contrato; y
  - (ii) Cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia.
- (d) Para que proceda el reembolso a que se refieren las Secciones 20.6(b) y 20.6(c), de este Contrato se requerirá que el Concesionario haya dado aviso a la ANI y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos en un plazo que no supere veinte (20) Días Hábiles desde su ocurrencia. La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el Concesionario actuó ante ellos, se harán constar dentro de los

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

treinta (30) Días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el Concesionario, que se someterán a la aprobación de la ANI. .

- (e) En el caso que la ANI concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de las previstas en la Sección 20.6(b) o en la Sección 20.6(c) de este Contrato, cualquiera de las Partes podrá someter la diferencia al Amigable Componedor.
- (f) En el caso que el Amigable Componedor determine que no existió alguno de los Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera taxativa la Sección 20.6(b) o la 20.6(c) del presente Contrato, correrán por cuenta del Concesionario todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.
- (g) Si es procedente el reembolso por parte de la ANI, el valor de dichos costos será acordado por las Partes, previa verificación de la Interventoría. En caso de desacuerdo se aplicará el valor que determine el Amigable Componedor, a solicitud de cualquiera de las Partes.
- (h) Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, la ANI pagará al Concesionario el monto correspondiente, para lo cual podrá autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI o, como último recurso, atender los pagos con cargo a su propio presupuesto (previo agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable), dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la Sección 4.12 de este Contrato.
- (i) En ningún caso procederá el pago por parte de la ANI si el Concesionario hubiere obtenido el cubrimiento del siniestro por la aseguradora.
- (j) Si se vence el nuevo Plan de Obras modificado al que se refiere la Sección 9.8 o 20.3(d)(xv), según corresponda, de este Contrato, o si transcurrieren al menos quinientos cuarenta (540) Días contados desde el vencimiento del plazo originalmente previsto para el cumplimiento de la obligación afectada –lo que primero ocurra– sin que se logren culminar las Intervenciones correspondientes por un Evento Eximite de Responsabilidad, las Partes de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable modificar el alcance de las Intervenciones, previo recálculo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas, que se hará por el mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Componedor. Si no es viable modificar el alcance de las Intervenciones, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato.
- (k) No obstante lo anterior, una vez acaecido y reconocido cualquier Evento Eximite de Responsabilidad, las Partes de común acuerdo podrán proceder de manera inmediata con la revisión y modificación del alcance del Proyecto conforme a lo señalado en el párrafo anterior, siempre que el Evento Eximite de Responsabilidad que se presente sea de tal magnitud e impacto que afecte de forma irremediable e insubsanable la ejecución del Plan de Obras inicialmente previsto para la Unidad Funcional o Unidad Funcional de Vía Férrea respectiva.

20.7 Indemnidad

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (a) El Concesionario se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se derive de sus actuaciones, de las de sus Contratistas o dependientes u otros contratistas.
- (b) Para estos efectos, la ANI deberá notificar al Concesionario del reclamo o acción correspondiente:
  - (i) Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;
  - (ii) Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a
    - (1) La fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a la ANI;  
o
    - (2) La fecha en la que legalmente se entienda que la ANI ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley.
- (c) Coadyuvancia y otros comportamientos procesales
  - (i) El Concesionario tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la ANI respecto de cualquier acción o demanda que se inicie en contra de la ANI por causas imputables al Concesionario, pero en caso de conflicto entre el Concesionario y la ANI sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, la ANI tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Concesionario haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Concesionario prevalecerá sobre el de la ANI para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.
  - (ii) El Concesionario pagará –a nombre de la ANI– las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados desde la solicitud en ese sentido hecha por la ANI, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades.
  - (iii) Si la condena u orden pertinente es recurrida por la ANI y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Concesionario de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido.
  - (iv) Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

## **CAPÍTULO XXI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Lo establecido en el presente Capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver directamente y en cualquier tiempo toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato. A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013.

### **21.1 Amigable Composición**

- (a) Las Partes acuerdan acudir a un panel de Amigables Componeedores permanente para definir todas aquellas controversias que expresamente se han señalado en el Contrato para conocimiento del mecanismo de amigable composición; en todo caso, las Partes de común acuerdo podrán someter al conocimiento de este mecanismo aquellas controversias que no se encuentren expresamente señaladas en el Contrato, previa suscripción del acta y/o documento respectivo.
- (b) El Panel de Amigables Componeedores estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en la Sección 21.1(c) siguiente, las cuales definirán en derecho, de manera vinculante e imparcial las controversias que surjan entre las Partes, respecto de las cuales este Contrato establezca expresamente la posibilidad de acudir al Panel. Solo una de las tres personas naturales seleccionadas será profesional en derecho.
- (c) Los miembros del Panel de Amigables Componeedores serán escogidos de acuerdo con las siguientes reglas:
  - (i) Remisión de listas: Máximo dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión, cada una de las Partes elaborará y remitirá una lista, junto con las respectivas hojas de vidas, de cinco (5) profesionales en Economía, Finanzas, Ingeniería, Arquitectura y áreas afines, excluyendo profesionales en Derecho y que cuenten con una experiencia profesional específica acreditada de ocho (8) años en contratación estatal y/o proyectos de infraestructura de transporte.
  - (ii) Selección y comunicación: Vencido el anterior término, cada Parte contará con un plazo máximo de diez (10) Días para seleccionar a un (1) amigable componedor, de la lista que le remitió la Parte contraria, para lo cual remitirá comunicación a su contraparte, así como al profesional designado informando la selección efectuada. Si no lo hiciere dentro de dicho término, la Parte remitente de la respectiva lista hará la selección respectiva.
  - (iii) Aceptación, revelación y traslado: Una vez informado de su designación, cada uno de los integrantes del Panel de amigable composición seleccionado, revelará dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, si coincide o ha coincidido con alguna de las partes o sus apoderados en otros trámites de amigable composición, procesos arbitrales o judiciales, trámites administrativos o cualquier otro asunto profesional en los que él o algún miembro de la firma a la que pertenezca o haya pertenecido, intervenga o haya intervenido como amigable componedor, árbitro, apoderado, consultor, asesor, secretario o auxiliar de la justicia en el curso de los dos (2) últimos años. Igualmente deberá indicar cualquier relación de carácter familiar o personal que sostenga con las partes o sus apoderados. Dentro del mismo término y de manera simultánea comunicará su aceptación y a su vez hará



**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguána  
Agencia Nacional de Infraestructura**

una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes y manifestará no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior, si alguna de las Partes manifestare por escrito dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia del miembro del Panel y su deseo de relevarlo con fundamento en la información suministrada por este y según lo establecido en la Sección 21.1(c)(x) siguiente, se procederá a su reemplazo en la forma prevista en la Sección 21.1(c)(xv).

- (iv) Vencidos los términos descritos en las Secciones 21.1(c)(i) y 21.1(c)(iii) anteriores, cualquiera de las Partes podrá solicitar la designación del(los) integrante(s) que faltare(n) al Centro de conformidad con el procedimiento establecido en las Secciones 21.1(c)(v) y 21.1(c)(vii) siguientes, y cuyo(s) integrante(s) deberán ser profesionales en Economía, Finanzas, Ingeniería, Arquitectura y áreas afines, excluyendo profesionales en Derecho.
- (v) Designación Tercer Amigable: Dentro de los veinte (20) Días siguientes a la Fecha de Inicio, las Partes podrán designar de común acuerdo este tercer amigable componedor, quien deberá ser profesional en Derecho.
- (vi) En el escenario que no se cumpla lo previsto en la Sección 21.1(c)(v) anterior, dentro de los diez (10) Días siguientes al vencimiento del plazo allí establecido, cualquiera de las Partes podrá remitir comunicación al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en el que delegarán la designación del tercer integrante del Panel de Amigable Composición para el presente Contrato, mediante sorteo que se realice de las listas del Centro y que adicionalmente, se restrinja a profesionales en Derecho y que acrediten una experiencia profesional específica de ocho (8) años en contratación estatal o derecho administrativo o en contratos de infraestructura de transporte.
- (vii) El procedimiento y tiempos para realizar el sorteo de dicho miembro del panel de Amigable Componedor, se regirá conforme al reglamento vigente del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para el mecanismo de Amigable Composición. No obstante, las Partes acuerdan que en el sorteo que se realice podrán tener la opción de rechazar hasta dos (2) designaciones por cada una de las Partes.
- (viii) Las Partes designan al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá como entidad administradora y sede del mecanismo de Amigable Composición.
- (ix) Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los integrantes del Amigable Componedor no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar su designación, los restantes miembros del Panel evaluarán la circunstancia no revelada y decidirán sobre la separación o continuidad del miembro respectivo en un término no mayor a veinte (20) Días.

A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme la Sección 21.1(c)(xv) siguiente. En todo caso, el impedimento o la recusación del integrante del Amigable Componedor no afectará la validez de las decisiones adoptadas con anterioridad.

En caso de sobrevenir un hecho que pudiere generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad de un miembro del Panel de Amigables Componedores, éste deberá revelarlo a las Partes sin demora; si cualquiera de las Partes considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del integrante del Panel de Amigables Componedores, los restantes miembros del Panel decidirán sobre el particular en un término no mayor a veinte (20) Días. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme con la Sección 21.1(c)(xv).

- (x) A los miembros del Amigable Componedor les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012.

En todo caso, ningún miembro del Amigable Componedor podrá ser empleado, socio y/o contratista del Concesionario, de la ANI, del Ministerio de Transporte o sus entidades vinculadas o adscritas; del Interventor o de los apoderados de las Partes; tampoco podrá ser socio de las sociedades integrantes del Interventor ni de los accionistas del Concesionario, ni podrá tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo, ejecutivo y/o asesor de la ANI, el Concesionario o del Interventor.

De igual forma, ningún miembro del Amigable Componedor podrá ser empleado, socio y/o contratista de ningún concesionario o interventor de la ANI. De ser el caso se aplicarán las prohibiciones previstas en el artículo 3 de la Ley 1474 de 2011.

- (xi) Los integrantes del Panel de Amigables Componedores no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del Panel de Amigables Componedores prevé la Ley Aplicable.

- (xii) El Panel de Amigables Componedores permanecerá activo desde el momento de la designación de sus miembros y hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Reversión, término durante el cual sus integrantes estarán obligados –y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación– a conocer en detalle las características del Contrato de Concesión y de todos sus Apéndices, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, los integrantes del Amigable Componedor estarán en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos que se sometan a su conocimiento.

A dichos efectos, las Partes estarán obligadas en todo momento de ejecución contractual a remitir a los integrantes del Amigable Componedor todos los documentos relevantes del Contrato y así mismo a atender cualquier requerimiento de información que les eleve el Panel de Amigables Componedores.

- (xiii) Reunión inicial: Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de la última comunicación de aceptación dirigida a las Partes, cualquiera de ellas (las Partes) remitirá comunicación a los integrantes del Panel y a la otra Parte, con el objeto de celebrar reunión inicial, la cual se tendrá como

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

fecha de conformación del Panel a efectos de la ratificación. Los Amigables Componedores, convocarán a la reunión inicial la cual deberá tener lugar dentro de los veinte (20) Días siguientes a la comunicación referida anteriormente. En la reunión inicial se deberá informar a las Partes el lugar y forma de notificación de las comunicaciones atinentes al mecanismo, cuando este no se encuentre activado y podrá, a solicitud de los miembros del Panel de Amigables Componedores, realizarse una presentación general del Proyecto por parte del Concesionario y la ANI. La activación del mecanismo se dará únicamente cuando se presente un conflicto o diferencia que tenga las características de aquellas que pueden dirimirse mediante la figura de la amigable composición, establecidas expresamente en el Contrato para acudir al Panel, en los términos previstos en las Secciones 21.1(a) y 21.1(b) anteriores y conforme al reglamento previsto en la Sección 21.1(e) siguiente.

- (xiv) Ratificación: La designación de los miembros del Panel de Amigables Componedores tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de conformación del Panel a que hace referencia el numeral anterior. Los integrantes del Panel de Amigables Componedores se entenderán ratificados de manera automática por períodos sucesivos de dos (2) años, hasta la terminación del Contrato, salvo que alguna de las Partes manifieste su intención de no ratificarlos.

En caso que la intención sea la de NO ratificar alguno de sus miembros, cualquiera de las partes podrá manifestar la voluntad de no ratificación, y deberá comunicar tal postura a la otra dentro de los 3 Meses anteriores al vencimiento del período de dos años indicado anteriormente o cualquiera de sus prórrogas, y de igual manera informar de dicha determinación a los Amigables Componedores y al Centro Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; en cuyo caso, se entenderá removido y se realizará una nueva designación de conformidad con lo previsto en la Sección 21.1(c)(xv) siguiente.

En relación con los miembros del Panel que fueron sorteados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, si alguna de las Partes, dentro de los tres (3) Meses anteriores al vencimiento del período de dos años inicial o sus prórrogas, manifiesta a la otra su intención de NO ratificarlo, la otra Parte podrá manifestar su aceptación para la NO ratificación del integrante del Panel o denegar tal manifestación. La otra Parte tendrá diez (10) Días para pronunciarse sobre la manifestación realizada y, en caso de guardar silencio, se entenderá que accede a la NO ratificación. En caso de acuerdo expreso o ficto para la NO ratificación del miembro del Amigable, se entenderá removido y se realizará una nueva designación de conformidad con lo previsto en la Sección 21.1(c)(xv) siguiente.

- (xv) Reemplazo: En caso de presentarse renuncia, no ratificación o falta absoluta de un integrante del Panel de Amigables Componedores, éste deberá ser sustituido por la Parte o mecanismo que lo designó según lo regulado en las Secciones 21.1(c)(i) al 21.1(c)(vi) anteriores; y la remisión de la lista de que trata la Sección 21.1(c)(i) o la comunicación al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá regulada en la Sección 21.1(c)(vi) deberá hacerse dentro de los veinte (20) Días siguientes al recibo de la comunicación de renuncia, no ratificación o falta absoluta.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

El término de ratificación para quien sustituye al amigable componedor faltante no se contará de manera independiente o personal, sino que será institucional, esto es, corresponderá al mismo término contado a partir de la fecha de conformación del Panel a que hace referencia la Sección 21.1(c)(viii) anterior.

(xvi) De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, las Partes de común acuerdo podrán modificar en cualquier tiempo, mediante acta y/u otrosí suscritos por sus respectivos representantes legales con facultades para tales efectos o quien haga sus veces, la forma de designación de los integrantes del Panel de Amigables Componedores y el procedimiento para su funcionamiento contenido en la presente Sección, para lo cual bastará la suscripción de un Acta que recoja los términos del acuerdo.

**(d) Remuneración del Amigable Componedor**

- (i) El valor a cargo de la ANI de los derechos por gastos administrativos para el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y la remuneración por los honorarios de los miembros del Amigable Componedor se hará con cargo a la Subcuenta MASC, como se prevé en la Sección 6.2(h)(ix) de este Contrato. Para estos efectos, con su aceptación cada amigable deberá acreditar la existencia de una cuenta de ahorros o corriente a su nombre en Colombia.
- (ii) La Fiduciaria de forma mensual remitirá a la ANI y al Concesionario la relación de los pagos realizados por concepto del Panel de Amigables Componedores, según las reglas de la Sección 21.1(d)(iii) siguiente.
- (iii) La remuneración de cada uno de los integrantes del Panel de Amigables Componedores corresponderá únicamente a la dedicación invertida en atender las controversias del Contrato de Concesión que hayan sido puestas a su consideración.
- (iv) Para estos efectos, las Partes convienen que el valor de los honorarios por cada controversia que conozcan será de sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes incluido IVA por cada integrante del Panel de Amigables Componedores. Eventualmente y en razón a la complejidad de la controversia y/o del tiempo requerido para su solución, el Amigable Componedor podrá solicitar a las Partes, en cualquier momento luego de su formulación y antes de emitir decisión, para que de común acuerdo autoricen una remuneración mayor al límite inicialmente previsto en este numeral, siempre y cuando se cuente con dichos recursos en la Subcuenta MASC; sin perjuicio de lo anterior, dicha suma no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración inicialmente pactada. En todo caso, el valor por concepto de honorarios se causará una vez concluido el trámite.
- (v) El Concesionario deberá efectuar los aportes a la Subcuenta MASC que se señalan en este Contrato.

**(e) Procedimiento para la Amigable Composición**

- (i) El procedimiento de amigable composición se iniciará y tramitará de conformidad con el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

Comercio de Bogotá relativo a Amigable Composición; sin perjuicio de lo pactado por las Partes en la presente Sección en cuanto al procedimiento del mecanismo.

- (ii) El Amigable Componedor tendrá un plazo máximo de noventa (90) Días Hábiles para resolver la controversia, los cuales se contarán a partir del Día siguiente a la celebración de la Audiencia de Apertura prevista en el Reglamento del reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá relativo a Amigable Composición. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Panel por una sola vez y hasta por un término de treinta (30) Días Hábiles, siempre que esa solicitud sea aceptada por las Partes. Vencido el plazo establecido para resolver la controversia sin decisión del Amigable Componedor, este perderá su competencia para dirimir la controversia específica, la cual podrá ser sometida por cualquiera de las Partes ante Tribunal de Arbitramento, según lo dispuesto en las Secciones 21.2 y 21.3 siguientes. Si durante el transcurso de algún trámite que se encuentre en curso llegase a faltar alguno de los miembros del Panel con ocasión a lo previsto en la Sección 21.1(c)(xv) anterior, el término para adoptar la decisión se suspenderá desde la renuncia, la no ratificación, falta absoluta o ausencia de dicho integrante, hasta el momento en que el Panel se encuentre constituido nuevamente, para lo cual las Partes entienden que las actuaciones que se hayan surtido con anterioridad a su desintegración tendrán plena validez.
- (iii) Sin perjuicio de adoptar el procedimiento de amigable composición de conformidad con el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá relativo a amigable composición según lo indicado en la Sección 21.1(e)(i) anterior, las Partes acuerdan que, la Parte convocada contará con un término de treinta (30) Días Hábiles para emitir su respectivo pronunciamiento y/o contestación a la solicitud o controversia planteada por la Parte que la convoca, los cuales se contarán a partir del Día siguiente a la celebración de la audiencia de apertura.
- (iv) El Panel de Amigables Componedores deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada trámite de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012.
- (v) El inicio del procedimiento de Amigable Composición no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las potestades sancionatorias ni de las facultades ajenas al derecho común y excepcionales con las que cuenta la ANI.
- (f) Alcance de las decisiones del Amigable Componedor
- (i) El alcance y contenido de las decisiones que adopte el Panel de Amigables Componedores se circunscribirá a lo expresamente previsto en la Ley Aplicable.
- (ii) El trámite por medio del cual el Amigable Componedor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso.
- (iii) Al definir la controversia, el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá con su decisión,

subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato.

- (iv) El Panel de Amigables Componedores no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las potestades sancionatorias ni de las facultades ajenas al derecho común, ni de facultades excepcionales, de que goza la ANI.
- (v) Las decisiones del Panel de Amigables Componedores deberán adoptarse por unanimidad para que sean vinculantes para las Partes. A falta de unanimidad las Partes convienen que la decisión no será vinculante, ni de obligatorio cumplimiento y cualquiera de ellas podrá plantear la disputa ante un tribunal de arbitramento como se dispone en las Secciones 21.2 y 21.3 siguientes.
- (vi) Las decisiones unánimes que definan la controversia podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral, sólo en los casos que se refieran a una eventual causal de nulidad o rescisión de la decisión, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable.

#### **21.2 Arbitraje Nacional**

- (a) Las controversias que surjan entre las Partes con ocasión del presente Contrato, que no sean de conocimiento del Panel de Amigables Componedores, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento nacional de conformidad con la Ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013 y las reglas que a continuación se establecen.

También podrán ser del conocimiento del Tribunal de Arbitramento las decisiones definitivas adoptadas por el Panel de Amigables Componedores, de conformidad con lo establecido en la Sección 21.1(f)(vi) de este Contrato.
- (b) Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, el Concesionario deberá informar a la ANI el Centro de Arbitraje y Conciliación que realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los árbitros designados y que servirá de sede del arbitramento. Si vencido este plazo, el Concesionario no ha notificado la designación, la ANI realizará dicha elección. El centro escogido –por el Concesionario o por la ANI, según corresponda– deberá corresponder a uno de los siguientes: i) El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o ii) el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte.
- (c) El Tribunal de Arbitramento estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las Partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo, el centro de arbitraje escogido conforme con lo establecido en la Sección 21.2(b) anterior, designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento de profesionales en derecho que acrediten experiencia de mínimo diez (10) años en derecho administrativo y/o contratación estatal.
- (d) Los árbitros decidirán en derecho.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (e) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación, y en todo caso no superarán un máximo de QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMMLV) por cada árbitro.

<b>CUANTÍA DEL PROCESO (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - smlmv)</b>	<b>HONORARIOS MÁXIMOS POR ÁRBITRO</b>
Menos de 10	10 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (smldv)
Entre 10 e igual a 176	3.25% de la cuantía
Más de 176 e igual a 529	2.25% de la cuantía
Más de 529 e igual a 882	2% de la cuantía
Más de 882 e igual a 1764	1.75% de la cuantía
Mayor a 1764	1.5% de la cuantía

En todo caso, respecto del pago de honorarios de árbitros y demás gastos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, la ANI cubrirá exclusivamente la porción a su cargo, incluida la práctica de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 6.2(h)(ix)(3) de este Contrato de este Contrato.

- (f) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las potestades sancionatorias ni de las facultades ajenas al derecho común y exorbitantes de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.
- (g) Los árbitros y el secretario designados deberán informar, al aceptar, si coinciden o han coincidido con alguna de las partes o sus apoderados en otros procesos arbitrales o judiciales, trámites administrativos o cualquier otro asunto profesional en los que él o algún miembro de la oficina de abogados a la que pertenezca o haya pertenecido, intervenga o haya intervenido como árbitro, apoderado, consultor, asesor, secretario o auxiliar de la justicia en el curso de los dos (2) últimos años. Igualmente deberá indicar cualquier relación de carácter familiar o personal que sostenga con las partes o sus apoderados. Así mismo, harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso.

En todo caso, ningún árbitro podrá ser empleado, socio y/o contratista del Concesionario, de la ANI, del Ministerio de Transporte o sus entidades vinculadas o adscritas; del Interventor o de los apoderados de las Partes; tampoco podrá ser socio de las sociedades integrantes del Interventor ni de los accionistas del Concesionario y/o de cualquiera de las empresas que sean socias de estos, ni podrá tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del Interventor, de los accionistas del Concesionario, de los socios del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quien al momento de la designación sea coárbitro en algún proceso en que alguno de los apoderados de las Partes sea a su vez coárbitro; tampoco podrá ser empleado, socio y/o contratista de ningún Concesionario o Interventor de la ANI. De ser el caso, se aplicarán las prohibiciones previstas en el artículo 3 de la Ley 1474 de 2011.

- (h) El término del proceso arbitral, así como las suspensiones del término del proceso arbitral se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación del Tribunal de Arbitramento, podrán concederle un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto de las Partes o de sus apoderados que así lo informe a los árbitros designados, el cual hará parte integrante del presente pacto arbitral sólo para efectos del proceso arbitral en que se realice dicha manifestación.
- (i) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que dichos sujetos expresaron su consentimiento al momento de la presentación de la Oferta.
- (j) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

### **21.3 Arbitraje Internacional**

- (a) Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, cuando se configure alguno de los presupuestos señalados en el artículo 62 de la ley 1563 de 2012, que no sean de conocimiento del Panel de Amigables Componedores, de conformidad con lo establecido en la Sección 21.1, podrá ser resuelta por un Tribunal de Arbitramento internacional, de conformidad con lo previsto para el arbitraje internacional en la ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.
- (b) También podrán ser sometidas a su conocimiento las decisiones definitivas del Panel de Amigables Componedores, de conformidad con lo establecido en la Sección 21.1(f)(vi) de este Contrato.
- (c) El Centro que administrará y será sede del Arbitraje Internacional será el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (d) El arbitraje internacional será administrado por el centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con su Reglamento de Arbitraje Internacional, así como por los siguientes términos:
  - (i) La sede del arbitraje será Bogotá, Colombia.
  - (ii) El idioma del arbitraje será el castellano.
  - (iii) La ley aplicable al Contrato será la ley colombiana.
  - (iv) El tribunal será designado por las Partes de común acuerdo o por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, quien tendrá en cuenta las observaciones de idoneidad y experiencia informadas por las Partes. En



**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

el evento en que las Partes no lleguen a un acuerdo el Centro será el encargado de hacer la designación de todos los árbitros de conformidad con su reglamento.

- (v) Una vez presentada la solicitud de arbitraje por una de las Partes, la Parte convocante procederá a notificar adicionalmente a la Procuraduría General de la Nación, quién podrá intervenir en el proceso por medio de sus agentes al igual que lo hace en el arbitraje local.
  - (vi) Los árbitros decidirán en derecho.
  - (vii) Los honorarios del Tribunal de Arbitraje internacional se limitarán a los mismos montos señalados en la Sección 21.2(e) de este Contrato, salvo que las Partes acuerden modificar dichos montos.
  - (viii) En el evento en que el Arbitraje no tenga cuantía, los honorarios del Tribunal de Arbitraje se limitarán al monto máximo de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV) por cada árbitro.
  - (ix) A los árbitros del Tribunal de Arbitramento Internacional les aplicarán las mismas previsiones contenidas en la Sección 21.2(g) y al arbitramento internacional las previsiones contenidas en la Sección 21.2(i) de este Contrato.
- (e) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las potestades sancionatorias ni de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.
  - (f) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que, dichos sujetos expresaron su consentimiento al momento de la presentación de la Oferta.
  - (g) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.
  - (h) Salvo pacto en contrario, desde el mismo momento en que se presente la solicitud o Notificación de Arbitraje por cualquiera de las Partes, el trámite arbitral gozará de confidencialidad, sin perjuicio de una orden judicial o disposición legal que la limite o restrinja.

#### **21.4 Continuidad en la ejecución**

La intervención del panel de Amigables Componedores o del Tribunal de Arbitramento no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo respecto de aquellas obligaciones y/o actividades que de mutuo acuerdo las Partes consideren necesario suspender su ejecución para garantizar el éxito del Proyecto, previa suscripción del acta y/o documento respectivo.

**CAPÍTULO XXII ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**22.1 Personal del Concesionario**

- (a) El Concesionario se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y Contratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato, además de que el personal asignado a los mismos dispone de licencia vigente de acuerdo con la normatividad actual. La responsabilidad incluirá además de las consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, el responder por cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la ANI o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o Contratistas del Concesionario.
- (b) Todos los empleados, agentes, proveedores, Contratistas, subcontratistas y empleados del Proyecto serán nombrados y contratados por el Concesionario o por los Contratistas, quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los empleados, agentes, proveedores, y Contratistas del Concesionario no tendrán relación laboral alguna con la ANI. El Concesionario deberá aportar las constancias de verificación y cumplimiento de dichas disposiciones legales en materia laboral y de seguridad y salud en el trabajo.
- (c) Correrá por cuenta del Concesionario el pago de los salarios, ajustes salariales, prestaciones sociales legales o extralegales, vacaciones, indemnizaciones, cotizaciones al sistema general de seguridad social, aportes parafiscales y en general, cualquier acreencia laboral a que tengan derecho los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral con relación a dicho personal. Para tal efecto, el Concesionario deberá cumplir estrictamente con la Ley Aplicable y con las normas convencionales aplicables. La ANI no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la ANI se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Concesionario, éste deberá reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la ANI.
- (d) En todo caso, será obligación del Concesionario asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley Aplicable y se realicen las respectivas cotizaciones en salud, pensiones y riesgos laborales durante la vigencia de la relación laboral o contractual y de manera oportuna. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento del Contrato y será objeto de Multas o Sanciones, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.
- (e) Mensualmente, el Concesionario deberá exigir a sus Contratistas, que le demuestren que han efectuado de manera puntual y en cuantía completa los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y cotizaciones al sistema de seguridad social y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los contratistas independientes – personas naturales–, caso en el cual se acreditará

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

que dichos contratistas independientes han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

**22.2 Seguridad e Higiene Industrial**

- (a) Será responsabilidad del Concesionario el diseño del programa de higiene y seguridad industrial e implementación del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo - SGSSST que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de las normas y reglamentos aplicables, el Concesionario tendrá en cuenta lo previsto en los Anexos del Contrato, cuyo cumplimiento será verificado por el Interventor.
- (b) En todo caso, el Concesionario será responsable de dotar y asegurar que todo el personal (trabajador directo o indirecto, visitantes y relacionados al Proyecto), utilicen los Equipos de Protección Personal (EPP) correspondiente al riesgo de la actividad y mientras estén vinculados a las instalaciones y actividades del Proyecto, y reponer de acuerdo con la política de cambio del Sistema de SST del Concesionario.

**22.3 Relación entre las Partes**

- (a) El Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia o relación laboral entre las Partes o entre la ANI los empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas del Concesionario, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable, en particular, lo reglado sobre asociaciones público privadas en la Ley 1508 de 2012. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario del Contrato.

## **CAPÍTULO XXIII TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

### **23.1 Ocurrencia**

El presente Contrato terminará cuando finalice la Etapa de Reversión, lo cual ocurrirá a más tardar al vencimiento del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.

### **23.2 Causales de Terminación Anticipada del Contrato**

El presente Contrato terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

- (a) Por las siguientes causas imputables al Concesionario en cualquiera de las Etapas del Contrato:
  - (i) Por declaración de caducidad del Contrato.
  - (ii) Por declaratoria de terminación unilateral, a menos que ésta se deba a la aplicación de la causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
  - (iii) Por una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del artículo 9 de la Ley 80 de 1993 sin que haya lugar a la Toma de Posesión por parte de los Prestamistas.
  - (iv) Cuando se profiera cualquier decisión en firme que declare la terminación anticipada del Contrato proveniente de una Autoridad Estatal que tenga competencia para ello de acuerdo con la Ley Aplicable, y tal decisión señale que la causa de la misma fue imputable al Concesionario o alguno de sus empleados o Contratistas.
- (b) Por las siguientes causas no imputables a ninguna de las Partes, en cualquiera de las Etapas del Contrato:
  - (i) Por el mutuo acuerdo de las Partes
  - (ii) Por solicitud de cualquiera de las Partes dada la ocurrencia de un Evento Eximido de Responsabilidad cuya duración supere noventa (90) Días y se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad. Esta estipulación también será aplicable cuando las Partes (o el Amigable Componedor, en caso de desacuerdo) concluyan que las obligaciones afectadas por un Evento Eximido de Responsabilidad son de tal importancia que han conducido a la suspensión total de la ejecución.
  - (iii) Por declaratoria de Terminación Unilateral con base en la aplicación del numeral 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
  - (iv) Por solicitud de cualquiera de las Partes, ante la ocurrencia del evento previsto en la Sección 20.2(h) de este Contrato.
  - (v) Cuando se profiera cualquier decisión en firme que declare la Terminación Anticipada del Contrato proveniente de una Autoridad Estatal que tenga competencia para ello de acuerdo con la Ley Aplicable, y tal decisión señale que la causa de la misma fue distinta de las señaladas en las Secciones 23.2(a)(iv) o 23.2(c)(ii) de este Contrato.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (c) Por las siguientes causas imputables a la ANI, en cualquiera de las Etapas del Contrato:
- (i) Por solicitud del Concesionario si se presenta mora superior a sesenta (60) Días en el pago de cualquier obligación dineraria a cargo de ANI, siempre que el valor pendiente de pago sea superior al valor equivalente al menor requerimiento de Aportes ANI previsto en el Apéndice Financiero 3, para cualquier año calendario exceptuando el primero y el último, expresado en Pesos del Mes de Referencia. Se entenderá que hay mora de la ANI sólo desde cuando, de conformidad con este Contrato, procedan intereses de mora, de acuerdo con lo previsto en la Sección 4.12 de este Contrato.
  - (ii) Cuando se profiera cualquier decisión en firme que declare la terminación anticipada del Contrato proveniente de una Autoridad Estatal que tenga competencia para ello de acuerdo con la Ley Aplicable, y tal decisión señale que la causa de la misma fue imputable a la ANI.
- (d) Por decisión unilateral de la ANI, exclusivamente para el caso en que la ANI requiera la recompra de los derechos económicos al Concesionario conforme con la fórmula prevista en la Sección 24.3(g) de este Contrato.
- (e) En caso de no existir mutuo acuerdo para que procedan las causales previstas en las Secciones 23.2(b)(ii) y 23.2(b)(iv), cualquiera de las Partes podrá acudir al Tribunal de Arbitramento para que determine la procedencia de la causal que daría lugar a la Terminación Anticipada del Contrato.
- (f) En caso en que se declare la nulidad absoluta del Contrato, las cláusulas contractuales quedarán sin efecto y se deberán seguir los procedimientos establecidos por la Ley Aplicable para estos efectos.

**23.3 Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por Causas Imputables al Concesionario**

- (a) Ocurrida una causal de Terminación Anticipada de las previstas en la Sección 23.2(a) anterior, la ANI enviará una Notificación de Derecho de Toma a los Prestamistas e iniciará el procedimiento previsto en la Sección 5.6 de este Contrato. Si los Prestamistas toman posesión del Contrato, éstos continuarán su ejecución. Si los Prestamistas deciden no continuar con su ejecución se dará inicio a la Etapa de Reversión al Día siguiente a la declaratoria de la Terminación Anticipada del Contrato.

## **CAPÍTULO XXIV LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

### **24.1 Término**

El Contrato se liquidará en un plazo máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión, o al vencimiento del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión –lo que ocurra primero–, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012). De no lograrse la liquidación por mutuo acuerdo, se procederá a hacerse la liquidación unilateral, en los términos y condiciones previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

### **24.2 Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación**

Para determinar la destinación de los recursos de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, se aplicarán las siguientes reglas:

- (a) Cuando la ANI envíe Notificación a la Fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo de la ocurrencia de la terminación del Contrato, al finalizar la Etapa de Reversión, la Fiduciaria, de manera inmediata, se abstendrá de realizar pagos o traslados con cargo a cualquiera de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, con las únicas excepciones que se consignan a continuación, siempre que, en cada caso, obtenga la autorización expresa y escrita de la ANI:
  - (i) Con recursos de la Cuenta Proyecto, exceptuando los recursos de la Subcuenta Cambio Climático, Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales y Subcuenta Redes, se podrán realizar pagos –causados (o que correspondan a hechos económicos inequívocamente realizados) con anterioridad a la fecha de la Reversión y relacionados de manera directa con la ejecución del Proyecto– a terceros distintos de:
    - (1) El Concesionario.
    - (2) Sus socios.
    - (3) Los Beneficiarios Reales del Concesionario, o
    - (4) Cualquier otra persona distinta de los Prestamistas, en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica.
  - (ii) Con recursos de la Subcuenta MASC, pagos a los miembros del Amigable Componedor.
  - (iii) Con recursos de la Subcuenta Interventoría y Coordinación y la Subcuenta de Soporte Contractual, pagos al Interventor y al Equipo de Coordinación y Seguimiento del contrato, o a terceros contratados por la ANI para los propósitos de dichas subcuentas.
  - (iv) Con recursos de la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales y Subcuenta Redes, se podrán realizar pagos a terceros distintos de: (i) el Concesionario; (ii) sus socios; (iii) los Beneficiarios Reales del

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

Concesionario; o (iv) cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica. Para la realización de estos pagos se deberá verificar que la obligación de pago respectiva se haya causado con anterioridad a la fecha de la Reversión y que tengan estricta y directa relación con las finalidades de esas Subcuentas, según se define en este Contrato.

- (b) La Fiduciaria deberá proporcionar a la ANI dentro de los noventa (90) Días siguientes a la suscripción del Acta de Reversión, un informe detallado acerca del estado de cada una de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo; este informe será utilizado por las Partes para la liquidación del Contrato.
- (c) Los excedentes de las Subcuentas del Patrimonio Autónomo tendrán la siguiente destinación:
- (i) Los excedentes de la Cuenta Proyecto, exceptuando los recursos de la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales y Subcuenta Redes serán entregados al Concesionario, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 24.4(c) siguiente, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos a la ANI hasta concurrencia del monto que el Concesionario deba pagar a la ANI. El excedente, de existir, será puesto a disposición del Concesionario. En caso que así lo hayan acordado el Concesionario con sus Prestamistas, estos recursos (o hasta el monto acordado entre ellos) serán entregados a los Prestamistas. La Fiduciaria tiene el deber de vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Concesionario y los Prestamistas.
  - (ii) Los excedentes de todas las Subcuentas de la Cuenta ANI exceptuando los de la Subcuenta Aportes ANI (los cuales deberán ser transferidos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público), y los excedentes de la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales y Subcuenta Redes, serán entregados a la ANI, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 24.4(b) siguiente, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos al Concesionario hasta la concurrencia del monto que la ANI deba pagar al Concesionario.
  - (iii) Si luego de dar aplicación a lo previsto en la Sección 24.4(b) siguiente continúan existiendo excedentes, estos serán entregados a la ANI.
  - (iv) La ANI podrá utilizar los recursos a que se refiere la Sección anterior para el pago al Concesionario de las sumas por concepto de liquidación a su cargo.
- (d) Una vez se haya realizado la liquidación bilateral o unilateral del Contrato, de conformidad con lo señalado en los artículos 60 (modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012) de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, la ANI procederá a enviar a la Fiduciaria copia del Acta de Liquidación del Contrato, en la cual se señalará la destinación que la Fiduciaria deberá dar a los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo. La Fiduciaria deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el Acta de Liquidación del Contrato dentro de un término no mayor a noventa (90) Días contados desde la fecha de recibo del Acta de Liquidación del Contrato correspondiente.

- (e) Una vez la Fiduciaria haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el Acta de Liquidación del Contrato, ésta deberá remitir a la ANI un informe del estado de cuentas debidamente soportado con copia al Interventor, quien deberá remitirlo a la ANI en un término no mayor a treinta (30) Días contados desde su recibo, debidamente aprobado o señalando sus observaciones. Cuando este informe haya sido aprobado por la ANI, podrá procederse a liquidar el Patrimonio Autónomo. El informe se entenderá aprobado si la ANI no formula observaciones al mismo dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la entrega del informe que le haya hecho la Fiduciaria.
- (f) Hasta cuando la Fiduciaria haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el Acta de Liquidación del Contrato, ésta deberá seguir ejerciendo los derechos y prerrogativas de los que trata la Sección 6.3(a) de este Contrato.

#### **24.3 Fórmulas de Liquidación del Contrato**

- (a) En el caso en que ocurra la Terminación Anticipada del Contrato, se causarán los pagos entre las Partes que resulten de las fórmulas incluidas en la presente Sección 24.3. En cualquier caso, el valor de toda variable contenida en dichas fórmulas deberá ser aproximada a la centésima más cercana, si el mismo cuenta con más de dos (2) posiciones decimales.
- (b) En los demás casos de terminación del Contrato, en la liquidación se compensarán las sumas causadas durante –y en virtud de– la ejecución del Contrato que estén pendientes de pago entre las Partes, para efectos de determinar los saldos a ser pagados por las Partes.
  - (i) Para efectos del pago de los Componentes A, B y D, se aplicarán las fórmulas previstas en las Secciones 4.4(a), 4.4(b) y 4.4(d).
  - (ii) Para efectos de los pagos pendientes de los Componente C, de ser el caso, se seguirá lo señalado en las Sección 4.4(c).
- (c) Las Partes aceptan que dentro de los montos que resulten de la aplicación de las fórmulas previstas en la presente Sección 24.3, se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la Terminación Anticipada del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, a daño emergente, lucro cesante, perjuicios directos e indirectos, presentes y futuros, pérdidas o interrupciones en los negocios, y otros similares. Por lo tanto, en ningún caso de Terminación Anticipada del Contrato procederá reclamación alguna entre las Partes por pretendidos o reales perjuicios por sumas superiores a los valores que surjan de la aplicación de las fórmulas de liquidación.
- (d) Terminación Anticipada durante la Fase de Preconstrucción

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato a partir de la Fecha de Inicio, pero antes de la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(ppc)} = PPC_m + ASR_m - TP_m + TCC_{m+l} + OANI_{m+l} - CP_{m+l} - OCon_{m+l}$$

Donde:

8923  
Q

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguána  
Agencia Nacional de Infraestructura**

$VL_{(ppc)}$	Corresponde al valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada ocurra durante la Fase de Preconstrucción, expresado en Pesos corrientes
$PPC_m$	<p>Corresponde al resultado de la fórmula indicada a continuación y que será reconocido en los términos de la Sección 24.4(b) de este Contrato</p> $PPC_m = CA_m + PEDD_m + PIP_m + MR_m$
$CA_m$	<p>Se calculará de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula:</p> $CA_m = (VMCA_r^1 * \frac{DAS}{DTS_m} + VMCA_r^2 * \frac{DAS}{DTS_m} + VMCA_r^i * \frac{DAS}{DTS_m}) * \left(\frac{IPC_{m+l}}{IPC_r}\right) * IC(poper)_m$ <p>Donde,</p> <p><math>VMCA_r^1</math> = Valor Máximo Semestral correspondiente al primer semestre contado a partir de la Fecha de Inicio equivalente a veintiséis mil doscientos sesenta y nueve millones trescientos sesenta y siete mil ochocientos nueve (\$26.269.367.809) expresado en Pesos del Mes de Referencia <math>r</math>. Valor que aplica únicamente para la terminación anticipada durante este periodo de tiempo.</p> <p>Nota: En el evento en que esta fórmula se aplique en el segundo semestre o semestres posteriores y durante la Fase de Preconstrucción, el factor <math>\frac{DAS}{DTS_m}</math> tomará el valor 1 únicamente para el valor de <math>VMCA_r^1</math>, descontando los pagos parciales o totales que se hubiesen realizado por este concepto.</p> <p><math>VMCA_r^2</math> = Valor Máximo Semestral correspondiente al segundo semestre contado a partir de la Fecha de Inicio equivalente a Treinta mil doscientos quince millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y dos (\$30.215.188.492) expresado en Pesos del Mes de Referencia <math>r</math>. Valor que aplica únicamente para la terminación anticipada durante este periodo de tiempo.</p> <p>Nota: En el evento en que esta fórmula se aplique en el tercer semestre o semestres posteriores y durante la Fase de Preconstrucción, el factor <math>\frac{DAS}{DTS_m}</math> tomará el valor 1 únicamente para el valor de <math>VMCA_r^2</math>, descontando los pagos parciales o totales que se hubiesen realizado por este concepto.</p>

84207  
MTC

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

	<p><math>VMCA_r^i</math> = Valor Máximo Semestral del Componente A para el Semestre Calendario <math>i</math> expresado en Pesos del Mes de Referencia <math>r</math>, según lo establecido en el Apéndice Financiero 3. No aplica para el primer y segundo semestres contados a partir de la Fecha de Inicio.</p> <p><math>DAS</math> = Número de Días que transcurran entre: (i) la expiración del último Semestre Calendario culminado con posterioridad al inicio de la Fase de Preconstrucción, y la suscripción del Acta de Terminación Anticipada del Contrato; o (ii) el inicio de la Fase de Preconstrucción, y la suscripción del Acta de Terminación Anticipada del Contrato, de no haberse culminado Semestre Calendario alguno con posterioridad al inicio de la Fase de Preconstrucción.</p> <p><math>DTS_m</math> = Días totales del Semestre Calendario correspondiente al Mes <math>m</math>.</p> <p><math>IPC_{m+l}</math> = Corresponde al IPC del Mes anterior al Mes <math>m + l</math>.</p> <p><math>IPC_r</math> = Corresponde al IPC del Mes de Referencia.</p> <p><math>IC(poper)_m</math> = Índice de Cumplimiento de los Indicadores para la Etapa Preoperativa calculado a la fecha <math>m</math>, según lo establecido en el Apéndice Técnico 4.</p> <p><math>r</math> = Mes de Referencia</p>
	<p><math>PEDD_m</math></p> <p>Esta variable aplicará sólo cuando, con anterioridad a la Terminación Anticipada del Contrato, se hubiese dado la no objeción sobre la totalidad de los Estudios y Diseños de Detalle, de conformidad con la Sección 8.1 del Contrato, y se calculará de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula.</p> <p>De no haberse obtenido la no objeción a la totalidad de los Estudios y Diseños de Detalle con anterioridad a la Terminación Anticipada del Contrato, su valor será cero (0).</p> $PEDD_m = 1,30\% * VCB_r * \left( \frac{IPC_{m+l}}{IPC_r} \right)$ <p>Donde,</p> <p><math>VCB_r</math> = Valor Total del Componente B expresado en Pesos del Mes de Referencia.</p> <p><math>IPC_{m+l}</math> = Corresponde al IPC del Mes anterior al mes <math>m + l</math>.</p>

Ruta 68

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguána  
Agencia Nacional de Infraestructura**

		$IPC_r$ = Corresponde al IPC del Mes de Referencia.
	$PIP_m$	<p>Esta variable remunera las Intervenciones Prioritarias ejecutadas con anterioridad a la Terminación Anticipada del Contrato.</p> $PIP_m = 1,94\% * VCB_r * \%AIP_m * \left( \frac{IPC_{m+l}}{IPC_r} \right)$ <p>Donde,</p> <p><math>VCB_r</math> = Valor del Componente B expresado en Pesos del Mes de Referencia.</p> <p><math>\%AIP_m</math> = Porcentaje de avance de las Intervenciones Prioritarias, certificadas por la Interventoría, a la fecha de la Terminación Anticipada del Contrato, de acuerdo con lo consignado en el Acta Mensual de Avance de Obra.</p> <p><math>IPC_{m+l}</math> = Corresponde al IPC del Mes anterior al mes <math>m + l</math>.</p> <p><math>IPC_r</math> = Corresponde al IPC del Mes de Referencia.</p>
	$MR_m$	<p>Esta variable remunera las inversiones realizadas en el Material Rodante del Proyecto ejecutadas con anterioridad a lo que ocurra primero entre la fecha prevista para la terminación de la Puesta a Punto y la Terminación Anticipada del Contrato. Se calculará de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula:</p> $MR_m = \sum_{T=1}^P \left( \sum_{a=1}^m Ovh_{T,a} * \left( \frac{IPC_{m+l}}{IPC_{a-1}} \right) * (1 - AmtAc_T) \right)$ <p>Donde:</p> <p><math>Ovh_{T,a}</math> = Corresponde a las inversiones realizadas en el Material Rodante del Proyecto en la locomotora <math>T</math> durante el mes <math>a</math> que haya sido causada con anterioridad a la Terminación Anticipada del Contrato, que hayan sido registradas en la Subcuenta Material Rodante y que hayan sido certificadas por el Interventoría.</p> <p><math>IPC_{m+l}</math> = Corresponde al IPC del Mes anterior al mes <math>m+l</math>.</p> <p><math>IPC_{a-1}</math> = Corresponde al IPC del Mes anterior al mes <math>a</math>.</p> <p><math>AmtAc_T</math> = Corresponde al porcentaje de amortizado para la locomotora <math>T</math> a la fecha de la suscripción del Acta de</p>



**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

	<p>Reversión del Contrato de acuerdo con la Tabla del Apéndice Financiero 4.</p> <p><math>a</math> = Cada uno de los meses transcurridos entre la suscripción del Contrato de Concesión y lo que ocurra primero entre la fecha prevista para la terminación de la Puesta a Punto y el mes <math>m</math>.</p> <p><math>T</math> = Cada una de las locomotoras del Material Rodante del Proyecto.</p> <p><math>P</math> = Número total de locomotoras del Material Rodante del Proyecto.</p>
$ASR_m$	<p>Corresponde al resultado de la siguiente fórmula:</p> $ASR_m = \sum_{a=1}^m \left[ Aportes_a * \left( \frac{IPC_{m+l}}{IPC_{a-1}} \right) * (1 + TDI)^{m+l-a} \right]$ <p>Donde,</p> <p><math>Aportes_a</math> = Valor efectivamente desembolsado por el Concesionario, con anterioridad a la Terminación Anticipada del Contrato, para el cumplimiento de las obligaciones de aporte al Patrimonio Autónomo establecidas expresamente en este Contrato, exclusivamente la Subcuenta Predios, la Subcuenta Soporte Contractual, la Subcuenta Compensaciones Socioambientales, la Subcuenta Redes, la Subcuenta Interventoría y Coordinación, la Subcuenta MASC, Subcuenta Obras Sociales, durante el Mes <math>a</math> (o fracción), expresado en Pesos corrientes del Mes <math>a</math>. En relación con los aportes desembolsados en las diferentes subcuentas, no se tendrán en cuenta los aportes hechos en exceso de los montos previstos como fondeo obligatorio en la Sección 6.2 del Contrato de Concesión.</p> <p><math>IPC_{m+l}</math> Corresponde al IPC del Mes anterior al mes <math>m + l</math>.</p> <p><math>IPC_{a-1}</math> Corresponde al IPC del Mes anterior al mes <math>a</math>.</p> <p><math>a</math> = Cada uno de los meses transcurridos entre la suscripción del Contrato de Concesión y el mes <math>m</math>.</p>
$TP_m$	<p>Corresponde a los gastos generados por el concepto de Take or Pay definidos en el Contrato y que hayan sido causados con anterioridad a la Terminación Anticipada del Contrato.</p> <p>Se calculará de acuerdo a la siguiente formula:</p>

*Ex 123  
P.M.*

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

	$TP_m = TP_i * \frac{DAA}{DTA_i} - TN_m * TUI_i * Km_{Dor-chi}$ <p>Nota:</p> <p>Si <math>TN_m * TUI_i \geq TP_i * \frac{DAA}{DTA_i}</math> entonces <math>TP_m</math> será 0</p> <p>Donde,</p> <p><math>TP_i</math> = Take or Pay a pagar en el año <math>i</math></p> <p><math>DAA</math> = Número de Días que transcurran entre: (i) la expiración del último Año Calendario culminado con posterioridad al inicio de la Fase de Preconstrucción, y la Terminación Anticipada del Contrato; o (ii) el inicio de la Fase de Preconstrucción, y la Terminación Anticipada del Contrato, de no haberse culminado el Año Calendario alguno con posterioridad al inicio de la Fase de Preconstrucción.</p> <p><math>DTA_i</math> = Días totales del Año Calendario <math>i</math> en el que ocurrió la Terminación Anticipada del Contrato.</p> <p><math>TN_m</math> = Toneladas movilizadas entre: (i) la expiración del último año Calendario culminado con posterioridad al inicio de la Fase de Preconstrucción, y la Terminación Anticipada del Contrato; o (ii) el inicio de la Fase de Preconstrucción, y la Terminación Anticipada del Contrato, de no haberse culminado año Calendario alguno con posterioridad al inicio de la Fase de Preconstrucción.</p> <p><math>TUI_i</math> = Tarifa por uso de infraestructura de la carga en el año <math>i</math></p> <p><math>Km_{Dor-chi}</math> = Corresponde a los kilómetros efectivamente recorridos por el Concesionario en el Corredor del Proyecto.</p> <p><math>i</math> = Año efectivo en el que se produjo la Terminación Anticipada del Contrato</p>
$TCC_{m+l}$	<p>Corresponde a la tarifa que se le reconoce al Concesionario por las labores de custodia del Corredor del Proyecto en los términos de la Sección 15.3. Se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> $TCC_{m+l} = TCC * DACC * \left( \frac{IPC_{m+l}}{IPC_r} \right) * IC(custodia)_{m+l}$ <p>Donde,</p> <p><math>TCC</math> = Tarifa diaria para las labores de custodia del Corredor del Proyecto que corresponde a Siete Millones Quinientos Veintiséis Mil Doscientos Trece (\$7.526.213) Pesos del Mes de Referencia.</p> <p><math>DACC</math> = Número de Días que transcurran entre la Terminación Anticipada del Contrato y la suscripción del Acta de Reversión.</p>



**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguáná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

	<p><math>IPC_m + l</math> = Corresponde al IPC del Mes anterior al mes <math>m + l</math>.</p> <p><math>IPC_r</math> = Corresponde al IPC del Mes de Referencia.</p> <p><math>IC(custodia)_{m+l}</math> = Corresponde al Índice de Cumplimiento de los Indicadores previstos para las actividades de custodia del Corredor del Proyecto que se encuentran reguladas en el Apéndice Técnico 4.</p>
$OANI_{m+l}$	Corresponde al valor en Pesos de cualquier obligación dineraria a cargo de la ANI prevista expresamente en este Contrato que se encuentre pendiente de pago y haya sido causada con anterioridad al momento de Terminación Anticipada del Contrato, incluyendo cualquier interés previsto en este Contrato que dicho valor haya causado hasta la liquidación, expresada en Pesos del mes $m + l$ .
$CP_{m+l}$	<p>Valor de la Cláusula Penal incluyendo cualquier interés aplicable a la misma desde su imposición, si es del caso su aplicación conforme a lo señalado en la Sección 17.10 de este Contrato, expresada en Pesos del mes <math>m + l</math>.</p> <p>Si el monto de dicha Cláusula Penal y/o sus intereses ha sido pagado total o parcialmente por el Concesionario anteriormente, para efectos de la liquidación sólo se considerará el valor remanente impagado, de existir, de dichos conceptos</p>
$OCon_{m+l}$	<p>Corresponde al valor de las Multas, Sanciones, otros Descuentos y, en general, cualquier obligación dineraria, distinta de la Cláusula Penal, a cargo del Concesionario y a favor de la ANI prevista expresamente en este Contrato que se encuentre pendiente de pago y haya sido causada con anterioridad al momento de Terminación Anticipada del Contrato, expresada en Pesos del mes <math>m + l</math>.</p> <p>Dentro de esta variable se incluirá cualquier interés expresamente previsto en este Contrato que dichas Multas, Sanciones, otros Descuentos y, en general, cualquier obligación dineraria que haya generado hasta la liquidación</p>
$m$	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.250.
$l$	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Reversión del Contrato.

(e) Terminación Anticipada durante la Fase de Construcción:

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, pero antes de la suscripción de todas las Actas de Terminación de Unidad Funcional, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(pc)} = PC_m + ASR_m - TP_m + TCC_{m+l} + OANI_{m+l} - CP_{m+l} - OCon_{m+l}$$

$VL_{(pc)}$	Corresponde al valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada ocurra durante la Fase de Construcción, expresado en Pesos corrientes.
-------------	--

X103  
G

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

$PC_m$	<p>Corresponde al resultado de la fórmula indicada a continuación y que será reconocido en los términos de la Sección 24.4(b) de este Contrato:</p> $PC_m = CA_m + CB_m + CC_m + MR_m + PEDD_m$
$CA_m$	<p>Se calculará de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula:</p> $CA_m = (VMCA_r^1 * \frac{DAS}{DTS_m} + VMCA_r^2 * \frac{DAS}{DTS_m} + VMCA_r^i * \frac{DAS}{DTS_m}) * \left( \frac{IPC_{m+l}}{IPC_r} \right) * IC(poper)_m$ <p>Donde,</p> <p><math>VMCA_r^1</math> = Valor Máximo Semestral correspondiente al primer semestre contado a partir de la Fecha de Inicio equivalente a veintiséis mil doscientos sesenta y nueve millones trescientos sesenta y siete mil ochocientos nueve (\$26.269.367.809) expresado en Pesos del Mes de Referencia <math>r</math>. Valor que aplica únicamente para la terminación anticipada durante este periodo de tiempo.</p> <p>Nota: En el evento en que esta fórmula se aplique durante la Fase de Construcción, el factor <math>\frac{DAS}{DTS_m}</math> tomará el valor 1 únicamente para el valor de <math>VMCA_r^1</math>, descontando los pagos parciales o totales que se hubiesen realizado por este concepto.</p> <p><math>VMCA_r^2</math> = Valor Máximo Semestral correspondiente al segundo semestre contado a partir de la Fecha de Inicio equivalente a Treinta mil doscientos quince millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y dos (\$30.215.188.492) expresado en Pesos del Mes de Referencia <math>r</math>. Valor que aplica únicamente para la terminación anticipada durante este periodo de tiempo.</p> <p>Nota: En el evento en que esta fórmula se aplique durante la Fase de Construcción, el factor <math>\frac{DAS}{DTS_m}</math> tomará el valor 1 únicamente para el valor de <math>VMCA_r^2</math>, descontando los pagos parciales o totales que se hubiesen realizado por este concepto.</p> <p><math>VMCA_r^i</math> = Valor Máximo Semestral del Componente A para el Semestre Calendario <math>i</math> expresado en Pesos del Mes de Referencia <math>r</math>. según lo establecido en el Apéndice Financiero 3. No aplica para el primer y segundo semestres contados a partir de la Fecha de Inicio.</p> <p><math>DAS</math> = Número de Días que transcurran entre: (i) la expiración del último Semestre Calendario culminado con posterioridad al inicio de la Fase de Construcción, y la suscripción del Acta de Reversión del Contrato; o (ii) el inicio de la Fase de Construcción, y la suscripción del Acta de Reversión del Contrato, de no haberse</p>

2023-07-19

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

	<p>culminado Semestre Calendario alguno con posterioridad al inicio de la Fase de Construcción.</p> <p><math>DTS_m</math> = Días totales del Semestre Calendario correspondiente al Mes <math>m</math>.</p> <p><math>IPC_{m+l}</math> = Corresponde al IPC del Mes anterior al mes <math>m + l</math>.</p> <p><math>IPC_r</math> = IPC del Mes de Referencia.</p> <p><math>IC(poper)_m</math> = Índice de Cumplimiento de los Indicadores para la Etapa Preoperativa calculado a la fecha <math>m</math>, según lo establecido en el Apéndice Técnico 4.</p> <p><math>r</math> = Mes de Referencia</p>
$CB_m$	<p>Este valor se calculará de acuerdo a lo señalado en la siguiente formula:</p> $CB_m = \sum_{y=1}^{53} \left[ (VCB_r * \%UFVF_y * \%AUFVF_y * M1_y) * \left( \frac{IPC_{m+l}}{IPC_r} \right) + RC_y \right]$ <p>Donde,</p> <p><math>VCB_r</math> = Valor Total del Componente B expresado en Pesos del Mes de Referencia</p> <p><math>\%UFVF_y</math> = Porcentaje del Componente B correspondiente a cada Unidad Funcional de Vía Férrea <math>y</math>, de acuerdo con los señalado en la Sección 4.8(a).</p> <p><math>\%AUFVF_y</math> = Porcentaje de avance de la Unidad Funcional de Vía Férrea <math>y</math> a la fecha de la Terminación Anticipada del Contrato, de acuerdo con lo consignado en el Acta Mensual de Avance de Obra.</p> <p><math>M1_y</math>: será equivalente a uno (1) si (i) la <math>UFVF_y</math> se encuentra en ejecución durante la Terminación Anticipada del Contrato o (ii) si con anterioridad a la Terminación Anticipada del Contrato, se haya suscrito un Acta de Terminación de Unidad Funcional de Vía Férrea sobre la misma y el Acta de Cálculo de la Retribución no haya sido firmada y pagada y <math>M1_y</math> será equivalente a cero (0) si se ha suscrito un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de Vía Férrea o un Acta de Terminación de Unidad Funcional de Vía Férrea.</p> <p><math>IPC_{m+l}</math> = Corresponde al IPC del Mes anterior al mes <math>m + l</math></p> <p><math>IPC_r</math> = IPC del Mes de Referencia</p>



**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

	<p><math>r = \text{Mes de Referencia}</math></p> <p><math>RC_y</math>: Variable que sólo aplicará en el evento en que, respecto de la Unidad Funcional de Vía Férrea <math>y</math>, se haya suscrito un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de Vía Férrea con anterioridad a la Terminación Anticipada del Contrato, sin que: (i) con anterioridad a la Terminación Anticipada del Contrato, se haya suscrito un Acta de Terminación de Unidad Funcional de Vía Férrea sobre la misma; o (ii) habiéndose suscrito dicha acta, el Acta de Cálculo de la Retribución asociada con el Semestre Calendario en el que se suscribió dicha acta de terminación, se haya firmado y pagado.</p> <p>De cumplirse este supuesto, esta variable será equivalente a:</p> $RC_y = RCEC_{ym} * \left( \frac{(\%AUFVF_y - A_y) + (15\% * A_y)}{1 - A_y + 15\% * A_y} \right)$ <p><math>RCEC_{ym}</math> = Saldo, al momento de la Terminación Anticipada del Contrato, de la subcuenta de la Unidad Funcional de Vía Férrea <math>y</math> en la Subcuenta Compensación Especial siempre que el mismo esté asociado con el Componente B.</p> <p><math>A_y</math> = Porcentaje de avance de la Unidad Funcional de Vía Férrea <math>y</math> incluido en el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional de Vía Férrea <math>y</math>.</p> <p>De no cumplir el supuesto anterior, esta variable será equivalente a cero (0)</p> <p><math>y = \text{Cada Unidad Funcional de Vía Férrea}</math></p>
$CC_m$	<p>Este valor se calculará de acuerdo a lo señalado en la siguiente formula:</p> $CC_m = \sum_{k=1}^3 [\%UF_k * \%AUF_k * \left( \sum_{c=1}^{SCM} VMSC_r^c * M3_k^c * \left( \frac{1}{(1 + TDI)^n} \right) * \left( \frac{IPC_{m+l}}{IPC_r} \right) * PRIC(\text{oper})_{m+l} \right) + RC_k] * (1 - 28,73\%)$ <p><math>\%UF_k</math> = Porcentaje del Componente C correspondiente a cada Unidad Funcional <math>k</math>, de acuerdo con los señalado en el Apéndice Financiero 3.</p>

Página 304 de 332

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

		<p><math>\%AUF_k</math> = Porcentaje de avance de la Unidad Funcional <math>k</math> a la fecha de la Terminación Anticipada del Contrato, de acuerdo con lo consignado en el Acta Mensual de Avance de Obra.</p> <p><math>VMSC_r^c</math> = Valor Máximo Semestral Ofertado del Componente C expresado en Pesos del Mes de Referencia para el Semestre Calendario <math>c</math></p> <p><math>M3_k^c</math> = Multiplicador aplicable a la Unidad Funcional <math>k</math> en el Semestre Calendario <math>c</math>.</p> <p>Respecto de las Unidades Funcionales <math>k</math> sobre las que no se ha suscrito un Acta de Terminación Parcial o un Acta de Terminación de Unidad Funcional, el multiplicador será equivalente a cero (0) en todos los Semestres Calendario <math>c</math> que concluyan con anterioridad a: (i) la fecha en la que expira el plazo máximo que tiene el Concesionario según este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional <math>k</math>, calculada desde el inicio de la Fase de Construcción; (ii) la fecha a partir de la cual se inicia el pago del Componente C para la Unidad Funcional <math>k</math>, según lo establecido en el Apéndice Financiero 3; o (iii) la fecha en la que, según el Plan de Obras más reciente no objetado por la ANI y el Interventor, se debería culminar la Unidad Funcional <math>k</math>; lo que ocurra después.</p> <p>El multiplicador será equivalente a uno (1) en las Unidades Funcionales mencionadas arriba, respecto de todo Semestre Calendario <math>c</math> que concluya con posterioridad al literal aplicable para la Unidad Funcional Respetiva.</p> <p>Respecto de las Unidades Funcionales <math>k</math> sobre las que sí se suscribió un Acta de Terminación Parcial o un Acta de Terminación de Unidad Funcional, el multiplicador será equivalente a uno (1) en todos los Semestres Calendario <math>c</math> que concluyan con posterioridad a la Terminación Anticipada del Contrato.</p> <p>En los anteriores eventos, el multiplicador seguirá siendo equivalente a uno (1) para cada Unidad Funcional <math>k</math> en tanto los Semestres Calendario <math>c</math> estén comprendidos dentro del número de semestres calendario durante el cual es pagado el Componente C de conformidad con el Apéndice Financiero 3.</p> <p><math>c</math> = Cada uno de los semestres calendario que concluya con posterioridad a la Terminación Anticipada del Contrato.</p> <p><math>SCM</math> = número de semestres calendario durante el cual es pagado el Componente C de conformidad con el Apéndice Financiero 3.</p>
--	--	--

X-25  
gj

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

		<p><math>n</math>= Número de meses entre el mes <math>m</math> y el último Mes del Semestre Calendario <math>c</math>.</p> <p><math>PRIC(oper)_{m+l}</math> = Promedio aritmético de todos los Índices de Cumplimiento de los Indicadores previstos para la Etapa de Operación y Mantenimiento de las Unidades Funcionales. De no haberse aplicado a las Unidades Funcionales Retribución algún Índice de Cumplimiento asociado con los Indicadores Unidades Funcionales a la fecha de la Terminación Anticipada del Contrato, esta variable será equivalente a uno (1).</p> <p><math>IPC_{m+l}</math>=Corresponde al IPC del Mes anterior al mes <math>m + l</math></p> <p><math>IPC_r</math>= IPC del Mes de Referencia</p> <p><math>r</math> = Mes de Referencia</p> <p><math>RC_k</math>= Variable que sólo aplicará en el evento en que, respecto de la Unidad Funcional <math>k</math>, se haya suscrito un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional con anterioridad a la Terminación Anticipada del Contrato, sin que: (i) con anterioridad a la Terminación Anticipada del Contrato, se haya suscrito un Acta de Terminación de Unidad Funcional sobre la misma; o (ii) habiéndose suscrito dicha acta, el Acta de Cálculo de la Retribución asociada con el Semestre Calendario en el que se suscribió dicha acta de terminación, se haya firmado y pagado.</p> <p>De cumplirse este supuesto, esta variable será equivalente a:</p> $RC_k = RCEC_{km} * \left( \frac{(\%AUF_k - A_k) + (15\% * A_k)}{1 - A_k + 15\% * A_k} \right)$ <p><math>RCEC_{km}</math> = Saldo, al momento de la Terminación Anticipada del Contrato, de la subcuenta de la Unidad Funcional <math>k</math> en la Subcuenta Compensación Especial siempre que el mismo esté asociado con el Componente C.</p> <p><math>\%AUF_k</math> = Porcentaje de avance de la Unidad Funcional <math>k</math> a la fecha de la Terminación Anticipada del Contrato, de acuerdo con lo consignado en el Acta Mensual de Avance de Obra.</p> <p><math>A_k</math> = Porcentaje de avance de la Unidad Funcional <math>k</math> incluido en el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional <math>k</math></p> <p>De no cumplir el supuesto anterior, esta variable será equivalente a cero (0)</p> <p><math>k</math> = Cada Unidad Funcional</p>
--	--	---

80707

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

	<p><i>MR<sub>m</sub></i></p> <p>Esta variable remunera las inversiones realizadas en el Material Rodante del Proyecto ejecutadas con anterioridad a lo que ocurra primero entre la fecha prevista para la terminación de la Puesta a Punto y la Terminación Anticipada del Contrato. Se calculará de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula:</p> $MR_m = \sum_{T=1}^P \left( \sum_{a=1}^m Ovh_{T,a} * \left( \frac{IPC_{m+l}}{IPC_{a-1}} \right) * (1 - AmtAc_T) \right)$ <p>Donde:</p> <p><i>Ovh<sub>T,a</sub></i> = Corresponde a las inversiones realizadas en el Material Rodante del Proyecto en la locomotora <i>T</i> durante el mes <i>a</i> que haya sido realizada hasta lo que ocurra primero entre la fecha prevista para la terminación de la Puesta a Punto y el mes <i>m</i>, que hayan sido registradas en la Subcuenta Material Rodante y que hayan sido certificadas por el Interventoría.</p> <p><i>IPC<sub>m+l</sub></i> Corresponde al IPC del Mes anterior al mes <i>m+l</i>.</p> <p><i>IPC<sub>a-1</sub></i> Corresponde al IPC del Mes anterior al mes <i>a</i>.</p> <p><i>AmtAc<sub>T</sub></i> = Corresponde al porcentaje de amortizado para la locomotora <i>T</i> a la fecha de la suscripción del Acta de Reversión del Contrato de acuerdo con la Tabla del Apéndice Financiero 4.</p> <p><i>a</i> = Cada uno de los meses transcurridos entre la suscripción del Contrato de Concesión y lo que ocurra primero entre la fecha prevista para la terminación de la Puesta a Punto y el mes <i>m</i>.</p> <p><i>T</i> = Cada una de las locomotoras del Material Rodante del Proyecto.</p> <p><i>P</i> = número total de locomotoras del Material Rodante del Proyecto.</p>
	<p><i>PEDD<sub>m</sub></i></p> <p>Esta variable aplicará sólo cuando, con anterioridad a la Terminación Anticipada del Contrato, se hubiese dado la no objeción sobre la totalidad de los Estudios y Diseños de Detalle, de conformidad con la Sección 8.1 del Contrato, y se calculará de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula.</p> <p>De no haberse obtenido la no objeción a la totalidad de los Estudios y Diseños de Detalle con anterioridad a la Terminación Anticipada del Contrato, su valor será cero (0).</p> $PEDD_m = \sum_{y=1}^{53} \left[ (VCB_y * \%UFVF_y * 1,30\% * NI_y) * \left( \frac{IPC_{m+l}}{IPC_y} \right) \right]$

2023  
9/2023

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

	<p>Donde,</p> <p><math>VCB_r</math> = Valor Total del Componente B expresado en Pesos del Mes de Referencia.</p> <p><math>\%UFVF_y</math> = Porcentaje del Componente B correspondiente a cada Unidad Funcional de Vía Férrea <math>y</math>, de acuerdo con los señalados en la Sección 4.9(a).</p> <p><math>NI_y</math> = será equivalente a uno (1) si la <math>UFVF_y</math> no ha iniciado su ejecución durante la Terminación Anticipada del Contrato; será equivalente a cero (0) si (i) la <math>UFVF_y</math> se encuentra en ejecución durante la Terminación Anticipada del Contrato o (ii) si se ha suscrito un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de Vía Férrea o un Acta de Terminación de Unidad Funcional de Vía Férrea.</p> <p><math>IPC_{m+l}</math> = Corresponde al IPC del Mes anterior al mes <math>m + l</math>.</p> <p><math>IPC_r</math> = Corresponde al IPC del Mes de Referencia.</p>
$ASR_m$	<p>Corresponde al resultado de la siguiente fórmula:</p> $ASR_m = \sum_{a=1}^m \left[ Aportes_a * \left( \frac{IPC_{m+l}}{IPC_{a-1}} \right) * (1 + TDI)^{m+l-a} \right]$ <p>Donde,</p> <p><math>Aportes_a</math> = Valor efectivamente desembolsado por el Concesionario, con anterioridad a la Terminación Anticipada del Contrato, para el cumplimiento de las obligaciones de aporte al Patrimonio Autónomo establecidas expresamente en este Contrato, exclusivamente la Subcuenta Predios, la Subcuenta Soporte Contractual, la Subcuenta Compensaciones Socioambientales, la Subcuenta Redes, la Subcuenta Interventoría y Coordinación, la Subcuenta MASC, la Subcuenta Obras Sociales, durante el Mes <math>a</math> (o fracción), expresado en Pesos corrientes del Mes <math>a</math>. En relación con los aportes desembolsados en las diferentes subcuentas, no se tendrán en cuenta los aportes hechos en exceso de los montos previstos como fondeo obligatorio en la Sección 6.2 del Contrato de Concesión.</p> <p><math>IPC_{m+l}</math> = Corresponde al IPC del Mes anterior al mes <math>m + l</math>.</p> <p><math>IPC_{a-1}</math> = Corresponde al IPC del Mes anterior al mes <math>a</math>.</p> <p><math>a</math> = Cada uno de los meses transcurridos entre la suscripción del Contrato de Concesión y el mes <math>m</math>.</p>
$TP_m$	Corresponde a los gastos generados por el concepto de Take or Pay definidos en el Contrato y que hayan sido causados con anterioridad a la Terminación Anticipada del Contrato.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

	<p>Se calculará de acuerdo a la siguiente formula:</p> $TP_m = TP_i * \frac{DAA}{DTA_i} - TN_m * TUI_i * Km_{Dor-Chi}$ <p>Nota:</p> <p>Si <math>TN_m * TUI_i \geq TP_i * \frac{DAA}{DTA_i}</math> entonces <math>TP_m</math> será 0</p> <p>Donde,</p> <p><math>TP_i</math>= Take or Pay a pagar en el año <math>i</math></p> <p><math>DAA</math> = Número de Días que transcurran entre: (i) la expiración del último Año Calendario culminado con posterioridad al inicio de la Fase de Construcción, y la Terminación Anticipada del Contrato; o (ii) el inicio de la Fase de Construcción, y la Terminación Anticipada del Contrato, de no haberse culminado el Año Calendario alguno con posterioridad al inicio de la Fase de Construcción.</p> <p><math>DTA_i</math> = Días totales del Año Calendario <math>i</math> en el que ocurrió la Terminación Anticipada del Contrato.</p> <p><math>TN_m</math>= Toneladas movilizadas entre: (i) la expiración del último año Calendario culminado con posterioridad al inicio de la Fase de Construcción, y la Terminación Anticipada del Contrato; o (ii) el inicio de la Fase de Construcción, y la Terminación Anticipada del Contrato, de no haberse culminado año Calendario alguno con posterioridad al inicio de la Fase de Construcción.</p> <p><math>TUI_i</math>= Tarifa por uso de infraestructura de la carga en el año <math>i</math></p> <p><math>Km_{Dor-Chi}</math> = Corresponde a los kilómetros efectivamente recorridos por el Concesionario en el Corredor del Proyecto.</p> <p><math>i</math> = Año efectivo en el que se produjo la Terminación Anticipada del Contrato.</p>
$TCC_{m+l}$	<p>Corresponde a la tarifa que se le reconoce al Concesionario por las labores de custodia del Corredor del Proyecto en los términos de la Sección 15.3.</p> <p>Se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> $TCC_{m+l} = TCC * DACC * \left( \frac{IPC_{m+l}}{IPC_r} \right) * IC(custodia)_{m+l}$ <p>Donde,</p> <p><math>TCC</math>= Tarifa diaria para las labores de custodia del Corredor del proyecto que corresponde a siete millones quinientos veintiséis mil doscientos trece \$7.526.213 Pesos del Mes de Referencia.</p>

2025

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguána  
Agencia Nacional de Infraestructura**

	<p><i>DACC</i> = Número de Días que transcurran entre la Terminación Anticipada del Contrato y la suscripción del Acta de Reversión.</p> <p><i>IPC<sub>m+l</sub></i> = Corresponde al IPC del Mes anterior al mes <i>m+l</i>.</p> <p><i>IPC<sub>r</sub></i> = Corresponde al IPC del Mes de Referencia.</p> <p><i>IC(custodia)<sub>m+l</sub></i> = Corresponde al Índice de Cumplimiento de los Indicadores previstos para las actividades de custodia del Corredor del Proyecto que se encuentran reguladas en el Apéndice Técnico 4</p>
<i>OANI<sub>m+l</sub></i>	Corresponde al valor en Pesos de cualquier obligación dineraria a cargo de la ANI prevista expresamente en este Contrato que se encuentre pendiente de pago y haya sido causada con anterioridad al momento de Terminación Anticipada del Contrato, incluyendo cualquier interés previsto en este Contrato que dicho valor haya causado hasta la liquidación, expresada en Pesos del mes <i>m+l</i> .
<i>CP<sub>m+l</sub></i>	Valor de la Cláusula Penal incluyendo cualquier interés aplicable a la misma desde su imposición, si es el caso su aplicación conforme a lo señalado en la Sección 16.6 y siguientes de este Contrato, expresada en Pesos del mes <i>m+l</i> .  Si el monto de dicha Cláusula Penal y/o sus intereses ha sido pagado total o parcialmente por el Concesionario anteriormente, para efectos de la liquidación sólo se considerará el valor remanente impagado, de existir, de dichos conceptos
<i>OCon<sub>m+l</sub></i>	Corresponde al valor de las Multas, Sanciones, otros Descuentos y, en general, cualquier obligación dineraria, distinta de la Cláusula Penal, a cargo del Concesionario y a favor de la ANI prevista expresamente en este Contrato que se encuentre pendiente de pago y haya sido causada con anterioridad al momento de Terminación Anticipada del Contrato, expresada en Pesos del mes <i>m+l</i> .  Dentro de esta variable se incluirá cualquier interés expresamente previsto en este Contrato que dichas Multas, Sanciones, otros Descuentos y, en general, cualquier obligación dineraria haya generado hasta la liquidación
<i>m</i>	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
<i>l</i>	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Reversión del Contrato.

(f) Terminación Anticipada durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato a partir de la suscripción de todas las Actas de Terminación de Unidad Funcional, pero antes de la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(PO\&M)} = PO\&M_m - TP_m + TCC_{m+l} + OANI_{m+l} - CP_{m+l} - OCon_{m+l}$$

<i>VL<sub>(PO&amp;M)</sub></i>	Corresponde al valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada ocurra durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, expresado en Pesos corrientes.
<i>PO&amp;M<sub>m</sub></i>	Corresponde al resultado de la fórmula indicada a continuación y que será reconocido en los términos de la Sección 24.4(b) de este Contrato

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

	$PO\&M_m = CC_m + CD_m + MR_m$
$CC_m$	<p>Este valor se calculará de acuerdo a lo señalado en la siguiente formula:</p> $CC_m = \sum_{k=1}^3 [\%UF_k * \left( \sum_{c=1}^{SCM} VMSC_r^c * \left( \frac{1}{(1 + TDI)^n} \right) * \left( \frac{IPC_{m+l}}{IPC_r} \right) * PRIC(oper)_{m+l} \right) + RC_k ]$ <p><math>\%UF_k</math> = Porcentaje del Componente C correspondiente a cada unidad funcional <math>k</math>, de acuerdo con los señalado en el Apéndice Financiero 3.</p> <p><math>VMSC_r^c</math> = Valor Máximo Semestral Ofertado del Componente C expresado en Pesos del Mes de Referencia para el Semestre Calendario <math>c</math>.</p> <p><math>c</math> = Cada uno de los semestres calendario que concluya con posterioridad a la Terminación Anticipada del Contrato.</p> <p><math>SCM</math> = número de semestres calendario durante el cual es pagado el Componente C de acuerdo con los señalado en el Apéndice Financiero 3.</p> <p><math>n</math> = Número de meses entre el mes <math>m</math> y el último Mes del Semestre Calendario <math>c</math>.</p> <p><math>PRIC(oper)_{m+l}</math> = Promedio aritmético de todos los Índices de Cumplimiento de los Indicadores previstos para la Etapa de Operación y Mantenimiento y Etapa de Reversión de las Unidades Funcionales. De no haberse aplicado a las Unidades Funcionales Retribución algún Índice de Cumplimiento asociado con los Indicadores Unidades Funcionales a la fecha de la Terminación Anticipada del Contrato, esta variable será equivalente a uno (1).</p> <p><math>r</math> = Mes de Referencia</p> <p><math>RC_k</math> = Variable que sólo aplicará en el evento en que, respecto de la Unidad Funcional <math>k</math>, se haya suscrito un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional con anterioridad a la Terminación Anticipada del Contrato, sin que: (i) con anterioridad a la Terminación Anticipada del Contrato, se haya suscrito un Acta de Terminación de Unidad Funcional sobre la misma; o (ii) habiéndose suscrito dicha acta, el Acta de Cálculo de la Retribución asociada con el</p>

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

	<p>semestre calendario en el que se suscribió dicha acta de terminación, se haya firmado y pagado.</p> <p>De cumplirse este supuesto, esta variable será equivalente a:</p> $RC_k = RCEC_{km} * \left( \frac{(\%AUF_k - A_k) + (15\% * A_k)}{1 - A_k + 15\% * A_k} \right)$ <p><i>RCEC<sub>km</sub></i> = Saldo, al momento de la Terminación Anticipada del Contrato, de la subcuenta de la Unidad Funcional <i>k</i> en la Subcuenta Compensación Especial siempre que el mismo esté asociado con el Componente C.</p> <p><i>%AUF<sub>k</sub></i> = Porcentaje de avance de la Unidad Funcional <i>k</i> a la fecha de la Terminación Anticipada del Contrato, de acuerdo con lo consignado en el Acta Mensual de Avance de Obra.</p> <p><i>A<sub>k</sub></i> = Porcentaje de avance de la Unidad Funcional <i>k</i> incluido en el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional <i>k</i>.</p> <p>De no cumplir el supuesto anterior, esta variable será equivalente a cero (0)</p> <p><i>k</i> = Cada Unidad Funcional</p>
<i>CD<sub>m</sub></i>	<p>Se calculará de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula:</p> $CD_m = VMCD_r * \frac{DAS}{DTS_m} * \left( \frac{IPC_{m+l}}{IPC_r} \right) * IC(oper)_m$ <p>Donde,</p> <p><i>VMCD<sub>r</sub></i> = Valor máximo semestral del Componente D en Pesos del Mes de Referencia.</p> <p><i>DAS</i> = Número de Días que transcurran entre: (i) la expiración del último Semestre Calendario culminado con posterioridad al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, y la suscripción del Acta de Reversión del Contrato; o (ii) el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, y la suscripción del Acta de Reversión del Contrato, de no haberse culminado Semestre Calendario alguno con posterioridad al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.</p> <p><i>DTS<sub>m</sub></i> = Días totales del Semestre Calendario correspondiente al Mes <i>m</i>.</p>

RMS

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

	<p><math>IPC_{m+l}</math>= Corresponde al IPC del Mes anterior al mes <math>m + l</math></p> <p><math>IPC_r</math>= IPC del Mes de Referencia</p> <p><math>IC(oper)_m</math>= Índice de Cumplimiento de los Indicadores previstos para la Etapa de Operación y Mantenimiento calculado a la fecha <math>m</math>, según lo establecido en el Apéndice Técnico 4.</p> <p><math>r</math> = Mes de Referencia</p>
$MR_m$	<p>Esta variable remunera las inversiones realizadas en el Material Rodante del Proyecto ejecutadas con anterioridad a lo que ocurra primero entre la fecha prevista para la terminación de la Puesta a Punto y la Terminación Anticipada del Contrato. Se calculará de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula:</p> $MR_m = \sum_{T=1}^P \left( \sum_{a=1}^m Ovh_{T,a} * \left( \frac{IPC_{m+l}}{IPC_{a-1}} \right) * (1 - AmtAc_T) \right)$ <p>Donde:</p> <p><math>Ovh_{T,a}</math> = Corresponde a las inversiones realizadas en el Material Rodante del Proyecto en la locomotora <math>T</math> durante el mes <math>a</math> que haya sido realizada hasta la fecha prevista para la terminación de la Puesta a Punto, que hayan sido registradas en la Subcuenta Material Rodante y que hayan sido certificadas por el Interventoría.</p> <p><math>IPC_{m+l}</math> Corresponde al IPC del Mes anterior al mes <math>m+l</math>.</p> <p><math>IPC_{a-1}</math> Corresponde al IPC del Mes anterior al mes <math>a</math>.</p> <p><math>AmtAc_T</math> = Corresponde al porcentaje de amortizado para la locomotora <math>T</math> a la fecha de la suscripción del Acta de Reversión del Contrato de acuerdo con la Tabla del Apéndice Financiero 4.</p> <p><math>a</math> = Cada uno de los meses transcurridos entre la suscripción del Contrato de Concesión y la fecha prevista para la terminación de la Puesta a Punto.</p> <p><math>T</math> = Cada una de las locomotoras del Material Rodante del Proyecto.</p> <p><math>P</math> = número total de locomotoras del Material Rodante del Proyecto.</p>

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

$TP_m$	<p>Corresponde a los gastos generados por el concepto de Take or Pay definidos en el Contrato y que hayan sido causados con anterioridad a la Terminación Anticipada del Contrato.</p> <p>Se calculará de acuerdo a la siguiente formula:</p> $TP_m = TP_i * \frac{DAA}{DTA_i} - TN_m * TUI_i * Km_{Dor-Chi}$ <p>Nota:</p> <p>Si <math>TN_m * TUI_i \geq TP_i * \frac{DAA}{DTA_i}</math> entonces <math>TP_m</math> será 0</p> <p>Donde,</p> <p><math>TP_i</math> = Take or Pay a pagar en el año <math>i</math></p> <p><math>DAA</math> = Número de Días que transcurran entre: (i) la expiración del último Año Calendario culminado con posterioridad al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, y la Terminación Anticipada del Contrato; o (ii) el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento,, y la Terminación Anticipada del Contrato, de no haberse culminado el Año Calendario alguno con posterioridad al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.</p> <p><math>DTA_i</math> = Días totales del Año Calendario <math>i</math> en el que ocurrió a la Terminación Anticipada del Contrato.</p> <p><math>TN_m</math> = Toneladas movilizadas entre: (i) la expiración del último año Calendario culminado con posterioridad al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, y la Terminación Anticipada del Contrato; o (ii) el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, y la Terminación Anticipada del Contrato, de no haberse culminado año Calendario alguno con posterioridad al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.</p> <p><math>TUI_i</math> = Tarifa por uso de infraestructura de la carga en el año <math>i</math></p> <p><math>Km_{Dor-Chi}</math> = Corresponde a los kilómetros efectivamente recorridos por el Concesionario en el Corredor del Proyecto.</p> <p><math>i</math> = Año efectivo en el que se produjo la Terminación Anticipada del Contrato</p>
$TCC_{m+l}$	<p>Corresponde a la tarifa que se le reconoce al Concesionario por las labores de custodia del Corredor del Proyecto en los términos de la Sección 15.3.</p> <p>Se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> $TCC_{m+l} = TCC * DACC * \left( \frac{IPC_{m+l}}{IPC_r} \right) * IC(custodia)_{m+l}$ <p>Donde,</p>

PNUJ  
PNUJ

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguána  
Agencia Nacional de Infraestructura**

	<p><math>TCC</math>= Tarifa diaria para las labores de custodia del Corredor del proyecto que corresponde a Siete millones quinientos veintiséis mil doscientos trece \$7.526.213 Pesos del Mes de Referencia Pesos del Mes de Referencia.</p> <p><math>DACC</math> = Número de Días que transcurran entre la Terminación Anticipada del Contrato y la suscripción del Acta de Reversión.</p> <p><math>IPC_m + l</math>= Corresponde al IPC del Mes anterior al mes <math>m + l</math>.</p> <p><math>IPC_r</math> = Corresponde al IPC del Mes de Referencia.</p> <p><math>IC(custodia)_{m+l}</math> = Corresponde al Índice de Cumplimiento de los Indicadores previstos para las actividades de custodia del Corredor del Proyecto que se encuentran reguladas en el Apéndice Técnico 4</p>
$OANI_{m+l}$	Corresponde al valor en Pesos de cualquier obligación dineraria a cargo de la ANI prevista expresamente en este Contrato que se encuentre pendiente de pago y haya sido causada con anterioridad al momento de Terminación Anticipada del Contrato, incluyendo cualquier interés previsto en este Contrato que dicho valor haya causado hasta la liquidación, expresada en Pesos del mes $m + l$ .
$CP_{m+l}$	Valor de la Cláusula Penal incluyendo cualquier interés aplicable a la misma desde su imposición, si es el caso su aplicación conforme a la señalado en la Sección 17.10 de este Contrato, expresada en Pesos del mes $m + l$ .  Si el monto de dicha Cláusula Penal y/o sus intereses ha sido pagado total o parcialmente por el Concesionario anteriormente, para efectos de la liquidación sólo se considerará el valor remanente impagado, de existir, de dichos conceptos
$OCon_{m+l}$	Corresponde al valor de las Multas, Sanciones, otros Descuentos y, en general, cualquier obligación dineraria, distinta de la Cláusula Penal, a cargo del Concesionario y a favor de la ANI prevista expresamente en este Contrato que se encuentre pendiente de pago y haya sido causada con anterioridad al momento de Terminación Anticipada del Contrato, expresada en Pesos del mes $m + l$ .  Dentro de esta variable se incluirá cualquier interés expresamente previsto en este Contrato que dichas Multas, Sanciones, otros Descuentos y, en general, cualquier obligación dineraria haya generado hasta la liquidación.
$m$	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
$l$	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Reversión del Contrato.

- (g) Terminación Anticipada por decisión unilateral de la ANI, en virtud de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012.

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato por decisión unilateral de la ANI, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012, en cualquier etapa de ejecución del Contrato, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

$$VL_{(ANI)} = Ingresos_{m+l} - Costos futuros_{m+l} - OCon_{m+l} + OANI_{m+l}$$

Donde,

$VL_{(ANI)}$	<p>Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión por terminación anticipada del Contrato por decisión unilateral de la ANI, conforme a lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012 exclusivamente en caso de recompra de los derechos económicos al Concesionario, conforme a lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012. Este valor está expresado en Pesos del Mes <math>m + l</math> que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del contrato</p>
$Ingresos_{m+l}$	<p>Corresponde al valor de los ingresos faltantes de percibir por parte del Concesionario por concepto de Retribución mensual, Aportes ANI e Ingresos por Explotación Comercial por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes <math>m + l</math> y descontados a valor presente con el valor de la TDI.</p> <p>La proyección de dichos ingresos deberá realizarse de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ingresos de la Retribución mensual</li> </ol> <p>El valor de los ingresos faltantes por Retribución mensual se realizará a través de un modelo estadístico desarrollado por un especialista técnico que se escoga por las Partes, con base en la información histórica de la Retribución mensual efectivamente recaudados por el Concesionario derivados de la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga, Servicios Logísticos y el uso de la infraestructura férrea. El modelo estadístico deberá asegurar al menos las siguientes condiciones: (i) Que cumpla con un proceso de análisis retrospectivo de mínimo un año (<i>backtesting</i>); (ii) Que cumpla con las pruebas estadísticas de autocorrelación, multicolinealidad y heterocedasticidad y (iii) Que sea estadísticamente significativo a un nivel de confianza de 95%.</p> <p>De no existir información histórica suficiente o en el caso en que el modelo estadístico no cumpla con las condiciones indicadas, el monto de estos ingresos tomará el valor de cero (0).</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Ingresos por Explotación Comercial</li> </ol> <p>El valor de los ingresos faltantes por explotación comercial se realizará a través de un modelo estadístico desarrollado por un especialista técnico que se escoga por las Partes, con base en la información histórica de los Ingresos por Explotación Comercial efectivamente recaudados por el Concesionario derivados de la prestación de los Servicios Adicionales. El modelo estadístico deberá asegurar al menos las siguientes condiciones: (i) Que cumpla con un proceso de análisis retrospectivo de mínimo un año (<i>backtesting</i>); (ii) Que cumpla con las pruebas estadísticas de autocorrelación, multicolinealidad y</p>

PLA  
PAG 55

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

	<p>heterocedasticidad y (iii) Que sea estadísticamente significativo a un nivel de confianza de 95%.</p> <p>De no existir información histórica suficiente o en el caso en que el modelo estadístico no cumpla con las condiciones indicadas, el monto de estos ingresos tomará el valor de cero (0).</p> <p><b>3. Aportes ANI</b></p> <p>El valor de los Aportes ANI faltantes corresponderá al definido en la oferta económica realizada por el Concesionario para cada uno de los Semestres Calendario faltantes de ejecución del contrato del plazo previsto.</p> <p>En el caso en que las Partes no logren acordar los ingresos dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la solicitud de terminación unilateral, estos serán determinados por el Amigable Componedor.</p>
<i>Costos futuros<sub>m+l</sub></i>	<p>Corresponde al valor de los costos dejados de erogar por parte del Concesionario por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresados en Pesos del Mes <math>m + l</math> y descontados a valor presente con el valor de la TDI.</p> <p>La proyección de dichos costos se definirá con base en el estudio técnico que entregue un especialista técnico seleccionado entre las Partes.</p> <p>El estudio realizado por el tercero deberá estar alineado con las obligaciones del Concesionario establecidas en el Contrato, incluyendo sus Apéndices Técnicos, deberá incluir los costos de prestación de los Servicios Adicionales si los hubiere, y los APUs que defina la ANI y se encuentren vigentes al momento de cálculo.</p> <p>En el caso en que las Partes no logren acordar los costos dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la solicitud de terminación unilateral estos serán determinados por el Amigable Componedor.</p>
<i>OCon<sub>m+l</sub></i>	<p>Corresponde al valor de las Multas, Sanciones, otros Descuentos y, en general, cualquier obligación dineraria, distinta de la Cláusula Penal, a cargo del Concesionario y a favor de la ANI prevista expresamente en este Contrato que se encuentre pendiente de pago y haya sido causada con anterioridad al momento de Terminación Anticipada del Contrato, expresada en Pesos del mes <math>m + l</math>.</p> <p>Dentro de esta variable se incluirá cualquier interés expresamente previsto en este Contrato que dichas Multas, Sanciones, otros Descuentos y, en general, cualquier obligación dineraria haya generado hasta la liquidación.</p>
<i>OANI<sub>m+l</sub></i>	<p>Corresponde al valor en Pesos de cualquier obligación dineraria a cargo de la ANI prevista expresamente en este Contrato que se encuentre pendiente de pago y haya sido causada con anterioridad al momento de Terminación Anticipada del Contrato incluyendo cualquier interés previsto en este Contrato que dicho valor haya causado hasta la liquidación, expresada en Pesos del mes <math>m + l</math>.</p>

Xc203  
P  
C

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

<i>m</i>	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
<i>l</i>	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Reversión del Contrato.

- (h) Terminación Anticipada por las causales establecidas en el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 1508 de 2012.
  - (i) En el evento que la Terminación Anticipada del presente Contrato se dé con ocasión de una de las causales establecidas en el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 1508 de 2012 (modificado por el artículo 20 de la Ley 1882 de 2018), se deberá dar cumplimiento a los criterios establecidos en dicha Ley para determinar el valor de la liquidación.

**24.4 Pago de las Sumas por Concepto de Liquidación**

- (a) Si el resultado del cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión es positivo, el desembolso de los recursos estará a cargo de la ANI y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión es negativo, el desembolso de los recursos estará a cargo del Concesionario y a favor de la ANI.
- (b) Sumas a Cargo de la ANI:
  - (i) Cuando de las fórmulas establecidas en la Sección 24.3 anterior surja la obligación de algún reconocimiento económico a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, la ANI cancelará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta ANI y todas sus Subcuentas. Si esos recursos no fueren suficientes, la ANI contará con un plazo de quinientos cuarenta (540) Días contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato para el pago del saldo. Para los montos pendientes aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 4.12 de este Contrato.
  - (ii) Cuando en aplicación de cualquiera de las fórmulas anteriores deba cobrarse al Concesionario la Cláusula Penal (*CP*) u obligaciones de pago a cargo del Concesionario (*OCon*), tales valores serán descontados de acuerdo con el siguiente orden:
    - (1) Del valor a reconocer por las variables *CA*, *CB*, *CD* y *OANI*;
    - (2) De no ser suficiente el valor de las anteriores variables, se cobrará del resultado de la variable *CC*, si es aplicable tal variable de conformidad con lo establecido en la Sección 24.3 anterior.
  - (iii) En caso que así lo hayan acordado el Concesionario con los Prestamistas, las sumas adeudadas por la ANI (o hasta el monto acordado entre el Concesionario y los Prestamistas) serán entregadas a los Prestamistas. La Fiduciaria tiene el deber de vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Concesionario y los Prestamistas.
- (c) Sumas a Cargo del Concesionario:

Folio: 0709 P.G.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (i) Cuando de las fórmulas establecidas en la Sección 24.3 anterior surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor de la ANI, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles de la Cuenta Proyecto.
- (ii) Si esos saldos no son suficientes, y siempre que el Concesionario ofrezca garantías suficientes a juicio de la ANI, el Concesionario tendrá un plazo de quinientos cuarenta (540) Días para pagar el remanente, contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato. Durante este periodo se causarán los intereses remuneratorios previstos en la Sección 4.12 y vencido el mismo se causarán intereses moratorios a la tasa prevista en la Sección 4.12.
- (iii) En el caso en que el Concesionario no ofrezca las garantías suficientes a juicio de la ANI, y no realice el pago correspondiente dentro de los veinte (20) Días siguientes a la firma del Acta de Liquidación del Contrato, el saldo no pagado será cobrado por la ANI de cualquier garantía que haya a su favor para tal propósito, incluyendo los Acuerdos de Garantía y la Garantía Única de Cumplimiento. Será a entera opción de la ANI escoger qué o cuándo hacer exigible cualquiera de estas garantías. En el caso de la Garantía Única de Cumplimiento, su exigibilidad estará sujeta a que se declare la ocurrencia del siniestro siguiendo los procedimientos aplicables y respetando los límites asegurados de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable para tales efectos.

**24.5 Pagos en Caso de Controversia**

- (a) En el evento en que no haya acuerdo entre la ANI y el Concesionario en relación con los montos de la liquidación del Contrato, se harán los pagos de los montos que no se encuentren en disputa. Sobre lo demás se podrá acudir al Amigable Compomedor. Los pagos y/o devoluciones producto de la decisión del Amigable Compomedor serán cancelados en los mismos plazos y condiciones establecidos en la Sección 24.4 anterior.

**CAPÍTULO XXV VARIOS**

**25.1 Cambio de Ley Tributaria**

- (a) El impacto económico generado por un Cambio de Ley Tributaria será asumido por las Partes anualmente, de la siguiente manera:
- (i) Si la variación en el valor de todos los tributos efectivamente pagados por parte del Concesionario correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior (enero a diciembre), originada por el Cambio de Ley Tributaria, no supera positiva o negativamente un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor de los ingresos brutos (estados financieros, reportados bajo normas NIIF) del Concesionario correspondientes al mismo año fiscal, el impacto económico será asumido por el Concesionario, por su cuenta y riesgo.
  - (ii) Si la variación en el valor de todos los tributos efectivamente pagados por parte del Concesionario, correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior (enero a diciembre) originada por el Cambio de Ley Tributaria, genera un efecto desfavorable para el Concesionario que supere el tres por ciento (3%) de los ingresos brutos (estados financieros, reportados bajo normas NIIF) del Concesionario del correspondiente año fiscal, el Concesionario podrá solicitarle a la ANI que se le reconozca la diferencia que exceda dicho porcentaje, en los términos dispuestos en la presente Sección.
  - (iii) Si la variación en el valor de todos los tributos originada por el Cambio de Ley Tributaria genera un efecto favorable para el Concesionario que supere el tres por ciento (3%) de los ingresos brutos (estados financieros, reportados bajo normas NIIF) del Concesionario correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior, la ANI deberá solicitarle al Concesionario que se le reconozca la diferencia, en lo que exceda dicho porcentaje. Este valor será depositado en la Subcuenta Excedentes ANI.
- (b) Dentro los noventa y un (91) Días siguientes al fin del año fiscal correspondiente, el Concesionario entregará a la ANI y a la Interventoría las declaraciones de los impuestos pagados y los demás soportes que la ANI considere necesarios, para que sean verificados por la Interventoría del Contrato.
- (c) La Parte que considere que hay lugar a reclamación deberá enviar Notificación a la otra Parte solicitando la información adicional que requiera dentro de los cien (100) Días siguientes contados a partir de que el Concesionario entregue la información descrita en la Sección 25.1(b) anterior. Si las Partes no logran un acuerdo dentro de los sesenta (60) Días siguientes a que se realice la entrega de la información adicional, podrán acudir al Amigable Componedor. La decisión será válida solo para el año fiscal al que se refiere la reclamación.
- (d) Para efectos del cálculo del impacto del Cambio de Ley Tributaria, los cambios que se presenten en impuestos que graven la renta no serán tomados en cuenta.
- (e) La diferencia de que trata la Sección 25.1(a)(ii) anterior deberá ser consignada por la ANI en la Cuenta Proyecto con los recursos de que trata la Sección 19.4.

## **25.2 Obras Menores**

- (a) Durante la ejecución del presente Contrato la ANI podrá decidir que se ejecuten obras menores no previstas en el Apéndice Técnico 1, en las Especificaciones Técnicas de este Contrato, ni en la Licencia Ambiental y/u otros permisos o concesiones ambientales, solicitadas por las Autoridades Estatales del orden nacional, departamental o municipal, incluyendo las derivadas de los acuerdos protocolizados en desarrollo de la(s) nueva(s) consulta(s) previa(s) con las comunidades étnicas y/o afrodescendientes descritas en la Sección 11.1(d). Las Obras Menores deberán ser necesarias para la normal ejecución del Proyecto. A través del mecanismo de ejecución de Obras Menores a que se refiere esta Sección, no se podrán incluir obras que pretendan ampliar de manera sustancial la capacidad de la Vía Férrea y de la Infraestructura Logística que hace parte del Proyecto ni otro tipo de inversiones que cambien sustancialmente el alcance del Proyecto. Este último tipo de obras (diferentes de las Obras Menores) solo se podrán ejecutar previo el cumplimiento de los requisitos previstos en este Contrato para las Obras y Equipos Complementarios.
- (b) Para la ejecución de las Obras Menores deberá atenderse el siguiente procedimiento:
- (i) La ANI deberá informar la decisión de implementar las Obras Menores al Concesionario, indicando el plazo máximo en que el Concesionario debe presentar el proyecto de Obra Menor descrita en la Sección 25.2(b)(ii) de este Contrato.
  - (ii) Dentro del término establecido por la ANI en la Notificación descrita en la Sección 25.2(b)(i) anterior, el Concesionario deberá presentar a la ANI y al Interventor un proyecto de Obra Menor que incluya la financiación y ejecución de la(s) Obra(s) Menor(es), su Operación y Mantenimiento, especificando las cantidades, los precios unitarios e incluyendo el A.I.U. para cada uno de los ítems típicos de esta clase de obras o a precios de mercado por actividades diferentes a obras que servirán de referencia para la definición del costo de cada obra o actividad, en el momento en que surja la necesidad de ejecutarla.
  - (iii) El Interventor deberá presentar concepto favorable respecto del proyecto de Obra Menor dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la presentación del proyecto de Obra Menor.
  - (iv) Dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes al concepto favorable de la Interventoría, las Partes deberán llegar a un acuerdo sobre los precios unitarios, incluyendo A.I.U., para cada uno de los ítems típicos de esta clase de obras o a precios de mercado por actividades diferentes a obras. En caso en que las Partes no lleguen a un acuerdo, la Interventoría procederá a calcular el valor de las Obras Menores, así como su Operación y Mantenimiento, de acuerdo lo establecido en el Contrato. Si el Concesionario se encuentra en desacuerdo con el cálculo de la Interventoría se aplicará el procedimiento previsto en la Sección 25.2(c) de este Contrato.
  - (v) Los precios unitarios serán indexados con el IPC desde el momento en que se hayan acordado, hasta el momento en que se acuerde la ejecución de una obra menor determinada.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguána  
Agencia Nacional de Infraestructura**

- (vi) Una vez las Partes lleguen a un acuerdo de conformidad con la Sección 25.2(b)(iv) anterior, el Concesionario deberá proceder a la ejecución del proyecto de Obra Menor.
- (c) En el caso de que no se logre el acuerdo descrito en la Sección 25.2(b)(iv), o cuando el Concesionario no presente el proyecto de Obra Menor en el término requerido, las obras serán ejecutadas por un tercero que deberá ser contratado por el Concesionario, conforme a las siguientes reglas:
- (i) El Concesionario deberá seleccionar al contratista aplicando mecanismos que garanticen la libre concurrencia de los interesados que cuenten con la experiencia y capacidad financiera suficientes para el efecto.
  - (ii) Los requisitos de experiencia y capacidad financiera serán definidos por mutuo acuerdo entre el Concesionario y la ANI. De no llegar a un acuerdo, la definición la hará el Amigable Componedor.
  - (iii) El criterio principal de adjudicación será el menor precio, y podrán establecerse mecanismos para evitar propuestas artificialmente bajas.
  - (iv) La decisión sobre el contratista seleccionado y sobre el contenido final del contrato de obra estará sujeta a la no objeción previa por parte de la ANI, la cual deberá producirse dentro de los veinte (20) Días siguientes a que el Concesionario haya puesto a disposición de la ANI, la información correspondiente.
  - (v) Si la ANI objeta esas decisiones (lo cual se entenderá no sólo cuando así lo manifieste de manera expresa sino cuando guarde silencio en el término de veinte (20) Días aquí establecido), no se podrá proceder a la contratación del tercero sino hasta tanto la ANI manifieste de manera expresa que dicha contratación es aceptable para la ANI.
  - (vi) El Concesionario estará en la obligación de supervisar la ejecución de las obras ejecutadas por el contratista, teniendo en cuenta que, independientemente de la responsabilidad de ese tercero frente al Concesionario, el Concesionario responderá frente a la ANI, por la calidad y estabilidad de las obras ejecutadas.
  - (vii) Sin perjuicio de que el contrato con el tercero pueda incluir las actividades de Operación y Mantenimiento de las obras construidas bajo la supervisión del Concesionario, será el Concesionario, por su cuenta y riesgo, el único responsable frente a la ANI de las obligaciones de resultado incluyendo el cumplimiento de los Indicadores, correspondientes a dichas actividades de Operación y Mantenimiento, en las condiciones dispuestas en el presente Contrato hasta la suscripción del Acta de Reversión.
  - (viii) El Concesionario mantendrá en todo momento indemne a la ANI por cualquier reclamación del tercero contratista, en los términos señalados en la Sección 20.7 de este Contrato.
- (d) La ANI asumirá el pago de las Obras Menores financiadas y/o realizadas por el Concesionario o por el tercero, en los plazos y montos establecidos en: i) el acuerdo con el Concesionario a que se refiere la Sección 25.2(b), o ii) en el contrato no objetado por la ANI a que se refiere la Sección 25.2(c) con los recursos disponibles en la

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

Subcuenta Excedentes ANI. En el evento de requerirse, el precio de las Obras Menores incluirá el valor de los diseños, adquisición de los Predios, el traslado y/o intervención de Redes, y las Compensaciones Socioambientales, necesarios para su ejecución, así como los costos adicionales de la Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental que demuestre el Concesionario o el tercero que se generen con ocasión de la realización de esas Obras Menores.

- (e) En caso de resultar nuevas consultas previas con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección, se dará aplicación a lo previsto en la Sección 11.1(d) respecto del pago de los nuevos acuerdos protocolizados y se aplicará, *mutatis mutandis*, el procedimiento establecido en la Sección 25.2(b).

**25.3 Obras Sociales**

- (a) Durante la ejecución del presente Contrato la ANI podrá decidir que se ejecuten Obras Sociales no previstas ni en las Especificaciones Técnicas de este Contrato ni en la Licencia Ambiental y/u otros permisos o concesiones ambientales, solicitadas por las comunidades ubicadas dentro del Área de Influencia del Proyecto.
- (b) Las Obras Sociales deberán ser solicitadas por escrito por las autoridades territoriales y/o representantes legítimos de las comunidades ante el Concesionario o la ANI y se pondrán en consideración de las instancias que determine la ANI para su estudio, priorización y aprobación previo concepto de la Interventoría. Los aspectos inherentes al proceso de definición, evaluación y aprobación de las Obras Sociales estarán definidos en el procedimiento de gestión de calidad de la ANI establecido para tal fin.
- (c) Las Obras Sociales serán implementadas siguiendo las mismas reglas aplicables a las Obras Menores descritas en la Sección 25.2, con excepción de la fuente de pago de los costos generados con ocasión de su ejecución, la cual será tomada de la Subcuenta Obras Sociales.

**25.4 Obras y Equipos Complementarios**

- (a) Para los efectos de este Contrato se consideran Obras y Equipos Complementarios aquellas que no estén contempladas en las obligaciones a ser ejecutadas por el Concesionario, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y sus Apéndices y, en todo caso, distintas de las Obras Voluntarias y de las Obras Menores.
- (b) El Concesionario ejecutará las Obras y Equipos Complementarios que la ANI le solicite, previa suscripción de la correspondiente adición al presente Contrato, considerando las limitaciones en cuanto a su monto y objeto de acuerdo con la Ley Aplicables. En ningún caso el Concesionario ejecutará Obras y Equipos Complementarios sin la previa suscripción de la respectiva adición.
- (c) La contratación de las Obras y Equipos Complementarios estará sujeta a la existencia de recursos suficientes para solventarlas y al trámite presupuestal correspondiente, cuando el mismo sea aplicable.
- (d) El plazo para la ejecución de las Obras y Equipos Complementarios, la afectación o no del Plan de Obras como consecuencia de las mismas, así como el valor de las Obras y Equipos Complementarios y su forma de pago se determinarán por mutuo acuerdo de las Partes.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (e) En todo caso, será la ANI quien determine la necesidad o no de realizar Obras y Equipos Complementarios, lo cual sucederá por decisión unilateral de la ANI o por solicitud del Concesionario aprobada por la ANI.
- (f) El costo de las Obras y Equipos Complementarios y –de ser el caso– el mayor costo por la operación y el mantenimiento de las mismas, será asumido completamente por la ANI con recursos provenientes de la Subcuenta Excedentes ANI, de resultar suficientes los mismos pero únicamente durante la Etapa de Operación y Mantenimiento. Por lo tanto, durante la Etapa Preoperativa no se podrán tomar recursos de la Subcuenta Excedentes ANI para estos efectos, por lo que la forma de pago de las Obras Complementarias se determinará conforme a lo establecido en la Sección 25.4(c) del presente Contrato.

**25.5 Obras Voluntarias**

- (a) Sin perjuicio de la obligación del Concesionario de ejecutar las Unidades Funcionales en las condiciones y plazos previstos en el presente Contrato, éste podrá desarrollar Obras Voluntarias a su entera cuenta y riesgo, tanto en la Fase de Construcción como en la Etapa de Operación y Mantenimiento, sin que ello implique una variación en la Retribución o la generación a favor del Concesionario, reconocimiento, compensación u obligación de pago alguno a cargo de la ANI. Las Obras Voluntarias requerirán aprobación previa por parte de la ANI y el Interventor.
- (b) Para la ejecución de las Obras Voluntarias deberá atenderse al siguiente procedimiento.
  - (1) Para la ejecución de cualquier Obra Voluntaria, el Concesionario deberá presentar a la ANI y al Interventor la solicitud correspondiente. El Concesionario deberá acompañar un cronograma de ejecución de la Obra Voluntaria que se propone realizar, un programa de operación y mantenimiento de la Obra Voluntaria y un programa de ejecución de la Obra Voluntaria en la que se identifiquen los mecanismos que serán utilizados para que la realización de la misma no afecte la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
  - (2) Presentado el proyecto de la Obra Voluntaria por parte del Concesionario, la ANI tendrá treinta (30) Días contados desde su entrega para aprobar o improbar la solicitud presentada por el Concesionario. En caso de silencio se entenderá negada la solicitud.
  - (3) Impartida la autorización por parte de la ANI, el Concesionario podrá proceder a la ejecución de la Obra Voluntaria.
- (c) La ejecución de Obras Voluntarias no podrá afectar negativamente el cumplimiento de cualquiera de los Indicadores, de las Especificaciones Técnicas ni de ninguna otra obligación a cargo del Concesionario. En ningún caso la aprobación de las Obras Voluntarias impartida por la ANI será considerada como un eximiente de responsabilidad.
- (d) La ANI directamente o a través del Interventor, vigilará el cumplimiento de las condiciones técnicas de la Obra Voluntaria, de conformidad con el proyecto que fuera aprobado por ésta y, de ser el caso, impondrá las sanciones previstas en este Contrato

por el incumplimiento de las condiciones de la aprobación impartida. El Concesionario deberá cubrir en todo caso los valores adicionales que se deban fondear en la Subcuenta de Interventoría y Coordinación para el seguimiento y control de la Obra Voluntaria aprobada.

- (e) El Concesionario deberá cubrir en todo caso los efectos favorables y/o desfavorables, así como el mayor valor de los riesgos asignados a la ANI que sean generados por la realización de cualquier Obra Voluntaria. Por consiguiente, deberá fondear en las subcuentas correspondientes los valores que sean necesarios para la realización de la Obra Voluntaria.
- (f) Las Obras Voluntarias serán objeto de Reversión.

#### **25.6 Cesión**

- (a) Cesión del Contrato. Salvo autorización previa expresa y escrita de la ANI, el Concesionario no podrá ceder el Contrato total o parcialmente. Esta autorización deberá otorgarse siempre que:
  - (i) El cesionario cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones para considerar hábil al cedente.
  - (ii) El cesionario acredite que las garantías vigentes se mantienen o son reemplazadas por idénticas o mejores.
  - (iii) El cesionario identifica plenamente a sus accionistas y a los Beneficiarios Reales de sus accionistas.
- (b) Cesión de acciones del Concesionario.
  - (i) Durante la Etapa Preoperativa y durante el primer año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en el Pliego de Condiciones) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, y mantener al menos, (i) su porcentaje de participación original (acreditado en la Oferta) cuando la Oferta haya sido presentada por un oferente plural, y se trate de un no Líder que haya acreditado Capacidad Financiera, (ii) al menos el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un oferente plural, y se trate de un Líder, o (iii) el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Individual.
  - (ii) Lo anterior, salvo que la ANI autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando:
    - (1) El cesionario cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones y que fueron evaluados por la ANI, durante el Proceso de Selección para considerar hábil al cedente,
    - (2) Las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión,

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (3) Los cesionarios cumplan con la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable,
  - (4) En caso en que el cedente sea el Líder que acreditó y obtuvo el puntaje adicional por el factor de ponderación de trabajadores en condición de discapacidad en el Proceso de Selección, la vinculación de personal en condición de discapacidad sea acreditada y cumplida por el cesionario o cualquiera de los miembros del Concesionario o por el personal del Concesionario de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones o, en su defecto, de acuerdo con la normativa vigente y aplicable a la materia al momento de la solicitud de autorización de cesión, y
  - (5) Permanezca por lo menos uno de los Líderes que participaron en la Oferta, con un mínimo del veinticinco por ciento (25%) de participación.
- (iii) Sin perjuicio de lo anterior, si se ha obtenido el Cierre Financiero en los términos establecidos en la Sección 5.2, se permitirá el retiro del Líder siempre que la nueva composición accionaria cuente con al menos un accionista que como mínimo acredite el 25% de participación y que cumpla con los Requisitos Habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones, que fueron evaluados por la ANI, durante el Proceso de Selección para considerar hábil al Líder cedente, para lo cual, la ANI tendrá en cuenta los Requisitos Habilitantes del Pliego de Condiciones, que podrán ser acreditados con base en información disponible al último periodo contable. Este accionista dentro de la composición accionaria será considerado como nuevo Líder.
- (iv) A partir del vencimiento del primer año de la Etapa de Operación y Mantenimiento y hasta la terminación del Contrato, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en el Proceso de Selección) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, salvo que la ANI autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando las garantías del contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y previa verificación del cumplimiento por parte del cesionario de: (A) los Requisitos Habilitantes establecidos en el Proceso de Selección y que fueron evaluados por la ANI, para considerar hábil al cedente –salvo por el requisito de experiencia en inversión (como el mismo se define en el Pliego de Condiciones), cuyo cumplimiento no será necesario para que proceda la cesión–, y (B) la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable. Adicionalmente para efectos de que la ANI autorice el cambio de accionista, en caso en que el cedente sea el Líder que acreditó y obtuvo el puntaje adicional por el factor de ponderación de trabajadores en condición de discapacidad en el Proceso de Selección, la vinculación de personal en condición de discapacidad deberá ser acreditada y cumplida por el cesionario o cualquiera de los miembros del Concesionario o por el personal del Concesionario de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones o, en su defecto, de acuerdo con la normativa vigente y aplicable a la materia al momento de la solicitud de autorización de cesión.

- (c) Los Fondos de Capital Privado que hayan participado en la Oferta podrán ceder su participación con previa aprobación de la ANI y sin que el cesionario tenga que cumplir con los Requisitos Habilitantes de experiencia en inversión y capacidad financiera que fueron incluidos en el respectivo Proceso de Selección, siempre que la ANI verifique lo siguiente: (A) que dichos Fondos de Capital Privado hayan efectuado los desembolsos a los que se comprometan en los términos de la participación que hayan acordado; (B) Las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y (C) Los cesionarios cumplan con la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable.
- (d) Las aprobaciones de la ANI a que se refieren las Secciones 25.6(a) y 25.6(b) anteriores, deberán producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la Notificación de la solicitud de cesión; en caso de que la ANI no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes, se entenderá negada la cesión y podrá el Concesionario acudir al Amigable Componedor con el fin de que se atienda en esta instancia la controversia.
- (e) Las reglas de cesión establecidas en las Secciones anteriores se entienden sin perjuicio de lo previsto en este Contrato para efectos de la toma de posesión por parte de los Prestamistas.
- (f) La ANI no podrá ceder el Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Concesionario, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías y coberturas del Contrato.

#### **25.7 Renuncia a la reclamación diplomática**

- (a) El Concesionario y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

#### **25.8 Relación Entre las Partes**

- (a) El Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia o relación laboral entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable, en particular, lo reglado sobre asociaciones público privadas en la Ley 1508 de 2012. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario del Contrato.
- (b) Salvo los usos expresamente previstos en este Contrato y sus Especificaciones Técnicas, el Concesionario no podrá hacer uso de las marcas y/o logos de propiedad de la ANI, sin previa autorización de ésta.



**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriquaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

**25.9 Inhabilidades e Incompatibilidades**

- (a) Con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Ley Aplicable, que le impidan la celebración del Contrato.

**25.10 Información de Terceros**

- (a) En el evento en que, en cualquier momento de ejecución del Contrato, el IPC, DTF o cualquier otro índice o dato generado por una persona diferente de las Partes dejaran de ser certificados por cualquier entidad competente, las Partes de mutuo acuerdo deberán determinar la variable que será utilizada en su reemplazo en las fórmulas previstas en este Contrato, propendiendo porque la misma capture los efectos de la variable original.
- (b) En el caso en que las Partes no acuerden la variable de reemplazo dentro de los treinta (30) Días siguientes a que la misma dejara de ser certificada, el Amigable Componedor determinará la variable respectiva.

**25.11 Producciones del Concesionario y Propiedad Intelectual**

- (a) Sin perjuicio de lo establecido en el CAPÍTULO XV de este Contrato, el Concesionario acepta que todos los derechos que sean susceptibles de ser transferidos de acuerdo con la Ley Aplicable, sobre las producciones intelectuales que éste o sus Contratistas desarrollen para la elaboración de los Estudios y Diseños y demás manuales, documentos, software, diagramas, planos y, en general, documentos, producidas en cumplimiento de una obligación establecida en el Contrato y/o sus Especificaciones Técnicas, que estén protegidos bajo el régimen de derechos de autor o propiedad industrial, deberán ser cedidos a título gratuito a favor de la ANI de acuerdo con la Ley Aplicable. En consecuencia, la ANI estará en plena libertad de utilizar y/o alterar dichas producciones intelectuales o bienes protegidos por las normas de propiedad intelectual en la forma que considere.
- (b) En el caso en que las producciones intelectuales o bienes protegidos por normas de propiedad industrial o derecho de autor contengan elementos cuyos derechos, de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable, no puedan ser transferidos completamente a la ANI, el Concesionario se cerciorará de que se otorguen a favor de la ANI las licencias, autorizaciones, derechos de uso y/o mecanismos equivalentes que, sin ser la titular de los derechos de autor o de propiedad industrial, le permitan a la ANI explotar y usar las producciones intelectuales o bienes protegidos por normas de propiedad industrial o derecho de autor, y, asimismo, asignar dicha explotación o uso a terceros, a su conveniencia, de acuerdo con la Ley Aplicable.

**25.12 Idioma del Contrato**

- (a) Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el Castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma Castellano.

**25.13 Impuestos**

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (a) Cada Parte asumirá los impuestos que les sean aplicables conforme a la Ley Aplicable. Lo anterior sin perjuicio de las eventuales compensaciones entre las Partes, que surjan de la aplicación de lo previsto en la Sección 28.1 de este Contrato.

**25.14 Modificación del Contrato**

- (a) El Contrato junto con sus Apéndices no podrán ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la ANI en los términos de este Contrato y la Ley Aplicable.

**25.15 Subsistencia de Obligaciones**

- (a) La terminación del Contrato por cualquier causa no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tal evento, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

**25.16 No Renuncia a Derechos**

- (a) Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

**25.17 Ajustes por solicitud del Interventor**

- (a) Salvo que se indiquen plazos o procedimientos distintos en otros apartes del presente Contrato de Concesión, cuando éste señale que el Interventor solicita correcciones o ajustes a documentos y como consecuencia de lo anterior, el Concesionario presenta nuevamente el documento con las correcciones y ajustes sin que el Interventor esté de acuerdo, salvo que la ANI esté de acuerdo con el Concesionario, el Interventor y el Concesionario se reunirán a concluir el documento conjuntamente hasta lograr un acuerdo. Estas reuniones podrán ser virtuales o presenciales y a las mismas podrán asistir funcionarios de la ANI y los Amigables Componedores, de manera que al cabo de máximo quince (15) Días Hábiles el documento quede concluido a satisfacción del Concesionario y el Interventor. De persistir el desacuerdo, cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable Componedor para que solucione la controversia.

**25.18 Diretrices Ambientales y Sociales**

- (a) Sin perjuicio de lo previsto en el CAPÍTULO XI de este Contrato, el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario debe ser consistentes con los estándares y directrices ambientales y sociales a los cuales se refieren los Principios del Ecuador (Exhibit III) en tanto no controvirtan la Ley Aplicable. Los estándares y directrices se pueden consultar en el siguiente link: [http://www.equator-principles.com/resources/equator\\_principles\\_III.pdf](http://www.equator-principles.com/resources/equator_principles_III.pdf).

**25.19 Representación de la ANI**

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguáná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

- (a) Cuando el presente Contrato y/o sus Apéndices prevean la participación o pronunciamiento de la ANI en cualquier procedimiento, se entenderá que el funcionario facultado para representar a la ANI en dicha participación o pronunciamiento será el Vicepresidente de Estructuración de la ANI o quien ejerza sus funciones.
- (b) No obstante, en cualquier momento a partir de la suscripción del Contrato de Concesión, la ANI podrá comunicar mediante Notificación al Concesionario cuáles otros funcionarios y/o contratistas de la entidad ostentarán la facultad de representar y/o participar en nombre de la ANI en los procedimientos o trámites del Contrato. Dichas facultades, a opción de la ANI, podrán contemplar limitaciones y/o estar sujetas a la concurrencia de otros funcionarios, pero, para que tengan efecto, las mismas deberán estar señaladas en la Notificación respectiva.
- (c) La ANI podrá modificar en cualquier momento las autorizaciones o limitaciones de las que trata la Sección 25.19(b) anterior a través del envío de una Notificación al Concesionario.
- (d) Lo previsto en esta Sección 25.19 no obsta para que la ANI nombre libremente apoderados generales o especiales en cualquier momento, que, de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable, la representen en cualquier aspecto relacionado con la ejecución y/o liquidación de este Contrato, incluyendo en los mecanismos de solución de controversias señalados en el CAPÍTULO XXI de este Contrato.

**25.20 Notificaciones**

- (a) Las Notificaciones a cada una de las Partes se realizarán en los siguientes lugares:
  - (i) Por parte de la ANI, las Notificaciones se surtirán en la Calle 24A # 59-42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, o en el correo electrónico contactenos@ani.gov.co.
  - (ii) Por parte del Concesionario, las Notificaciones se surtirán en la calle 90 No. 19-41 en Bogotá D.C, o en el correo electrónico nicole.olivares@transferport.co.
  - (iii) Las Notificaciones a la Fiduciaria se realizarán en el lugar indicado en el Contrato de Fiducia Mercantil.
  - (iv) Con anterioridad a la Fecha de Inicio, la ANI le comunicará al Concesionario la dirección física y electrónica a la cual deberán enviarse todos los documentos que este Contrato prevé que deben ser remitidos a la Interventoría. Toda comunicación a la Interventoría deberá adelantarse como una Notificación. Para efectos de las comunicaciones que el Interventor esté obligado a remitir al Concesionario y/o a la ANI, las mismas también deberán hacerse cumpliendo los requisitos contenidos en la Sección 2.156 de este Contrato.

**25.21 Información Estadística**

- (a) El Concesionario se obliga a entregar reportes trimestrales con información estadística de los costos en que efectivamente incurra en cada trimestre, así como los acumulados por Fase, Etapa y total de ejecución del Contrato, necesarios para la Gestión Predial, la Gestión Social y Ambiental, el manejo de Redes, la ejecución de Intervenciones, discriminando los costos e inversiones en grupos homogéneos de actividades (entre

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná**  
**Agencia Nacional de Infraestructura**

ellos puentes, viaductos y túneles) y los costos de Operación y Mantenimiento. La información será presentada de acuerdo con las instrucciones que provea la ANI, con el fin de que dicha información pueda consolidarse con otra del mismo tipo de otros proyectos para establecer tendencias y permitir los análisis necesarios para la planeación futura de otros proyectos a cargo de la ANI.

**25.22 Manejo de Información**

- (a) Sin perjuicio de lo establecido en otros apartes de este Contrato, toda la información relacionada con el Proyecto deberá ser intercambiada entre las Partes, el Interventor, la Fiduciaria y/o el Amigable Componedor, también, a través del SICC en los términos y condiciones previstos en el Apéndice Técnico 4.

**25.23 Reincorporación**

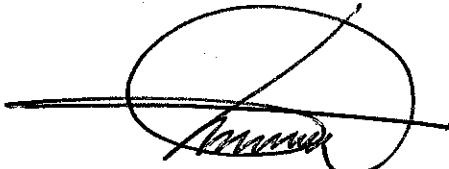
- (a) Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya.
- (b) Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya.
- (c) La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en este numeral deberá ser acreditada por el Concesionario de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable.
- (d) El Concesionario presentará al Interventor dentro de los cinco (5) Días siguientes contados a partir de la Fecha de Inicio, la documentación respectiva que acredite la condición de los sujetos mencionados y la forma en la que participarán durante la ejecución del Contrato.
- (e) El cumplimiento de esta obligación se verificará por el Interventor mensualmente dentro de los cinco (5) Días Hábiles del mes correspondiente al periodo a verificar y durante toda la ejecución del Contrato. El porcentaje de sujetos de especial protección incorporados a la ejecución del Contrato deberá mantenerse durante el plazo de ejecución del Contrato en el porcentaje mínimo establecido en la Sección 3.11(e).
- (f) El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio para la imposición de Sanciones en los términos CAPÍTULO XVI de este Contrato, sin que proceda el otorgamiento del Plazo de Cura.

**Contrato de APP del Proyecto Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná  
Agencia Nacional de Infraestructura**

El presente contrato se firma a los 21 días del mes de abril de 2025

Las partes

  
**LUIS EDUARDO ACOSTA MEDINA**  
Vicepresidente de Estructuración  
Agencia Nacional de Infraestructura

  
**CARLOS BUENO MORALES**  
Representante Legal  
Concesión Línea Ferrea Central S.A.S

VoBo.

Ariel Lozano Gaitán – Vicepresidente Jurídico   
Isabel Cristina Vargas Sinisterra – Contratista Despacho VE   
Diego Mauricio Ávila Arellano – Contratista Despacho VE 

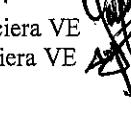
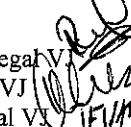
Técnico:

Adriana María Montañez Sáenz – Gerente Férrea VE   
Freddy Leandro Espejo Fandiño – Experto G3 07 Gerencia Férrea VE 

Financiero

Jackeline Torres Ángel – Gerente Financiera VE   
Gisela Pupo Arabia – Experto G3 08 Gerencia Financiera VE   
Claudia Soto Cárdenas – Contratista Gerencia Financiera VE 

Jurídico:

Edna Rocío Valenzuela Jiménez- Gerente (E) GIT Estructuración Legal VJ   
César Augusto Pion Botero – Contratista GIT Estructuración Legal VJ   
Juan Felipe Valencia Ramírez - Contratista GIT Estructuración Legal VJ 

Suscripción y legalización del contrato:

Edna Rocío Valenzuela Jiménez- Gerente Contratación   
Brenda Viviana Jiménez Díaz – Experto G3 07 Gerencia Contratación 